



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS
EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARLETTE GARCÍA SILVESTRE**

ASESOR: MTRO ANTONIO CHOLLEY NAKAHODO RIVERA

NAUCALPAN, EDO DE MÉX.

ABRIL DE 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS
EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

Al finalizar un trabajo tan arduo y complejo como lo fue la presente tesis, no me queda más que agradecer a todos aquellos que directa o indirectamente colaboraron en la elaboración de este proyecto, sin quienes las conclusiones del mismo no hubiera sido posible, especialmente a:

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, que me permitió realizar mis estudios profesionales en tan honorable institución.

A la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN, institución en la que me he formado y a la que aprendí a amar y respetar como mi Alma máter.

A mis profesores quienes al compartir su conocimiento, me apoyaron en mi aprendizaje y crecimiento profesional

Al Dr. ANTONIO CHOLLEY NAKAHODO RIVERA quien, es una persona con una calidad humana inigualable, que con su apoyo, confianza y capacidad para guiar mis ideas hizo posible este proyecto.

A los profesores que conformaron el H. sínodo, por el tiempo dedicado a la revisión y corrección de la presente tesis.

A mis padres ALEJANDRO Y MARCELA quienes son no solo mi inspiración sino mi ejemplo a seguir y el pilar en mi vida, quienes nunca han dejado de creer en mi.

A mis hermanos, que siempre me han apoyan, confían y creen en mí.

A mis AMIGOS y familiares quienes me han brindado su apoyo y comprensión a lo largo de mi vida

**La vida es un constante proceso,
una continúa transformación en el tiempo
un nacer, morir y renacer.**

Hermann Keyserling

OBJETIVO

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la Cadena de Custodia como instrumento de control de la prueba pericial (indicios y evidencias) a partir del estudio de leyes procesales en México y su aplicación práctica

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO	3
Concepto de procedimiento penal	4
Etapas del procedimiento penal	6
Los indicios y evidencias en el procedimiento penal mexicano	12
CAPÍTULO II. LA CRIMINALÍSTICA.	22
Origen	23
Definición	28
Objetivo General, Material y Formal	31
Criminalística de Campo y de Laboratorio	33
Ciencias o disciplinas auxiliares de la criminalística.	36
CAPÍTULO III. LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS EN EL DERECHO PROCESAL PENAL.	44
Definición de Cadena de Custodia	45
Sujetos que intervienen en la Cadena de Custodia	49
Fases de la Cadena de Custodia	51

**CAPÍTULO IV. LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS
EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO-----67**

Artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de
México68

La Cadena de Custodia de los indicios y evidencias en otras legislaciones
nacionales.69

Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de
Justicia del Estado de México72

CAPÍTULO V. INEFICACIA DE LA CADENA DE CUSTODIA-----74

CONCLUSIONES -----85

BIBLIOGRAFÍA-----88

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Innegablemente nuestra sociedad se encuentra en constante evolución en muchos ámbitos por lo que sin duda, la legislación se ve obligada a evolucionar y con ello tomar en consideración conceptos que en un momento determinado no se les otorgaba la importancia debida como lo es la Cadena de Custodia de los indicios y evidencias, concepción que causó interés en la sustentante, por investigar dicho término y sus alcances jurídicos.

Este interés surge de la importancia que tienen las evidencias en el procedimiento judicial que se le sigue al presunto responsable de la comisión de un delito y de la certidumbre que éstas causan en el juzgador, y que, derivado del mal manejo de las evidencias e indicios, puede atraer consigo una inexacta aplicación del Derecho.

Es por ello, que al vislumbrar que la Cadena de Custodia de la prueba pericial se ve desvirtuada por la falta de métodos eficaces de aplicación, en el presente trabajo de investigación se pretende analizar la Cadena de Custodia como instrumento de control de esta prueba a partir del estudio de leyes procesales en México y su aplicación práctica a fin de proponer técnicas eficaces de aplicación.

Se comienza con un breve estudio del Procedimiento Penal Mexicano, continuando con la Criminalística, que es de donde surge la Cadena de Custodia siendo este último, el tema medular del presente trabajo de investigación; por una parte se cita a autores latinoamericanos y entre ellos, a los pocos autores mexicanos que han incursionado en dicha temática.

De igual manera, considero importante diferenciar los términos indicio y evidencia, encontrando su diferencia en que indicio que proviene de latín *indictum*, y que significa: signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es

sinónimo de señal, muestra o indicación, cuando se comprueba que está íntimamente relacionado con el hecho que se investiga, se convierte ya en *evidencia*.

Continuando con el marco jurídico, se realiza un análisis de la legislación que se refiere a la Cadena de Custodia, teniendo como base el artículo 287 del Código de Procedimiento Penales vigente para el Estado de México, y posteriormente se finaliza la presente investigación, con un estudio de la aplicación práctica de la Cadena de Custodia, buscando con éste, probar la ineficacia de dicho procedimiento.

Con el presente trabajo de investigación, se pretende ampliar el conocimiento que se tiene de un procedimiento que siempre está presente dentro de los procesos penales, y que es de suma importancia para todos, pero que no se le ha otorgado la misma importancia.

CAPÍTULO I

LA PRUEBA EN LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO

CAPÍTULO I. LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO

En este capítulo definiremos el procedimiento penal como base del presente trabajo de investigación, explicando cada una de sus etapas y detallaremos la forma en que son llamados los indicios y evidencias en cada una de éstas...

Concepto de procedimiento penal

En principio es necesario definir el procedimiento penal, para Rivera Silva Manuel, es “el conjunto de actividades reglamentadas por los preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito, para en su caso, aplicar la sanción correspondiente”¹, en el mismo orden de ideas González Bustamante Juan José define al procedimiento penal como “el conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia...”², tomando en consideración las anteriores acepciones podemos determinar que el procedimiento penal es entonces un conjunto de actividades que cumplen con “reglas”, el Dr. Roberto Báez Martínez, determina al procedimiento como “un conjunto de actividades; las cuales se encuentran se encuentran regidas por el Derecho Procesal Penal; que éste se inicia desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito.”

Los autores antes citados coinciden en definir al procedimiento penal como un conjunto de actividades y aunque no explícitamente determinan que dichas actividades de encuentran reguladas por el Derecho Procesal Penal; también expresan que todo ello es en torno a un delito.

¹ Rivera Silva, Manuel, *El Procedimiento Penal*, 10ª ed., México, Porrúa, 1979, citado por Báez Martínez, Roberto, *Compilación procesal penal*, México, Sista, 1991, p. 563.

² *Ibidem* p. 565.

Cirnes Zúñiga, Sergio Herón define al procedimiento como “un conjunto de formalidades y trámites a que ésta sujeta la realización de actos jurídicos y legislativos”.³ Este autor nos otorga una definición más genérica, aunque en el mismo sentido, otro docto en la materia es Santiago Alfredo Kelley Hernández quien nos dice que: “El Procedimiento son las formalidades de que deberán estar revestidos los actos dentro del proceso para que valgan”⁴

El doctrinario Tomas Jofre, al hablarnos del procedimiento penal nos expone que: “es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.”⁵

Para Fernando Arilla Bas “El procedimiento está constituido por el conjunto de actos, vinculados entre sí por relaciones de causalidad y finalidad y regulados por normas jurídicas, ejecutados por los órganos persecutorio y jurisdiccional, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, para actualizar sobre el autor o participe de un delito la conminación establecida en la ley”⁶

Jorge Malvárez Contreras “el procedimiento penal es una serie de actos jurídicos acontecidos como consecuencia del desenvolvimiento de los hechos con apariencia delictuosa... ..además es una serie de actos jurídicos y tramites a los que esta sujeto el proceso penal.”⁷

Tomando en consideración las anteriores acepciones es preciso determinar que Procedimiento en una connotación más amplia, se aplica a distintas ramas del derecho y constituye un mecanismo más cercano a la fórmula de transitar de manera correcta por el mundo del respeto a las normas y leyes, propiamente en el Derecho Procesal Penal es un conjuntos de actos regidos por el Derecho Procesal

³ Cirnes Zúñiga, Sergio Herón. **Volumen 6. Criminalística y Ciencias forenses**, México, Harla, 2000, p. 58.

⁴ Kelley Hernández, Santiago A., **Teoría del derecho procesal**, 3ª ed., México, Porrúa, 2001, p. 103.

⁵ Malvárez Contreras, Jorge, **Derecho procesal penal**, 2a ed., México, Porrúa, 2006, p. 48

⁶ Arilla Bas, Fernando, **El procedimiento penal en México**, 20ª ed. México, Porrúa, 2000, p. 4.

⁷ Malvárez Contreras, Jorge, **Derecho procesal penal**, 2a ed. Lugar México, Porrúa, 2006. P. 48.

Penal que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de un acto presuntamente delictivo hasta que se pronuncia una sentencia.

Etapas del procedimiento penal

Después de haber definido el Procedimiento Penal podemos abordar este tema que es parte fundamental del estudio de Derecho procesal Penal, en general los autores estructuran el procedimiento penal más o menos en las mismas fases o partes pero es necesario hacer mención de dichas divisiones.

Para Arilla Bas el procedimiento se divide legal y lógicamente en siete períodos:

1. Averiguación Previa
2. Preinstrucción
3. Instrucción
4. Primera Instancia
5. Segunda Instancia
6. Ejecución

Jorge Malvárez al mencionar las fases del procedimiento penal, hace referencia al artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales en el que se divide el procedimiento en:

I.- El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II.- El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III.- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;

IV.- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;

VII.- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.⁸

Manuel Rivera Silva en su libro El Procedimiento Penal divide al procedimiento penal en los siguientes periodos:

1. **Periodo de preparación de la acción procesal.** Inicia con la denuncia o querrela hasta la consignación.
2. **Periodo de preparación del proceso.** Del auto de radicación, al auto de formal prisión, sujeción a proceso o libertad por falta de meritos con las reservas de ley.
3. **Periodo del proceso.** Este abarca las siguientes etapas:
 - a. **Instrucción.** Del auto de formal prisión o sujeción a proceso, al auto que declara cerrada la instrucción.

⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>

- b. Periodo preparatorio del juicio.** Del auto que declara cerrada la instrucción, al auto que cita para audiencia.
- c. Discusión o audiencia.** Del auto que cita para audiencia a la audiencia de “vista”.
- d. Fallo, juicio o sentencia.** Desde que se declara visto el proceso, hasta la audiencia.⁹

Tomando en consideración lo antes expuesto, considero indispensable definir cada una de las etapas, que en general son las mismas.

Averiguación previa

Es la fase con la que se inicia el procedimiento al haber una denuncia o querella dando lugar a una acción penal.

Guillermo Colín Sánchez nos dice: “La Averiguación Previa es la etapa procedimental en la cual el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal en contra del indiciado debiendo acreditar para esos fines la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del mismo”.¹⁰

Cesar Augusto Osorio y Nieto, nos indica que la averiguación previa "Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal".¹¹

El Dr. Marco Antonio Díaz de León define a la Averiguación Previa como “el conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público para reunir los

⁹ Cfr. Rivera Silva, Manuel, *El procedimiento penal*, 34a. ed. México, Porrúa, 2005, p. 34.

¹⁰ Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 19a ed., México, Porrúa, 2004, p. 257.

¹¹ Osorio y Nieto, César Augusto; *La Averiguación Previa*, 11ª Ed., México, Porrúa, 2000, p 2.

presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercer la acción penal”.¹²

“La Averiguación Previa es la primera etapa del procedimiento penal que inicia con la comunicación que se hace cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho delictuoso al Ministerio Público investigador actuando como autoridad en ésta”.¹³

El CFPP en su artículo 1º fracción I define a la Averiguación Previa como: “el procedimiento que precede a la consignación ante los tribunales y establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no acción penal”

Para Fernando Arilla Bas “el periodo de preparación del ejercicio de la acción penal, se le denomina Averiguación Previa, teniendo por objeto, reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio de la acción penal”.¹⁴

Tomando en consideración las anteriores acepciones podemos entonces definir a la Averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cuál el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Aunque Manuel Rivera Silva divide al procedimiento un tanto diferente asegura: que la averiguación previa coincide en todas sus partes con el que él denomina “preparación de la acción procesal penal” toda vez que en ambas se habla de que

¹² Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, 2ª ed., [México](#), [Porrúa](#), 1990, p. 310.

¹³ Malvárez Contreras, Jorge, Op. Cit., p. 221

¹⁴ Arilla Bas, Fernando, Op. Cit., p. 65

es un conjunto de actividades “para que el Ministerio Público” pueda resolver si ejercita o no la acción penal.¹⁵

Preinstrucción

Respecto de esta etapa, Julio Antonio Hernández Pliego refiere que “se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia de proceso, la clasificación de éstos, conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar”.¹⁶ Esta etapa inicia con un auto de radicación, siendo este el acuerdo que hace el Juez después de ejercida la acción penal del inculpado. Este auto sujeta a las partes y a los terceros al órgano jurisdiccional e inicia el periodo de preparación del proceso. En éste auto se da inicio a la preinstrucción

Efectos del auto de radicación:

- Fija la jurisdicción del juez.
- Vincula a las partes a un órgano jurisdiccional.
- Sujeta a los terceros a un órgano jurisdiccional.

A esta etapa también se le denomina preproceso, inicia como ya se dijo con el auto de radicación y finaliza con el Auto de formal Prisión, Auto de sujeción al proceso o Auto de libertad por falta de elementos, teniéndose como termino 72 horas; al emitirse el auto de radicación, el Ministerio Público deja de actuar como autoridad para convertirse ahora en parte procesal

INSTRUCCIÓN

Con esta se inicia formalmente el proceso, se recogen y coordinan las pruebas con sujeción a las normas procesales, se prepara el material indispensable para la

¹⁵ Cfr. Rivera Silva, Manuel, Op. Cit., p. 23.

¹⁶ Hernández Pliego, Julio Antonio, **Programa de derecho procesal penal**, 15ª ed., México: Porrúa, 2007, p. 177-178.

apertura del juicio, proporcionando al juez las pruebas que han de servirle para dictar su fallo; y al M.P. y a la defensa, los elementos necesarios para fundar sus conclusiones.

El Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM nos indica “que la instrucción es la etapa del procedimiento que se inicia con el auto de sujeción a proceso y en la que se realizan los actos procesales encaminados a la comprobación de los elementos del delito, al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del sujeto activo, y el órgano jurisdiccional a través de la prueba conocerá la verdad histórica y la personalidad del procesado, para estar en aptitud de resolver, en su oportunidad la situación jurídica planteada.”¹⁷

La instrucción se abre cuando se dicta el auto de formal prisión o el auto de sujeción al proceso y se cierra con el auto que cierra la instrucción.

JUICIO O PRIMERA INSTANCIA

Etimológicamente la palabra juicio proviene del latín *iudicium* Facultad del alma, por la que el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso, pero en lo que nos concierne significa Conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia.

Para Jorge Malvárez Contreras “la palabra juicio significa dar, declarar o aplicar el derecho al caso concreto, esto en virtud de que la palabra juicio proviene del latín *judicium*, proveniente del verbo *judicare*, sin embargo, parece referirse a la capacidad o al hecho de discernir lo bueno de lo malo, lo verdadero de lo falso, cuya tarea corre por cuenta del juzgador”.¹⁸

¹⁷ Colegio de profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM. ***Derecho Procesal*** México, Harla, 2000, p. 107-108.

¹⁸ Malvárez Contreras, Jorge, *Op. Cit.*, p. 121.

Una vez declarada cerrada la instrucción se pone la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa para que cada uno formule sus conclusiones; después se llevara a cabo la audiencia de vista o de juicio como también se le llama y por ultimo se deberá dictar sentencia que es “el acto decisorio del juez, mediante el cual afirma o niega la actualización de la conminación penal establecida por la ley”.¹⁹

Los indicios y evidencias en el procedimiento penal mexicano.

Para iniciar con el desarrollo del presente apartado, es preciso explicar los términos indicio y evidencia; aunque es común que sean empleados como sinónimos ello no es correcto toda vez que aunque a simple vista podrían tomarse como tal, las diferencias entre éstos son significativas tal y como lo comprenderemos al finalizar el presente capítulo; asimismo precisaremos el modo en que se denomina a los elementos para crear convicción en cada una de las etapas del procedimiento.

Etimológicamente indicio proviene del latín *indicium*, derivado a su vez de *index-indicis*, señal, signo síntoma. La palabra *index* se deriva a su vez del verbo *indico-as-are* formado por la preposición *in* y el verbo *dico*. Acción o señal que da a conocer lo oculto.²⁰

“En lo criminal las presunciones que se llaman más propiamente indicios tienen suma importancia. Cometiéndose los delitos frecuentemente sin testigos, es necesario atenderse a las pruebas circunstanciales por inferiores que sean a las pruebas directas”.²¹

¹⁹ Arilla Bas, Fernando, Op. Cit., p. 202.

²⁰ Dehesa Dávila, Gerardo, **Etimología jurídica**, 5a ed. México, Poder Judicial de la Federación, 2008, p. 305.

²¹ Bonnier, Edouard Louis Joseph, **Tratado teórico y práctico de las pruebas en derecho civil y en derecho penal**, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2006, p 421.

DELLEPIANE, Antonio afirma que un indicio es: “todo rastro, vestigio, huella, circunstancia, y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocido”.²²

Manzini opina que el indicio es una circunstancia cierta de la que se puede sacar por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un hecho a probar.²³

“En el campo procesal penal los indicios son los signos, rastros, señales o huellas que estas demostrados sirven para presumir que un hecho o acto pudo suceder o que sucedió”.²⁴

Por indicio se entiende “un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante, un argumento probatorio que de aquél se obtiene, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos”²⁵

Marco Antonio Díaz de León nos dice que: “el indicio equivale a la idea de rastro, huella, signo o señal; es la cosa, el suceso, que para ser útil al proceso, antes que nada se debe probar”.²⁶

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Julio de 1994

Página: 621

Tesis Aislada

²² DELLEPIANE, Antonio, *Nueva Teoría de la Prueba*, Temis, Bogotá, 1972, p. 57, citado por Díaz de León, Marco Antonio, *Tratado sobre las pruebas penales*, 5a ed., México, Porrúa, 2000, p. 699.

²³ Manzini, Vincenzo, *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina, Jurídicas europa-america, 1951, p. 482

²⁴ Díaz de León, Marco Antonio, Op. Cit., p. 684.

²⁵ Devis Echandía, Hernando, *Teoría general de la prueba judicial*, Buenos Aires, Zavalia, 1972, p 601.

²⁶ Díaz de León, Marco Antonio, Op. Cit., *Tratado sobre las pruebas penales*, p. 722.

INDICIO. CONCEPTO DE.

El "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio, por consiguiente, se diferencia de la presunción en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone necesariamente la demostración de circunstancias indispensables por las que se arguye indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que da la prueba directa.²⁷

Artículo 245.- Las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos determinados.²⁸

Desde el punto de vista criminalístico, se entiende por indicio todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce en un hecho posiblemente delictuoso, cuyo estudio permitirá establecer si existió o no.

Al decir material sensible significativo se entiende que está constituido por todos aquellos elementos que son aprehendidos y percibidos mediante la aplicación de nuestros órganos de los sentidos. A fin de lograr una adecuada captación del material sensible, nuestros sentidos deben estar debidamente ejercitados para esos menesteres y, de preferencia, deben ser aplicados conjuntamente al mismo objeto. De este modo se evita toda clase de errores y distorsiones en la selección

²⁷ <http://200.38.163.161/UnaTesisInkTmp.asp?nIus=211525&cPalPrm=CONCEPTO,DE,INDICIO,&cFrPrm=>

²⁸ [www.pgjdf.gob.mx/fedapur/DF/Leyes/CPPDF \(julio 09\).pdf](http://www.pgjdf.gob.mx/fedapur/DF/Leyes/CPPDF%20(julio%2009).pdf)

del material que será sometido a estudio. Cuando se comprueba que está íntimamente relacionado con el hecho que se investiga, se convierte ya en *evidencia*

Evidencia

Del latín *evidentiā*. Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar.²⁹

“Certeza manifiesta de una cosa o hecho, por lo que racionalmente no se puede dudar de el.”³⁰

“**Evidencia criminalística.** Aquellos indicios valorados por los peritos en las diferentes áreas de las ciencias forenses, aplicando conocimientos, pruebas y métodos científicos, coadyuvando a normar la conducta o criterio del juzgador”.³¹

Evidencia es para el autor argentino Luis María Desimoni “lo que se ve bien, que se comprende por sí; la relación entre lo conocido y el conocimiento, entre lo inteligible en acto y el intelecto”.³²

Después de citar algunos autores es posible entender que el indicio es todo aquello que se encuentra en el lugar de los hechos y que se presume esta relacionado con la comisión de un acto presumiblemente delictuoso y que es captado por los sentidos, y después de que con apoyo en la criminalística de campo y laboratorio en un análisis científico o técnico se comprueba su relación con dicha circunstancia. Es preciso mencionar que erróneamente en el ámbito jurídico, incluyendo leyes se manejan como sinónimos dichos término, un ejemplo es en el glosario del anexo 1 del presente trabajo de investigación que es el ***ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida***

²⁹ Diccionario de la Lengua Española http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=juicio

³⁰ Díaz de León, Marco Antonio, Op. Cit. ***Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal***, p.

³¹ Núñez Martínez, Ángel, ***Nuevo diccionario de derecho penal***, 2a ed., México, Malej, 2004, p. 418.

³² Desimoni, Luis María, ***La evidencia en materia criminal: principios teóricos, técnicas criminalísticas, jurisprudencia nacional y norteamericana***, Buenos Aires, Abaco de Rodolfo Depalma, 2001, p. 43.

preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, el pasado 3 de febrero de 2010.

Después de explicar claramente los términos indicio y evidencia, y, para poder determinar la denominación que se hace de los elementos de convicción en cada una de las etapas del procedimiento, es indispensable definir el término prueba.

“A partir de mediados del siglo XIX, aparece la prueba como medio científico para llegar a adquirir la certeza de los hechos, y demostrar la evidencia de los mismos tal como se desarrollaron”.³³

Y “Etimológicamente hablando, el vocablo prueba proviene del latín *probandum*, cuyo significado es mostrar, hacer patente, hacer fe”³⁴, es una demostración de ciertos hechos; no obstante otra corriente nos señala que el vocablo prueba proviene del latín *probe*, que significa bueno, honesto.

Tomando en consideración la raíz etimológica del término *prueba*, podemos entenderlo como el hecho de mostrar lo bueno u honesto, pero si sometemos esta definición al ámbito del Derecho Procesal Penal, las pruebas no siempre demuestran lo bueno u honesto, simplemente buscan demostrar aquello que no se tiene claro, por tanto es importante recurrir a especialistas en esa rama del Derecho ya que con sus distintos criterios jurídicos podremos conceptualizar la prueba en el Derecho Procesal Penal.

La prueba es un término indispensable en cualquier rama del Derecho y por tanto absolutamente necesario para todo estudioso del derecho en virtud de que a través de ésta se busca esclarecer aquellos hechos dudosos.

³³ Nieto Alonso, Julio, *Apuntes de Criminalística*, España, Tecnos, 2007, p. 18.

³⁴ López Betancourt, *Derecho Procesal Penal*, México, IURE, 2003, p p. 139.

Para Arilla Bas, “probar, procesalmente hablando, es provocar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional, la certeza respecto de la existencia o inexistencia pretéritas de un hecho controvertido. Esta certeza es resultado del raciocinio”.³⁵

Por otro lado, “en sentido estricto los tratadistas consideran que la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso, siendo de esa manera la verificación o confirmaciones de hechos expresados por las partes”.³⁶

En la definición de prueba en sentido estricto, hay una situación que puede considerarse errónea toda vez que con la prueba no sólo busca la verificación o confirmación de los hechos expresados por las partes, sino de todo aquellos actos realizados que dieron lugar a la comisión de un delito.

“En sentido amplio, se designa como prueba todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles, concluyendo que por prueba debe entenderse a los medios, instrumentos y conductas humanas, con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho”.³⁷

Para otros tratadistas, como Colín Sánchez quién concibe a la prueba como: “todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y la personalidad del presunto delincuente, y bajo esa base definir la pretensión punitiva estatal”.³⁸

³⁵ Arilla Bas, Fernando, Op. Cit., p. 136.

³⁶ Cruz Agüero, Leopoldo de la, *Procedimiento penal mexicano: teoría, práctica y jurisprudencia*, 5a ed., México, Porrúa, 2004, p. 199.

³⁷ *Ibidem*, p. 199.

³⁸ Colín Sánchez, Guillermo, Op. Cit., p. 407.

“Probar -indica Chiovenda- significa formar el convencimiento del juez acerca de la existencia o no existencia de hechos de importancia en el proceso”.³⁹

La prueba es entonces para Hernández Pliego: “(del latín *probandum*, hacer patente, mostrar), es así una constatación de hechos”⁴⁰; resulta tan trascendente la actividad probatoria, que la culpabilidad o inocencia de un individuo, la justicia ó injusticia de un fallo, ó el logro de la verdad buscada en el enjuiciamiento, en múltiples ocasiones están condicionados a la atingencia que se haya observado en cuanto al ofrecimiento y desahogo de pruebas.

Marco Antonio Díaz de León define a la prueba como "un principio procesal que denota normativamente el imperativo buscar la verdad, de que se investigue ó en su caso se demuestre la veracidad de todo argumento o hecho que llegue al proceso para que adquiera validez en una sentencia justa".⁴¹

En su acepción más genérica y puramente lógica prueba quiere decir, “todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa”.⁴²

Manzini, señala: "la prueba, es la actividad procesal inmediatamente dirigida al objeto de obtener certeza judicial, según el criterio de la verdad real acerca de la imputación o de otra afirmación o negación que interese a la providencia del juez”.⁴³

Existen autores quienes definen la prueba como la demostración legal de la verdad de un hecho concreto y determinado, en tanto que para otros, es la averiguación que se hace durante el proceso de alguna cosa dudosa, en cuanto a

³⁹ Chiovenda, José, *Principios de Derecho Procesal Civil*, tomo II, Editorial Reus, Madrid, citado por García Ramírez, Sergio y Adato Green, Victoria, *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, 9a ed., México, Porrúa, 1999, p. 637.

⁴⁰ Hernández Pliego, Julio A., Op. Cit., p. 179.

⁴¹ Díaz de León, Marco Antonio, Op. Cit., p 54.

⁴² ROMAGNSI, *Vedute fondamentali sull'arte lógica*, libro III cap1, p. 946, citado por Florian Eugene, *De las Pruebas Penales*, 3ª ed., Colombia, Temis, 2002.

⁴³ Manzini, Vincenzo, Op. Cit., p. 196.

esta segunda idea, es de considerarla totalmente congruente ya que aquellos datos aportados totalmente ciertos o no discutibles no necesitan probarse.

Incluso en materia de juicios orales la prueba se define como: “todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho”⁴⁴

La “prueba” en las diferentes etapas del procedimiento penal.

AVERIGUACIÓN PREVIA

Julio Hernández pliego en su libro Programa de Derecho Procesal Penal al hablar de la Averiguación Previa refiere lo siguiente: “los elementos que el Ministerio Público reúna y que están constituido por una multiplicidad de pruebas como testigos, documentos...”⁴⁵

Y más adelante en ese mismo texto al abordar el tema del valor probatorio de las diligencias de averiguación previa apunta al respecto que “el material probatorio que recabe el Ministerio Público, formará parte del acervo que el juez, en un momento dado, tomará en consideración para formar convicción.”⁴⁶

En la división que hace del procedimiento penal González Bustamante Juan José dice que el objeto de esta fase es entre otros recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal.⁴⁷

⁴⁴ López Betancourt, Eduardo, *Juicios orales en materia penal*, México, IURE, 2011, p. 115.

⁴⁵ Hernández Pliego, Julio Antonio, Op. Cit., p. 99

⁴⁶ Cfr. Hernández Pliego, Julio Antonio, Op. Cit., p.182.

⁴⁷ González Bustamante, Juan José, *Principios de derecho procesal penal mexicano*, 9ª ed., México, Porrúa, 1988, p. 123.

PREINSTRUCCIÓN

En la etapa que hacemos alusión el Julio Hernández Pliego denomina a los medios de convicción como material de prueba...

INSTRUCCIÓN

La prueba (del latín *probandum*, hacer patente, mostrar) es así, una constatación de hechos. Jurídicamente, sin embargo, la prueba admite distintas acepciones; igual se hace referencia a ella como el instrumento que proporciona la convicción, como a la propia convicción o al conducto o al procedimiento para obtenerla.⁴⁸

Al hablar de prueba en el proceso Carlos Oronoz la define como “todo medio directo o indirecto de llegar al conocimiento de los hechos”;⁴⁹ también afirma que la importancia de la prueba en el proceso es mayúscula, toda vez que con las que una vez aportadas por las partes, o los auxiliares de ellos, permiten concluir en un sentido u otro al juez de la causa, siendo el objeto de la prueba lo que se debe investigar en el proceso.

PRIMERA INSTANCIA

En esta etapa al hablar de ella nos refiera que “el auto que declara cerrada la instrucción, es una resolución por la cual la autoridad judicial al estimar ya desahogadas las **pruebas** aportadas por las partes...”⁵⁰

El Ministerio público ya como parte en el juicio y la defensa determinan las cuestiones que van a ser objeto de debate y de la valorización de pruebas.⁵¹

⁴⁸ Hernández Pliego, Julio Antonio, Op. Cit., p. 226

⁴⁹ Oronoz Santana, Carlos M., *Manual de derecho procesal penal*, 4a ed., México, Limusa, 2003, p. 131.

⁵⁰ Hernández Pliego, Julio Antonio, Op. Cit., p. 297

⁵¹ González Bustamante, Juan José, Op. Cit., p. 124.

En general la doctrina no hace distinción alguna entre las pruebas puesto que en cada etapa le llaman de este modo, y puede considerarse erróneo, pues hasta no ser valoradas por el juzgador no deben suponerse como tales, ya que hasta este momento son solo elementos probatorios y después de la valoración son pruebas.

CAPÍTULO II

LA CRIMINALÍSTICA

Capítulo II. La Criminalística.

El objetivo del presente capítulo es establecer las particularidades de la Criminalística partiendo del estudio de su origen y evolución, incursionando en su más actual definición como auxiliar del Derecho Procesal Penal.

a) Origen

Para abordar la historia de la criminalística, es necesario señalar que su nacimiento estuvo marcado por la necesidad de tecnificación en la investigación de delitos.

La primera disciplina precursora de la criminalística fue lo que en la actualidad se conoce como dactiloscopia y la medicina, la primera se encarga del estudio de las huellas dactilares. La criminalística tal como la entendemos actualmente nace de la mano de la medicina forense, en torno al siglo XVII, cuando los médicos toman parte en los procedimientos judiciales.

“Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales”.⁵²

“Muchos años después, en 1575 surge otra ciencia precursora de la criminalística: la medicina legal, iniciada por el francés Ambrosio Paré y desarrollada por Paolo Sacchias en 1651”.⁵³

En 1753, “el Doctor Boucher, realizó estudios sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría balística forense, también precursora de la criminalística”.⁵⁴

⁵² Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística (Tomo I)*, Ed. Limusa, México, 2008, p. 19.

⁵³ *Ibidem.* p. 20.

⁵⁴ *Ibidem.* p. 20.

“En 1812, en Francia Francois-Eugene Vidocq, forma el primer cuerpo oficial de detectives de Europa e introduce las pruebas físicas”⁵⁵, convirtiéndose en el primer director de la Seguridad Nacional (Sûreté Nationale). Incluyó multitud de avances en el campo de la investigación criminal.

“En 1823 un tratado escrito por Jan Evangelista Purkyně describe los tipos de huellas dactilares y las clasificó en nueve grupos principales”.⁵⁶

“En 1840, con el italiano Mateo Orfilia, creó la Toxicología, ciencia que auxiliaba a los Jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos, en los cuales predominaba el uso de venenos. Ésta ciencia ó disciplina también se considera precursora de la criminalística”.⁵⁷ Estudia los efectos de las toxinas o venenos vegetales, animales y minerales, tanto como tratamiento o intoxicación. El aporte de esta ciencia a la reconstrucción de homicidios y suicidios es enorme.

“Durante 1844, el célebre naturalista F. Emilio Huschke estudió los dibujos de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos; descubrió en ellos unas figuras triangulares, que han llamado *cuter terminus* ó deltas”.⁵⁸

“En 1858, William Herschel en la India empieza a experimentar en privado con las huellas digitales y en 1877, utiliza durante un año las huellas dactilares como firmas en títulos de propiedad y documentos carcelarios”.⁵⁹

Alfonso Bertillón creó en París el Servicio de Identificación Judicial en 1882, y “en 1883 identifica a su primer reincidente, gracias al sistema recién instaurado de medición antropométrica”⁶⁰, mismo que se adoptó de forma oficial en 1888. Este método antropométrico se basaba en el registro de las diferentes características

⁵⁵ Beavan Colín, *Huellas Dactilares: Los Orígenes de la Dactiloscopía y La Ciencia de la Identificación Criminal*, España, ALBA, 2003, p. 15.

⁵⁶ Montiel Sosa, Juventino, Op. Cit., p. 21.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 22.

⁵⁸ Trujillo Arriaga, Salvador Tomás, *El estudio científico de la Dactiloscopía*, Ed. Limusa, México, 2007, Pág. 21.

⁵⁹ Beavan Colín, Op. Cit. p. 16.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 16.

óseas métricas y cromáticas de las personas mayores de 21 años en 11 diferentes partes del cuerpo. “En esa época Bertillón publicó una tesis sobre el retrato hablado”.⁶¹ Desde 1884, Bertillón tomó fotografías de los lugares de los hechos con todos sus indicios. En Londres, Sir Francis Galton en 1885 instaló los fundamentos para la solución del problema que representaba hacer una clasificación de las impresiones dactilares. Fue en 1886, cuando Alan Pinkerton puso en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes. En 1905 modificará su sistema citado en “Fingerprint Directories”.

“En 1891, en la Oficina de Estadística de la Policía de la Plata en Argentina, Juan Vucetich, fue comisionado para organizar un gabinete de identificación antropométrica. Vucetich observó las enormes deficiencias. Dos meses después inauguró la oficina de identificación y utilizó la antropometría y las huellas digitales de ambas manos y creó así la ficha decadactilar. Al poner en práctica sus sistemas descubrió entre los sentenciados a siete reincidentes”.⁶²

Por su parte en 1894, Hans Gross (considerado el Padre de la Criminalística) escribe su “Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística”, sin embargo la considera “una disciplina auxiliar jurídico-penal”.⁶³ Su obra salió a la luz por primera vez en 1894 y en 1900 Lázaro Pravia la editó en México traducida al español por Máximo Arredondo bajo el título de “Manual del Juez”, fue Gross quien en esta obra utilizó por vez primera el término de “Criminalística”. Posteriormente, se le designó con el nombre de “Policía Científica” (Alongi, 1897); “Policía Judicial” (Carrará, 1906) y “Policía Judicial” (Nicéforo, 1907). Se popularizó luego el término acuñado por Locard, en 1923: “Policía Técnica” ó “Técnica Policial”. Hay autores que citan como precedente el libro de Antonio María Cospi, “Il Giudice Criminalista” en 1643, pero este contenía gran cantidad de omisiones y errores, propios de una etapa pre-científica.

⁶¹ Montiel Sosa, Op. Cit., p. 22.

⁶² Osorno Negrín, Héctor, *Los criminales dejan siempre una tarjeta de visita*, Sucesos, México, 1966, p. 36.

⁶³ Villarreal Ruvalcaba, Homero, *Apuntes de Criminalística*, México, Instituto Técnico de Criminalística, 1969, p. 8.

En la actualidad no existe una definición común para todos los tratadistas, pero no por ello es alguna correcta o incorrecta.

La criminalística en México

En México los precursores de la Criminalística fueron el profesor Benjamín Martínez, fundador del gabinete de identificación judicial y del laboratorio de Criminalística de la jefatura de la policía del Distrito Federal (1926); “el profesor Carlos Roumagnac, escribió en 1904, los primeros fundamentos de antropología criminal, con base en estudios efectuados en la cárcel de Belén, del Distrito Federal”⁶⁴, y en “1923 escribe el primer libro sobre Policía Judicial científica, en el que define los métodos y técnicas de esa época, para las investigaciones criminales”.⁶⁵

Fernando Beltrán Márquez, Criminalista mexicano estableció en la Ciudad de México un laboratorio de identificación judicial, llevándolo a ocupar un buen lugar entre los más destacados gabinetes de la República: así el profesor Beltrán Márquez señala que las secciones con que debe contar el laboratorio de identificación son: Dactiloscopía, Poroscopía, Microscopía, Radioscopía, Peritación y un museo de Criminalística.

Por la misma época el destacado maestro Alfonso Quiroz Cuarón, siempre se preocupó de que en México se llevara a cabo el estudio de la personalidad del delincuente y del material sensible significativo, así como de que el agente del Ministerio Público contara con personal seleccionado y capacitado para realizar el examen de la personalidad del delincuente y de la evidencia física. También se preocupó por transformar nuestras prisiones en centros de tratamiento y readaptación.

⁶⁴ Roumagnac Carlos, *Los criminales en México*, El fénix, México, 1904, citado por Montiel Sosa, Op. cit. p. 25.

⁶⁵, *Ibidem*, p. 25.

El maestro José Torres Torrija, es otra de las figuras importantes en la historia de la investigación Criminalística Mexicana, en su etapa de desarrollo, entre sus obras escritas destacan: “Temas para estudio de medicina legal (1937)” y “los peritos médicos-legistas”.

Otro destacado maestro fue el Dr. José Sol Casao, fundador de la primera Sociedad Mexicana de Medicina Legal y Criminología, e iniciador de los cursos de capacitación para agentes de la Policía Judicial, Agentes del Ministerio Público y Peritos, impartidos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así mismo, es autor de la importante obra de “Medicina Legal y Criminalística.”

“A partir de 1986, el manejo manual del fichero monodactilar y decadactilar fue reemplazado por un sistema informático de reconocimiento de huellas digitales, AFIS (Automatic Fingerprint Identification System)”.⁶⁶

Hacia 1971, se inicia un movimiento científico-criminalístico en los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal encabezado por Raúl Jiménez Navarro y Rafael Moreno González, dicho movimiento tuvo como primordial objetivo, cambiar la mentalidad de los peritos en criminalística, motivándolos a adquirir una nueva actitud en su técnica, haciéndolos ver los errores más frecuentes en que podrían incurrir, y finalmente haciéndoles más críticos en su trabajo.

La criminalística, el día de hoy, es ciencia independiente y los peritajes judiciales pueden efectuarse a pedido del Juez o pedido de parte.⁶⁷

⁶⁶ Buquet, Alain, *Manual de Criminalística Moderna*, Siglo XXI, México, 2006, P. 49.

⁶⁷ Durán Arias, Jaime, *Criminalística; utilización científica de la prueba material en la práctica forense*, Ecuador, Centro de Publicaciones, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1977, Pág. 37.

Etapas de la Criminalística

Constancio Bernaldo de Quiróz en España, redujo a tres las fases de formación y evolución de la policía científica: “a) una primera fase equívoca, cuando el personal policiaco, incluso un Jefe como Vidocq, eran resultados entre los mismos delincuentes como conocedores insustituibles de las personas y las artes malhechores; b) una segunda fase empírica, en la cual el personal, ya no tomado entre los delincuentes, lucha con ellos de manera empírica, sólo con las facultades naturales, vulgares ó excepcionales; c) una tercera fase científica en la que a éstas facultades naturales se añaden métodos de investigación técnica fundados en la observación razonada y en el experimento químico, fotográfico, etc.”.⁶⁸

b) Definición

Etimológicamente tiene un origen mixto. Primero, la palabra latina “crimen” proviene de la raíz griega “kri”, de “krino”, que es separar (antiguamente era más importante “separar” al culpable que el hecho en si). En segundo término, “ista”, del griego “iotris”, indica actitud, ocupación u oficio. Finalmente, “ica”, del griego “ixri”, el cual lleva siempre sobre entendido el sustantivo “réxun”, lo que se puede traducir como “lo relativo a”. Es decir, que vendría a ser "lo relativo al estudio del delito".

Por otro lado, en Alemania el término “Kriminalistik”, se utiliza para describir la ciencia de control, combate y prevención del delito⁶⁹, podemos darnos cuenta que con la definición de criminalística propuesta en distintos sistemas penales de los diferentes países no sólo de Latinoamérica sino del mundo, no se podría homogenizar un criterio unificado y proporcionar un concepto general para dicho término, por ejemplo, el autor argentino Gaspar, nos señala que: “la criminalística

⁶⁸ Bernaldo de Quiróz, Constancio, *Las nuevas teorías de la Criminalidad*, s.e. España, 1980, Pág. 40.

⁶⁹ Koetzsche, Helmut, *Técnicas modernas de investigación policial*, México, INACIPE, 1992, p. 101.

es la disciplina que tiene por finalidad el descubrimiento de los delitos”⁷⁰, mientras que en los Estados Unidos de Norte América se le define como: “la rama de las ciencias forenses que trata del reconocimiento, análisis, identificación, individualización e interpretación de la evidencia física por medio de la aplicación de las ciencias naturales”.⁷¹

Por otra parte, es también una técnica, pues para la resolución de los casos concretos, el experto en criminalística aplica los principios generales ó leyes de esta disciplina. Así, pues, la Criminalística es a la vez una ciencia teórica y una ciencia aplicada y una serie de técnicas.

El doctor Alfonso Quiroz Cuarón la define de la siguiente manera: “la criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.⁷²

Luis Sandoval Smart nos dice que la Criminalística es: “la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.⁷³

El Dr. Rafael Moreno González define a la Criminalística como “la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.⁷⁴

⁷⁰ Gaspar, Gaspar, **Nociones de criminalística e investigación criminal: con inclusión de legislación, doctrina y jurisprudencia**, Buenos Aires, Universidad, 1993, p. 27.

⁷¹ Koetzsche, Helmut, Op. Cit. p. 101.

⁷² Quiroz Cuarón, Alfonso. **Revista Mexicana de Derecho Penal**, Procuraduría. General del Distrito Federal, octubre de 1961, p. 35, citado por Montiel Sosa, Op. Cit. p. 36.

⁷³ Sandoval Smart, Luis, **Manual de Criminalística**, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1948, p. 13.

⁷⁴ Moreno González, Rafael, **Introducción a la Criminalística**, 9ª ed., México, Porrúa, 2000, p.22.

Del Picchia Filho, citado por Albarracín, conceptúa a la Criminalística como “aquel conjunto de conocimientos técnico-científicos aplicados a la función judicial de investigación criminal y del estudio de la prueba indiciaria constituida por los vestigios materiales de naturaleza no biológica”.⁷⁵

Montiel Sosa nos dice que: “La criminalística es una ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al ó a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia”.⁷⁶

En palabras de Jean Nepote, “la criminalística es el arte y la técnica de la investigación criminal”.⁷⁷

La California Association of Criminalistic comparte la siguiente definición: “La criminalística es la profesión y la disciplina científica dirigida al reconocimiento, identificación, individualización y evolución de las evidencias físicas, mediante la aplicación de las ciencias naturales en el campo de la ciencias legales”.⁷⁸

El penalista Manuel López Rey y Arroyo define a la criminalística como: “la ciencia auxiliar del Derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.

Partiendo de los anteriores conceptos es posible definir a la Criminalística, como la ciencia aplicada a la resolución de delitos con el fin de descubrir la verdad histórica de los hechos y, de ser posible, colaborar con la identificación de sus autores. Para ello adapta y utiliza los métodos, técnicas y medios tecnológicos de

⁷⁵ ALBARRACÍN, Roberto, *Manual de criminalística*, Argentina Editorial Policial, p. 34.

⁷⁶ Montiel Sosa, Op Cit. p. 37.

⁷⁷ Luis Turegano, Juan Vicente de, *Policía Científica II*, 4ª Ed., España, Tirant Lo Blanch, 2004, p. 33.

⁷⁸ Zajaczkowski, Raúl Enrique, *Manual de Criminalística*, Argentina, Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos, 1998, p. 22.

uso en otras ciencias, disciplinas y artes a la función pericial específica. Pero en contraposición podemos determinar que no es una ciencia puesto que no es un conjunto de conocimientos, es una disciplina que conjunta conocimientos de diversas ciencias, artes u oficios; y no es ciencia de carácter penal porque no auxilia al Derecho, auxilia a los sujetos del derecho.

La razón de ser de la Criminalística, es la de descubrir y comprobar hechos, la primera significa poner en descubierto el hecho, su agente y sus circunstancias y poderlo llevar a la instancia judicial, a ésta razón de ser se le considera como su característica primordial y se centra en la búsqueda de las pruebas, el seguimiento de pistas y el descubrimiento de evidencias necesarias para terminar con éxito los objetivos propuestos; la segunda, es decir la de comprobar la verdad de los hechos aducidos, ajustándose a la causalidad de lo sucedido, y que recaer naturalmente sobre el cuándo, cómo, dónde y quién, es decir sobre las circunstancias del hecho, evitándose así el error judicial. De allí que, descubrir es comprobar o llegar a la demostración científica policíaca del delito y es distinta a la anterior aun cuando se encuentre íntimamente ligado a ella.

c) Objetivo General, Material y Formal

Los objetivos de la criminalística: “Lo constituye la pretensión de demostrar patentemente, de forma directa ó indirecta, la verdad ó, en su caso, la falsedad de una cosa. Por ejemplo, la participación de una persona en la perpetración de un hecho delictivo.”⁷⁹

Objetivo General

El objeto de estudio de la Criminalística es el material sensible relacionado con un presunto hecho delictuoso cometido. En tal virtud, de acuerdo con la naturaleza de su objeto, queda ubicada entre las ciencias fácticas, es decir, las

⁷⁹ Nieto Alonso, Julio, Op. Cit., pág. 18.

que se encargan del estudio de los hechos, y de los grupos que éstas comprende, culturales y naturales se sitúa entre últimas, ya que son fundamentalmente la Física, la Química y la Biología de las que más se apoya.

Gaspar Gaspar, nos dice: “que el objetivo de la criminalística es descubrir las características y el autor del delito en sus diversos aspectos”.⁸⁰

Ahora bien entonces podemos señalar que los objetivos generales de la criminalística son:

1. “Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso”.⁸¹ Al hablar de un hecho probablemente delictuoso se limita un poco a la materia ya que si bien es cierto se aplica fundamentalmente para dicho fin, también es cierto que la Criminalística puede demostrar cualquier tipo de hecho sin necesidad de que sea delictuoso
2. “Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalado los instrumentos y objetivos de ejecución sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo”.⁸²
3. “Aportar evidencias ó coordinar técnicas, ó sistemas para la identificación de la víctima si existiere”.⁸³ La búsqueda, localización, fijación y embalaje de los indicios es única y exclusiva del perito en la materia, en el caso de la identificación de una víctima aportará indicios que permitan que otras especialidades confirme si dicho indicio corresponde a tal ó cual sujeto ó persona.
4. “Aportar evidencias para la identificación de los presuntos autores y coautores”.⁸⁴ En este tenor, el objetivo de la criminalística y en particular del perito en dicha materia será como en el anterior caso, aportar datos

⁸⁰ Gaspar, Gaspar, Op. Cit., p. 27.

⁸¹ Montiel sosa. Op. Cit., p. 37.

⁸² *Ibidem*, p. 37.

⁸³ *Ibidem*, p. 38

⁸⁴ *Ibidem*, p.38.

necesarios para determinar el nivel de participación que el individuo tiene en la comisión de un delito.

5. “Aportar las pruebas materiales con estudios técnicos-científicos para probar el grado de participación del ó de los presuntos autores y demás involucrados”.⁸⁵ La Criminalística no se encarga de señalar quien o cual intervino, únicamente establece características humanas generales del sujeto que realiza el hecho.

Objetivo Material

Es el estudio de los elementos materiales de prueba que se utilizan y son producto de la comisión de los hechos, es decir el objetivo material lo es el estudio de los objetos con los que se dio la comisión del delito.

Objetivo Formal.

“Auxiliar con los resultados en base de análisis técnico-científicos, metodología y tecnología, a los órganos que cumplen funciones de policía judicial y a los que les corresponde administrar justicia, a efecto de darles elementos probatorios identificadores y reestructuradores conducentes a establecer la verdad de los hechos que se investigan”.⁸⁶

d) Criminalística de Campo y de Laboratorio

Criminalística de campo.

Se entiende es “la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos, tendiente a proteger, preservar, fijar, embalar y trasladar la evidencia física relacionada con el hecho presuntamente delictivo”.⁸⁷

⁸⁵ *Ibidem*, p. 38.

⁸⁶ López Calvo, Pedro., *Investigación criminal y criminalística*, Bogotá, Colombia, Temis, 2000, p. 150.

⁸⁷ González de la Vega, René, *La Investigación criminal*, México, Porrúa, 1999, p. 40.

Es decir es la investigación que se lleva a cabo en el lugar donde se verifica el hecho, o en su caso el lugar donde se localiza indicio alguno relacionado con el mismo, es la intervención física inmediata posterior al hecho.

Esta disciplina fundamentalmente asiste al lugar de los hechos o a otros sitios complementarios de investigación a efectuar las investigaciones técnicas y metódicas para captar información indiciaria identificadora y reconstructora, razonarla inductiva y deductivamente, y suministrarla a los Laboratorios de Criminalística del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística para estudios identificativos, cualitativos, cuantitativos y comparativos, también con la aplicación de metodología científica.

Tiene por objeto proteger el lugar de los hechos, observar de manera meticulosa el sitio con los métodos idóneos y fijar el lugar de los hechos con las técnicas aplicables para así, coleccionar y suministrar las evidencias asociadas al hecho a un laboratorio destinado para el estudio de las mismas.

La Criminalística de campo aplica determinados métodos para el desarrollo eficiente de sus actividades en los escenarios de los hechos, que son los siguientes:

- Protección del lugar de los hechos.
- Observación del lugar.
- Fijación del lugar.
- Colección de indicios.
- Suministro de indicios al laboratorio.

En México, el Criminalista de Campo, conjuntamente con otros expertos forenses y la policía ministerial o de investigación, forma parte del equipo de trabajo que bajo las órdenes de Ministerio Público, inicia las primeras investigaciones en la escena del crimen.

Tomando en consideración lo anterior, es sencillo darse cuenta que la criminalística de campo es totalmente substancial para la investigación, toda vez que si ésta se lleva a cabo de una manera inapropiada es obvio que toda la investigación se tornara errónea.

“La criminalística de campo no concreta sus actividades en las fases de investigación citadas; el experto que la practica debe aplicar conocimientos vastos y vigentes ofrecidos por otras disciplinas científicas de la criminalística general, con objeto de contar con bases técnicas para aplicar la metodología específica y razonar científicamente el valor de elementos materiales de prueba que se registran en las conductas presuntamente delictuosas”.⁸⁸

Criminalística de Laboratorio

Es la parte de la criminalística que utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o del hallazgo.

Ésta se realiza en los Laboratorios de Criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, se trata de la parte fina de la investigación. Es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.

Es aquella que confirma la naturaleza del indicio, lo identifica y establece su cantidad, para que de esta forma sea posible establecer la forma exacta del hecho y sus consecuencias físicas de su desarrollo, siendo que todo indicio que no puede ser establecido de esta forma, microscópicamente siempre tendrá que ser examinado en laboratorio.

⁸⁸ López Calvo, Op. Cit., p. 151.

La importancia de esta ciencia es la de contribuir al esclarecimiento de los hechos mediante técnicas de las más variadas para el conocimiento del hecho delictuoso.

e) **Ciencias o disciplinas auxiliares de la criminalística.**

- **Fotografía forense.** “Es la disciplina criminalística que aplica la técnica de la fotografía al auxilio de las ciencia penales, para fijar con exactitud y nitidez los indicios físicos relacionados con la investigación de un hecho presuntamente delictivo”.⁸⁹ El perito interviene en prácticamente todas la áreas de la criminalística, con objeto de ilustrar de forma gráfica el contenido de un estudio pericial

Las fotografías que se deben tomar del lugar de los hechos se dividen en cuatro tipos:

- **Vistas generales:** Deberán tomarse placas que proyecten vistas generales del lugar desde cuatro ángulos diferentes, utilizando el gran angular.



⁸⁹ González de la Vega, René, Op. Cit., p. 40.

- **Vistas medias:** Después deberán tomarse series completas de medianos acercamientos que relacionen muebles, objetos, instrumentos y cuerpos, cambiando de posición



- **Acercamientos:** Consecuentemente, se tomarán placas de acercamientos que exhiban los indicios asociados con su testigo, métrico.



- **Grandes acercamientos:** Finalmente se tomarán gráficas de grandes acercamientos que señalen las particularidades de los indicios asociativos.



En conclusión, "Un grabado vale más que mil palabras", y en la investigación criminalística se deben obtener las fotografías o imágenes necesarias que puedan describir por sí solas el sitio de los hechos y sus evidencias, o, en su caso, otras evidencias sometidas a estudios grafoscópicos, balísticos, dactiloscópicos. etc., de tal manera que cualquier persona que vea las gráficas pueda captar con precisión los indicios y sus características y establecer sus hipótesis o reflexiones inductivas y deductivas.

- **Dactiloscopía.** "Aunque la gran mayoría de las impresiones dactilares pueden hallarse en el lugar del hecho, en otros casos es necesario que los objetos que posiblemente tengan huellas latentes sean trasladados a los laboratorios para su reactivación, utilizando polvos, vapores de yodo, cianoacrilato de sodio o por medio del rayo láser".⁹⁰



- **Retrato hablado.** "Disciplina técnico-artística, en el que el perito por medio del dibujo, elabora el retrato o rostro de una persona a partir de los datos proporcionados por un informante".⁹¹

⁹⁰ Gutiérrez Chávez, Ángel, *Manual de ciencias forenses y criminalística*, 2a ed., México, Trillas, 2002, p. 33.

⁹¹ González de la Vega, René, Op. Cit., p. 41.

- **Antropología forense.** “Esta rama de la antropología física tiene por objeto la identificación de restos humanos esqueletizados o que aun conservan partes blandas, generalmente el perito utiliza la comparación para lograr la identificación”.⁹²



- **Odontología forense.** Rama de la odontología aplicada al auxilio del Derecho Penal con fines identificativos, toda vez que las piezas dentales presentan alta resistencia.



- **Medicina forense.** Disciplina que aplica los conocimientos médicos en auxilio a la justicia, dentro de las principales funciones del medico forense, están las de emitir dictámenes relativos a: lesiones, toxicológico, delitos sexuales, etc.
- **Balística forense.** “Estudia las armas de fuego y los fenómenos que se presentan en el interior de la misma, la trayectoria de los proyectiles y los

⁹² *Ibíd*em, p. 41.

efectos que éstos producen, en el caso de este perito su trabajo es tanto de campo como laboratorio”.⁹³

- **Química forense.** “En esta importante especialidad se aplican todos los conocimientos y técnicas químicas con objeto de conocer la naturaleza de cualquier sustancia o elemento”⁹⁴, por ejemplo: identificación de residuos producidos por disparo de arma de fuego.
- **Toxicología forense:** Puede ser aplicada en sujetos vivos o muertos. En personas vivas se toman muestras de orina y de sangre. En la orina puede determinarse, principalmente, la presencia de medicamentos y drogas de adicción; en la sangre puede hallarse alcohol etílico.
- **Patología forense.** Aplica fundamentalmente los conocimientos de la anatomía y la citopatología en auxilio del derecho penal. La función de estos peritos son los estudios relacionados con tejidos y órganos humanos a partir de la necropsia, de igual forma pelos, fibras, sangre, etc. utilizando primordialmente la microscopía.
- **Incendio y explosiones.** Disciplina que “aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestro producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencias y determinar sus orígenes en el sitio, formas de producción y manifestaciones de destrucción”.⁹⁵
- **Hechos de tránsito terrestre.** "Se encarga de la investigación de los diferentes tipos de colisiones ocasionadas por un vehículo"⁹⁶ y “Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en a investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones, entre dos a

⁹³ *Ibidem*, p. 41.

⁹⁴ Gutiérrez Chávez, Op. Cit., p. 28.

⁹⁵ Montiel Sosa, Op. Cit., p. 45.

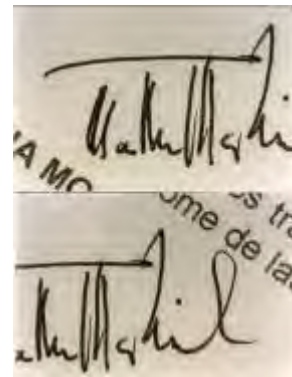
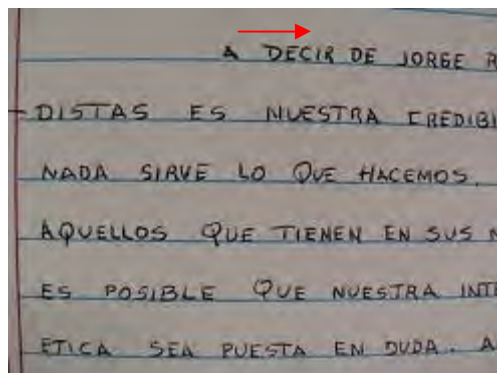
⁹⁶ González de la Vega, Op. Cit., p. 42.

más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores”.⁹⁷



- **Grafoscopia y documentoscopia.** “Rama de la criminalística que se ocupa del examen de la escritura y documentos con objeto de determinar la autenticidad de los mismos”.⁹⁸

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de estudiar la escritura y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escritura permitiendo la identificación de los falsarios.



- **Valuación.** Rama criminalística que tiene por objeto establecer el valor de los objetos relacionados con un hecho presumiblemente delictivo.

⁹⁷ Montiel Sosa, Op. Cit., p. 45.

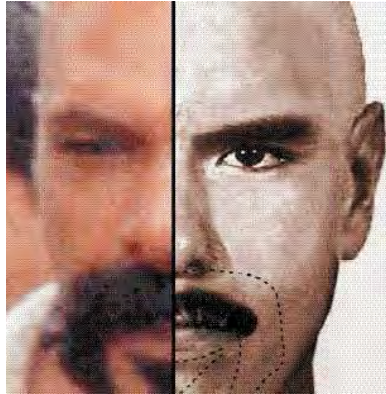
⁹⁸ González de la Vega, Op. Cit., p. 43.

- **Mecánica.** Especialidad pericial encargada del estudio de las máquinas de combustión, a fin de determinar las causas de un siniestro en el que se presume su intervención.
- **Ingeniería civil y arquitectura.** Su ámbito de acción se da para resolver problemas relacionados con la construcción de bienes inmuebles.
- **Topografía.** Rama de la ingeniería que se encarga de determinar la superficie ocupada por un predio, en esta materia el perito determinara las dimensiones y ubicación del predio sujeto de estudio.
- **Contabilidad.** Rama de la criminalística cuyo objeto es realizar estudios aplicando técnicas y normas de contabilidad, analizando la documentación contable que todo negocio debe llevar.
- **Informática.** Rama apoyo de la criminalística relativamente nueva cuyo fin es auxiliar a la justicia con estudios relacionados con el software y hardware de una computadora.
- **Traducción.** Su ámbito trasciende a la traducción escrita de todo tipo de documentación relacionada con investigación del hecho presumiblemente delictivo.

Apoyándose de igual manera de artes y oficios auxiliares

- Artes.- Arquitectura, escultura, dibujo, orfebrería, pintura, joyería, etc.





- Oficios.- carpintería, cerrajería, herrería, hojalatería, plomería, tornería, zapatería, talabartería, etc.



CAPÍTULO III
LA CADENA DE CUSTODIA
DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS
EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

Capítulo III. **La Cadena de Custodia de los indicios y evidencias en el Derecho Procesal Penal.**

Este apartado abarca el tema central del presente trabajo de investigación siendo éste el procedimiento de Cadena de Custodia, mismo que toma como base las evidencias y el mal manejo de éstas suscita que su valor probatorio se vea reducido en cuanto a su alcance legal frente al juzgador.

Es precisamente en el desarrollo de la investigación de la comisión de un delito, en donde encontramos la importancia de la Cadena de Custodia puesto que desde la llegada de la autoridad al lugar de los hechos y hasta concluido el Proceso Penal, la Cadena de Custodia es pieza fundamental, puesto que el indicio por sí solo no nos aporta datos relevantes, lo que nos es imprescindible es el resultado que de éstas se obtiene al convertirse en evidencia, por tanto es necesario para nuestro sistema de procuración de justicia una más amplia incursión en este tema.

a) Definición de Cadena de custodia

Es un término relativamente desconocido en nuestra legislación puesto que no existe un concepto homogéneo para dicho término, por su parte Pedro López Calvo lo define como: “un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba”⁹⁹, o también es definida como “la aplicación de una serie de normas tendiente a asegurar, embalar y proteger cada elemento material para evitar su destrucción, suplantación ó contaminación, que de suceder implica, serios tropiezos en la investigación de una conducta punible”.¹⁰⁰

En oposición a lo antes expuesto, en nuestro sistema penal no se encuentran establecidos los lineamientos necesarios en nuestra legislación para un correcto

⁹⁹ López Calvo, Op. Cit. p. 137.

¹⁰⁰ Fierro - Méndez, Op. Cit. p. 605.

manejo de indicios, únicamente la **Procuraduría General de la República** ha emitido algunos acuerdos como, el **ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, el pasado 3 de febrero de 2010 (Anexo 1)** y más recientemente el 15 del abril del año en curso se publicaron tres convenios entre las estado de **Guanajuato, Guerrero, Estado de México y la PGR** denominados **CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la Cadena de Custodia de los indicios, huellas ó vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos ó productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado(Anexo 2)**, y en el caso que nos ocupa que es el Estado de México, en la **Gaceta del Gobierno** publicada el **27 de abril de 2010** se encuentra un documento denominado **Guía Básica de Cadena de Custodia (Anexo 3)**, pero en nuestra máxima legislación no se encuentra ni siquiera mencionado el tópico en la legislación estatal, y se efectúa una vaga referencia del tema, demostrando con ello que en materia de **Cadena de Custodia** existe un evidente atraso legislativo en comparación con legislaciones de otros países de Latinoamérica, un ejemplo de ello lo tenemos en países como Colombia, Costa Rica, Argentina, etc., por ejemplo:

En el Manual de policía judicial aprobado mediante acuerdo 1 de Noviembre 16 de 1995 en Colombia, señala que la Cadena de Custodia: “Es el procedimiento que garantiza la autenticidad de los materiales de prueba recolectados y examinados, asegurando que pertenecen al caso investigado, sin confusión, adulteración o sustracción, es desplegado por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos probatorios”.¹⁰¹

¹⁰¹<http://www.fiscalia.gov.co/sistpenal/sistemapenal/manualpolicia.pdf>

Por otra parte, Víctor Manuel Nando Lefort menciona respecto de la Cadena de Custodia y que, aunque no la denomina como tal: “Denota que todo indicio deberá llevar un ordenamiento adecuado que preserve en forma categórica su integridad y fidelidad”.¹⁰²

Campos Calderón, nos brinda la siguiente definición acerca de la Cadena de Custodia del material probatorio: “es el conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma legítima y científica durante la investigación judicial, con el fin de:

1. *Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación, y*
2. *Dar garantía científica plena de que lo analizado en el laboratorio forense (ó presentado en el juicio), es lo mismo recabado(ó decomisado) en el propio escenario del delito (ó en otro lugar relacionado con el hecho)”.*¹⁰³

Ahora bien, tomando en consideración las anteriores acepciones es preciso hacer notar que en todas se sostiene la protección y buen manejo de las evidencias desde la comisión del delito hasta el enjuiciamiento de éste.

Teniendo como objetivo primordial, el control y vigilancia de los elementos físicos de prueba encontrados en el lugar de los hechos cualquiera que éstos sean, además de que ésta permite que en que cualquier momento del proceso pueda conocerse el lugar en donde se encuentra el elemento probatorio, así como quién lo tiene, quiénes intervinieron en dicho procedimiento y garantizando con ello la seriedad y transparencia en el manejo de las probanzas; esto es, que las pruebas correspondan al caso investigado, sin que haya lugar a una confusión,

¹⁰² Nando Lefort, Víctor Manuel, **Diccionario Terminológico de Ciencia Forenses**, 2ª ed., México, Trillas, 2005, p. 18.

¹⁰³ Campos Calderón, Federico, **Cadena de custodia de la prueba**, Costa Rica, Jurídica Continental, 2002, p. 18.

adulteración o sustracción de las pruebas, buscando con este control que las evidencias no sean:

Dañadas – Contaminadas – Destruídas – Alteradas – Sustituídas.

En México, aunque se maneja desde hace varios años éste término, los tratadistas y la legislación no lo definen, aunque es preciso hacer alusión a que este procedimiento se pretende llevar a cabo desde el inicio de la investigación del delito siendo infructuoso dicho intento puesto que las autoridades y los particulares no tenemos conocimiento del mismo, y mas allá de buscar que se considere un instrumento probatorio es preciso considerarle como una garantía procesal.

En el libro “**La investigación criminal**” de Edición Mexicana se considera a la Cadena de Custodia como “el procedimiento que garantiza la inviolabilidad del indicio”.¹⁰⁴

Para Eduardo López Betancourt “la Cadena de Custodia se define o precisa como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, su finalidad es no permitir que se vicien los indicios materiales del delito y evitar alteraciones, sustituciones, cambios o destrucciones”.¹⁰⁵

El anterior concepto es un tanto incompleto ya que solo nos habla de indicios y entonces las evidencias no deben manejarse con el mismo cuidado, ahora bien es cierto que la finalidad de la Cadena de Custodia es evitar que se vicien los indicios.

La Cadena de Custodia se considera como el procedimiento destinado a mantener la fuerza o calidad probatoria de los elementos materiales o evidencias encontradas en la escena del delito.

¹⁰⁴ González de la Vega, Op. Cit., p. 111.

¹⁰⁵ López Betancourt, Eduardo, **Juicios orales en materia penal**, México, IURE, 2011, p 119.

b) Sujetos que intervienen en la Cadena de Custodia

Dentro del procedimiento de Cadena de Custodia, los sujetos que intervienen pueden ser ó no específicos, pues pueden intervenir desde Policías Municipales o Estatales, las Fuerzas Armadas, la Marina opcionalmente, pero obligatoriamente debe informársele inmediatamente al Agente del Ministerio Público para que éste a su vez tome el mando de la investigación y haga del conocimiento de los peritos dicha investigación; a continuación se describirá brevemente las funciones de cada sujeto dentro del procedimiento de Cadena de Custodia.

CUERPOS DE POLICÍA

La primera autoridad que conozca de la comisión de un hecho delictivo tiene como objetivo primordial preservar el lugar de los hechos, pues es de ahí donde se recolectan los indicios que más tarde serán evidencia, al preservarlo deberán acordonar el área para que ni los curiosos, ni los servidores públicos, periodistas y todas aquellas personas que puedan contaminar las indicios lo hagan, es decir tienen la obligación de “preparar” el lugar de los hechos, así como recabar testigos de los hechos.

Si enumeráramos las actividades de los cuerpos de policía, quedarían de la siguiente manera:

1. Realiza el aseguramiento del lugar de los hechos y lleva a cabo una observación preliminar de las evidencias.
2. Determina el área a ser aislada o acordonada.
3. Reporta a la central de comunicaciones las actividades realizadas.
4. Si se encuentran personas lesionadas, se les brinda el apoyo necesario y si se encuentra un cadáver se evita la movilización de éste.
5. Si en dicho lugar hay testigos o sospechosos, se evita que se retiren y se procede a aislarlos del común de la gente.

6. Si en el lugar de los hechos se encuentra el presunto responsable de la comisión del delito se procede a su detención y si este portara arma ésta se incauta.
7. Se procede a registrar la información obtenida en el lugar de los hechos en el formato destinado para este fin.

Entre los cuerpos de policía es necesario considerar a las Fuerzas Armadas, la Marina y todos los Servidores Públicos que sean los primeros en conocer de un delito y lo corroboren.

MINISTERIO PÚBLICO

Es el órgano encargado de iniciar la actividad investigadora después de corroborado el hecho delictivo, éste debe constituirse en el lugar de los hechos para dar fe del estado que guarda dicho lugar, según **LA GUÍA BÁSICA DE CADENA DE CUSTODIA** “el Ministerio Público como coordinador de la investigación deberá situarse en un punto focal desde el que pueda observar todo el lugar para así dar fe del mismo”.

POLICÍA MINISTERIAL

Antes llamada Policía Judicial, es el organismo encargado de recabar información de todas aquellas personas que hayan sido testigos del hecho delictivo, separándolas a éstas de los curiosos para evitar que la información se contamine, ejecutar las órdenes de aprehensión, en general investigar más allá del lugar de los hechos; este organismo se encuentra bajo el mando del Agente del Ministerio Público.

PERITOS

Los Peritos revisarán el lugar, es decir, tendrán que fijar, embalar y etiquetar los indicios que se hallen, y basándose en sus conocimientos de Criminalística de Campo serán los encargados del procedimiento, y según **LA GUÍA BÁSICA DE CADENA DE CUSTODIA** deberán encargarse de elegir las vías de tránsito para transportar los evidencias; por otro lado serán los encargados de “estudiar” el indicio, y de ésta manera determinar si puede ser considerado como una evidencia, esto lo llevarán a cabo en un Laboratorio, empleando los métodos necesarios de la Criminalística de Laboratorio.

c) Fases de la Cadena de Custodia

Como ya se mencionó con anterioridad, la Cadena de Custodia es un procedimiento, por tanto, está provisto de una serie de etapas en busca de una adecuada manipulación de las evidencias halladas en el lugar de los hechos de la comisión de un delito, dichas etapas que conforman la Cadena de Custodia son:

Observación y preservación del lugar de los hechos

El lugar de los hechos es considerado como la punta de lanza de la investigación criminal, ya que si es bien llevada desde el inicio por la primera autoridad que llegue a la escena del crimen, seguramente nos llevará al esclarecimiento del delito, así como a la identificación del autor de éste.

El propósito de esta etapa es el localizar, identificar y preservar la evidencia física que pueda contribuir a la resolución del crimen, teniendo como un primer fin, comprobar los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado y en segundo lugar, describir el estado existente y verificar el estado anterior, en caso de que el hecho no haya dejado rastros o no haya producido efectos materiales, o en los casos en que éstos hayan desaparecido y fueran alterados.

En primer lugar al enterarse de la comisión de un delito, la autoridad debe inmediatamente hacerse presente en el lugar de los hechos y tener todos sus sentidos alerta para poder tener en cuenta todo alrededor, desde los indicios, las personas, los policías, curiosos, es decir, todo aquello que sea susceptible de análisis, debiendo tener la precaución de anotar todo, pues éstas anotaciones serán las mejores aliadas del juzgador en el proceso

“La primer acción tendiente a resguardar el lugar hasta que lleguen los primeros investigadores, será enviar personal de seguridad para proteger todo el escenario, evitando de este modo el acceso de personas ajenas a la investigación”.¹⁰⁶

Rafael Moreno nos dice que: “ésta etapa tiene como finalidad que el lugar de los hechos permanezca tal cual lo dejó el delincuente, de manera que todos los indicios mantengan inalterables su situación, posición y estado original”.¹⁰⁷

En este sentido, en México además de proteger el lugar de los hechos de personas ajenas a la investigación, debe hacerse ahínco en instruir a los elementos de policía para no contaminar dicha escena, puesto que son ellos los primeros en producir elementos contaminantes de los indicios y son responsables de que los mismos, sean extraídos del lugar de los hechos.

La regla de oro de esta etapa es “No tocar, cambiar ó alterar cosa alguna hasta que esté debidamente identificada, medida y fotografiada.”¹⁰⁸

Para tener éxito en la observación criminalística deben establecerse métodos de observación como los que a continuación se describen:

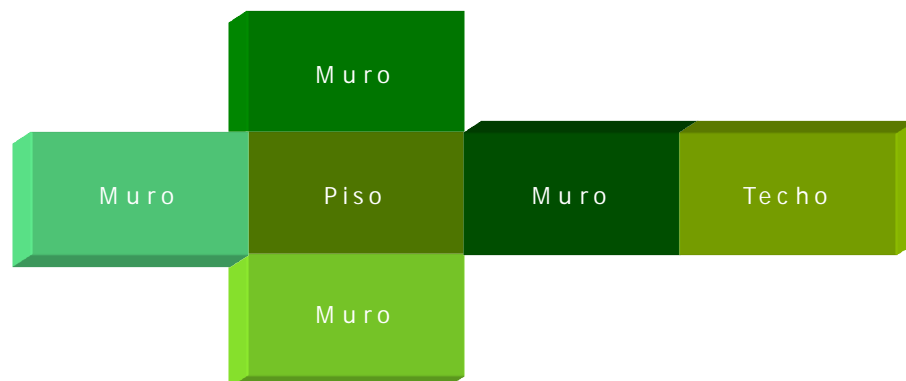
¹⁰⁶ Zajaczkowski, Raúl Enrique, Op. Cit., p. 32.

¹⁰⁷ Moreno González, L. Rafael, **Compendio de criminalística**, México, Porrúa, 1998, p. 9.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 9.

- **Por zonas.** Se utiliza en espacios cerrados, la observación se llevara a acabo inicialmente en el piso, posteriormente en las paredes y se terminara en el techo de la habitación

Se divide cada una de las habitaciones en zonas o secciones tales como pisos, paredes, y techos, previendo iniciar por el piso (se maneja el plano de abatimiento o Kenyers).

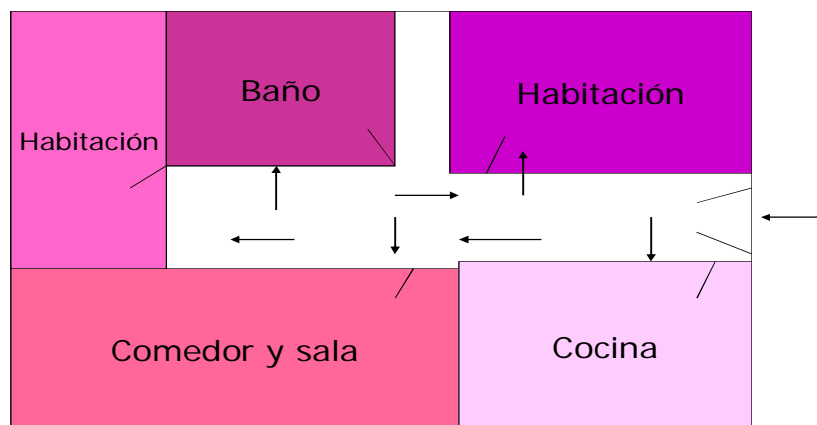


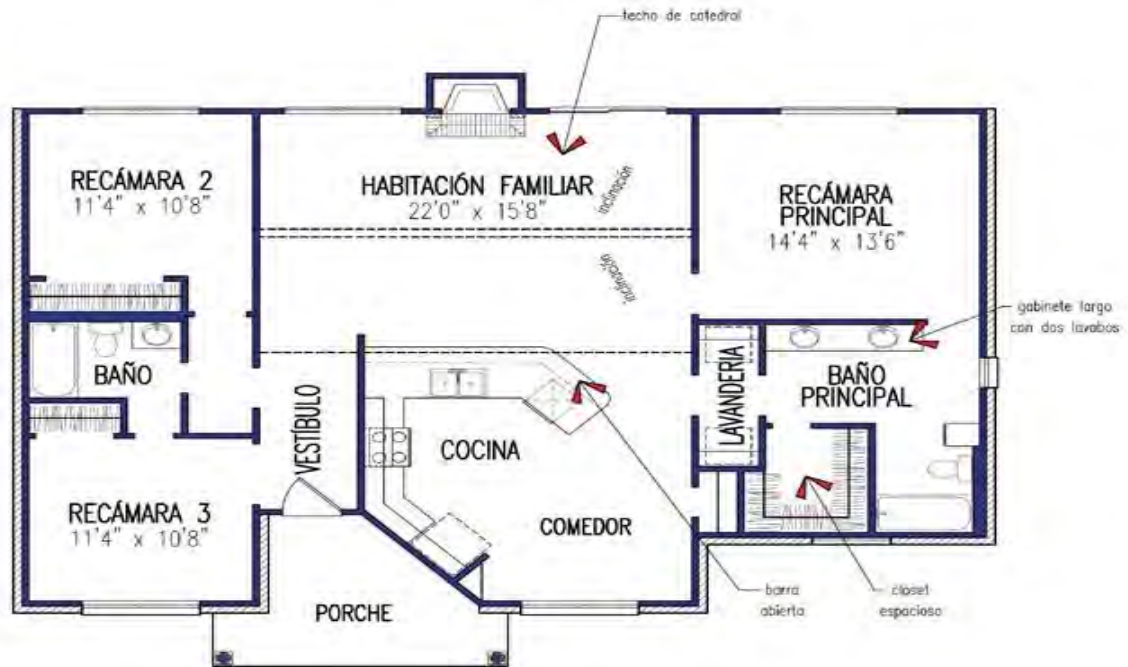
- **En espiral.** Puede utilizarse tanto en espacios abiertos como en espacios cerrados; se inicia la observación del centro a la periferia, o de la periferia al centro, siempre en forma circular.

La búsqueda se inicia principiando desde el centro de la periferia siguiendo un movimiento circular.

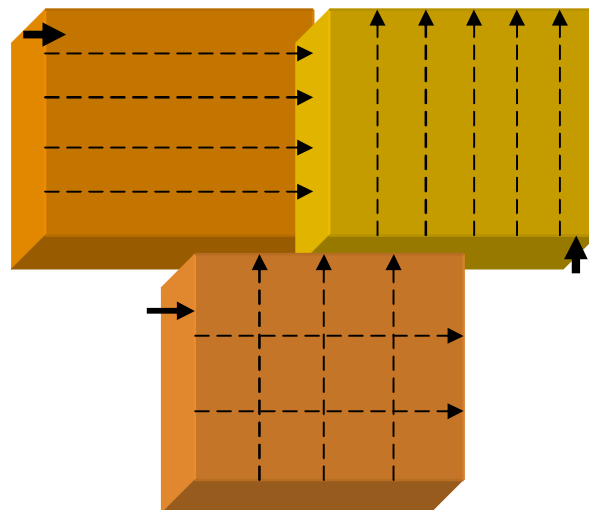


- **De enlace.** Este método es secuencial y se utiliza cuando se van a examinar varias habitaciones o edificios, cuando abarca dos o más habitaciones se utiliza ese método, que consiste en establecer un seguimiento de cada uno de los lugares involucrados, de acuerdo a los indicios encontrados, este método es de mucha utilidad para llevar a cabo la reconstrucción de hechos.





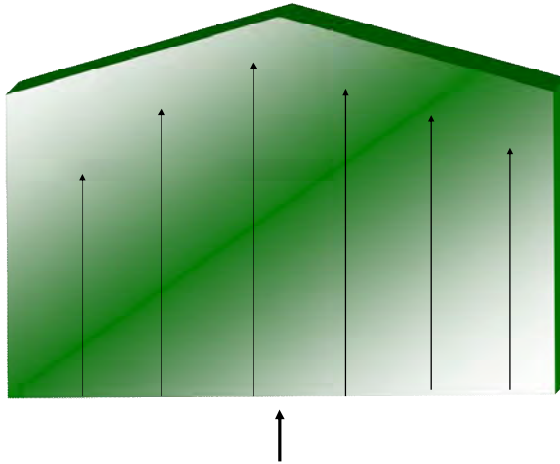
- De criba.** Se emplea en espacios abiertos en los que se delimitará el área mediante puntos de referencia para obtener una forma geométrica del lugar y poder recorrerlo en forma paralela, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido vertical y horizontal, consiste en delimitar el área mediante puntos de referencia de tal manera que éste tenga una forma geométrica regular (cuadrado, rectángulo) procediendo a realizar la búsqueda de manera uniforme y paralela hacia uno de sus lados, cubriendo la superficie de un extremo a otro. Primeramente en sentido horizontal y seguidamente en sentido vertical. Por ejemplo en un accidente aéreo.





- **En franjas.** Es un método que se usa en espacios abiertos y de grandes dimensiones, principalmente en el mar, en donde se delimita el área mediante coordenadas, recorriendo el sitio en forma paralela para cubrir la superficie de un extremo a otro en sentido vertical, es una variación simple del anterior y es utilizado cuando el área de búsqueda es grande igual de una forma geométrica regular.



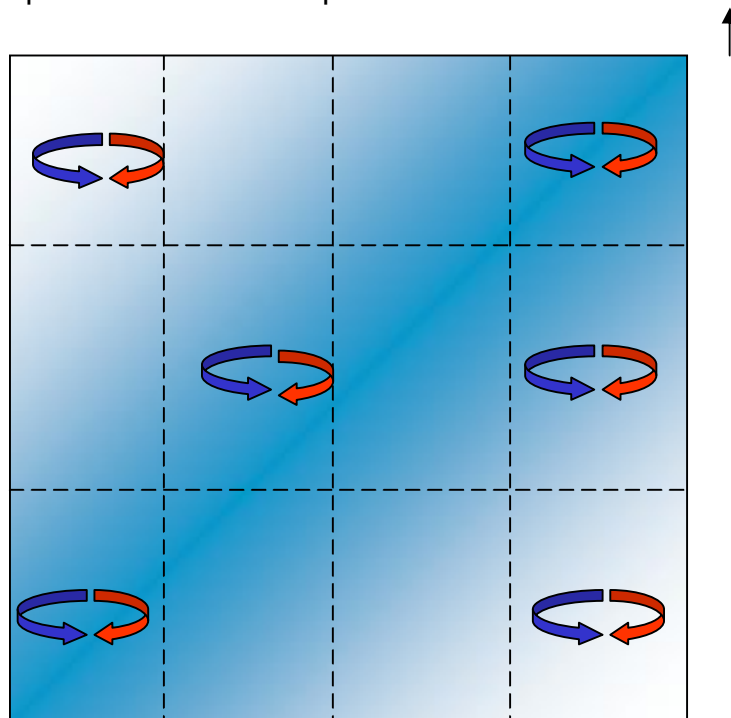


- **Método de zonas para espacios grande.-** este requiere dividir el área en pequeñas partes o zonas o rectángulos, debiéndose llevar la búsqueda de un individuo en cada una de las subdivisiones.

ESTADIO AZTECA



- **En cuadrantes.** “Con este método, el espacio abierto se dividirá en cuadros y, posteriormente podrá utilizarse cualquiera de los otros métodos”.¹⁰⁹



Fijación del lugar de los hechos

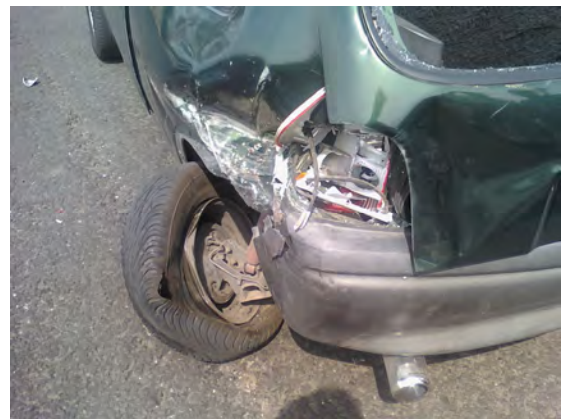
Es con esta etapa con que se inicia formalmente la investigación, durante el procedimiento de Cadena de Custodia, ésta debe ser realizada por el perito, y existen tres formas de fijar el lugar de los hechos: describiéndolo, fotografiándolo y elaborando un croquis de éste.

1. Fotografía del lugar de los hechos

Al llegar el perito al lugar de los hechos es necesario que como primera acción tome fotografías, para que por medio de esta impresión grafica quede precedente de cómo se encontró dicho lugar.

¹⁰⁹ Gutiérrez Chávez, Op. Cit., p. 41.

La fotografía realiza un papel elemental en la investigación, pues en ésta se cuenta con un registro exacto y permanente de cómo se encontró el lugar de los hechos. Dichas fotografías deben ser tomadas con prontitud y todas las que se considere necesarias, así como en diferentes ángulos de los indicios y también se deben tomar cuando se termine la investigación



2. Descripción escrita del lugar de los hechos

Ésta debe ser la más cuidadosa y metódicamente posible, debiendo partir del método deductivo, es decir, empezando por describir todo el lugar de los hechos hasta elaborar una descripción de cada evidencia, sin importar que parezcan datos irrelevantes para la investigación, pues es en ellos, donde llegamos a encontrar elementos precisos para el esclarecimiento del delito, así como la determinación del sujeto activo de éste. Lo que el investigador redacte deberá ser

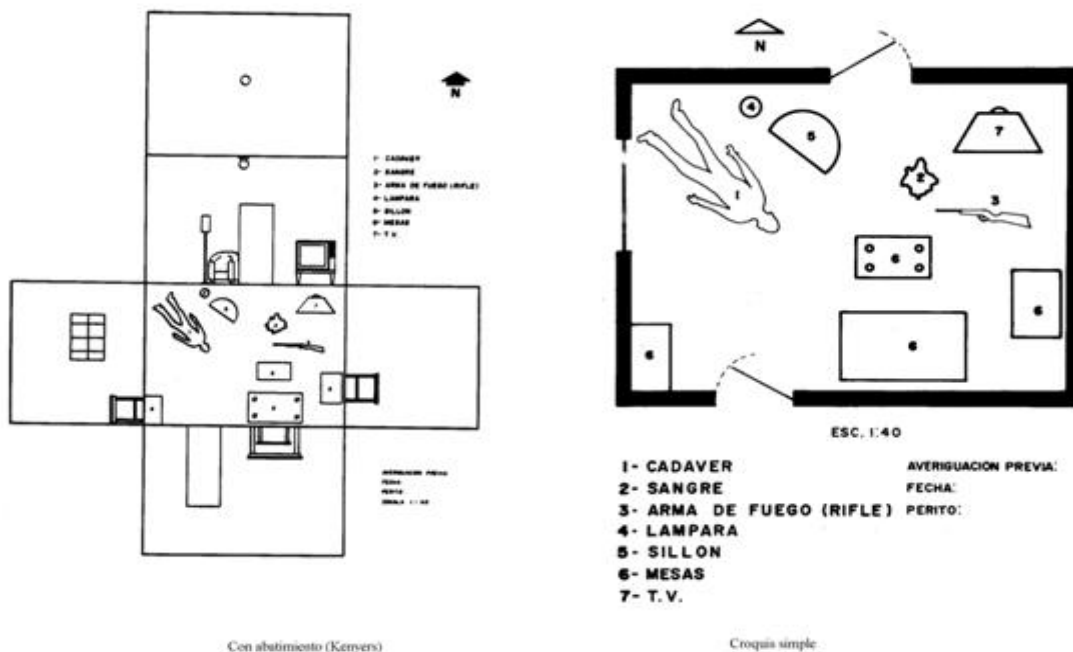
de una manera lógica, concisa y precisa, conteniendo: ubicación del hecho en tiempo y lugar, todos aquellos datos de identificación de la ó las víctimas y los testigos, descripción de los bienes afectados, en los casos de los cadáveres se debe describir su posición y orientación, así como sus características generales.

3. Fijación planimétrica. (Croquis)

Es la representación del lugar del hecho mediante un diagrama para establecer el registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de distancia y tamaño; es complementaria de la fijación fotográfica. Este croquis debe contener:

- Descripción de cada objeto
- Orientación según la brújula
- Escala de realización
- Ubicación de los lugares donde se realizó a fijación fotográfica
- Localización de objetos adyacente
- Condiciones meteorológicas y de iluminación.
- Nombre que quien realizó la fijación, fecha, hora y número de averiguación previa.

DOS TIPOS DE PLANIMETRIA



Dicha fase se elabora con el fin de contar con un registro fidedigno del lugar de los hechos para que pueda ser utilizado en cualquier momento, inclusive estar integrado en la averiguación previa.

Recolección de los indicios

Una vez realizada la fijación del lugar de los hechos se debe llevar a cabo el levantamiento de los indicios, dicha recolección debe hacerse de forma meticulosa y con el instrumental adecuado para no llegar a contaminar los indicios con los que se busca esclarecer la comisión de un hecho delictivo.

Una inadecuada manipulación de los indicios provocaría que éstos dejaran de ser considerados como una prueba legítima en el proceso penal, no obstante hay manipulación que no provoca este efecto, verbigracia el auxilio que se presta a un herido.

El autor Costarricense Federico Campos Calderón al respecto nos dice: “en esta fase, adquiere relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de extraer ó levantar los elementos indiciarios, ya que de la destreza y cuidado con que se actúe dependen las posibilidades de alteración de los mismos”.¹¹⁰

En torno a la recolección o levantamiento de indicios se recomienda:

1. Observar detenidamente los indicios en el lugar donde se encuentren antes de levantarlos
2. Fijarlos
3. Utilizar equipo adecuado para cada uno de los indicios
4. Llevar un registro de recolección
5. No manipular en exceso los indicios.

Embalaje y etiquetado

Algunos tratadistas consideran que aquí es donde FORMALMENTE SE INICIA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS.

Dentro de la investigación, éste es un momento de suma importancia ya que aunque se hubiere hecho una recolección con todas la medidas necesarias para evitar contaminar los indicios, el embalaje y etiquetado de éstas es substancial toda vez que al embalarlas, en términos simples empacarlas, es necesario imprimir sumo cuidado ya que si se llegara a dar un error por ínfimo que sea, los indicios contaminarse y dañarse, y por otro lado el etiquetado es el medio por el cual podemos identificar cada una de los indicios.

La técnica de levantamiento y embalaje depende de la naturaleza, cantidad y condiciones en que se encuentren los indicios.

¹¹⁰ Campos Calderón, Op. Cit., p. 93.

El perito debe tener presentes las siguientes normas, relativas al manejo de indicios:

1. “Levantarlos en su totalidad
2. Manipularlos lo estrictamente necesario.
3. Evitar contaminarlos con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento.
4. Levantarlos por separado, evitando mezclarlos
5. Marcarlos, de ser posible, en lugares que no ameriten estudio ulterior.
6. Embalarlos separadamente, especificando siempre el sitio de donde fueron levantados, así como el nombre del investigador que lo hizo y además los embalo”.¹¹¹

Dictamen Pericial

Después de levantados los indicios y llevados al laboratorio, los peritos realizan un estudio minucioso de éstos; este estudio será plasmado en lo que conocemos como Dictamen pericial, en el que él perito deberá plasmar los métodos y técnicas empleadas, descripción de los indicios, una exposición coherente y para finalizar sus conclusiones, acompañados de nombre y firma.

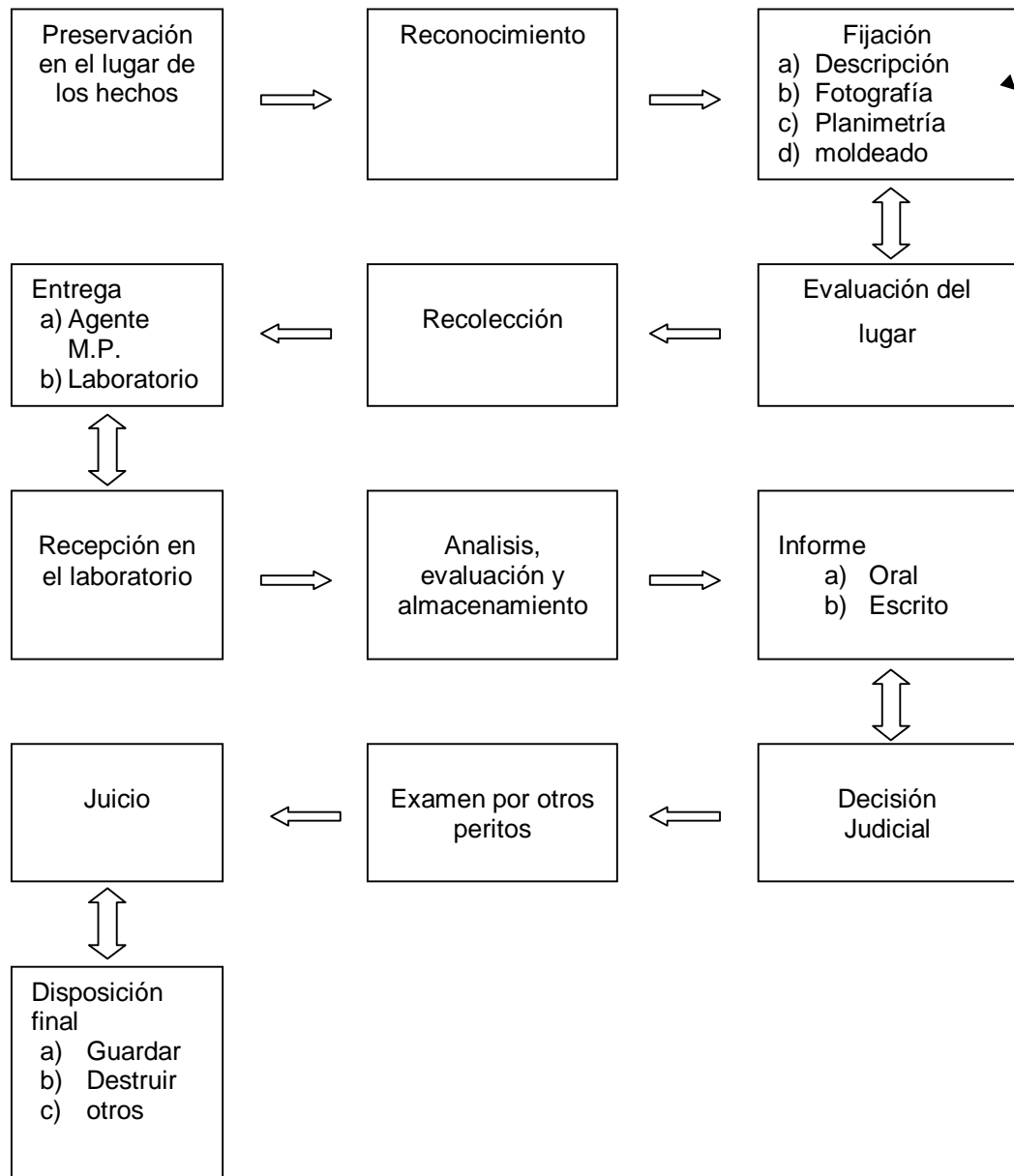
La Procuraduría General de la República determina que el Dictamen Pericial es la opinión que el perito en cualquier ciencia, arte, formula verbalmente ó por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de la parte interesada o de la autoridad. El dictamen pericial es uno de los medios de prueba autorizado por la Legislación Penal.

En el dictamen pericial se hace posible diferenciar:

¹¹¹Moreno González, L. Rafael, *Compendio de criminalística*, Op. Cit. p. 16.

1. Los hechos que caracterizan las condiciones técnicas y procesales necesarias para llevar a cabo una investigación pericial, específicamente: quién (Nombre y Apellidos, especialidad, grado científico, cargo que ocupa, etc.); dónde; cuándo; ante qué aclaración; sobre qué fundamento fue realizado el peritaje; y quién estuvo en su ejecución.
2. Los informes recogidos de los cuales partió el perito al comenzar la investigación.
3. Las situaciones científicas generales y los métodos de investigación, así como su aplicación en los diferentes objetos de la investigación.
4. Los hechos intermedios certificados por el perito en el transcurso de la investigación para fundamentar las deducciones, a las cuales se arriba a través de las preguntas planteadas por el Tribunal, el instructor o el fiscal antes del peritaje.
5. Los hechos cuya certificación constituyen el objetivo final de la investigación pericial y los cuáles se reflejan en las conclusiones a los que arriba el perito, por medio de las preguntas elaboradas por el Tribunal, el instructor o el fiscal.

Ruta seguida por un indicio¹¹²



¹¹² Gamboa de Trejo, Ana, *Criminalística: utilidad e importancia: proposición metodológica*, México, Universidad Veracruzana, 2000, p. 31.

Correa Ramírez Alberto Isaac y Vázquez Mejía Ernesto, nos hablan del término cadena de posesión, mismo que es equiparable a la cadena de custodia y lo definen:

"La cadena de posesión inicia cuando se descubre; se analiza; continua cuando se presenta y termina cuando el Juez la valora, recomendaciones:

- Limitar el número de investigadores que manejen el material.
- Documentar a quién se entregó, fecha hora, motivo y cuando y por quién se regresó.
- Los investigadores deberán registrarlas en una bitácora con su nombre, cargo y razón de su participación en le manejo.
- Firma de aceptación de quién recibe material para su manejo.
- Comprobar la originalidad del material devuelto.
- Al momento de concluir la labor de investigación es en la escena es posible dejarla libre, ó a cargo. A cargo igual en custodia, igual en preservación.

"Premisas de oro

- Su aceptación depende de la manera en la que se recolectó y las técnicas que se emplearon para conservar su integridad.
- Se debe demostrar que la muestra fue encontrada en la escena del suceso, en posesión del probable responsable, ó estar relacionada con el delito.
- Demostrar que la muestra no fue alterada y estar positivamente identificada
- La recolección deberá ser trabajada por el personal especializado
- Desarrollar "sensibilidad" para localizar aquellas cosas que parecen sin importancia, por su tamaño o apariencia.
- Emplear el mínimo necesario de evidencia para el análisis."¹¹³

¹¹³ Correa Ramírez Alberto Isaac & Vázquez Mejía Ernesto, *Agenda de la Investigación Criminal*, México, SIXTA, 2007, P. 33-35.

CAPÍTULO IV
LA CADENA DE CUSTODIA
DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS
EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE
PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo IV. **La Cadena de Custodia de los indicios y evidencias en la legislación vigente para el Estado de México**

Este capítulo tiene como objetivo elaborar una recopilación de legislaciones referentes a la Cadena de Custodia de los indicios y evidencias principalmente en el Estado de México, incluyendo algunos artículos de leyes de otras Entidades Federativas, así como de jurisprudencias al respecto.

Considerando que en materia de legislación, la Cadena de Custodia no es un tema ampliamente tratado por los legisladores a nivel nacional y mucho menos a nivel estatal, y que en las leyes vigentes actualmente se menciona dicho término, no se profundiza en el mismo, esto conlleva a un equivocado manejo de las probanzas en la comisión del delito, y tomando en consideración las normas aplicables al caso, es prudente analizar la legislación tema central de la presente investigación.

a) **Artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México**

Artículo 287 que a la letra dice:

“Cadena de custodia

Artículo 287. *Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodia haya realizado.*

Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.”¹¹⁴

No obstante, que dicha legislación menciona la Cadena de Custodia lo hace de una manera enunciativa en virtud de que no define el término y únicamente refiere algunos factores propios de dicho procedimiento, por tanto, no es posible que sea aplicado de una manera correcta toda vez que ni las autoridades mismas y mucho menos los particulares conocen de los alcances y aplicaciones del término referido.

b) La Cadena de Custodia de los indicios y evidencias en otras legislaciones nacionales.

• BAJA CALIFORNIA

“Artículo 272.- Cadena de Custodia.- Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicara teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodia haya realizado. Igualmente se registrara el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.”¹¹⁵

• CHIHUAHUA

“Artículo 297. Informes de peritos.

El Ministerio Público deberá individualizar en el escrito de acusación, al perito o peritos cuya comparecencia solicita, indicando

¹¹⁴ Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig004.pdf>

¹¹⁵ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California
<http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/BAJA%20CALIFORNIA/Codigos/BCOD06.pdf>

sus títulos o calidades, y anexando los documentos que lo acrediten, así como un informe del perito, que deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción de la persona o cosa objeto de él, y del estado y modo en que se hallare;*
- II. La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; y*
- III. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.*

En ningún caso el citado informe de peritos podrá sustituir la declaración del perito en juicio oral.

Al ofrecerse evidencia material sometida a custodia, deberán anexarse los documentos respectivos que acrediten, en su caso, la cadena de custodia.

Artículo 351. Excepciones a la regla de la mejor evidencia.

Se exceptúan de lo anterior los documentos públicos, o los duplicados auténticos, o aquellos cuyo original se hubiere extraviado o que se encuentran en poder de uno de los intervinientes, o se trata de documentos voluminosos y sólo se requiere una parte o fracción de los mismos o, finalmente, se acuerde la innecesariedad de la presentación del original.

Lo anterior no es óbice para aquellos casos en que resulte indispensable la presentación del original del documento, cuando se requiera para la realización de estudios técnicos especializados, o forme parte de la cadena de custodia”¹¹⁶

¹¹⁶ Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua
<http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/CHIHUAHUA/Codigos/CHIHCOD04.pdf>

- **PUEBLA**

Cadena de custodia.

ARTÍCULO 340

Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los factores siguientes: Identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los nombres y cargos de los responsables que hayan intervenido en su custodia. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.¹¹⁷

- **Código de Federal de Procedimientos Penales.**

Artículo 123 Bis.- *La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.*

En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría

¹¹⁷ Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla
<http://ojp.puebla.gob.mx/phocadownload/legislacion-del-estado/codigos/codigodeprocedimientospenalesparaelestado.pdf>

General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.

Considerando los artículos mencionados con antelación, y teniendo presente que de la misma manera, se podrían transcribir todos aquellos artículos de los Códigos de Procedimientos Penales de cada Entidad Federativa en los que se menciona la Cadena de Custodia, en ninguno de ellos encontraríamos una definición y mucho menos el procedimiento a seguir.

c) Manual básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Por otra parte, es pertinente señalar que sólo fue posible ubicar un documento en el que se determina todo lo necesario para una correcta aplicación de la Cadena de Custodia, y es la **GUÍA BÁSICA DE CADENA DE CUSTODIA**.

En ésta guía se conceptualiza y determinan los pasos a seguir en éste procedimiento, como lo es el preservar el lugar de los hechos; y de una manera implícita señala las funciones que debe desempeñar cada una de las personas que intervienen en el trabajo mismo.

No obstante que está elaborada de una manera clara, es únicamente considerado como un instrumento administrativo, y va dirigida a servidores públicos y autoridades.

Sin embargo, es pertinente señalar que las personas que se ven involucradas en éste encargo, no tienen conocimiento del documento mismo, y

son las primeras que acuden al lugar de los hechos en recién ocurrido éste, y lo primero que hacen es contaminar la escena del delito.

CAPÍTULO V

INEFICACIA DE LA CADENA DE CUSTODIA

Capítulo V. Ineficacia de la Cadena de Custodia

El objetivo del capítulo en cuestión será demostrar que por falta de conocimiento del procedimiento de Cadena de Custodia por parte de las autoridades, las evidencias no son preservadas como es debido, volviendo ineficaz dicho procedimiento.

Tomando en cuenta lo ya referido sobre de la Cadena de Custodia, es necesario relacionarla como una parte substancial en el Proceso Penal; no obstante, que en México, en el andar diario de los hechos en los que se ve comprendida no es aplicada, ya que desde el conocimiento de la comisión del delito, las evidencias se ven constantemente alteradas, de manera tal, que terminan por ser inservibles como probanzas, esto debido a la total ignorancia sobre el procedimiento a seguir por parte de las autoridades y personal que interviene en los lugares donde sucedieron los hechos delictuosos; a continuación se presentan algunas impresiones fotográficas de hechos delictuosos tomadas de algunos periódicos:

Fallecen 5 en encontronazo



La Prensa
28 de junio de 2011

* Entre las víctimas hay un bebé nonato

Nehemías Jiménez, Corresponsal

COMITAN, Chis., 28 de junio.- Al menos cinco personas muertas, entre ellas un bebé nonato y una más herida de gravedad, dejó un choque entre dos vehículos sobre la carretera que va de este municipio a San Cristóbal, en el kilómetro 151 + 800, a la altura de la comunidad Efraín E. Gutiérrez.

El trágico percance fue entre un Volkswagen guinda, con placas DPS-64-21 y un Chrysler Shadow rojo, con laminillas DRJ-15-98.

Según las autoridades, al parecer el Volkswagen que era conducido de sur a norte, por Berenice Méndez Argueta, de 32 años de edad, con cinco meses de gestación, y que radicaba en el barrio de San Sebastián, trató de rebasar sobre una recta de la vía.

Fue entonces, que debido a una densa neblina, Méndez Argueta no se percató que en el otro sentido venía el Shadow, con 4 ocupantes a bordo -2 adultos y un menor de edad-, por lo que chocó contra éste.

El Shadow era maniobrado por Vicente Gómez Díaz, de 18 años, con domicilio en el paraje El Ciprés, del municipio de San Juan Chamula.¹¹⁸

Atacan sujetos armados discoteca en Sinaloa

MARTES 08 DE MARZO DE 2011 11:29 UNOMÁSUNO WEB

Culiacán.- Esta mañana, sujetos fuertemente armados y encapuchados, atacaron a balazos la discoteca Antares, de Mazatlán, y mataron a tres personas e hirieron a ocho más, reportaron autoridades judiciales. Un informe inicial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado PGJE-, señaló que el atentado se registró poco después de las 5.00 horas, en el local que funciona en la avenida del Mar, en el malecón del puerto.

¹¹⁸ <http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=MEX&pagina=http://www.la-prensa.com.mx>

El lugar se encuentra aún resguardado por elementos de las diferentes corporaciones policiales federales, estatales, militares y de la Marina.

No se han dado a conocer el nombre de las víctimas.

Varios de los lesionados se encuentran graves y se teme que el número de muertos aumente.¹¹⁹ © unomásuno 2011



¹¹⁹ <http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=MEX&pagina=http://www.unomasuno.com.mx>

Le quitaron la vida de un tiro en plena vía pública

Alvaro Velázquez,
Fotos: Alejandro Montaña

ECATEPEC, Méx., 2 de abril.- Con un impacto de bala en el pecho y abandonado en plena vía pública, fue encontrado esta madrugada el cadáver de un hombre de aproximadamente 35 años de edad.

Autoridades policíacas informaron que hasta el momento se desconoce si este hombre fue asesinado durante una riña o un intento de asalto o si se suicidó, pues a escasos dos metros de donde fue encontrado su cuerpo, se localizó el arma homicida, siendo

ésta una pistola calibre .9 milímetros, por lo que, aseguraron, un intento por aclarar este hecho, ya iniciaron con las investigaciones correspondientes.

El cadáver del desconocido fue encontrado al filo de las 4 de la mañana de hoy, abandonado sobre la calle de Bravo, frente a la manzana 12, esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, en la Colonia Héroes de Ecatepec, Tercera Sección, en este municipio.

El occiso estaba tirado boca arriba y presentaba un balazo en el pecho; autoridades policíacas informaron que debido a que al



extinto no se le apreciaron golpes en el cuerpo ni huellas de violencia, además de que el arma homicida fue encontrada a dos metros

de distancia, no descartaron la posibilidad de que éste se haya suicidado, aunque tampoco dejaron a un lado la hipótesis de un



El dato

Las autoridades no han establecido si se trata de un asesinato o de un suicidio.

De las notas periodísticas anteriores, se hace notar que en ninguno de los casos existió acordonamiento del lugar de los hechos, y aunque los estudiosos de la materia consideran que la Cadena de Custodia se inicia formalmente con el embalaje y etiquetado, es indispensable considerar que si el lugar de los hechos fue contaminado, las acciones posteriores que se realicen dentro del lugar de los hechos no estarán realizadas de la manera correcta en que se deben ejecutar, provocando de ésta forma, que los indicios recolectados ya no sean una fuente fidedigna de prueba.

Es así que, tratando de demostrar de otra manera, la ineficacia de la Cadena de Custodia, me fue pertinente realizar una entrevista a un elemento de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México.

1. ¿Cómo le informan acerca de los llamados a los que debe acudir?

Por radio oficial

2. ¿Cuál es su principal función al llegar al lugar de los hechos?

Acordonar el área e informar a mis superiores

3. ¿Qué hace al llegar al lugar del delito?

Contestada con la anterior.

4. ¿Sabe de alguna técnica para preservar el lugar de los hechos?

Acordonar con lo que se tenga a la mano y evitar que personas ajenas al lugar toquen los indicios.

5. ¿Se encarga de levantar indicios?

No, únicamente de preservar el lugar a menos que el Ministerio Público lo ordene.

6. **Al terminar su trabajo en el lugar: ¿Qué hace?**

Notifico a los superiores en que términos quedo el lugar

7. **¿Conoce la cadena de custodia? ¿En que consiste?**

Si, consiste en llenar unas hojas, en preservar todos los indicios del lugar de los hechos lo más sanos que se puedan, con menos contaminación para que el Ministerio Público los peritos los puedan identificar mejor.

8. **¿Sabía que en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se publicó una guía respecto de la cadena de custodia?**

Si, solo nos comentaron pero no se en que fecha.

9. **¿Es cierto que se le han impartido cursos al respecto?**

Nos dieron platicas, cursos de que tenemos que embalar las cosas para no contaminarlas no dejar huellas que contaminen el lugar y los indicios.

Como resultado de ésta entrevista, podemos probar una vez más que los elementos policíacos, son quiénes, primeramente intervienen en el conocimiento del lugar de la investigación, y son quiénes deberían iniciar con la cadena de custodia, para garantizar la certeza en los elementos que serán de utilidad para poder definir la existencia de un hecho delictuoso, son los mismos que incumplen ésta condición. Que aunque si bien es cierto conocen el término, no tiene noción de los alcances del mismo, ya que no cuentan ni con la instrucción y menos con el material necesarios para llevar a cabo este procedimiento de forma correcta.

Como parte de la ineficacia de la cadena de custodia es considerar inexistente jurisprudencia que hable de ella en materia procesal penal, existiendo únicamente dos jurisprudencias que abordan la cadena de custodia pero no

precisamente en el sentido en que se realizó el presente trabajo, mismas que a la letra dicen:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Octubre de 2007

Página: 3250

Tesis: I.3o.C.644 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN). ES UNA PRUEBA DE CARÁCTER MULTIDISCIPLINARIO CUYO DESAHOGO PUEDE REQUERIR LA INTERVENCIÓN DE MÁS DE UN ESPECIALISTA.

La doctrina en materia procesal civil reconoce la indelegabilidad del cargo de perito, sin embargo, acepta que esa característica no constituye un impedimento para que el perito requiera la colaboración de especialistas para la realización de operaciones preparatorias o complementarias, tendientes a aportar mayores elementos de juicio a efecto de producir el dictamen encomendado, aunque para que esto suceda deban cuidarse ciertas formalidades en la forma de desahogo de una prueba multidisciplinaria. En tal virtud, con independencia de que el especialista en genética molecular cuente con el perfil profesional requerido para rendir un dictamen pericial de esa naturaleza y que las partes reconozcan su prestigio profesional, imparcialidad y honestidad con la que se conducirá durante el desarrollo de la prueba, lo cierto es que, si dicho perito requiere la intervención de uno o varios expertos en otras áreas de la ciencia (biólogos

moleculares, químicos o laboratoristas), para la toma de muestras de ADN, análisis de las mismas o bien, para la interpretación de los resultados, las partes tienen derecho a conocer los nombres de los profesionistas que estarán a cargo del desahogo de la prueba, pues sólo de esta forma se tendrá la certeza de quiénes intervinieron en la **cadena de custodia** de las muestras y en qué grado participaron en el desarrollo de la prueba; por tanto, únicamente cuando el médico en genética molecular cuente con los conocimientos e instrumentos necesarios para desahogar la prueba en sus distintas etapas de manera individual sin la intervención de otro perito, bastará que este especialista acepte y proteste el cargo, de lo contrario todos los involucrados en el desarrollo de la prueba se encontrarán obligados a cumplir con esa formalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 139/2007. 3 de julio de 2007. Mayoría de votos.
Disidente: Benito Alva Zenteno. Ponente: Víctor Francisco Mota
Cienfuegos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.*

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Marzo de 2010

Página: 3032

Tesis: II.3o.C.75 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA HUMANA.
EN SU DESAHOGO DEBEN OBSERVARSE LAS ETAPAS DE LA
CADENA DE CUSTODIA A FIN DE GARANTIZAR LA
CONFIABILIDAD DEL EXAMEN Y DEL DICTAMEN.

La **cadena de custodia** es un procedimiento de control que se emplea a fin de garantizar que no habrá un vicio de los elementos de prueba, como puede ser la alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción del material probatorio. Esta cadena se lleva a cabo en etapas, empezando con la extracción o recolección de la prueba, preservación y embalaje, transporte, traspaso, en su caso, a laboratorios para su análisis y, custodia y entrega de los análisis o material probatorio. Dichas etapas deben observarse en el desahogo de la prueba pericial en materia de genética humana; de ahí que la muestra genética debe recolectarse ante la presencia de un funcionario judicial, quien deberá certificar el debido embalaje y entregarlo a los peritos autorizados quienes, continuando con el debido resguardo, deben custodiar la muestra que les fue otorgada; sin embargo, al ser instituciones privadas quienes por lo general realizan el análisis de laboratorio de dicho material genético, la **cadena de custodia** se garantiza al ser el perito quien presente las muestras y recolecte el resultado del análisis a fin de emitir su dictamen, por lo que cualquier indicio de que hubo una alteración en la debida **cadena de custodia**, implicaría restarle valor probatorio al dictamen respectivo y otorgarlo al que cumplió ininterrumpidamente con la custodia cabal de las muestras, porque así genera confiabilidad respecto a que el examen sí se pronunció sobre las muestras de quienes debe determinarse su filiación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 646/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretario: Iván Lloistli Romero Mendoza.

Es rotundamente notorio que en la actual legislación, jurisprudencias y en general las normas, no existe un claro internamiento en el tema que es de vital importancia para el proceso penal, incluso existen convenios firmados entre algunas entidades federativas, con el nombre de **CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios Estado de México, otro para Guerrero y uno más para el estado de Guanajuato**, pero la duda que surge, ¿que criterios van a homologar?, si no existen criterios al respecto, dichos convenios considero necesario anexados solo con el objetivo de probar que como muchas de las publicaciones gubernamentales, éstos no dicen nada.

CONCLUSIONES

De la presente tesis se desprende una serie de conclusiones que nos permiten un entendimiento pleno del Procedimiento de Cadena de Custodia de las evidencias, partiendo del estudio de las pruebas en el Proceso Penal hasta llegar a un estudio legislativo y práctico.

- I. El procedimiento penal son un conjunto de actividades reglamentadas que inician con el conocimiento de la comisión de un delito y finaliza con la sentencia emitida por el juez para el caso concreto.
- II. La criminalística es una disciplina auxiliar del Derecho Procesal Penal aplicada a la resolución de presuntos hechos delictuosos, procurando descubrir la verdad histórica de los hechos y colaborando con la identificación del autor de éste. Para llegar a dicha definición se comenzó con el estudio del origen de la Criminalística hasta su más actual concepción, dividiéndose en Criminalística de Campo y de Laboratorio.
- III. Es la Criminalística de Campo la disciplina que se encarga del estudio del lugar de la investigación y por tanto de los indicios. Es la Criminalista de Campo quien inicia con el Procedimiento de Cadena de Custodia con el embalaje y etiquetado de los indicios.
- IV. La Cadena de Custodia es entonces el procedimiento establecido en Reglamentos, Acuerdos, Manuales de Procedimientos y en la Metodología de la Investigación Criminalística destinado a mantener la calidad y fuerza probatoria de las evidencias obtenidas del lugar de la investigación, mediante un control eficaz en el manejo de éstas, evitando alteración alguna de las mismas ya sea por las autoridades ó por particulares.

- V. En la Cadena de Custodia intervienen numerosos sujetos pudiendo ser ó no específicos; sin embargo todos y cada uno de los que intervienen en dicho procedimiento están obligados a preservar la Cadena de Custodia.
- VI. La Cadena de Custodia esta provista de diferentes etapas comenzando con el embalaje y etiquetado y finalizando con la disposición que el Juez realice de las evidencias para devolverlas, guardarlas o destruirlas.
- VII. En torno al marco jurídico de la Cadena de Custodia éste es prácticamente inexistente toda vez que a nivel federal solo se hace mención del término y existe un acuerdo emitido por la Procuraduría General de la Republica pero no se explica como debe efectuarse. A nivel Estatal ocurre algo similar, siendo el Estado de México la única Entidad Federativa que cuenta con una Guía que lo explica a detalle, pero ésta se reduce solo a un documento informativo y sin un alcance jurídico claro.
- VIII. Resulta rotundamente evidente la ineficacia del procedimiento de Cadena de Custodia en las notas periodísticas que se agregaron, donde se ve claramente que tanto las autoridades como los particulares no siguen con los procedimientos de la Metodología De Investigación Pericial.
- IX. Otra manera en que se comprueba dicha ineficacia es en la entrevista realizada a un elemento de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México, que aunque conoce el término de estudio, no sabe más que lo que ha escuchado y por lo tanto no tienen conocimiento de la importancia de este procedimiento.

- X. Después de una ardua búsqueda referente al objeto de esta investigación en todos y cada uno de los Códigos de Procedimientos Penales vigente para cada Entidad, nos encontramos que solo tres Estados hacen mención del término “Cadena de Custodia”, pero solo se queda en eso, circunstancia que también ocurre en el Código Federal de Procedimientos Penales.

- XI. En cuanto a Jurisprudencias publicadas por el Poder Judicial de la Federación solo fue posible localizar dos, una de octubre del dos mil siete registrada con bajo el folio I.3o.C.644 C y otra de marzo del dos mil diez registrada con bajo el folio II.3o.C.75 C, pero ninguna de ellas en el sentido de la presente investigación. Demostrando con esto que a la Cadena de Custodia no se le ha otorgado el valor debido.

Con lo anteriormente expuesto se corrobora la hipótesis al demostrar que la Cadena de Custodia a pesar de ser un procedimiento eficaz, pierde dicha eficiencia en virtud del desconocimiento que existe en torno a este, por la falta de información y de legislación que hay en la actualidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Albarracín, Roberto, **Manual de Criminalística**, Argentina, Policial, 1971, p. 356.
2. Álvarez Díaz Granados, Francisco Javier, **Diccionario Básico de Criminalística**, 2ª Ed., Bogotá, ECOE, 2004, p. 158.
3. Arilla Bas, Fernando, **El Procedimiento Penal en México**, 10ª ed., México, Porrúa, 2004, p. 549.
4. Bernaldo de Quirós, Constancio, **Las Nuevas teorías de la Criminalidad**, 3ª ed., España, s.e., p. 266
5. Beavan, Colin, **Huellas dactilares: los orígenes de la dactiloscopia y de la ciencia de la identificación criminal**, España, ALBA, 2003, p. 270.
6. Bonnier, Edouard Louis Joseph, **Tratado teórico y práctico de las pruebas en derecho civil y en derecho penal**, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, 2006,
7. Buquet, Alain, **Manual de Criminalística Moderna**, México, Siglo XXI, 2006, p. 256.
8. Campos Calderón Federico, **Cadena de Custodia de la Prueba**, Costa Rica, Jurídica Continental, 2002.
9. Colín Sánchez, Guillermo, **Derecho mexicano de procedimientos penales**, 19a ed., México, Porrúa, 2004 p. 886.
10. Cirnes Zúñiga, Sergio Herón. **Volumen 6. Criminalística y Ciencias forenses**, México, Harla, 2000.
11. Correa Ramírez Alberto Isaac & Vázquez Mejía Ernesto, **Agenda de la Investigación Criminal**, 1ª ed., México, SISTA, 2007, p. 331.
12. Cruz Agüero, Leopoldo de la, **Procedimiento Penal Mexicano: Teoría, práctica y jurisprudencia**, 5ª ed., México, Porrúa, 2004, p. 629
13. Dehesa Dávila, Gerardo, **Etimología jurídica**, 5a ed. México, Poder Judicial de la Federación, 2008, p. 600

14. Desimoni, Luis María, ***La evidencia en materia criminal: principios teóricos, técnicas criminalísticas, jurisprudencia nacional y norteamericana***, Buenos Aires, Depalma, 2001, p 414.
15. Devis Echandía, Hernando, ***Teoría general de la prueba judicial***, Buenos Aires, Zavalia, 1972.
16. Díaz de León, Marco Antonio, ***Tratado sobre las Pruebas Penales***, 5ª ed., México, Porrúa, 2000, p. 637.
17. Durán Arias, Jaime, ***Criminalística; utilización científica de la prueba material en la práctica forense***, Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1977, p. 295.
18. Fierro-Méndez, Heliodoro, ***Introducción a la Criminalística***, Bogotá, D.C., Colombia, Leyer, 2006, p. 630.
19. Florian, Eugene, ***Elementos de Derecho Procesal Penal***, México, Jurídica Universitaria, 2001, p. 298.
20. Gamboa de Trejo, Ana, ***Criminalística: utilidad e importancia: proposición metodológica***, México, Universidad Veracruzana, 2000, p. 51.
21. García Ramírez, Sergio y Adato Green, Victoria, ***Prontuario del Proceso Penal Mexicano***, 9ª ed., México, Porrúa, 1999, p 1097.
22. Gaspar, Gaspar, ***Nociones de Criminalística e Investigación Criminal: con inclusión de legislación, doctrina y jurisprudencia***, Argentina, Universidad, 1993, p. 329.
23. González Bustamante, Juan José, ***Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano***, 9ª Ed., México, Porrúa, 1988, p. 419.
24. González de la Vega, René [et all.], ***La Investigación Criminal***, México: Porrúa, 1999, p. 353.
25. Gutiérrez Chávez, Ángel, ***Manual de Ciencias Forenses y Criminalística***, 2ª ed., México, D. F., Trillas, 2002, p. 163.
26. Guzmán, Carlos A., ***Manual de Criminalística***, Argentina, La Rocca, 1997, p. 621.
27. Hernández Pliego, Julio A., ***Programa de Derecho Procesal Penal***, 15ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 391.

28. Kelley Hernández, Santiago A., **Teoría del derecho procesal**, 3ª ed., México, Porrúa, 2001, p. Koetzsche, Helmut, **Técnicas modernas de investigación policial**, México, INACIPE, 1992, p. 157.
29. López Betancourt, **Derecho Procesal Penal**, México, IURE, 2003, p p.
30. López Betancourt, Eduardo, **Juicios orales en materia penal**, México, IURE, 2011, p.
31. López Calvo, Pedro., **Investigación Criminal y Criminalística**, Bogotá, Colombia, Temis, 2000, p. 327.
32. Luis Turégano, Juan Vicente de, **Policía Científica II**, 4ª Ed., España, Tirant Lo Blanch, 2004, p. 511.
33. Malvárez Contreras, Jorge, **Derecho procesal penal**, 2a ed., México, Porrúa, 2006, p. 583.
34. Manzini, Vincenzo, **Tratado de Derecho Procesal Penal**, Buenos Aires, Argentina, Jurídicas europa-america, 1951, p. 3160.
35. Montiel Sosa, Juventino, **Criminalística Tomo I**, 13ª Ed., México, Limusa, 2003, p. 237.
36. Moreno González, L. Rafael, **Compendio de Criminalística**, México: Porrúa, 1998, p. 97.
37. Moreno González, L. Rafael, **Introducción a la Criminalística**, 9ª Ed., México, Porrúa, 2000 p. 436.
38. Nando Lefort, Victor Manuel, **Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses**, 2ª ed., México, Trillas, 2005, p. 127.
39. Nieto Alonso, Julio, **Apuntes de Criminalística**, 3ª Ed., México., TECNOS, 2007, p.197.
40. Oronoz Santana, Carlos M., **Manual de derecho procesal penal**, 4a ed., México, Limusa, 2003, p.
41. Osorio y Nieto, César Augusto; **La Averiguación Previa**, 11ª Ed., México, Porrúa, 2000, p
42. Osorno Negrin, Héctor, **Los Criminales dejan siempre una tarjeta de visita**, México, Sucesos 1995

43. Rivera Silva, Manuel, ***El Procedimiento Penal***, 34ª ed., México, Porrúa, 2005, p. 388.
44. Sandoval Smart, Luis, ***Manual de Criminalística***, Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1960, p. 542.
45. Trujillo Arriaga, Salvador Tomás, ***El Estudio científico de la Dactiloscopia***, 2ª ed., México, Limusa, 2007, p. 416.
46. Vélez Ángel, Ángel, ***Investigación Criminal***, 2ª ed., Bogotá, Colombia, Temis, 1983, p. 387.
47. Villareal Ruvalcaba, Homero, ***Apuntes de Criminalística***, México, Instituto Técnico de Criminalística, 1969.
48. Zajaczkowski, Raúl Enrique, ***Manual de Criminalística***, Argentina, Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos, 1998, p. 295.

DICCIONARIOS

Colegio de profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM. ***Derecho Procesal***, México, Harla, 2000, p.

Díaz de León, Marco Antonio, ***Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal***, 3a ed., México, Porrúa, 1997

Núñez Martínez, Ángel, ***Nuevo diccionario de derecho penal***, 2a ed., México, Malej, 2004, p. 1037.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México

Código de Procedimientos Penales de cada Entidad Federativa y D.F.

Código Federal de Procedimientos Penales

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

Gaceta de Gobierno del Estado de México

Diario Oficial de la Federación

Diarios de circulación Nacional

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/002/10.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACION Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASI COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 123 BIS, 123 TER, 123 QUATER y 123 QUINTUS del Código Federal de Procedimientos Penales; 40, 77 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 fracción IV, 8 fracciones IX, XI, XIV, XVII, XXI inciso d), XXIV, 19 fracción XIII, 43 fracción II, 45, 46, 47 de la Ley de Policía Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10 y 11, fracción X de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Código Federal de Procedimientos Penales, establece en su artículo 123 BIS, que por Acuerdo General que emita el Procurador General de la República, se emitirán los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

Que tomando en cuenta que el Código Federal de Procedimientos Penales es un ordenamiento general, abstracto y obligatorio para el Ministerio Público de la Federación, los Servicios Periciales Federales y para los integrantes de las Instituciones Policiales, el invocado Acuerdo General no sólo obliga al personal sustantivo adscrito a la Procuraduría General de la República, sino también a los agentes de las Instituciones Policiales, incluso estatales y municipales que por su cercanía al lugar de los hechos entran en primera instancia en contacto con los elementos materiales objeto de la cadena de custodia relacionada con delitos del orden federal.

Que el artículo 123 del invocado código procesal, prevé el deber del Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa, de dictar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, una vez que tengan la noticia del delito.

Que el artículo 123 BIS del citado ordenamiento adjetivo, establece expresamente que la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ha dispuesto que el Procurador General de la República, habrá de emitir los acuerdos que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación.

Que la Procuraduría General de la República como Institución integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra comprometida a implementar las medidas conducentes para que la conducta de los servidores públicos que la integran, de manera especial la de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Policías Federales Ministeriales, Oficiales Ministeriales y Peritos, efectivamente se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando lo anterior, y para el mejor cumplimiento del deber de preservar la cadena de custodia, que tanto el ordenamiento adjetivo federal, como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública impone a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y a todo aquel servidor público que entre en contacto con los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito, así como para salvaguardar un estricto apego al principio de legalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO**Capítulo I****Disposiciones Preliminares**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que:

1.- Deberán seguir la policía y otros servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.- Deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación, Oficiales Ministeriales, Unidades de Policía Facultadas, Peritos y demás servidores públicos que entren en contacto con ellos para el debido procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

AMPF.- Agente del Ministerio Público de la Federación.

CADENA DE CUSTODIA.- El procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

CFPP.- Código Federal de Procedimientos Penales.

INDICIO O EVIDENCIA.- Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

GUIA.- Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de CADENA DE CUSTODIA (**Anexo Uno**).

OFICIALES.- Oficiales Ministeriales a los que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

PERITO: Especialista o experto en una ciencia, arte u oficio.

POLICIA.- Integrante de todas las instituciones policiales a que se refiere la fracción X del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de conformidad con el artículo 3, fracción VI del CFPP, tienen el deber de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL LUGAR DEL HALLAZGO.- Serie de actos llevados a cabo por la POLICIA para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos) o donde se encontró (lugar del hallazgo) algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar.

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.- Procedimiento tendiente a preservar los INDICIOS O EVIDENCIAS. Está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al AMPF, almacenamiento y en su caso, transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 182 del CFPP.

RCC.- Registro de CADENA DE CUSTODIA, es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la CADENA DE CUSTODIA, desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa (**Anexo Dos**).

SAE.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS.- Agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

Capítulo II

Del Registro

TERCERO. Las actuaciones que se realicen para la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO y EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS, hasta que finalice la CADENA DE CUSTODIA por orden del AMPF o del Juez, según el caso, se asentarán en el RCC.

CUARTO. A fin de evitar el rompimiento de la CADENA DE CUSTODIA, los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS desde su búsqueda, traslado a los servicios periciales para la realización de las pruebas correspondientes, así como para su almacenamiento, o transferencia al SAE, según el caso, o que por cualquier circunstancia entren en contacto con los INDICIOS O EVIDENCIAS, deberán asentar en el RCC la información correspondiente a su intervención, así como su nombre completo y otros datos que se requieran, su firma autógrafa, así como la razón de la entrega de unos a otros. Lo anterior, en términos de la fracción IV del artículo 123 Ter, del CFPP y en la forma y términos señalados en la GUIA anexa para el registro de la CADENA DE CUSTODIA.

Asimismo, en la forma y términos indicados en la GUIA deberán adherir al embalaje de los INDICIOS O EVIDENCIAS las señalizaciones o rótulos correspondientes con los datos que en ella se indican.

En el RCC se hará constar quién se encarga del transporte y las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

Todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres en las que intervengan distintos servidores públicos o cualquier persona, incluidos los familiares del fallecido, también se harán constar en el RCC.

QUINTO. El RCC deberá contar con el número de averiguación previa, unidad administrativa responsable (área a la que pertenece el servidor público que interviene), número de registro (folio o llamado), ubicación e identificación del lugar incluyendo croquis, información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el lugar de los hechos y/o del hallazgo; nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar. Asimismo, deberá contener datos sobre la identificación, ubicación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al AMPF, y de este a los servicios periciales, medidas tomadas por los peritos para conservar la CADENA DE CUSTODIA; así como la acción de disposición final, autoridad que ordena la disposición final, testigos de la destrucción de los INDICIOS O EVIDENCIAS en su caso.

Capítulo III

De la Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo

SEXTO. Los agentes de Policía o cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública que tengan conocimiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo de delitos del orden federal, lo harán saber inmediatamente al AMPF, para fines de la conducción y mando de la investigación del delito y de las instrucciones que, en su caso, les dicte para la preservación del lugar.

En el lugar de los hechos y/o del hallazgo, los agentes de Policía deberán:

1. Delimitar la zona e impedir que personal ajeno al ministerial y pericial, o en su caso, a las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, puedan acceder a ella;
2. En caso de atentados con bombas u otros hechos delictivos cometidos con artefactos o sustancias peligrosas, se cerciorarán de que no existan estos elementos o cualquier otro objeto que pongan en riesgo a las víctimas o el lugar de los hechos y/o del hallazgo, procurando preservar las cosas en el estado en que se encontraban al momento de su arribo;
3. Fijar mediante cualquier medio que tengan a su alcance, ya sea a través de fotografías, videograbación, planos, y por escrito el lugar de los hechos y/o del hallazgo, detallando la ubicación exacta del lugar;
4. Asignar tareas de custodia de las distintas zonas delimitadas alejadas del lugar de los hechos y/o del hallazgo, a los agentes de Policía que vayan llegando;

5. Localizar y entrevistar a posibles testigos de los hechos, bajo las instrucciones del AMPF;
6. Detallar las condiciones en las que se encontraba el lugar de los hechos y/ o del hallazgo al momento de su arribo y revisión, al informar al AMPF y al redactar su informe; lo que hará el agente de Policía encargado de dirigir la preservación; sin perjuicio de la elaboración del informe policial homologado, y
7. Las demás necesarias para la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Para efectos de la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, los agentes de Policía que intervengan estarán a lo previsto en la GUIA anexa y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

Del Procesamiento de los indicios o evidencias

SEPTIMO.- Cuando el AMPF tenga conocimiento directo de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de un delito que deba perseguirse de oficio o bien inmediatamente después de que la POLICIA le dé cuenta de la detención de individuos en flagrancia y de la existencia de un lugar de los hechos y/o del hallazgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones I, V y VI y 123 del CFPP y 77 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el AMPF que prevenga, en caso de que esté en posibilidad de presentarse sin demora en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, procederá de la siguiente forma:

1. Ordenará a la POLICIA que preserve el lugar de los hechos y/o del hallazgo, atendiendo a lo previsto en el capítulo anterior, a la GUIA anexa y demás disposiciones aplicables, instruyéndola para que permanezcan los INDICIOS O EVIDENCIAS en el lugar y la forma en que se encuentren, debiendo emitir esta última, el parte informativo correspondiente;
2. Arribará al lugar de los hechos y/o del hallazgo asistido del personal pericial correspondiente, así como con los OFICIALES y demás personal que de acuerdo a las circunstancias deban intervenir;
3. Se cerciorará que la POLICIA haya preservado el lugar de los hechos y/o del hallazgo. Asimismo, le solicitará a la POLICIA un informe detallado de lo ocurrido, independientemente del informe policial homologado que rinda, en su caso, de la puesta a disposición de los detenidos, y
4. Ordenará a los PERITOS que lleven a cabo el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS en términos de lo previsto en el artículo 123 TER del CFPP y la GUIA anexa; y procederá en lo conducente en los términos previstos en el CFPP y el artículo DECIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

OCTAVO. Si existiesen en la localidad de que se trate UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, y éstas descubran INDICIOS O EVIDENCIAS, en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, deberán informar de esta circunstancia de manera inmediata al AMPF y procederán, en su caso, a la realización de las distintas etapas del procesamiento: búsqueda o identificación, fijación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS, entrega o puesta a disposición al AMPF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 TER del CFPP y a lo señalado en la GUIA anexa, los protocolos que al efecto se emitan y demás disposiciones aplicables.

Lo mismo harán, en los casos en que teniendo el AMPF conocimiento directo de la comisión del delito, solicite su intervención para el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS señaladas en el párrafo anterior.

La entrega o puesta a disposición al AMPF de los INDICIOS O EVIDENCIAS, se hará en su totalidad, en sus respectivos contenedores, cuando su volumen así lo permita o bien las muestras representativas, cuando se trate de INDICIOS O EVIDENCIAS cuyo volumen o características físicas no permita un manejo adecuado de los mismos; tales circunstancias se harán constar en el RCC, en los partes policiales y actas circunstanciadas o complementarias correspondientes.

NOVENO. En los supuestos del párrafo primero del artículo anterior, el AMPF podrá presentarse en el lugar de los hechos y/o del hallazgo cuando lo considere conveniente para el éxito de la investigación, caso en el cual recabará de las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, todos los INDICIOS O EVIDENCIAS, sus respectivos contenedores y dicha entrega se hará constar en el RCC, las actas, partes policiales o en su defecto los documentos donde se haya dejado constancia del estado en que fueron hallados por los agentes de Policía, para efectos de la averiguación previa y la práctica de las diligencias periciales que deba ordenar.

DECIMO. Para los efectos previstos en el artículo 208, párrafo segundo, en relación con el 123 TER del CFPP, el AMPF del conocimiento podrá autorizar a las UNIDADES DE POLICIAS FACULTADAS, la realización de la inspección policial a que se refiere el invocado precepto, cuando por las circunstancias de la hora, la lejanía del lugar, el tiempo que tarde en llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo, pueda repercutir en la pérdida de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

En estos casos, las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS procederán en estricto apego a lo previsto en el artículo 208 invocado y en el presente Acuerdo, asentando los datos correspondientes en el RCC. De no contar las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS con dicho formato, el acta circunstanciada de la inspección se anexará a la indagatoria de manera provisional y la hará constar en el RCC posteriormente.

DECIMO PRIMERO. Entregados por parte de las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS los INDICIOS O EVIDENCIAS, objeto de la CADENA DE CUSTODIA, el AMPF procederá a:

1. Cerciorarse inmediatamente de que se han seguido los procedimientos para preservar los INDICIOS O EVIDENCIAS, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 123 QUATER del CFPP; para lo que podrá auxiliarse de PERITOS en la materia de que se trate;
2. Hacer constar en la averiguación previa, los casos en que cualquiera de las etapas del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS, no se haya hecho como lo señala el artículo 123 TER del CFPP o la GUIA anexa. En este supuesto, dará vista a las autoridades que resulten competentes para los efectos conducentes de acuerdo a los artículos 225, fracción XXXI del Código Penal Federal y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables;
3. Resolver cuando resulte procedente, el aseguramiento del INDICIO O EVIDENCIA, su devolución o su destrucción, previos dictámenes periciales que correspondan en términos de lo previsto en los artículos 181 al 182-P del CFPP y demás disposiciones aplicables, cualesquiera de estas circunstancias se asentarán en el RCC;
4. Determinar el aseguramiento de los medios de prueba recabados INDICIOS O EVIDENCIAS, entre los que podrán encontrarse los instrumentos, el objeto material o producto del delito;
5. Hacer constar en la averiguación previa el RCC, anexando una copia certificada de éste. En dicho documento se hará constar la identificación de las personas que intervengan en la CADENA DE CUSTODIA y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los INDICIOS O EVIDENCIAS, de acuerdo al artículo 123 BIS, párrafo segundo del CFPP;
6. Ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes, así como el traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS para su entrega a los servicios periciales;
7. Transferir los bienes asegurados al SAE, cuando en los términos previstos en el CFPP y en la Ley General para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público deba administrarlos, previa emisión de los dictámenes periciales correspondientes, instruyéndolo en su caso, al cumplimiento de la CADENA DE CUSTODIA, con fundamento en lo previsto en los artículos 123 BIS a 123 QUINTUS del CFPP, en relación al artículo 182, párrafo tercero del ordenamiento en cita.

Dichos actos de entrega y recepción se asentarán en el RCC.

DECIMO SEGUNDO. Una vez que los servicios periciales reciban los elementos materiales, objeto de la CADENA DE CUSTODIA, el servidor público a cargo, procederá de inmediato, con diligencia, para evitar cualquier alteración de los citados elementos, a turnarlos al laboratorio o PERITO correspondiente para efectos de la realización de las pruebas periciales que correspondan, dejando constancia del acto de entrega y recepción en el RCC.

El o los peritos asignados, se cerciorarán sin demora del correcto manejo de los INDICIOS O EVIDENCIAS y realizará los peritajes que se le instruyan, asentando los datos necesarios en términos del RCC.

Los peritos darán cuenta por escrito al AMPF, cuando el INDICIO O EVIDENCIA, no haya sido debidamente resguardado, de conformidad con lo dispuesto en el CFPP, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de practicar los peritajes que se les hubiesen instruido.

Cuando el peritaje recaiga sobre objetos cuyas cantidades sean muy escasas y que no pueda realizarse el primer dictamen sin agotarlas completamente, el PERITO responsable dará aviso previo al AMPF y hará constar el consumo del bien objeto del peritaje tanto en el acta respectiva como en el RCC, de conformidad con lo previsto en el artículo 237 del CFPP.

Los dictámenes respectivos serán enviados al AMPF para integrarlos a la averiguación previa, así como los INDICIOS O EVIDENCIAS restantes, quien deberá almacenarlos para ser utilizados en posteriores diligencias o en su caso destruirlos.

En los casos en que el INDICIO O EVIDENCIA requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, el AMPF deberá ordenar a los servicios periciales que tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.

Cuando por disposición de la ley deba conservar los INDICIOS O EVIDENCIAS para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso, deberá ordenar su almacenamiento en lugares adecuados y su vigilancia.

DECIMO TERCERO. En la práctica de cateos, el AMPF y quienes lo auxilien en la diligencia, cuando entren en contacto con los INDICIOS O EVIDENCIAS, deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 123 BIS a 123 QUINTUS del CFPP, el presente Acuerdo, en la GUIA anexa y el RCC.

Tanto en el desahogo de las pruebas de inspección ministerial e inspección policial y reconstrucción de hechos, como en la práctica de cateos, para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según sea el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías generales, fotografías relacionadas, medianos acercamientos, grandes acercamientos y acercamientos con testigos métricos, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir los INDICIOS O EVIDENCIAS, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon.

Asimismo, se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar, procurando fijar con claridad las características, señales o vestigios que hubiese dejado la comisión del delito, el instrumento o medio que considere que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado. Dicha descripción será responsabilidad del servidor público que intervenga y se hará constar en el RCC, al cual se le podrán anexar tantas fojas como sean necesarias. Todo ello, con fundamento en el artículo 209 del CFPP.

Capítulo V

De las Responsabilidades en Materia de Cadena de Custodia

DECIMO CUARTO. Los servidores públicos que intervengan tanto en la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, como en cualquier fase del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS, que causen la alteración, daño, o pérdida de los citados elementos materiales o quebranten la CADENA DE CUSTODIA, serán sometidos al procedimiento administrativo o penal que corresponda.

También serán sometidos al procedimiento administrativo correspondiente quienes no hagan constar en el RCC sus datos personales y los demás datos requeridos relacionados con su intervención en la CADENA DE CUSTODIA.

DECIMO QUINTO. Las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, AMPF, PERITOS, OFICIALES, y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, podrán intervenir en el proceso de CADENA DE CUSTODIA, en términos de lo dispuestos en el artículo 123 BIS del CFPP.

Cuando por las circunstancias que rodean el hecho el AMPF requiera el auxilio de particulares en cualquier fase de la CADENA DE CUSTODIA, podrá bajo su más estricta responsabilidad requerir dicho auxilio, siempre y cuando tales circunstancias y la forma en que el particular intervino queden asentadas en el RCC.

DECIMO SEXTO. En todo lo no estipulado en la ley o el presente Acuerdo, los agentes de la Policía y las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS sólo podrán actuar con previa autorización del AMPF.

Capítulo VI**De la Terminación de la Cadena de Custodia en la etapa de Averiguación Previa.**

DECIMO SEPTIMO. La CADENA DE CUSTODIA en la etapa de averiguación previa, termina por resolución fundada y motivada del AMPF, bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

1. Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por el SAE, en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 182 del CFPP;
2. En los casos en que proceda en términos de ley la destrucción de los bienes, el cierre de la CADENA DE CUSTODIA deberá asentarse en el RCC;
3. Cuando proceda la devolución de bienes. Dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el RCC;
4. En los casos en que de la verificación de la PRESERVACION DEL INDICIO Y/O EVIDENCIA tanto por parte del AMPF responsable, como de los PERITOS, resulte que estos han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa y en el RCC y dando aviso a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad a lo previsto en el artículo 289 BIS y 123 QUATER párrafo tercero del CFPP;
5. Cuando en términos del CFPP, deba ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario ó, a Instituciones públicas o privadas, y
6. En los supuestos procedentes en que el AMPF al ejercer acción penal ponga el INDICIO O EVIDENCIA a disposición material de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado. En estos casos ordenará el almacenamiento y custodia del INDICIO O EVIDENCIA correspondiente a presentarse en su caso en el proceso penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de las Subprocuradurías u homólogos, para que tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Procuraduría General de la República elaborará los formatos del Registro de Cadena de Custodia y distribuirá suficientes ejemplares entre sus servidores públicos y a las instituciones de seguridad pública, para que hagan lo propio respecto de sus corporaciones.

CUARTO.- Hasta en tanto se publique el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se denominará a la Policía Federal Ministerial como la Agencia Federal de Investigación.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 26 de enero de 2010.- El Procurador General de la República,
Arturo Chávez Chávez.- Rúbrica.

Anexo uno del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

GUIA PARA LA APLICACION DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA

INDICE

Presentación.

Objetivo General.

Objetivos Específicos.

Marco Jurídico.

Definiciones.

Proceso 1. Conocimiento de la comisión de un delito.

Proceso 2. Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.1 Custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo

2.2 Ubicación e Identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.3 Localización de posibles testigos.

2.4 Registro en el RCC.

Proceso 3. Procesamiento de los indicios o evidencias del delito.

3.1 Identificación, ubicación y fijación de los indicios o evidencias.

3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

Proceso 4. Integración en la averiguación previa de la cadena de custodia.

4.1 De la entrega de los indicios o evidencias al AMPF y su recepción.

4.2 Registro de la integración de la cadena de custodia en la averiguación previa.

Proceso 5. Responsabilidades en la cadena de custodia.

Proceso 6. Pérdida de los indicios o evidencias.

Proceso 7. Solicitud de Dictámenes Periciales de los indicios o evidencias.

Proceso 8. Realización de Pruebas Periciales.

8.1. De los indicios o evidencias consistentes en muestras biológicas.

Proceso 9. Almacenamiento de los indicios o evidencias.

Proceso 10. Terminación de la cadena de custodia.

Diagrama de Flujo.

PRESENTACION

En el marco de la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal, es necesario formular un nuevo procedimiento para garantizar la preservación del lugar de los hechos, del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, relacionados con la comisión de delitos a nivel federal, es decir la salvaguarda de la cadena de custodia.

En tal virtud, es necesario especificar los procesos mediante los cuales, los integrantes de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno y/o los peritos, los oficiales ministeriales y otros servidores públicos autorizados van a intervenir bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en el procedimiento de control que se aplica al indicio relacionado con el delito, así como al instrumento, objeto o producto, desde su localización, hasta que ha sido valorado por la autoridad competente, y que tiene como fin no viciar el manejo que de él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original.

Encaminado a este fin y derivado del Acuerdo del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Oficiales Ministeriales, Policías y Peritos para la debida preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y de los indicios, en el que se detallan los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos, se expide la presente guía, a efecto de facilitarles, la identificación y aplicación de los procedimientos legales y técnico-científicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como para el procesamiento de los indicios (evidencias); con el fin de custodiar el material probatorio y velar por su originalidad, integridad, preservación y seguridad.

Asimismo, permitirá la identificación y aplicación de los formatos relativos al registro de Cadena de Custodia.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno que intervengan en la escena de delitos del orden federal, contarán con medidas y procedimientos estandarizados que permitan un trabajo coordinado y eficiente, garantizando la certeza jurídica, la seguridad y la legalidad a la ciudadanía en los trabajos de procuración de justicia.

OBJETIVO GENERAL

Establecer e implementar los procesos, procedimientos legales y técnico-científicos, realizados por los integrantes de las Instituciones Policiales y los peritos en auxilio del Agente del Ministerio Público de la Federación y que son necesarios para garantizar la preservación del lugar de los hechos, del hallazgo y de los indicios o evidencias, en la integración de la averiguación previa.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Identificación del marco jurídico aplicable a la cadena de custodia.
2. Orientación y capacitación del personal policial de los tres órdenes de gobierno, que participen en la cadena de custodia en términos de lo dispuesto por los artículos 123 Bis y 123 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales.
3. Identificación en el Diagrama de Flujo del procedimiento en materia de Cadena de Custodia.
4. Identificación y aplicación de los procesos, procedimientos legales y técnico-científicos en la Cadena de Custodia.
5. Conocimiento y aplicación los formatos relativos al Registro de la Cadena de Custodia.
6. Conocimiento de las responsabilidades de los servidores públicos involucrados en la Cadena de Custodia.

MARCO JURIDICO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05-II-1917, y sus reformas y adiciones.
- II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02-I-2009.
- III. Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30-VIII-1934, y sus reformas y adiciones.
- IV. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29-V-2009.
- V. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25-VI-2003, y sus reformas y adiciones.

DEFINICIONES

ACORDONAMIENTO.- Es la acción de delimitar el lugar de los hechos o del hallazgo, mediante el uso de cinta, cuerdas o barreras naturales, como el área presumible en donde se cometió el delito.

ALMACENAMIENTO.- Es el depósito de los indicios o evidencias en los lugares previamente establecidos con características mínimas necesarias, para la conservación de los mismos durante el tiempo necesario y garantizar la Cadena de Custodia o bien durante el tiempo que sea ordenado por la autoridad competente.

AMPF.- Es el agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de los hechos delictivos.

CADENA DE CUSTODIA.- El procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

CFPP.- Código Federal de Procedimientos Penales.

EMBALAJE.- Son las técnicas de manejo adecuadas y de conservación que se hacen para guardar, inmovilizar y proteger un indicio o evidencia, dentro de algún recipiente protector adecuado para la naturaleza del mismo, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis.

INDICIO O EVIDENCIA.- Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

LUGAR DE LOS HECHOS.- Es el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.

LUGAR DEL HALLAZGO: Es el espacio material, donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencias, en la integración de una investigación por la comisión de un delito.

PERITO: Especialista o experto en una ciencia arte u oficio.

POLICIA.- Integrante de todas las instituciones policiales a que se refiere la fracción X del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de conformidad con el artículo 3 fracción VI del CFPP tienen el deber de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

RCC.- Registro de cadena de custodia es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los indicios o evidencias, características de las mismas, tales como dueño, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa.

UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS.- Agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los indicios o evidencias

PROCESO 1. CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO.

Cuando los agentes de POLICIA conozcan o descubran el posible lugar de los hechos y/o del hallazgo de delitos presumiblemente del orden federal, lo harán saber inmediatamente al AMPF o al agente del Ministerio Público local, para que este lo haga del conocimiento del AMPF.

O bien cuando el AMPF conozca directamente de los hechos delictivos, instruirá a la Policía el aseguramiento, preservación del lugar y de los indicios o evidencias.

PROCESO 2. PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

2.1 Custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Cualquier servidor público o agente de la policía al llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo deberá asegurar o custodiar el lugar empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas accedan al lugar.

2.2 Ubicación e identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Una vez tomadas las medidas para la custodia del lugar, los agentes de POLICIA, procederán a:

- a) Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.
- b) Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva.
- c) Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- d) Realizar una observación general del lugar, entendiendo a esta como un proceso dentro de la investigación.

2.3 Localización de posibles testigos.

Los agentes de Policía bajo las instrucciones del AMPF, procederán a la localización de testigos presenciales de los hechos delictivos, si existieran y recabarán la información básica de los mismos con la finalidad de identificarlos, contar con datos suficientes para su localización en caso de ser necesario su testimonio, así como con datos que puedan auxiliar en la identificación y ubicación de indicios o evidencias.

2.4 Registro en el RCC.

Toda actuación correspondiente a las etapas señaladas en los puntos 2.1 a 2.3 deberán asentarse en el RCC, por los servidores públicos que intervinieron.

PROCESO 3. PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS DEL DELITO**3.1 Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.**

Las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS y/o peritos deberán:

1. Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo con la finalidad de buscar o identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.

2. Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística.

La localización, búsqueda o rastreo debe hacerse en las mejores condiciones, se debe hacer preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

3. Posteriormente a la observación y ubicación de los indicios se procederá a fijarlos mediante técnicas como la fotografía, videograbación, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito.

4. Una vez localizado cada indicio o evidencia, se deberá iniciar el proceso para su registro, asignándole el número que le corresponderá durante todo el procedimiento penal, anotándolo en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda "INDICIO o EVIDENCIA N°".

5. Proteger los indicios o evidencias que se encuentran a la intemperie.

3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

Las unidades de policía y/o los peritos una vez que ubicaron, fijaron e identificaron los indicios o evidencias, deberán:

- A.** Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- B.** Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
- C.** Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora.
 - Número de indicio o evidencia.
 - Número de registro (folio o llamado).
 - Domicilio exacto del lugar del hecho y/o hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material.
 - Observaciones
 - Nombre completo sin abreviaturas del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.
- D.** Detallar en el RCC la forma en que se realizó la recolección, embalaje y etiquetado de las evidencias; así como, las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas, y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.
 - E.** El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, ya que pueden producir la destrucción del indicio o evidencia.

PROCESO 4. INTEGRACION EN LA AVERIGUACION PREVIA DE LA CADENA DE CUSTODIA.**4.1 De la entrega de los indicios o evidencias al AMPF y su recepción.**

Una vez concluida la recolección, embalaje y etiquetado, se procederá a la entrega de los indicios o evidencias al AMPF, para continuar con la cadena de custodia, realizándose un informe que contenga:

1. La descripción de la intervención policial y/o pericial;
2. La fecha de entrega;
3. La hora de entrega;
4. Nombre y cargo de la persona que entrega;
5. El tipo de indicio o evidencia;
6. Indicar si no fueron fotografiadas los indicios o evidencias;
7. El tipo de embalaje empleado;
8. Las observaciones al estado en que se reciben los indicios o evidencias;
9. La fecha de recepción;
10. La hora de recepción;
11. Nombre y cargo de la persona que recibe, y
12. Firma de cada una de ellas.

Para lo anterior se deberá llenar el RCC correspondiente.

Al momento de recibir los bienes, el AMPF resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento bajo su más estricta responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

4.2 Registro de la integración de la cadena de custodia en la averiguación previa.

El AMPF hará constar dentro de la averiguación previa, el RCC que contenga la cadena de custodia e identificación de las personas que intervinieron.

PROCESO 5. RESPONSABILIDADES EN LA CADENA DE CUSTODIA.

El AMPF deberá:

- a. Cerciorarse de que se hayan seguido los procedimientos técnicos adecuados para preservar los indicios o evidencias.

El rompimiento del etiquetado o de los sellos para la verificación de la cadena de custodia deberá quedar documentado en el RCC.

- b. Siendo el caso de que no se haya efectuado la fijación, recolección o levantamiento, embalaje y traslado adecuadamente lo asentará en la averiguación previa.
- c. Dará vista a las autoridades competentes en su caso para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

PROCESO 6. PERDIDA DE INDICIOS.

Cuando los indicios o evidencias se alteren, el AMPF determinará con forme a los peritajes requeridos si estos han perdido su valor probatorio, verificando si han sido modificados de tal forma que haya perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, en este caso estos deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin.

PROCESO 7. DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

Los Servicios Periciales deberán:

1. Recibir del AMPF la petición por escrito de dictaminación de los indicios o evidencias.
2. Recibir las evidencias en base a los protocolos establecidos.
3. Cerciorarse del correcto manejo de los indicios o evidencias.
4. Informar por escrito al AMPF cuando estas no hayan sido debidamente resguardadas, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.

PROCESO 8. REALIZACION DE LAS PRUEBAS PERICIALES.

Los Servicios Periciales deberán:

1. Realizar las pruebas técnico-científicas requeridas de cada una de las evidencias.
2. Informar para que conste en el acta respectiva cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados; no se permitirá que se verifique el primer análisis sino cuando sobre más de la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo.
3. Remitir los dictámenes u opiniones periciales correspondientes por especialidad para ser integrados a la averiguación previa.
4. Enviar las evidencias restantes al AMPF, quien deberá almacenarlas para ser utilizadas en posteriores diligencias o en su caso destruirlos.
5. Cuando en términos del CFPP, deba ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario ó, a Instituciones públicas o privadas, y
6. Anexar los documentos que garanticen la cadena de custodia, los cuales serán devueltos para su resguardo de conformidad con el artículo 181 del CFPP.

8.1. De los indicios o evidencias consistentes en muestras biológicas.

En los casos en que el AMPF requiera allegarse de elementos biológicos probatorios para la investigación y el imputado acceda voluntariamente a proporcionar muestras de fluido corporal, vello o cabello, o en su defecto, obtenga la autorización judicial, tomará las muestras en coordinación con los servicios periciales y procederán a su procesamiento con sujeción a lo previsto en los artículos 123 Ter, 123 Quater y 168 Bis del CFPP.

PROCESO 9. ALMACENAMIENTO DE LOS INDICIOS.

El AMPF deberá:

1. Ordenar a los servicios periciales en los casos en que la evidencia requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, que se tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.
2. Ordenar su almacenamiento con el empleo de los procedimientos correspondientes, en lugares adecuados y su vigilancia, cuando por disposición de la ley deba conservar las evidencias para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso,
3. Siempre que sea necesario tener a la vista algunos de los bienes asegurados, se hará constar el estado en que se encontraba su embalaje en el momento en que fue asegurado y si este ha sufrido alguna alteración voluntaria o accidental, al momento de ser nuevamente requeridos, para lo cual se inscribirán en los registros los signos o señales que lo hagan presumir.

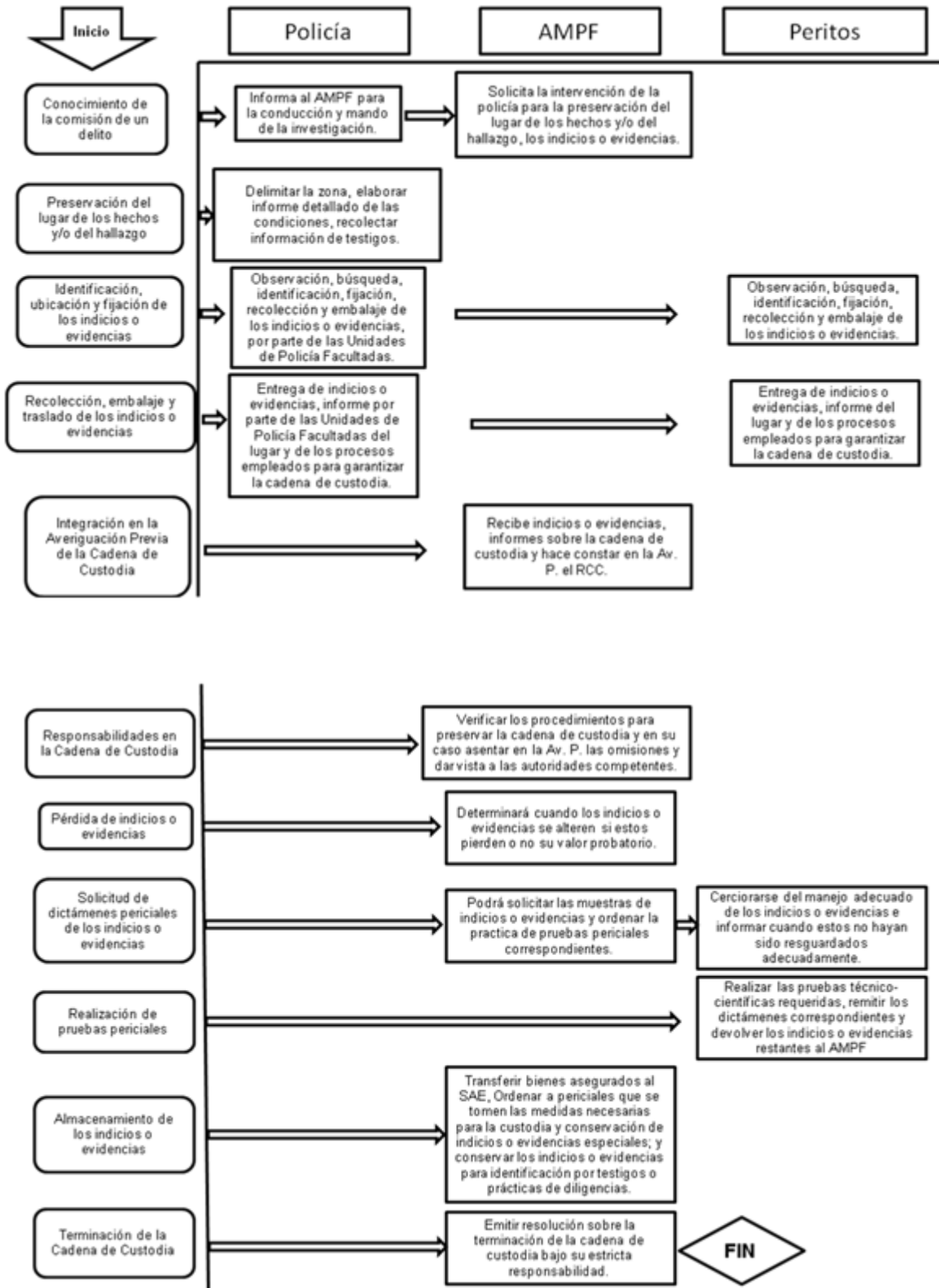
PROCESO 10. TERMINACION DE LA CADENA DE CUSTODIA.

La cadena de custodia en la etapa de averiguación previa, termina por resolución fundada y motivada del AMPF, bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

1. Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por el SAE, en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 182 del CFPP.
2. En los casos en que proceda en términos de ley la destrucción de los bienes, el cierre de la cadena de custodia deberá asentarse en el RCC.
3. Cuando proceda la devolución de bienes. Dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el RCC.
4. En los casos en que de la verificación de la preservación de las evidencias tanto por parte del AMPF responsable, como de los peritos, resulte que estos han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa, en el RCC y dando aviso a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad a lo previsto en el artículo 289 Bis y 123 Quater párrafo tercero del CFPP.
5. En los supuestos procedentes en que el AMPF al ejercer acción penal ponga los indicios o evidencias a disposición de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado.

En estos casos ordenará el almacenamiento y custodia de los indicios o evidencias correspondientes a presentarse en su caso en el proceso penal.

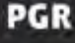
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA






FORMATO I

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO POR LA POLICÍA



PGR
PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO


Averiguación Previa No.

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle:
Colonia:
Código Postal:
Entre que calles:
Observaciones:


Croquis



2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acondonamiento	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PGR
PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación	SI <input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	NO <input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>
Observaciones:		
Alteración del lugar		
	SI <input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	NO <input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>
Observaciones:		

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS


5. DETENIDO (S):

SI Número NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

6. VÍCTIMA(S):

SI Número NO


Nombre (s)	Sexo	Edad

7. VEHICULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videograbación SI NO

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los huellas, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PGR
PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

8. TESTIGO (S):

SI Número NO

Nombre (s) y domicilio	Sexo	Edad

9. OBSERVACIONES GENERALES:

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Nombre (s)	Cargo	Firma

Adjunto dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR




PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA


REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS

FORMATO II

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS		
2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS		
Fotográfica:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Videograbación:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Planimétrica (planos):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Por escrito:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Otros:		
Observaciones:	<hr/> <hr/> <hr/>	
3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO		
a) Descripción de la forma en que se realizó:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
<small>Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.</small>		



PGR
PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

b) Etiquetado: SI NO

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: _____

b) Condiciones en que se realizó el traslado: _____

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR



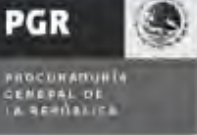
PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS AL AMPF

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

	REGISTRO CADENA DE CUSTODIA		
ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF			
Averiguación Previa No. 			
Unidad Admtriva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA			
_____ _____ _____			
2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE			
_____ _____ _____			
3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)			
_____ _____ _____			
4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS			
_____ _____ _____			
Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	
Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.			

DOF: 15/04/2011

CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA HOMOLOGACION DE CRITERIOS PARA LA REGULACION E INSTRUMENTACION DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGJ" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES.

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad" en su párrafo noveno, que para mejorar el combate de los delitos, las policías, los ministerios públicos y los peritos deben establecer convenios de colaboración a nivel intranacional e internacional, con la finalidad de mejorar el combate a la delincuencia y la procuración de justicia.
- II. Asimismo, dispone en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" y en su estrategia 4.1, volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa.
- III. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 2 "Elevar la calidad y eficacia en la integración de la averiguación previa" y en su estrategia 2.1 "Impulsar la investigación ministerial", señala que para consolidar la profesionalización del personal sustantivo y en especial de los Ministerios Públicos, así como para fortalecer la investigación ministerial, es necesaria la introducción de nuevos métodos y técnicas de investigación científica adecuada, así como implementar programas de actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía.
- IV. La implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia.
- V. El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 123 Bis, que el Procurador General de la República mediante Acuerdo General emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho

delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

- VI. El 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, mismo que entró en vigor el 4 de abril del año en curso, en lo sucesivo "**EL ACUERDO**".
- VII. Es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significará estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos.
- VIII. Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de

promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal.

- IX. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. **"LA PGR"** es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I, III y XIII y 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.
- III. **"LA PGJ"** se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y su respectiva Ley Orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del Gobierno del Estado.
- IV. **"LAS PARTES"** tienen pleno conocimiento del contenido de los Antecedentes que se mencionan en el presente Instrumento.
- V. Que **"LA PGJ"** tiene interés en homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, para la investigación de delitos del fuero común, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en **"EL ACUERDO"**, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de **"LA PGJ"**, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refiere **"EL ACUERDO"**.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, **"LA PGJ"** conviene en efectuar las siguientes acciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación correspondiente, así como los proyectos de modificación de las disposiciones administrativas para homologar la regulación de la cadena de custodia.
- II. Tomar como instrumento de referencia "**EL ACUERDO**", salvo aquellos puntos en los que sea necesaria una reforma legal previa.
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia.
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre "**LAS PARTES**".

TERCERA.- "LA PGJ", en el respectivo ámbito de su competencia y considerando las disposiciones vigentes en materia de cadena de custodia, se compromete a presentar ante el Poder Ejecutivo de su Estado, los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación local, que podrán contemplar los siguientes temas:

- a. Regulación de la cadena de custodia como un registro;
- b. Definición de etapas de la cadena de custodia: (preservación del lugar de los hechos o del hallazgo,

procesamiento de los indicios o evidencias y las formas de su terminación);

- c. Determinación de los sujetos obligados al cumplimiento de la cadena de custodia;
- d. Clasificación de responsabilidades administrativas y penales;
- e. Fijación del valor probatorio de los indicios o evidencias en los casos de inaplicación o aplicación inadecuada de la cadena de custodia;
- f. Aportación voluntaria de muestras biológicas (fluido corporal, vello o cabello, y cadáveres) al Ministerio Público o previa autorización judicial;
- g. Validación de actuaciones o diligencias en materia de cadena de custodia de otras autoridades locales o federales, y
- h. Emisión de lineamientos en materia de cadena de custodia por el Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente.

CUARTA.- "LA PGJ", para la adopción e instrumentación de lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, tomará como referencia "**EL ACUERDO**", su guía, formatos y el protocolo de cadena de custodia, que se anexan al presente Convenio. (Anexo único)

QUINTA.- "LAS PARTES" de manera coordinada organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar, en materia de cadena de custodia, a los sujetos obligados a su cumplimiento, para lo cual podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración complementarias al presente Instrumento.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- a. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- b. El procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

SEXTA.- "LA PGR", proporcionará la asesoría técnico-jurídica necesaria para la ejecución de los compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio a "**LA PGJ**" cuando así lo solicite.

SEPTIMA.- "LA PGJ" conviene que en un plazo de 45 días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, remitirán a la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de "**LA PGR**" la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia.

La Dirección General de Normatividad de "**LA PGR**", identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para la elaborar un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por "**LAS PARTES**" en términos del presente Convenio.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendentes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

NOVENA.- Para dar seguimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designarán formalmente a los servidores públicos competentes, con cargo no menor a Director General, y lo comunicarán por escrito a la otra parte.

DECIMA.- "**LAS PARTES**" firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de "**LA PGR**", se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "**LAS PARTES**" acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- "**LA PGR**" por su parte, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y no afectará las obligaciones contraídas por "**LAS PARTES**" mediante otros

instrumentos de colaboración y coordinación, que continuarán en vigor mientras que no se opongan al presente Instrumento.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **"LA PGR"** notificará a **"LA PGJ"** de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de **"LA PGR"**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

DECIMA OCTAVA.- "LA PGR" se obliga a enviar a **"LA PGJ"**, a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente Instrumento, una vez suscrito por **"LAS PARTES"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en el intervienen, en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro; a los veinticinco días del mes marzo de 2011.- Por la Procuraduría General de la República, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, **Carlos Zamarripa Aguirre**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA HOMOLOGACION DE CRITERIOS PARA LA REGULACION E INSTRUMENTACION DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGJ" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad" en su párrafo noveno, que para mejorar el combate de los delitos, las policías, los ministerios públicos y los peritos deben establecer convenios de colaboración a nivel intranacional e internacional, con la finalidad de mejorar el combate a la delincuencia y la procuración de justicia.
- II. Asimismo, dispone en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" y en su estrategia 4.1, volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa.
- III. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 2 "Elevar la calidad y eficacia en la integración de la averiguación previa" y en su estrategia 2.1 "Impulsar la investigación ministerial", señala que para consolidar la profesionalización del personal sustantivo y en especial de los Ministerios Públicos, así como para fortalecer la investigación ministerial, es necesaria la introducción de nuevos métodos y técnicas de investigación científica adecuada, así como implementar programas de actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía.

- IV. La implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia.
- V. El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 123 Bis, que el Procurador General de la República mediante Acuerdo General emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.
- VI. El 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, mismo que entró en vigor el 4 de abril del año en curso, en lo sucesivo "**EL ACUERDO**".
- VII. Es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significará estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos.
- VIII. Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia;

unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal.

- IX. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. **"LA PGR"** es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I, III y XIII y 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.
- III. **"LA PGJ"** se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y su respectiva Ley Orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del Gobierno del Estado.
- IV. **"LAS PARTES"** tienen pleno conocimiento del contenido de los Antecedentes que se mencionan en el presente Instrumento.
- V. Que **"LA PGJ"** tiene interés en homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, para la investigación de delitos del fuero común, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en **"EL ACUERDO"**, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de **"LA PGJ"**, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refiere **"EL ACUERDO"**.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, **"LA PGJ"** conviene en efectuar las siguientes acciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación correspondiente, así como los proyectos de modificación de las disposiciones administrativas para homologar la regulación de la cadena de custodia.
- II. Tomar como instrumento de referencia "**EL ACUERDO**", salvo aquellos puntos en los que sea necesaria una reforma legal previa.
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia.
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre "**LAS PARTES**".

TERCERA.- "LA PGJ", en el respectivo ámbito de su competencia y considerando las disposiciones vigentes en materia de cadena de custodia, se compromete a presentar ante el Poder Ejecutivo de su Estado, los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación local, que podrán contemplar los siguientes temas:

- a. Regulación de la cadena de custodia como un registro;
- b. Definición de etapas de la cadena de custodia: (preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, procesamiento de los indicios o evidencias y las formas de su terminación);

- c. Determinación de los sujetos obligados al cumplimiento de la cadena de custodia;
- d. Clasificación de responsabilidades administrativas y penales;
- e. Fijación del valor probatorio de los indicios o evidencias en los casos de inaplicación o aplicación inadecuada de la cadena de custodia;
- f. Aportación voluntaria de muestras biológicas (fluido corporal, vello o cabello, y cadáveres) al Ministerio Público o previa autorización judicial;
- g. Validación de actuaciones o diligencias en materia de cadena de custodia de otras autoridades locales o federales, y
- h. Emisión de lineamientos en materia de cadena de custodia por el Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente.

CUARTA.- "LA PGJ", para la adopción e instrumentación de lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, tomará como referencia "**EL ACUERDO**", su guía, formatos y el protocolo de cadena de custodia, que se anexan al presente Convenio. (Anexo único)

QUINTA.- "LAS PARTES" de manera coordinada organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar, en materia de cadena de custodia, a los sujetos obligados a su cumplimiento, para lo cual podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración complementarias al presente Instrumento.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- a. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- b. El procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

SEXTA.- "LA PGR", proporcionará la asesoría técnico-jurídica necesaria para la ejecución de los compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio a "**LA PGJ**" cuando así lo solicite.

SEPTIMA.- "LA PGJ" conviene que en un plazo de 45 días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, remitirán a la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de "**LA PGR**" la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia.

La Dirección General de Normatividad de "**LA PGR**", identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para la elaborar un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por "**LAS PARTES**" en términos del presente Convenio.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendentes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

NOVENA.- Para dar seguimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designarán formalmente a los servidores públicos

competentes, con cargo no menor a Director General, y lo comunicarán por escrito a la otra parte.

DECIMA.- "LAS PARTES" firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **"LA PGR"**, se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- "LA PGR" por su parte, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en

el Diario Oficial de la Federación y no afectará las obligaciones contraídas por "**LAS PARTES**" mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, que continuarán en vigor mientras que no se opongan al presente Instrumento.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, "**LA PGR**" notificará a "**LA PGJ**" de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de "**LAS PARTES**".

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de "**LA PGR**", en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

DECIMA OCTAVA.- "LA PGR" se obliga a enviar a "**LA PGJ**", a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente Instrumento, una vez suscrito por "**LAS PARTES**".

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en el intervienen, en la Ciudad de San Juan del Río; Querétaro a los veinticinco días del mes marzo de 2011.- Por la Procuraduría General de la República, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, **David Augusto Sotelo Rosas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA HOMOLOGACION DE CRITERIOS PARA LA REGULACION E INSTRUMENTACION DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGJ" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES.

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad" en su párrafo noveno, que para mejorar el combate de los delitos, las policías, los ministerios públicos y los peritos deben establecer convenios de colaboración a nivel intranacional e internacional, con la finalidad de mejorar el combate a la delincuencia y la procuración de justicia.
- II. Asimismo, dispone en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" y en su estrategia 4.1, volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa.
- III. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 2 "Elevar la calidad y eficacia en la integración de la averiguación previa" y en su estrategia 2.1 "Impulsar la investigación ministerial", señala que para consolidar la profesionalización del personal

sustantivo y en especial de los Ministerios Públicos, así como para fortalecer la investigación ministerial, es necesaria la introducción de nuevos métodos y técnicas de investigación científica adecuada, así como implementar programas de actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía.

- IV. La implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia.
- V. El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 123 Bis, que el Procurador General de la República mediante Acuerdo General emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.
- VI. El 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, mismo que entró en vigor el 4 de abril del año en curso, en lo sucesivo "**EL ACUERDO**".
- VII. Es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significará estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos.
- VIII. Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el

Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal.

- IX. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. "**LA PGR**" es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I, III y XIII y 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.
- III. "**LA PGJ**" se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y su respectiva Ley Orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del Gobierno del Estado.
- IV. "**LAS PARTES**" tienen pleno conocimiento del contenido de los Antecedentes que se mencionan en el presente Instrumento.
- V. Que "**LA PGJ**" tiene interés en homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, para la investigación de delitos del fuero común, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en "**EL ACUERDO**", por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de "**LA PGJ**", mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para

la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refiere "**EL ACUERDO**".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, "**LA PGJ**" conviene en efectuar las siguientes acciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación correspondiente, así como los proyectos de modificación de las disposiciones administrativas para homologar la regulación de la cadena de custodia.
- II. Tomar como instrumento de referencia "**EL ACUERDO**", salvo aquellos puntos en los que sea necesaria una reforma legal previa.
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia.
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre "**LAS PARTES**".

TERCERA.- "**LA PGJ**", en el respectivo ámbito de su competencia y considerando las disposiciones vigentes en materia de cadena de custodia, se compromete a presentar ante el Poder Ejecutivo de su Estado, los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación local, que podrán contemplar los siguientes temas:

- a. Regulación de la cadena de custodia como un registro;

- b. Definición de etapas de la cadena de custodia: (preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, procesamiento de los indicios o evidencias y las formas de su terminación);
- c. Determinación de los sujetos obligados al cumplimiento de la cadena de custodia;
- d. Clasificación de responsabilidades administrativas y penales;
- e. Fijación del valor probatorio de los indicios o evidencias en los casos de inaplicación o aplicación inadecuada de la cadena de custodia;
- f. Aportación voluntaria de muestras biológicas (fluido corporal, vello o cabello, y cadáveres) al Ministerio Público o previa autorización judicial;
- g. Validación de actuaciones o diligencias en materia de cadena de custodia de otras autoridades locales o federales, y
- h. Emisión de lineamientos en materia de cadena de custodia por el Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente.

CUARTA.- "LA PGJ", para la adopción e instrumentación de lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, tomará como referencia **"EL ACUERDO"**, su guía, formatos y el protocolo de cadena de custodia, que se anexan al presente Convenio. (Anexo único)

QUINTA.- "LAS PARTES" de manera coordinada organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar, en materia de cadena de custodia, a los sujetos obligados a su cumplimiento, para lo cual podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración complementarias al presente Instrumento.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- a. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- b. El procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

SEXTA.- "LA PGR", proporcionará la asesoría técnico-jurídica necesaria para la ejecución de los compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio a **"LA PGJ"** cuando así lo solicite.

SEPTIMA.- "LA PGJ" conviene que en un plazo de 45 días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, remitirán a la Dirección General de Políticas

Públicas y Coordinación Interinstitucional de "**LA PGR**" la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia.

La Dirección General de Normatividad de "**LA PGR**", identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para la elaboración de un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por "**LAS PARTES**" en términos del presente Convenio.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendientes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

NOVENA.- Para dar seguimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designarán formalmente a los servidores públicos competentes, con cargo no menor a Director General, y lo comunicarán por escrito a la otra parte.

DECIMA.- "LAS PARTES" firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de "**LA PGR**", se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad

laboral o administrativa que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- "LA PGR" por su parte, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y no afectará las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, que continuarán en vigor mientras que no se opongan al presente Instrumento.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **"LA PGR"** notificará a **"LA PGJ"** de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de **"LA PGR"**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

DECIMA OCTAVA.- "LA PGR" se obliga a enviar a **"LA PGJ"**, a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente Instrumento, una vez suscrito por **"LAS PARTES"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en el intervienen, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los once días del mes de marzo de 2011.- Por la Procuraduría General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **Alfredo Castillo Cervantes.**- Rúbrica.



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001.1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXIX

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de abril de 2010

No. 78

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NUMERO 01/2010, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANIZACION, DE ORDEN SUSTANTIVO Y ADMINISTRATIVO, Y DE ACTUACION MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

MANUAL BASICO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

GUIA BASICA DE CADENA DE CUSTODIA.

PROTOCOLO DE ACTUACION EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE HOMICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DEL FEMINICIDIO.

GUIA GENERAL DE EXPLORACION MEDICO LEGAL PARA ELABORACION DE CERTIFICADOS MEDICOS.

GUIA TECNICA PARA LA DETERMINACION DE EDAD.

TABLA DE ASIGNACION DE PERSONAL.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO GENERAL

LICENCIADO ALBERTO BAZBAZ SACAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 42, APARTADOS A, FRACCIÓN II; C, FRACCIÓN III; Y D, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 14 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y,

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el pilar denominado Seguridad Pública, contempla como uno de sus objetivos, garantizar que la procuración y administración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial; y para ello se han implementado una serie de estrategias y líneas de acción; entre éstas destaca la modernización del Ministerio Público para lograr una Procuración de Justicia eficiente, reforzando los mecanismos de profesionalización y evaluación permanentes de los servidores públicos, a efecto de garantizar el mejoramiento de los perfiles de quienes integran el Ministerio Público y sus órganos auxiliares para dar una óptima respuesta a las demandas sociales.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una dependencia del Poder Ejecutivo local que identifica tanto la propia institución del Ministerio Público, como la forma de organización administrativa que asume dicha dependencia. Compete al Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y para el cumplimiento de sus atribuciones se auxilia de los apoyos jurídicos, administrativos y técnicos a que se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entre ellos la Policía Ministerial, la cual forma parte de su estructura orgánica.

El veinte de marzo de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que regula la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Procuraduría.

El veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que entró en vigor el día once de diciembre de dos mil nueve, el cual prevé el marco funcional, organizacional y estructural de la Institución.

Con motivo de la instrumentación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de México, las funciones de los Agentes del Ministerio Público relacionadas con la investigación de delito y desarrollo de los procesos ante los órganos jurisdiccionales, ha cambiado, circunstancia que lleva a replantear dichas funciones.

Por lo anterior, se considera oportuno emitir lineamientos de actuación, reglas sustantivas y administrativas de carácter obligatorio que en el cumplimiento de sus funciones deberán realizar los Agentes del Ministerio Público, órganos desconcentrados y demás servidores públicos de la Procuraduría.

Por todas las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2010, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN, DE ORDEN SUSTANTIVO Y ADMINISTRATIVO, Y DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de este acuerdo.

Artículo 1.1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer reglas y lineamientos en materia de organización; en asuntos de orden sustantivo y en asuntos de orden administrativo, así como en lo relativo a la actuación ministerial, pericial y policial, que permitan mejorar y eficientar el desempeño de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Materias que regula.

Artículo 1.2. Regula los aspectos de organización interna, cuestiones de índole sustantiva, materias de naturaleza adjetiva en relación con la actuación ministerial, pericial y policial, en los rubros de lineamientos, guías y protocolos, así como asuntos de orden administrativo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, siguientes:

- I. Reglas en materia de organización:
 - a) Comités especializados de la Procuraduría.
 - b) Circunscripciones territoriales.
 - c) Sistema de medios alternativos de denuncias y querellas.
 - d) Sistemas informáticos.

- II. Reglas de orden sustantivo
 - a) Actuación ministerial sobre el ejercicio y excepciones de la acción penal
 - b) Principio de oportunidad.
 - c) Lineamientos de actuación ministerial, pericial y policial

- III. Reglas de orden administrativo:

- a) Medidas de seguridad y vigilancia de los inmuebles, en los que, la Institución presta el servicio de Procuración de Justicia.
 - b) Reglas de atención a la ciudadanía.
 - c) Prestación del servicio social y prácticas profesionales.
- IV. Guías y protocolos de actuación:
1. Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
 2. Guía Básica de Cadena de Custodia.
 3. Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio.
 4. Guía General de Exploración Médico Legal para la elaboración de Certificados Médicos.
 5. Guía técnica para la determinación de edad.
 6. Tabla de Asignación de Personal que Presta Servicio de Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Perito.

Nomenclatura.

Artículo 1.3. Para efectos de este acuerdo se entiende por:

- I. Comités: los que se mencionan en la Sección Primera del Capítulo 2 de este acuerdo;
- II. Ley: a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- III. Procurador: el Procurador General de Justicia del Estado de México;
- IV. Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- V. Reglamento: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

CAPÍTULO 2
REGLAS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
COMITÉS ESPECIALIZADOS DE LA PROCURADURÍA

Regulación de comités.

Artículo 2.1. Esta sección tiene por objeto establecer las bases generales de organización y funcionamiento de los comités especializados de la Procuraduría.

Creación de los comités.

Artículo 2.2. Se crean los comités de:

- I. Adscripción;
- II. Administración;
- III. Desarrollo Tecnológico;
- IV. Desarrollo Humano;
- V. Equidad y Género, y
- VI. Profesionalización.

Como órganos colegiados especializados, no determinantes, que operan y funcionan bajo esquemas de interdisciplinariedad e intercompetencialidad, cuya función básica es proponer al procurador los diseños, mecanismos e instrumentos de organización y planeación, así como su evaluación e implementación, entre las diversas unidades administrativas que conforman la Procuraduría con el objetivo primordial de incidir en las acciones y procesos relativos a las materias que a cada comité corresponde, dentro de los sistemas básicos de organización de la Procuraduría, el territorial y el de especialización.

Comité de Adscripción.

Artículo 2.3. El Comité de Adscripción tiene como función evaluar y proponer lineamientos y directrices para la adscripción, y cambios de ésta, de los Agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales y Peritos de la Procuraduría, con motivo de reorganización, de necesidades del servicio, de permuta debidamente autorizada, de traslado o cambio de una población a otra y demás situaciones análogas.

En atención al régimen especial de trabajo a que están sujetos los Agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales y Peritos, la movilidad de las funciones a que están destinados, el comité considerará reglas de operación específicas para su adscripción.

Este comité deberá implementar mecanismos funcionales para la adscripción en las áreas acordes al perfil académico y profesional más adecuado, a fin de obtener resultados benéficos en el desempeño de las funciones de procuración de justicia a cargo de la Institución.

Comité de Administración.

Artículo 2.4. El Comité de Administración tiene como función proponer lineamientos y directrices para el mejoramiento administrativo de la Procuraduría con el objetivo de que sus servidores públicos actúen conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, con el propósito de proponer procesos, métodos, técnicas innovadoras y de mejora continua, que permitan elevar los niveles de eficiencia, efectividad y eficacia, fomentando en sus servidores públicos la vocación y el trabajo de calidad y, a su vez, se cuente con los elementos administrativos necesarios para la realización de las actividades de interés social y público inherentes a la institución del Ministerio Público.

El Comité, podrá realizar evaluaciones sobre los lineamientos y directrices para determinar su impacto en el desarrollo administrativo de la Procuraduría.

Comité de Desarrollo Tecnológico.

Artículo 2.5. El Comité de Desarrollo Tecnológico deberá proponer la implementación de técnicas, esquemas, instrumentos y elementos tendientes para mejorar la organización y funcionamiento de los sistemas de la Procuraduría, con el objetivo que operen de manera actualizada en pro de una respuesta eficaz, con base en los planes, programas y métodos empleados por la Institución.

Además, deberá contribuir al desarrollo institucional de la Procuraduría mediante el diseño y, en su caso, implementación, de sistemas tecnológicos de vanguardia acordes a las necesidades que demanda la ciudadanía sobre procuración de justicia.

Comité de Desarrollo Humano.

Artículo 2.6. El Comité de Desarrollo Humano deberá proponer y supervisar las políticas de desarrollo humano y profesional de los servidores públicos de la Procuraduría, velando en todo momento por mejorar las condiciones del servicio de procuración de justicia.

Asimismo, fomentará la igualdad y el equilibrio en las relaciones humanas de género obedeciendo a la necesidad de la búsqueda de una sociedad más justa y racional a fin de garantizar el desarrollo sustentable, que permita a las futuras generaciones satisfacer sus necesidades de desarrollo y continuidad.

Comité de Equidad y Género.

Artículo 2.7. El Comité de Equidad y Género deberá proponer medidas para sensibilizar en perspectiva de género a quienes realicen labores dentro de la procuración de justicia, en un marco de respeto a los derechos humanos y de no discriminación, así como promover la reflexión, aptitud y actitud en materia de equidad y género, mediante la realización de acciones de difusión de información relacionada con la perspectiva de género y acceso a la justicia.

El Comité, propondrá instrumentos para institucionalizar, en perspectiva de género, tanto en el aparato administrativo como en las acciones de procuración de justicia, ambientes de trabajo y de servicio, libres de violencia y discriminación entre los servidores públicos.

Comité de Profesionalización.

Artículo 2.8. El Comité de Profesionalización propondrá lineamientos generales en materia de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación y terminación del servicio para la Procuraduría, así como directrices específicas de conformidad con la naturaleza de las funciones de los servidores públicos, en especial de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías Ministeriales.

Este Comité propondrá medidas para profesionalizar a los servidores públicos, tendientes a reforzar los mecanismos de profesionalización y evaluación permanentes para mejorar sus perfiles profesionales.

Integración de los Comités.

Artículo 2.9. Los Comités estarán integrados por un presidente, vocales y un secretario técnico.

Los secretarios técnicos de cada comité serán propuestos al pleno del comité por el servidor público que funja como presidente; el pleno aprobará la designación del secretario.

Cuando el Procurador lo considere pertinente y oportuno, podrá participar en cualquiera de los comités, caso en el que asumirá la presidencia del mismo en la sesión respectiva.

Los presidentes y vocales de los comités durarán en su encargo el tiempo que determine el Procurador, quien los podrá remover libremente.

Funciones del Presidente de cada Comité.

Artículo 2.10. Los presidentes de cada comité tienen las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a sesiones por conducto del secretario técnico;
- III. Analizar los asuntos que se tratarán en cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias o convenientes;
- IV. Acordar con el secretario técnico, el orden del día para cada sesión
- V. Declarar el inicio y termino de cada sesión;
- VI. Conducir las sesiones del Comité;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité y demás participantes;
- VIII. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- IX. Proponer al Procurador los acuerdos, oficios, circulares y demás instrumentos normativos que se hayan analizado y discutido en el Comité, y
- X. Las demás que determine el Procurador.

Funciones de los vocales de cada Comité.

Artículo 2.11. Los vocales de los comités tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité a las que sean convocados, en las cuales tendrán voz y voto;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité, propiciando el debate crítico, reflexivo, serio y responsable, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la Procuraduría;
- III. Atender, en su caso, los asuntos que el presidente le encomiende para el buen desarrollo de los asuntos que resuelva el Comité;
- IV. Proponer los asuntos que consideren, deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité, y
- V. Las demás que determine el Procurador.

Funciones de los secretarios técnicos de cada Comité.

Artículo 2.12. Los secretarios técnicos tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto;
- II. Convocar por acuerdo del Presidente a los integrantes del Comité e invitados a las sesiones, enviándoles los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- III. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- IV. Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- V. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Comité, sometiéndolas a la consideración del mismo;
- VI. Tomar la votación de los integrantes del Comité;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité;
- VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité;
- IX. Dar fe de los actos del Comité;
- X. Llevar a cada una de las sesiones del Comité, la documentación que se requiera;
- XI. Firmar, junto con el Presidente, los documentos del Comité;
- XII. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- XIII. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité, en el ámbito de su competencia, y
- XIV. Las demás que determine el Procurador.

Prohibición de suplencia de los integrantes de los Comités.

Artículo 2.13. Los servidores públicos que integran los Comités desempeñarán el cargo de manera personalísima y, por tanto, no podrán designar a quienes deban suplirlos, salvo con motivo de ausencia debidamente justificada y autorizada por el Procurador.

Invitados a los Comités.

Artículo 2.14. El Comité podrá invitar a servidores públicos de la Procuraduría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuando, con motivo de las actividades que desempeñen, puedan coadyuvar al desarrollo de las funciones del Comité respectivo.

Los invitados tendrán derecho de voz, pero no de voto, y deberán guardar respeto y evitar cualquier interrupción o intervención no autorizada.

Sesiones de los Comités.

Artículo 2.15. Los Comités deberán sesionar por lo menos una vez al mes, de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario a indicación de su Presidente.

No obstante lo anterior, el Comité de Adscripción sesionará, por lo menos, cada quince días naturales, debiendo programar sus sesiones entre los lunes y viernes de cada semana, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario o así lo determine su Presidente.

Convocatoria a sesión.

Artículo 2.16. Las sesiones de los Comités se convocarán y notificarán a sus integrantes cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria a sesión del Comité, deberá contener el día, hora y lugar donde se celebrará, así como el orden del día a desahogar.

Quórum de instalación.

Artículo 2.17. Para que los Comités se instalen legalmente deberán asistir más de la mitad de los integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el presidente, sin que se contabilice al secretario técnico.

Votación y acuerdos.

Artículo 2.18. Una vez que los presidentes respectivos anuncien que da inicio una votación, ningún integrante podrá interrumpirla, salvo para plantear alguna cuestión de orden, relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Los acuerdos de los Comités, se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes, así como por unanimidad de votos. En caso de empate, el presidente del Comité de que se trate, tendrá voto de calidad; lo anterior en el entendido de que las decisiones de los Comités carecen de vinculación alguna; sin embargo, para su implementación se deberá cumplir con la determinación que, en términos legales, emita el Procurador.

Los secretarios deberán remitir copia certificada de cada acta, una vez aprobada y firmada por los integrantes de los comités, a la Dirección General Jurídica y Consultiva.

Subcomités.

Artículo 2.19. Cuando algún asunto requiera el desarrollo de procesos, investigaciones, evaluaciones, diagnósticos y demás actividades similares, dentro de los comités se podrán integrar subcomités, incluso constituirse subcomités entre dos o más comités. Esta clase de instancias atenderán, única y exclusivamente, el o los asuntos que justifiquen su constitución.

En lo conducente, se aplicarán a los subcomités las reglas de operación de los comités.

Los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que integran los Comités son los siguientes:

I. Comité de Adscripción:

Unidad Administrativa	Cargo
Procurador General de Justicia	Presidencia
Subprocuraduría General	Vicepresidencia
Coordinación de Planeación y Administración	Secretario Técnico
Comisaría General de la Policía Ministerial	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal

II. Comité de Administración:

Unidad administrativa	Cargo
Coordinación de Planeación y Administración	Presidencia
Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.	Vocal

Contraloría Interna.	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal

III. Comité de Desarrollo Tecnológico:

Unidad administrativa	Cargo
Coordinación de Planeación y Administración	Presidencia
Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación	Vocal
Site del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Vocal
Visitador General	Vocal
Dirección General de Información y Análisis Estratégicos.	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal

IV. Comité de Desarrollo Humano:

Unidad administrativa	Cargo
Fiscalía Regional	Presidencia
Subprocuraduría General	Vocal
Coordinación Interinstitucional	Vocal
Coordinación de Vinculación	Vocal
Instituto de Prevención del Delito del Estado de México	Vocal
Instituto de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México	Vocal
Comisaría General de la Policía Ministerial	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal

V. Comité de Equidad y Género:

Unidad administrativa	Cargo
Subprocuraduría General	Presidencia
Fiscalía Especializada	Vocal
Instituto de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México	Vocal
Instituto de Prevención del Delito del Estado de México	Vocal
Coordinación Interinstitucional	Vocal
Coordinación de Vinculación	Vocal
Unidad de Derechos Humanos	Vocal

VI. Comité de Profesionalización

Unidad administrativa	Cargo
Procurador General de Justicia	Presidencia
Subprocuraduría General	Vicepresidencia
Instituto de Formación Profesional y Capacitación	Secretario Técnico
Comisaría General de la Policía Ministerial	Vocal
Unidad de Derechos Humanos	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal
Fiscalía Regional	Vocal

El Procurador determinará a las Fiscalías Regionales que integren los Comités.

SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Sistema de Organización Territorial de la Procuraduría y cambio de denominación.

Artículo 2.20. Esta sección tiene por objeto establecer el Sistema de Organización Territorial de la Procuraduría y determinar las Fiscalías Regionales que corresponda o, en su caso, la forma en que operen.

A partir de la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo, subsistirán las once Subprocuradurías Regionales con la misma circunscripción territorial y se denominarán Fiscalías Regionales, siendo las siguientes:

- a) Fiscalía Regional de Ecatepec de Morelos
- b) Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz
- c) Fiscalía Regional de Cuautitlán Izcalli
- d) Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl
- e) Fiscalía Regional de Amecameca
- f) Fiscalía Regional de Texcoco de Mora
- g) Fiscalía Regional de Toluca
- h) Fiscalía Regional de Atlacomulco
- i) Fiscalía Regional de Valle de Bravo
- j) Fiscalía Regional de Tejupilco
- k) Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal

Operación y funcionalidad del Sistema Básico de Organización Territorial.

Artículo 2.21. El Sistema Básico de Organización Territorial, opera junto con el Sistema Básico de Especialización, en los términos de lo prescrito en el artículo 33 de la Ley, por lo que en la atención de asuntos se brindarán el apoyo y auxilio funcionales que se requiera bajo los principios de unidad e indivisibilidad que rigen la actuación del Ministerio Público.

Atribuciones de los fiscales regionales

Artículo 2.22. Los fiscales regionales ejercerán las atribuciones previstas en los artículos 15 y 30 del Reglamento, serán designados directamente por el Procurador, y estarán funcional y orgánicamente adscritos a la Subprocuraduría General.

Asimismo, son responsables administrativamente de la fiscalía regional, y por ende, tienen a su cargo la atención de la función de desarrollo administrativo, sin perjuicio de la coordinación que deben establecer con la Coordinación de Planeación y Administración de conformidad con sus atribuciones.

Asimismo, ejercerán la función de supervisión a que se refiere el artículo 60, segundo párrafo, del Reglamento.

Agentes del Ministerio Público de Zona Rural

Artículo 2.23. En las zonas rurales que determine el Procurador habrá Agentes del Ministerio Público habilitados que, en coordinación con la autoridad municipal, ejercerán las funciones legales correspondientes y estarán adscritos a la fiscalía regional respectiva.

El SIMADEQ será la instancia de coordinación y seguimiento, principalmente a través del Centro de Atención Telefónica.

Trámite de las averiguaciones previas

Artículo 2.24. Las averiguaciones previas radicadas en las Agencias del Ministerio Público, hasta antes de la entrada en vigor de este acuerdo, continuarán bajo el trámite y custodia del agente del Ministerio Público que determine el fiscal regional correspondiente.

Destino de recursos humanos y materiales

Artículo 2.25. Los servidores públicos, el mobiliario, el equipo de cómputo, el parque vehicular y demás recursos humanos y materiales con los que cuenten las Agencias del Ministerio Público de las Subprocuradurías Regionales, deberán permanecer en dichas unidades y permanecerán en la fiscalía territorial correspondiente.

Instrucción a la Coordinación de Planeación y Administración

Artículo 2.26. Queda a cargo de la Coordinación de Planeación y Administración instrumentar lo conducente a efecto de que operen adecuadamente las fiscalías regionales.

SECCIÓN TERCERA SISTEMA DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE DENUNCIAS Y QUERELLAS

Subsección I

Disposiciones Generales del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas

Regulación del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas

Artículo 2.27. Esta sección tiene por objeto regular el Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, el cual opera bajo el principio de buena fe, aplicable tanto a la Institución del Ministerio Público como a la sociedad, la cual es corresponsable del adecuado y razonable uso de este sistema.

Para el texto de esta sección y efectos de publicidad y difusión del mencionado sistema, éste se identifica por su acrónimo "SIMADEQ", sin perjuicio de promoverlo y difundirlo ante la ciudadanía bajo la locución "Denuncia Exprés" u otras similares.

Objetivo primordial del SIMADEQ.

Artículo 2.28. El SIMADEQ es un instrumento o mecanismo para que las víctimas y ofendidos y, en general, la ciudadanía, cuente con medios alternos, cercanos a sus domicilios o lugares de trabajo, para formular denuncias o querellas de hechos que se consideren constitutivos de delito; todo esto, a través de un servicio accesible, amable, eficaz y rápido, así como personalizado y sencillo de utilizar.

El sistema está basado en el principio de su utilización positiva, razonable y corresponsable de la sociedad y del gobierno. Así como por los principios de política criminal establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (en vigor a partir del 1º de octubre de 2009).

Componentes del SIMADEQ.

Artículo 2.29. El SIMADEQ, cuenta con los siguientes componentes:

- I. El Centro de Atención Telefónica, (CAT);
- II. Sistema de Denuncia Vía Internet (SIDEVIT), y
- III. Sistema de Módulos de Recepción de Denuncia Exprés.

Cada componente opera y funciona como subsistema correlacionado con los sistemas básicos de la Procuraduría: el de organización territorial y el de especialización.

Subcoordinación del SIMADEQ.

Artículo 2.30. La unidad administrativa responsable de la operación y funcionamiento del SIMADEQ es una Subcoordinación.

Atribuciones del Subcoordinación del SIMADEQ

Artículo 2.31. Corresponde al titular, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones del SIMADEQ, de manera que su operación y funcionamiento sea eficiente, eficaz y efectiva, y se logre su objetivo primordial;
- II. Llevar el registro de las denuncias y querellas que se capturen o, en su caso, inicien, por cualquiera de los componentes del SIMADEQ, de conformidad con el sistema informático correspondiente;
- III. Organizar al personal que le sea asignado o adscrito, haciendo la distribución operativa y funcional entre los componentes del SIMADEQ que mejor contribuya a su adecuado desempeño;
- IV. Supervisar y vigilar al personal asignado o adscrito, ya sea directamente a la Subcoordinación o a cualquiera de sus componentes, para constatar que realicen las tareas que tienen asignadas y, en su caso, imponer o instrumentar los correctivos necesarios y suficientes para el adecuado desarrollo del SIMADEQ;
- V. Proponer cursos de capacitación del personal asignado o adscrito, ya sea directamente a la subcoordinación o a cualquiera de sus componentes, para la mejor atención de la ciudadanía y que ésta utilice los diversos sistemas que conforman el SIMADEQ;
- VI. Proponer sistemas informáticos que permitan manejar de manera eficiente, eficaz y efectiva los diversos componentes que conforman el SIMADEQ, debiendo prever su articulación con los sistemas informáticos que necesariamente se vinculen con las denuncias y querellas;
- VII. Gestionar los apoyos humanos, técnicos y materiales necesarios y suficientes para la adecuada operación y funcionamiento del SIMADEQ;
- VIII. Supervisar y evaluar, periódicamente, que los denunciados y querellantes usuarios de los servicios del SIMADEQ, hayan sido atendidos de manera pertinente y oportuna, así como amable y respetuosamente;
- IX. En su caso, llevar a cabo el seguimiento de las denuncias y querellas turnadas a las áreas o unidades administrativas competentes;
- X. Instrumentar mecanismos, que eleven el control de calidad en la atención y, en su caso, el seguimiento de asuntos, así como para supervisar y evaluar que el denunciante o querellante haya sido atendido adecuadamente y que se le haya dado buen trato y con amabilidad;
- XI. Formular, actualizar, supervisar y dar seguimiento sobre el cumplimiento de los manuales, lineamientos y directrices para la operación y funcionamiento del SIMADEQ;

- XII. Proponer a la Unidad de Comunicación, se lleven a cabo programas de promoción y difusión del SIMADEQ, de las tareas a cargo de su Subcoordinación, bajo la locución "Denuncia Exprés";
En su caso, los programas de difusión deberán destacar la corresponsabilidad de la sociedad en la utilización de los componentes del SIMADEQ de manera razonable; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que por encomienda de asuntos del Procurador estén implícitas en el asunto de que se trate.

Personal asignado o adscrito al SIMADEQ

Artículo 2.32. El SIMADEQ contará con el personal asignado o adscrito necesario y suficiente para desarrollar sus actividades; y que se estimen pertinentes y oportunos para la atención de los ciudadanos, en cualquiera de sus componentes, debiéndose prever los turnos suficientes que permitan la mejor atención de los asuntos.

Asimismo, contará con el personal administrativo de auxilio y apoyo que las necesidades del servicio determinen.

Los servidores públicos asignados o adscritos al SIMADEQ, en cualquiera de sus subsistemas, deberán atender a la ciudadanía y orientarla, recibir sus peticiones, denuncias o querellas y dar el seguimiento que corresponda de los asuntos que se le planteen.

Subsección II. Centro de Atención Telefónica

Centro de Atención Telefónica.

Artículo 2.33. El Centro de Atención Telefónica (CAT), es el componente del SIMADEQ que conforma el área administrativa que tiene como función recibir por teléfono denuncias y querellas.

Los números telefónicos oficiales del Centro de Atención Telefónica (CAT) son:

- a) 01 800 70 28 770, y
- b) 01 800 39 80 774

Estos números telefónicos operan sin costo alguno para los ciudadanos.

En su momento, el Procurador podrá determinar un número telefónico local oficial para que opere en el Valle de Toluca.

Asesoramiento jurídico y registro administrativo de adolescentes y detenidos

Artículo 2.34. Independientemente de la recepción de denuncias y querellas, el Centro de Atención Telefónica, deberá brindar a la ciudadanía el asesoramiento y orientación a la ciudadanía en temas de procuración de justicia.

Asimismo, llevará el registro administrativo de los adolescentes remitidos al Ministerio Público de Justicia para Adolescentes, así como de personas retenidas o detenidas y las libertades de los mismos.

Horario del Centro de Atención Telefónica.

Artículo 2.35. El Centro de Atención Telefónica opera, funciona y da atención a la ciudadanía los 365 días del año y las veinticuatro horas del día.

Procedimiento genérico del Centro de Atención Telefónica.

Artículo 2.36. El procedimiento del Centro de Atención Telefónica, se desarrolla conforme a las reglas siguientes:

- I. El personal del Centro de Atención Telefónica, tomará de la persona que realice la llamada, en el formato respectivo, los datos siguientes:
 - a) Los datos generales del denunciante o querellante, de conformidad con el formato respectivo;
 - b) En su caso, correo electrónico;
 - c) Breve narración, mediante una síntesis de los hechos, que dan origen a la denuncia o querella;
 - d) En la narración se deberán expresar de manera clara y concisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y cualquier otra que se considere pertinente y oportuna, y
 - e) En su caso, los datos de la persona a la que el denunciante o querellante considere responsable de la comisión del hecho que se considera constitutivo de delito.
- II. El servidor público que atienda la llamada, proporcionará al usuario el número de folio de la investigación o la clave que le asigne el sistema informático de manera automática, y le explicará el procedimiento a seguir;

- III. En caso de querrela, el servidor público que atienda la llamada, notificará al querellante que en un término prudente deberá ratificarla, pues, atendiendo al requisito de procedibilidad, el asunto quedará en calidad de "trámite pendiente", y que después de un tiempo razonable sin que haya aportado datos, se desahogará del sistema por la falta de interés;
- IV. Cuando la naturaleza de los hechos lo amerite, una vez recabada la información mínima conforme al formato, solicitará al Subcoordinador del SIMADEQ determine si es necesaria la comparecencia del denunciante ante el Ministerio Público. En su caso, procederá a gestionar ya sea el traslado del agente al lugar donde se encuentre el denunciante o bien la presencia del denunciante en el centro de atención más conveniente para el interesado.

En los casos de delitos que deban conocer las fiscalías especializadas en delitos en particular, se les turnará según corresponda.

Lineamientos básicos para los servidores públicos adscritos al Centro de Atención Telefónica (CAT).

Artículo 2.37. I. Para el adecuado funcionamiento del CAT:

- a) Contará con los turnos que estime conveniente el Subcoordinador.
- b) Cada turno tendrá un responsable, que reportará estadística de inicio, seguimiento de denuncias y todo tipo de eventualidad o hecho relevante que se suscite durante la guardia, sin perjuicio de las instrucciones que dé el Subcoordinador del SIMADEQ.
- d) Todo el personal, al llegar a las instalaciones a las que esté adscrito, deberá portar gafete oficial, registrarse en el libro oficial y firmar la lista de asistencia y haciendo constar la hora exacta de llegada, así como de salida.
- e) El horario de los turnos será determinada por el Subcoordinador del SIMADEQ; la tolerancia para llegar es de diez minutos; la salida deberá ser puntual, a menos que por alguna emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, se tenga que retirar, previo aviso al responsable y al Subcoordinador del SIMADEQ.
- f) Todo el personal adscrito al SIMADEQ se hará responsable de conservar en buen estado el mobiliario, equipo e instalaciones, así como hacer un uso racional y razonable del mismo.

Se debe mantener en orden, buen estado y actualizadas las carpetas de directorios.

Queda prohibido dar uso distinto a los equipos de cómputo para lo cual están destinados.

Al insertar memoria USB en algún CPU, previamente se debe desinfectar.

g) Mantener en condiciones de limpieza y debido orden las instalaciones del CAT y abstenerse de consumir alimentos y fumar; así como usar su teléfono celular mientras atiende a algún usuario vía telefónica.

h) Las visitas al sanitario serán de conformidad con las necesidades fisiológicas de cada uno, el tiempo será el prudente y necesario; sin embargo se deberán registrar las salidas en el reporte de actividades.

i) Para los horarios de alimentos, el turno deberá dividirse en dos grupos y serán programados de la siguiente manera:

- Por cuanto hace a la cena, se contará con cuarenta y cinco minutos. En caso de contar con área de cafetería, deberán hacerlo en la misma, sin poder realizarlos fuera de este lugar, salvo autorización del responsable del CAT.

- Por cuanto hace a la comida, tendrán una hora; especificando que correrá a partir de las 14:30 hrs; primero se va un grupo y conforme vayan regresando se retirará el segundo grupo. En todo caso, se preverá que el CAT continúe funcionando y no quede sin servidores públicos.

j) Queda prohibido fumar, consumir sustancias enervantes o embriagantes en las instalaciones.

k) Todo el personal durante su estancia en las instalaciones, deberá comportarse de manera educada y adecuada, permanecer sentados de una forma correcta, con la finalidad de dar una buena imagen a los usuarios que visitan el edificio.

l) Queda prohibido dormir en horas de trabajo, así como, por las noches, apagar la luz, tener colchones, bolsas de dormir o habilitar cobijas y similares como cama.

II. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público adscritos al Centro de Atención Telefónica, observar las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley, entre las que destacan:

- a) Recibir vía telefónica las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia de los Tribunales del fuero común en el Estado;
- b) Hacer la clasificación legal de los hechos que les son denunciados;
- c) Turnar inmediatamente las denuncias recibidas en el CAT a las Agencias del Ministerio Público correspondiente o módulos de denuncia exprés;
- d) Velar el respeto a los derechos humanos;
- e) Proporcionar atención a las víctimas u ofendidos del delito;
- f) Rendir los informes que les sean solicitados;
- g) Orientar a los particulares sobre irregularidades o hechos que no sean constitutivos de delito ante las instancias competentes;
- h) Al contestar la llamada deberá:

1.- Contestar con lenguaje claro, amable y respetuoso, haciendo mención a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; enseguida el saludo (Buenos días, buenas tardes, buenas noches) e inmediatamente preguntar ¿Está usted bien? (esperar que la respuesta sea afirmativa; en caso contrario actuar en consecuencia ¿Qué le pasó?, ¿cuándo?, ¿dónde?, etc.); posteriormente proporcionar el nombre del servidor público que atiende la llamada, ejemplo: Soy el licenciado (nombre completo); ¿Con quién tengo el gusto? (una vez que se tenga el nombre del usuario), o ¿En qué puedo servirle?

2.- Observar las recomendaciones siguientes:

2.1. Atender al usuario el tiempo razonable y suficiente para que haga su llamada sin presiones;

2.2. Antes de emitir alguna opinión con relación a la atención del asunto, escuchar la problemática planteada con la finalidad de conocer integralmente el hecho y brindar una atención objetiva y eficaz;

2.3. Evitar juicios u opiniones anticipadas que desmotiven al usuario;

2.4. Resolver con paciencia, profesionalismo y actitud positiva, las dudas planteadas, siempre apegándose al marco legal;

2.5. Utilizar un lenguaje sencillo, de fácil comprensión, absteniéndose de realizar bromas o comentarios inadecuados. Cuando sea necesario utilizar términos jurídicos, informar sobre los conceptos relativos y sus consecuencias, de manera que la víctima u ofendido los comprendan;

2.6. Informar de manera respetuosa a los usuarios del servicio cuando los hechos puestos en su conocimiento no sean constitutivos de delito; así como, en su caso, las opciones legales con que cuenten para solucionar el conflicto, y

2.7. Brindar asesoramiento jurídico al usuario; así como al denunciante o querellante respecto a las consecuencias de la interposición de la denuncia o querrela; así como el trámite de investigación.

3.- Al dar inicio a una denuncia o querrela, se debe utilizar el sistema web de captura de información o el Sistema Penal Acusatorio, según corresponda, los cuales establecen los formatos a utilizar, y deberá solicitarse al usuario:

3.1. Datos generales del denunciante o querellante (folio de identificación oficial; nombre, apellidos; sexo; edad; domicilio; teléfono, ocupación, lugar de nacimiento, relación con el probable responsable);

3.2. Breve narración de los hechos, que dan origen a la denuncia o querrela, (se deberán expresar de manera clara y concisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y cualquier otra que se considere pertinente y oportuna).

3.3. Los datos de la persona a la que el denunciante o querellante considere responsable de la comisión del hecho que se considera constitutivo de delito, como nombre, domicilio, apodo, edad, sexo, lugar de localización, ocupación.

4.- Al terminar de iniciar la denuncia o querrela:

4.1. El servidor público que atienda la llamada, proporcionará al usuario el número de expediente que el sistema le ha asignado, y le explicará el procedimiento a seguir.

4.2. En caso de querrela, notificará al usuario que a la brevedad posible deberá comparecer a ratificar su dicho.

4.3. En caso de denuncia, notificará al denunciante que deberá aportar datos en los siguientes días hábiles.

4.4. En los casos 4.2. y 4.3., se explicará que al comparecer a ratificar o aportar mayores datos, el asunto quedará en calidad de "trámite pendiente", y que después de un tiempo prudente sin que haya aportado datos, se desahogará del sistema por la falta de interés.

El servidor público remitirá la denuncia o querrela a la Agencia del Ministerio Público que sea competente, módulos de denuncia exprés, fiscalía especializada que pueda proveer la determinación de la misma o el área administrativa que corresponda.

5.- Despedida.

El servidor público, preguntará al usuario si está satisfecho con el servicio, si tiene dudas o algún comentario.

Deberá indicar al usuario que todos los trámites son gratuitos y que cualquier duda acerca del procedimiento, indebida atención por parte de los Agentes del Ministerio Público que continúen conociendo de la denuncia o querrela, o peticiones indebidas de servidores públicos, puede llamar al Centro de Atención Telefónica para reportar lo que corresponda.

III. Las denuncias anónimas se recibirán y se reportarán de inmediato con el responsable y Subcoordinador del SIMADEQ, para efecto de remitirlas a la Dirección General de Información y Análisis Estratégicos o unidad que en su caso se determine por el Procurador.

IV. Llevar un registro pormenorizado de las denuncias o querellas que se inicien, (incidencia, formato Excel) el cual contendrá: fecha, hora, número de acta, nombre del denunciante o querellante, nombre del probable responsable o imputado, delito, lugar de los hechos, Agencia del Ministerio Público a quien se remite la denuncia o querrela; nombre del servidor público que inicia la denuncia y turno.

V. Preservar la información proporcionada por el usuario al momento de presentar su denuncia o querrela, evitando en todo momento la difusión de la información.

VI. El Agente del Ministerio Público es responsable de solicitar y conocer el estado actual que guarda cada denuncia; ello con la finalidad de tener actualizado el estado procesal de las investigaciones iniciadas por medio del CAT.

VII. Respecto de los Agentes del Ministerio Público responsables de turnos del Centro de Atención Telefónica, los mismos observarán las reglas siguientes:

- a) Llevar el control del registro de listas de asistencia del personal por turno, la cual deberá entregar al finalizar la guardia a la Subcoordinación del SIMADEQ;
- b) Mantener informado en todo momento al Subcoordinador del SIMADEQ de los asuntos relevantes y eventualidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades;
- c) Registrar, en la base de datos, las denuncias o querellas que se inicien durante su turno, así como actualizar los estados procesales; y
- d) En fines de semana, deberán reportarse vía telefónica con el Subcoordinador del SIMADEQ, a las nueve horas, a las quince horas y a las veintidós horas, informando las novedades, o antes si se llegase a requerir tratándose de asuntos relevantes.

VIII. En atención a que en el CAT se concentra la mayor parte del personal de seguimiento y control de denuncias del SIMADEQ, por cada turno se contará con una persona encargada de las denuncias vía internet, el cual deberá capturar las denuncias del sistema, así como remitirlas vía correo electrónico a la fiscalía que corresponda.

Subsección III Sistema de Denuncia Vía Internet

Sistema de Denuncia Vía Internet (SIDEVIT).

Artículo 2.38. El Sistema de Denuncia Vía Internet tiene como objetivo acercar al ciudadano un buzón digital, el cual opera de manera electrónica y la ciudadanía puede realizar denuncias o querellas sobre hechos que considere sean constitutivos de delito. Dicho buzón es de carácter confidencial.

En el portal o página web o de internet de la Procuraduría, se cuenta con un enlace que se identifica como "Denuncia Exprés", cuya dirección electrónica es:

<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/pgjem/denuncias/>

El Subcoordinador del SIMADEQ, con la participación del área de informática que opere el portal o página web o de internet referida, deberá propiciar que su utilización por parte de la ciudadanía sea lo más amigable posible.

En el portal o página web o de internet de la Procuraduría, se habilitará un enlace en el que se capturen inconformidades y quejas relacionadas con las actividades que brinda dicha procuraduría.

Manual del Procedimiento para el Registro de Denuncias Vía Internet.

Artículo 2.39. El Sistema de Denuncias por Internet opera y funciona con base en el "Manual del Procedimiento para el Registro de Denuncias Vía Internet", el cual está a disposición del usuario en la página de internet de la institución, en la siguiente dirección:

<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/pgjem/denuncias/otras>

Indicaciones para el usuario del Sistema de Denuncias Vía Internet

Artículo 2.40. El ciudadano o usuario de la red de internet que utilice el Sistema de Denuncia Vía Internet, para presentar denuncia o querrela, deberá:

- I. Ingresar a la dirección electrónica:
<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/pgjem/denuncias/>
- II. Llenar el formato de denuncia que aparece en la página de internet, proporcionando la información respectiva;
- III. Enviar por sistema electrónico su denuncia, mediante el comando "enviar";
- IV. De interesar al denunciante o querellante, éste podrá imprimir el formato correspondiente

Turno de Denuncias Vía Internet.

Artículo 2.41. Una vez que las denuncias se registren en el sistema, se turnarán vía electrónica a la fiscalía que corresponda y que deba conocer de la investigación de conformidad con su ámbito competencial con la finalidad de que practiquen las diligencias que consideren necesarias.

Las denuncias vía internet se imprimirán en dos tantos, por ambos lados, en hojas tamaño carta, las cuales deberán ser entregadas a la Subcoordinación del SIMADEQ al término de cada guardia, no sin antes registrarlas en la base de datos del sistema informático de denuncia vía internet.

El registro correspondiente contendrá, por lo menos:

- a) Número de denuncia;
- b) Fecha;
- c) Denunciante;
- d) Probable responsable;
- e) Lugar de los hechos;
- f) Probable delito cometido;
- g) Área, unidad o fiscalía a la que se turna, y
- h) Responsable del envío.

Cuando se reciban folios de denuncias de cuyos hechos se desprenda que los mismos no son constitutivos de delito, se pasarán a archivo, debiéndose llevar registro de aquéllos asuntos que no se turnen por no ser materia de procuración de justicia, no sin antes entablar contacto con el denunciante vía telefónica o correo electrónico.

Subsección IV

Sistema de Módulos de Recepción de Denuncia Exprés

Sistema de Módulos de Recepción de Denuncia Exprés.

Artículo 2.42. El objetivo del Sistema de Denuncia Exprés es llevar a cabo la recepción de denuncias y querrelas por hechos que se consideren constitutivos de algún delito sin detenido, a través de instancias identificadas como Módulos de Denuncia Exprés.

Módulos de Recepción de Denuncia Exprés.

Artículo 2.43. Los módulos de recepción de denuncia exprés operan y funcionan conforme a las disposiciones de esta sección.

Ubicaciones de los Módulos de Recepción de Denuncia Exprés

Artículo 2.44. En el territorio del Estado de México se contará con módulos de denuncia exprés, los cuales se ubicarán estratégicamente en lugares de fácil acceso para la ciudadanía como, por ejemplo, centros comerciales, centrales de servicios de transporte público, espacios abiertos, centros administrativos y demás lugares similares de fácil acceso a la ciudadanía.

Trámite genérico de denuncias y querellas recibidas a través del Sistema de Denuncia Exprés.

Artículo 2.45. El Subcoordinador del SIMADEQ instruirá, supervisará y vigilará que los Agentes del Ministerio Público, respecto de las denuncias y querellas que se reciban a través del Sistema de Denuncia Exprés:

- I. Analicen y clasifiquen por sistema especializado o territorial, según sea el caso, las denuncias y querellas;
- II. Preferentemente deberán resolver el asunto presentado en los términos legales correspondiente y solamente cuando exista imposibilidad real de facilitar una rápida solución del conflicto, remitirán el mismo a la fiscalía especializada, fiscalía regional o unidad que corresponda;
- III. Lleven un registro electrónico pormenorizado de las denuncias o querellas que se inicien. El registro deberá contener, por lo menos:
 - a) Número de investigación, bien sea averiguación previa o carpeta de investigación;
 - b) Fecha y hora;
 - c) Denunciante;
 - d) Probable responsable;
 - e) Lugar de los hechos, y
 - f) Determinación (agencia del Ministerio Público a la que se remite).
- IV. En su caso, soliciten a la autoridad correspondiente el estado procesal de la investigación de la denuncia o querella correspondientes.

Atribuciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Módulos de Recepción de Denuncia Exprés.

Artículo 2.46. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Módulos de Recepción de Denuncia Exprés, además de las previstas en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Brindar siempre un trato amable y respetuoso, concediendo el tiempo razonable para la atención solicitada, antes de emitir opinión con relación a la atención del asunto, escuchar la problemática planteada con la finalidad de conocer integralmente el hecho y brindar una atención objetiva y eficaz; utilizando un lenguaje respetuoso, sencillo y de fácil comprensión;
- II. Resolver con paciencia, profesionalismo y actitud positiva, las dudas planteadas, siempre apeándose al marco legal;
- III. Brindar asesoría jurídica al usuario; así como al denunciante o querellante respecto a las consecuencias de la interposición de la denuncia o querella; así como el trámite de investigación;
- IV. Llevar un registro pormenorizado de las denuncias o querellas que se inicien, el cual contendrá: fecha, hora, número de acta, nombre del denunciante o querellante, nombre del probable responsable o imputado, delito, lugar de los hechos, Agencia del Ministerio Público a quien se remite la denuncia o querella;
- V. Informar de manera respetuosa a los usuarios del servicio, cuando los hechos puestos en su conocimiento no sean constitutivos de delito; así como, en su caso las opciones legales con que cuenten para solucionar el conflicto;
- VI. Iniciar la averiguación previa o carpeta de investigación según corresponda; en atención a los usuarios que formulen denuncia o querella vía telefónica; remitir a la Agencia del Ministerio Público que sea competente, módulos de denuncia exprés ó fiscalía especializada que pueda proveer la determinación de la misma;
- VII. Mantener en condiciones de limpieza y debido orden las instalaciones, cumpliendo la norma administrativa ACP-016 del Acuerdo por el que se establecen las normas administrativas para la asignación y uso de bienes y servicios de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, por lo cual, no se puede modificar, alterar ni hacer mejora alguna a la estructura del modulo de denuncia exprés.
- VIII. Queda prohibido consumir alimentos, fumar, consumir bebidas embriagantes, durante el desarrollo de sus actividades;

- IX. Preservar la información proporcionada por el usuario al momento de presentar su denuncia o querrela, evitando en todo momento la difusión de dicha información, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que por encomienda del Subprocurador General, estén implícitas en el asunto de que se trate.

Disposiciones finales.

Apoyo operativo y funcional al SIMADEQ.

Artículo 2.47. Todas las unidades administrativas y operativas de la institución, en lo que esté dentro de sus funciones y atribuciones, deberán apoyar a la Subcoordinación del SIMADEQ, para el correcto funcionamiento del referido sistema; así como, rendir informes sobre el estado que guarden las denuncias y querellas iniciadas vía el SIMADEQ.

Apoyos informáticos.

Artículo 2.48. Se instruye al área de informática proceda a facilitar y a hacer amigable el entorno informático de la página web o de internet de la Procuraduría, de manera que su consulta y utilización por parte de la ciudadanía sea de manera sencilla. Al efecto, se oír la opinión del Subcoordinador del SIMADEQ.

Registros administrativos de adolescentes y de detenidos.

Artículo 2.49. Los registros administrativos de adolescentes y de detenidos, operarán una vez que se cuente con los apoyos informáticos correspondientes.

Reserva y secrecía de asuntos.

Artículo 2.50. La información que tiene bajo su responsabilidad el personal adscrito al Centro de Atención Telefónica, denuncias vía internet y módulos de recepción de denuncia exprés, es reservada, en términos de los artículos 20 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 y 92 fracción II y V del Reglamento, 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; motivo por el cual no se puede proporcionar a todo aquel que no sea parte, información sobre las denuncias o querellas iniciadas mediante el SIMADEQ, además se debe observar la secrecía de la averiguación previa o investigación ministerial.

Denuncias anónimas

Artículo 2.51. En caso de denuncias anónimas, se tomarán los datos pertinentes del hecho que se denuncie y se remitirá, vía electrónica, el asunto a la unidad administrativa responsable de información y análisis estratégicos de la Comisaría General de la Policía Ministerial y a la Unidad de Operaciones Estratégicas.

Adscripción orgánica del SIMADEQ

Artículo 2.52. El SIMADEQ queda adscrito a la Coordinación de Vinculación.

SECCIÓN CUARTA SISTEMAS INFORMÁTICOS

Sistemas Informáticos de la Procuraduría

Artículo 2.53. En la Procuraduría General de Justicia operan los siguientes sistemas informáticos:

- a) Sistema Automatizado de Denuncias de la Procuraduría, como herramienta informática para la operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, y que se identifica por sus siglas PGJSAD (antes SIPEAC);
- b) Sistema Web de Captura de Información, como instrumento de captura sinóptica de averiguaciones previas correspondientes al sistema penal tradicional, y que se identifica como TarjetaDes;
- c) Sistema de Control y Seguimiento, como mecanismo de control de gestión de documentos dirigidos al Procurador, y que se identifica por sus siglas SEGSOL;
- d) Sistema de Control para el Abatimiento de Rezago, como instancia de captura sinóptica de averiguaciones previas en rezago y que se identifica por sus siglas SICAR;
- e) Sistema de Control de Denuncias de Llamadas Telefónicas, como registro de atenciones telefónicas realizadas en el Centro de Atención Telefónica dependiente del SIMADEQ, y que se identifica por sus siglas CAT;
- f) Sistema de Audiencias, como mecanismo de control de audiencias y personas que se atienden en la oficina del Procurador y de la Subprocuradora General, que se identifica por sus siglas SA;
- g) Sistema de Homicidios, como instrumento de captura de la calificación de investigaciones iniciadas por el delito de homicidio y que se identifica por sus siglas SH;
- h) Sistema de Cauciones, como mecanismo de registro y control de cauciones, y que se identifica por sus siglas SC;
- i) Sistema de Reporte de Antecedentes Penales, como herramienta informática para el registro e impresión de certificados de antecedentes penales y que se identifica por sus siglas SIRAP;

- j) Sistema de Registro de Extorsión Telefónica, como mecanismo de registro estadístico de extorsiones telefónicas, y que se identifica por sus siglas SIRET.
- k) Los demás que el Procurador instruya se instrumenten para el mejoramiento de la procuración de justicia.

Disposición final.

Artículo 2.54. Los sistemas que operan los órganos desconcentrados de la Procuraduría, deberán ser evaluados por los Comités de Administración y el de Desarrollo Tecnológico y, en su caso, autorizados por el Procurador. Una vez autorizados se estará a lo establecido en el párrafo inicial de este artículo.

CAPÍTULO 3
REGLAS DE ORDEN SUSTANTIVO.**SECCIÓN PRIMERA**
ACTUACIÓN MINISTERIAL SOBRE EL EJERCICIO
Y EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN PENAL**Objeto de esta sección**

Artículo 3.1. Esta sección tiene por objeto establecer criterios de actuación que se deberán observar en materia de las determinaciones de No Ejercicio de la Acción Penal y de Reserva o Archivo Temporal, así como de trámite de asuntos.

Subsección I
No Ejercicio de Acción Penal.**Procedencia del No Ejercicio de la Acción Penal.**

Artículo 3.2. El Agente del Ministerio Público que conozca de la investigación, determinará el No Ejercicio de la Acción Penal, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que opere una excluyente del delito;
- b) Que la pretensión punitiva se encuentre extinguida; y
- c) Por la aplicación del Principio de Oportunidad.

Determinación del No Ejercicio de la Acción Penal

Artículo 3.3. La determinación deberá de emitirse sin mayores formalidades, y deberá contener lo relativo al destino legal de los instrumentos y cosas objeto o efectos del delito, así como a aquéllos en los que pudiera existir huellas del mismo o tener relación con éste.

Archivo definitivo de expediente

Artículo 3.4. Emitida la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, se archivará el expediente y la investigación no podrá reabrirse, sino por resolución judicial ejecutoriada.

Subsección II
Reserva o archivo temporal de la investigación**Procedencia de Reserva o Archivo Temporal de la investigación.**

Artículo 3.5. El agente del Ministerio Público que conozca de la investigación determinará la Reserva o Archivo Temporal, cuando de las diligencias practicadas no existan pruebas que acrediten los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado para llevar a cabo la consignación ante el órgano jurisdiccional, y no se desprenda que puedan practicarse otras, pero que con posterioridad puedan allegarse datos para proseguir con la investigación.

Determinación de Reserva o Archivo Temporal

Artículo 3.6. En la determinación o resolución de Reserva o Archivo Temporal deberá contemplarse un apartado sobre prescripción de la acción penal y, en su caso, del delito, de manera que, mediante sistemas informáticos, cuando se actualice la prescripción respectiva, se tenga por desahogado y concluido el asunto de que se trate. Además, se determinará el destino legal de los instrumentos y cosas objeto o efectos del delito, así como a aquéllos en los que pudiera existir huellas del mismo o tener relación con éste.

Autorización definitiva de Reserva o Archivo Temporal.

Artículo 3.7. Emitida la determinación de Reserva o Archivo Temporal de la investigación, se procederá a su archivo.

Acciones jurídicas de reapertura de investigación en caso de Reserva o Archivo Temporal.

Artículo 3.8. Si con posterioridad a la aprobación de la Reserva o Archivo Temporal, se reciben promociones en las que se ofrezcan nuevos medios de convicción, o el agente del Ministerio Público se allegase de los mismos, con la posibilidad

de continuar la investigación, o aparezcan datos que permitan la identificación del o los probables responsables, siempre y cuando la pretensión punitiva no se encuentre prescrita.

Subsección III Reglas especiales

Autorización de determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva o Archivo Temporal de delitos no graves o de robos sin violencia de cuantía menor.

Artículo 3.9. En los delitos no graves o de robos sin violencia de cuantía menor a \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), no se requiere de autorización, para la determinación de no ejercicio de la acción penal correspondiente, y se llevará a cabo con la debida fundamentación y motivación, siempre y cuando no esté identificado el indiciado o imputado. En estos supuestos, las determinaciones no serán revisables.

Autorización de determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva o Archivo Temporal en materia de delitos no violentos.

Artículo 3.10. En delitos no violentos cuyo daño material sea mayor a \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para determinar el no ejercicio de la acción penal, se requiere la autorización del Subprocurador General o de Atención Especializada, o de los Fiscales Regionales o de atención especializada, según corresponda. En estos supuestos, las determinaciones de no ejercicio de acción penal no serán revisables.

Autorización de determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva o Archivo Temporal de delitos graves o de los contemplados en el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución.

Artículo 3.11. En delitos graves o en delitos contemplados en el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva o Archivo Temporal de la Investigación, se requiere la autorización de los fiscales regionales, de atención especializada o del Subprocurador General o Especializado, según corresponda.

Libertad bajo caución, competencia del agente del Ministerio Público.

Artículo 3.12. Cuando el agente del Ministerio Público sea competente para determinar la libertad bajo caución, el acuerdo respectivo, única y exclusivamente, deberá dictarse y surtir efectos entre las 09:00 y las 21:00 horas, salvo autorización del Procurador o Subprocurador General, o de los fiscales regionales o especializados.

Para la determinación del monto de la caución, se considerará el daño material, los parámetros de la multa que contemple el delito de que se trate y las posibilidades de que el responsable no se sustraiga a la acción de la justicia. En todo caso se tomará como base el monto de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y la determinación de una cantidad menor o mayor a la señalada, deberá ser autorizada por el Procurador o Subprocurador General.

Además, a efecto de que sean válidas, se realizará el registro de la aplicación de la Libertad bajo caución en el sistema informático respectivo, y se dará aviso correspondiente al Centro de Atención Telefónica. El agente del Ministerio Público que omita registrar o dar el aviso referido, se hará acreedor a las sanciones que el caso amerite, sean penales o administrativas o ambas.

Plazos para resolver sobre el destino del caso por el Ministerio Público en etapa no judicializada.

Artículo 3.13. La ponderación de la aplicación del Principio de Oportunidad, no será óbice para el desarrollo de la investigación ministerial y el destino de las diligencias respectivas, por lo que el agente del Ministerio Público contará con un plazo de tres meses para resolver la investigación ministerial tratándose de delitos graves y con un plazo de seis meses en los casos de delitos no graves.

Disposiciones finales.

Negligencia.

Artículo 3.14. Cuando se advierta negligencia en la prestación del servicio encomendado o se desobedeciere sin justa causa lo indicado en éste Acuerdo y por ello operare la extinción de la acción penal en los términos señalados en el Código Penal del Estado de México, el Agente del Ministerio Público que determinó o provocó el no ejercicio de la acción penal o determinó la reserva o el archivo temporal y el superior jerárquico inmediato que otorgó el visto bueno, se harán acreedores a las responsabilidades penales y administrativas correspondientes.

Visitaduría General.

Artículo 3.15. El Visitador General deberá practicar inspecciones, conforme a sus lineamientos, sobre las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, reserva o archivo temporal, así como respecto del otorgamiento de

libertad o, en su caso, medidas de aseguramiento personales y reales, para verificar de manera técnico-jurídico que la actuación de los servidores públicos se ajuste a las normas aplicables.

Informe y registro en el Centro de Atención Telefónica

Artículo 3.16. Sin excepción alguna y a efecto de su validez, las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, reserva o archivo Temporal, deberán ser capturadas, el mismo día, en el sistema informático respectivo a cargo la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sin perjuicio del aviso que se debe realizar al Centro de Atención Telefónica.

Robo de aparatos de radiocomunicación

Artículo 3.17. Tratándose de investigaciones iniciadas con motivo del delito de robo de radio localizadores, aparatos de radiocomunicación o de telefonía celular, incluyendo los sustraídos de vehículos estacionados en vía pública, inclusive acompañados de otros objetos cuyo monto total no exceda el valor de 150 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda; el robo de placas de circulación de vehículos automotores y documentos oficiales, siempre y cuando el denunciante y en su caso los testigos de los hechos, ignoren la identidad o media filiación del o de los probables responsables o se encuentren imposibilitados para identificarlos, en estos casos el agente del Ministerio Público deberá inmediatamente:

- a) Expedir, según se le solicite, copia simple o certificada de la denuncia, previo pago de derechos;
- b) Realizará la determinación de reserva o archivo temporal dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, y
- c) Reportar al Centro de Atención telefónica o mediante el sistema informático que se implemente para el caso, los datos del asunto.

Carácter excepcional del no ejercicio de la acción penal y de la reserva o archivo temporal de investigación.

Con excepción de los casos establecidos en los dos artículos precedentes, antes de proponer el No Ejercicio de la Acción Penal, la Reserva o Archivo Temporal, el agente del Ministerio Público del conocimiento deberá agotar todas y cada una de las diligencias y recabar los datos de prueba conducentes para acreditar que se cometió un hecho delictivo y la probabilidad de que el o los indicados lo cometieron o participaron en su comisión, superando los obstáculos que impidan la continuación de la investigación.

SECCIÓN SEGUNDA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Regulación del Principio de Oportunidad

Artículo 3.18. Esta sección tiene por objeto fijar las pautas generales o directrices para la aplicación del Principio de Oportunidad, previsto en el artículo 6, apartado A, fracción IX, último párrafo, de la Ley y artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, (en vigor a partir del 1º de octubre de 2009) y que en adelante en esta sección se designará como Código Penal Adjetivo.

Para efectos de esta sección, las pautas generales se identifican como directrices, es decir, como conjunto de instrucciones generales para aplicar el Principio de Oportunidad.

Elementos justificatorios mínimos de aplicación del Principio de Oportunidad.

Artículo 3.19. Los Agentes del Ministerio Público deberán justificar la aplicación del Principio de Oportunidad, para lo cual procederán a elaborar la resolución respectiva en la que, por lo menos, se exponga lo siguiente:

- I. Verificar que el asunto encuadra en alguno de los casos genéricos, debiendo demostrar que los hechos constitutivos de delito se correlacionan con la descripción de elementos del caso genérico de que se trate.

El Agente del Ministerio Público, deberá diferenciar los elementos inherentes a los hechos del caso genérico de aquellos elementos que requieren de justificación y que operan como pautas estimativas.

- II. Constatar, cuando el asunto implique la reparación del daño, que:
 - a) Ha sido razonablemente reparado el daño;
 - b) Se han acordado razonablemente los términos de la reparación del daño;
 - c) Se ha otorgado garantía suficiente para reparar el daño ocasionado, o
 - d) Se ha realizado el pago del daño conforme a dictamen pericial.

Se deberá dejar constancia, por cualquier medio indubitable, de la reparación o los términos en que se llevará a cabo la misma o de la restitución, según sea el caso.

- III. Constatar que se ha efectuado la restitución de la cosa objeto material del hecho delictivo en los casos que proceda la restitución de la cosa.
- IV. Justificar que no hay afectación al interés público; que no existe daño al interés social, u objetivamente hay ausencia de interés público, en los casos genéricos en los que se aluda a tales elementos.
- V. Justificar que la aplicación del Principio de Oportunidad no es discriminatorio.

El Principio de Oportunidad, deberá aplicarse en cada caso individual, y por cada asunto se elaborará la resolución respectiva; sin embargo, podrán presentarse resoluciones que comprendan diversos casos en los que el efecto sea general para todos, siempre y cuando se de tratamiento individual a cada caso.

Autorización de la aplicación del Principio de Oportunidad.

Artículo 3.20. El agente del Ministerio Público responsable del asunto en el que se considere procedente aplicar el Principio de Oportunidad, elaborará la resolución conforme a los lineamientos del artículo anterior.

Tratándose de los casos genéricos establecidos en los incisos a), i) y l) referidos en el artículo 6 fracción IX de la Ley Orgánica, la resolución será puesta a consideración y autorización del Fiscal Regional o Especializado que corresponda.

En los demás, casos la resolución respectiva será puesta a consideración y autorización, según corresponda, del Procurador o Subprocurador General.

Las autorizaciones referidas se ejercerán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador y del Subprocurador General.

Negativa de aplicación del Principio de Oportunidad

Artículo 3.21. Cuando a solicitud de parte interesada, el agente del Ministerio Público elabore resolución en sentido negativo sobre la aplicación del Principio de Oportunidad, el fiscal competente la confirmará o la devolverá para que el agente del Ministerio Público reformule la resolución respectiva debiéndose ajustar a los lineamientos que al efecto se le instruyan.

De confirmarse la negativa de aplicación del Principio de Oportunidad, se le notificará al imputado la resolución para los efectos conducentes.

Afectación al interés público, daño al interés social o ausencia de interés público.

Artículo 3.22. La justificación del Principio de Oportunidad deberá sustentarse en los delitos que su composición contemple que no hay afectación al interés público; que no existe daño al interés social, o que, objetivamente, hay ausencia de interés público.

Existe afectación grave al interés público y al interés social, en los casos que se enlistan en el artículo 19, párrafo dos, última parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que son Delincuencia Organizada, Homicidio doloso, Violación, Secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determina la ley en contra de la seguridad de la nación, libre desarrollo de la personalidad y de la salud; además de aquellos delitos en los que se afecte un bien jurídico colectivo.

Atención de asuntos, devolución de objetos y solicitud de copias.

Artículo 3.23. Al resolver sobre la aplicación del Principio de Oportunidad, se determinará, asimismo, las cuestiones relativas a la devolución de objetos o documentos a las víctimas, los ofendidos o imputados.

Los requerimientos de copias simples o certificadas de las investigaciones en las que se haya autorizado o decidido en definitiva la aplicación del Principio de Oportunidad, serán atendidas por el agente del Ministerio Público que conozca del asunto.

Registro de asuntos en los que se aplique el Principio de Oportunidad

Artículo 3.24. La Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, llevará el registro de los asuntos en los que se haya aplicado el Principio de Oportunidad, sin perjuicio del registro propio de las unidades que lo apliquen.

Disposiciones finales.

Instrucción.

Artículo 3.25. Se instruye a los servidores públicos de la institución para que adopten las medidas y desarrollen los mecanismos pertinentes y necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en esta sección.

El servidor público que incumpla con las disposiciones de esta sección, será sancionado en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL

Subsección I LINEAMIENTOS SOBRE LA FUNCIÓN DE RETENCIÓN Y RESGUARDO DE PERSONAS

Objeto de esta sección.

Artículo 3.26. Esta sección tiene por objeto regular la función de Retención y Resguardo de Personas, así como determinar las Agencias del Ministerio Público a las que corresponde ejercer dicha función, en los términos de esta sección.

Función de Retención y Resguardo de personas.

Artículo 3.27. La función de Retención y Resguardo de Personas consiste en una serie de medidas de guarda y protección, dirigidas a evitar la sustracción de las personas que probablemente hayan cometido o participado en la comisión de un hecho que la ley señale como delito grave y sancionado con pena privativa de libertad, en tanto el Juez de Control determina su situación jurídica.

Dicha función, implica, entre otros aspectos, que el lugar o sitio donde deba estar la persona retenida y a resguardo, reúna las condiciones indispensables para preservar, en todo momento, sus derechos fundamentales.

Asignación de función de retención y resguardo a las Agencias del Ministerio Público.

Artículo 3.28. Se asigna la función de retención y resguardo de personas, única y exclusivamente respecto de delitos graves, en los términos de lo prescrito en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, a las Agencias del Ministerio Público que el Subprocurador General o los fiscales Regionales propongan al Procurador dentro de su circunscripción territorial.

Las agencias que asumen la función de Retención y Resguardo de personas y continuarán desarrollando sus funciones ministeriales de investigación y, en su caso, de persecución de delitos.

Acuerdo y remisión de retenido.

Artículo 3.29. El Agente del Ministerio Público que tenga a su cargo la función de retención y resguardo de personas, que le sea presentada una persona detenida con motivo de flagrancia o de caso urgente, deberá emitir el acuerdo de retención y resguardo de persona correspondiente, siempre y cuando la detención se ajuste a los lineamientos constitucionales.

Las agencias del Ministerio Público, en las que ya opera el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, ante las que se ponga a disposición algún detenido, deberán enviarlo a la agencia del Ministerio Público que tenga asignada la función de retención y resguardo más cercana, para los efectos señalados en el párrafo anterior.

Caso de detención por flagrancia y determinación de retención y resguardo de persona.

Artículo 3.30. Quien detenga a una persona en caso de delito flagrante, deberá entregarla de inmediato a la autoridad más próxima y ésta al agente del Ministerio Público, el cual observará lo establecido en el artículo anterior.

El agente del Ministerio Público tendrá un término de cuarenta y ocho horas para poner a disposición del juez competente a la persona retenida y a resguardo para los efectos legales conducentes.

Detención en casos urgentes y determinación de retención y resguardo de persona.

Artículo 3.31. Única y exclusivamente procederá la detención en casos urgentes cuando concurran las circunstancias siguientes:

- I. Que se trate de delito calificado como grave, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Código Penal para el Estado de México;
- II. Que exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y
- III. Que por razón de la hora, lugar o circunstancia, no pueda el agente del Ministerio Público acudir a la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

De concurrir todas y cada una de las circunstancias referidas, el agente del Ministerio Público podrá, bajo su más estricta responsabilidad, ordenar por escrito la detención de la persona imputada.

En la orden de detención se deberán expresar las razones por las que se actualizan las circunstancias referidas, además de indicar los antecedentes de la investigación y los indicios que motivan ordenar la detención de que se trate.

Una vez detenida la persona imputada, la policía ministerial que ejecute la orden deberá presentarla inmediatamente ante el agente del Ministerio Público que emitió la orden de detención y éste, de inmediato, ordenará que el imputado sea puesto a disposición del juez competente para los efectos legales conducentes.

En todo caso, el tiempo de retención y resguardo, en lo que se llevan a cabo diligencias de investigación y la puesta a disposición ante el juez competente, será el mínimo que las circunstancias requieran.

Llamada telefónica para el registro del detenido.

Artículo 3.32. Inmediatamente que el detenido sea presentado o puesto a disposición del agente del Ministerio Público, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica, dependiente del Sistema de Atención de Denuncias y Querellas – SIMADEQ-, para proporcionar los datos del detenido para su debido registro.

Datos para el registro.

Artículo 3.33. Los datos indispensables para el registro de la persona retenida y a resguardo, son:

- a) Nombre(s) y apodo(s) del detenido;
- b) Domicilio;
- c) Fecha de Nacimiento;
- d) Estado Civil;
- e) Grado de estudios;
- f) Ocupación o profesión;
- g) Clave Única del Registro de Población;
- h) Grupo étnico al que pertenece;
- i) Descripción del estado físico del detenido;
- j) Huella dactilares; (llenar formato del Instituto de Servicios Periciales).
- k) Identificación antropométrica; (Medidas del cuerpo humano con el fin de establecer diferencias entre individuos).
- l) Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- m) Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de su adscripción;
- n) Lugar a donde será trasladado el detenido;
- o) Información adicional;
- p) Observaciones, y
- q) Los demás que se determinen.

Formato de huellas dactilares.

Artículo 3.34. Una vez llenado el formato de registro de huellas dactilares, emitido y aprobado por el Instituto de Servicios Periciales, el Ministerio Público lo enviará para su guarda, custodia y base de datos al Instituto de referencia.

Investigación de antecedentes.

Artículo 3.35. El Ministerio Público además deberá llamar al Centro de Información y Análisis, al Instituto de Servicios Periciales, así como al área correspondiente de la Comisaría General de la Policía Ministerial, para saber si el detenido está relacionado con otra investigación o si cuenta con orden de aprehensión, se deberá dejar registro o constancia de las llamadas dentro de la investigación.

Disposición final.

Difusión de información a la población.

Artículo 3.36. Se instruye a la Coordinación de Vinculación, en colaboración con las agencias ministeriales que desarrollen la función de Retención y Resguardo, se difunda entre la población la operación de los mencionados centros, así como sus funciones y sus domicilios.

Subsección II
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE LITIGACIÓN

Apartado A
Medidas Cautelares ante Autoridad Jurisdiccional

Supuestos en los que el agente del Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva como medida cautelar.

Artículo 3.37. El agente del Ministerio Público, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de que queda a su disposición, deberá remitir al retenido al juez competente para que se celebre la audiencia de control de detención, solicitando, en su oportunidad, la aplicación de la prisión preventiva o alguna otra medida cautelar de menor entidad, siempre y cuando de los datos de la denuncia o querrela se acredite el hecho delictuoso y hagan probable la intervención del imputado y se evidencie la posibilidad de que el retenido pudiere:

- I. Afectar el desarrollo de la actividad de investigación;
- II. Atentar contra la integridad:
 - a) Del ofendido;
 - b) De la víctima;
 - c) De testigos;
 - d) De Peritos, o
 - e) De algún otro miembro de la comunidad.
- III. Atentar contra la vida:
 - a) Del ofendido;
 - b) De la víctima;
 - c) De testigos;
 - d) De Peritos, o
 - e) De algún otro miembro de la comunidad
- IV. Cuando se tenga la sospecha fundada de que el imputado no comparezca a la subsecuentes etapas del proceso;
- V. Cuando el imputado se encontrare procesado en otra causa penal, o
- VI. Cuando el imputado tuviere alguna pena pendiente de cumplimiento.

Solicitud de Medida Cautelar.

Artículo 3.38. En los casos de flagrancia, cuando no proceda la prisión preventiva oficiosa, o cuando el Ministerio Público no tenga la intención de solicitarla, siempre que el delito amerite pena corporal; el Ministerio Público deberá poner a disposición del Juez de Control dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al detenido, a efecto de desahogar la audiencia de control de detención, para que en su caso, el Ministerio Público solicite la imposición de la medida cautelar que considere oportuna, previa autorización del Procurador o Subprocurador General.

Solicitud de la audiencia ante el Juez de Control.

Artículo 3.39. Una vez examinada la detención en flagrancia, y que el delito sea doloso, el Ministerio Público procederá de inmediato a solicitar la audiencia ante el Juez de Control, tomando las medidas para el aseguramiento del retenido, en los Centros de Retención y Resguardo establecidos por el Procurador General de Justicia del Estado.

Caso de medida cautelar de garantía económica

Artículo 3.40. No se requiere autorización del Procurador o Subprocurador General, en el caso en que el agente del Ministerio Público solicite al Juez de Control, la medida cautelar de exhibir una garantía económica, de conformidad con el artículo 192 fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (en vigor a partir del 1º. de octubre de 2009).

Solicitud de identificación judicial del detenido.

Artículo 3.41. El Ministerio Público deberá de solicitar al Juez de Control se realice la identificación personal del detenido, de conformidad con los artículos 154, 155 y 156 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (en vigor a partir del 1º. de octubre de 2009).

Caso que no merezca pena privativa de libertad.

Artículo 3.42. Cuando la conducta no merezca pena privativa de libertad corporal, o bien, se advierta que la detención no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 16 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el agente del Ministerio Público deberá ordenar la inmediata libertad del detenido, sin perjuicio de aplicar o solicitar la aplicación de otra medida cautelar de menor entidad.

Apartado B
Reglas sobre Recursos y Amparos**Instrucción a servidores públicos.**

Artículo 3.43. El Subprocurador General, Especializado, los Fiscales Regionales y Especializados, Coordinadores, Fiscal Especializado de Litigación, Subdirectores de Litigación y Coordinadores de Agentes del Ministerio Público vinculados a procesos jurisdiccionales de Primera o Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, o a juicios de amparo, deberán establecer las acciones y medidas indispensables para propiciar la más adecuada coordinación para la elaboración, seguimiento y supervisión de los recursos que se interpongan en los procesos y juicios referidos.

En los casos de juicios de amparo que se les corra traslado a los Agentes del Ministerio Público, estos deberán, de inmediato, hacerlo del conocimiento de la Subprocuraduría General, de la Fiscalía Especializada de Litigación y de la Dirección General Jurídica y Consultiva, debiendo proporcionar la información pertinente.

Interposición de recursos.

Artículo 3.44. Los casos de resolución jurisdiccional contraria a la pretensión de la Institución del Ministerio Público, se deberá interponer el recurso que proceda conforme a la Ley, única y exclusivamente cuando existan los elementos suficientes que justifiquen la interposición del recurso.

Corresponde al agente del Ministerio Público de litigación del conocimiento del asunto de que se trate, la elaboración oportuna y pertinente del escrito de expresión de agravios respectivo; así como su vigilancia procesal y tramitación hasta que el recurso quede concluido.

**Interposición de recursos conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
(Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000)**

Artículo 3.45. Los casos cuyo procedimiento se desarrolle en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, (Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000) corresponde al agente del Ministerio Público que conoce del asunto el seguimiento, vigilancia y control procedimental hasta su total conclusión, por lo que la elaboración oportuna y pertinente de los escritos de expresión de agravios y su vigilancia procesal y tramitación están bajo su responsabilidad.

No interposición de recursos.

Artículo 3.46. Excepcionalmente, cuando el agente del Ministerio Público considere que no existen elementos suficientes que justifiquen la interposición del recurso, deberá consultar el caso en concreto con el Fiscal Especializado de Litigación, quien determinará lo que en derecho proceda. La determinación deberá constar en el expediente y en el Libro de Registro de "no apelaciones", en el que se hará constar, de manera sintética, la motivación respectiva o en sistema informático respectivo.

Asunto de especial importancia.

Artículo 3.47. Todo asunto que por su importancia requiera de especial atención, deberá hacerse del conocimiento del Fiscal Especializado de Litigación y, en su caso, del Fiscal Regional correspondiente; quienes deberán informar a la brevedad posible al Procurador o Subprocurador General.

Se considerará asunto de especial importancia, aquel que afecte gravemente el interés público en atención a la naturaleza de los hechos que lo generaron y las personas involucradas.

La información respectiva deberá proporcionarse de manera directa por los Agentes del Ministerio Público o por los Coordinadores de Agentes del Ministerio Público que correspondan.

Autorización de no interposición del recurso de apelación en casos de autos de libertad y sentencias definitivas.

Artículo 3.48. En todos los casos de autos de libertad y de sentencias definitivas, la no interposición del recurso de apelación deberá ser expresamente autorizada por el Fiscal Especializado de Litigación.

Deberes de los Subdirectores y Coordinadores de Agentes del Ministerio Público.

Artículo 3.49. Los Subdirectores y Coordinadores de Agentes del Ministerio Público, vinculados a órganos jurisdiccionales deben supervisar, revisar, aprobar, controlar y organizar la actuación de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, proporcionándoles el auxilio y asistencia técnico-jurídica necesaria con el objetivo de que actúen conforme a los principios de legalidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, honestidad y eficiencia que rigen la procuración de justicia en el Estado de México.

Informe de relación de asuntos bajo recurso de apelación.

Artículo 3.50. Los subdirectores de litigación, o sus equivalentes, con base en la información que proporcionen los Coordinadores de Agentes del Ministerio Público vinculados a órganos jurisdiccionales, o sus equivalentes, deberán formular mensualmente una relación actualizada de los asuntos en los cuales se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa, dividiéndola por materia y precisando aquellos en los que se obtuvo sentencia o resolución favorable.

La relación indicada deberá remitirse al Fiscal Especializado de Litigación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Control y seguimiento informático de asuntos bajo litigación.

Artículo 3.51. Los asuntos sujetos a litigación, serán objeto de control y seguimiento con base en el sistema informático que al efecto se instrumente.

Por lo que hace a las estadísticas, indicadores de desempeño y demás indicadores sobre los avances de cumplimiento de objetivos y de efectividad de la gestión, se observarán los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sin perjuicio de los lineamientos que, previamente aprobados por el Procurador, emitan, en su caso, los comités de Desarrollo Tecnológico y de Profesionalización.

Subsección III**LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN CIUDADANA TRATÁNDOSE DE DELITOS CULPOSOS DE HOMICIDIO, LESIONES Y DAÑO EN LOS BIENES, POR MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS****Inicio y determinación de averiguaciones o investigaciones previas.**

Artículo 3.52. Todas las Agencias del Ministerio Público son competentes para iniciar y determinar las averiguaciones previas o carpetas de investigación, según sea el caso, derivadas de los delitos de homicidio, lesiones y daño en los bienes, culposos por motivo de tránsito de vehículos en el Estado de México, mismas que deberán determinarse con la mayor diligencia y rapidez, dentro del mismo turno en que se tenga conocimiento del hecho.

Salvo por cuestiones justificadas y autorizadas por el Fiscal Regional competente se dejarán continuadas al siguiente turno.

Siempre que dentro de esos casos, no concurra ninguna circunstancia de las referidas en el artículo 61, párrafo dos del Código Penal del Estado de México.

Retención de detenidos.

Artículo 3.53. Se instruye a los Agentes del Ministerio Público para que ninguna persona retenida o detenida por cualquiera de los delitos culposos de homicidio, lesiones y daño en los bienes, por motivo de tránsito de vehículos, se ingrese o resguarde en las galeras de detenidos.

Sólo por instrucción o autorización del Subprocurador General o Fiscal correspondiente se podrá ingresar a una persona a las galeras.

Inmediatamente que se solicite la caución o garantía económica, deberá fijarse el tipo y monto por el Ministerio Público, cuando proceda de acuerdo a la normatividad aplicable al caso.

Se fijará el monto alto de la caución o garantía económica, cuando el Ministerio Público no conozca el dictamen Médico Legal del lesionado, siguiendo los lineamientos del presente acuerdo al caso.

El arrastre y confinamiento de vehículos.

Artículo 3.54. El agente del Ministerio Público, es la autoridad competente para ordenar a las grúas el arrastre o confinamiento de vehículos.

Las únicas empresas que presten el servicio de grúas serán aquellas que sean autorizadas por la Secretaría del Transporte, y de conformidad con las cuotas autorizadas por los servicios que presten.

Sin perjuicio de lo anterior, los particulares o los ajustadores de empresas aseguradoras, tienen el derecho de seleccionar a la compañía, o empresa de servicio de grúa para que le preste el servicio respectivo.

El agente del Ministerio Público verificará y garantizará, por cualquier medio, que se haya respetado el derecho expuesto en el párrafo que antecede, en caso contrario, se fincará la responsabilidad correspondiente.

Consulta de Robo.

Artículo 3.55. El agente del Ministerio Público, realizará consulta por cualquier medio a la base de datos que corresponda de la Procuraduría, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, asentando constancia de dicha consulta.

Vehículos con contrato de seguro.

Artículo 3.56. A ningún vehículo asegurado por empresa o compañía autorizada, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, podrá decretársele ministerialmente su confinamiento o remitirlo a un corralón en depósito por motivo de accidentes de tránsito.

Los ajustadores, gestores, o cualquier otra denominación del personal que presta sus servicios para las compañías aseguradoras, deberán ratificar ministerialmente el contrato de seguro, en el que acredite que tiene la póliza vigente y que dicho seguro regula el pago de la indemnización de los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil, o se incluya la responsabilidad civil en contra de terceros, acto de ratificación que tendrá los efectos del aseguramiento ministerial.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 38 del Código Penal para el Estado de México, en el sentido de que asegurar objetos de uso lícito mediante los cuales se cometen delitos, no implica la desposesión material de los vehículos.

Vehículos no asegurados.

Artículo 3.57. Cuando alguno de los vehículos, materia del percance no cuente con seguro vigente emitido por institución autorizada, o no se encuentre asegurado, el Ministerio Público solicitará que exhiba garantía por el monto fijado por el dictamen para la reparación de los daños y/o lesiones, y se dejará en custodia del propietario el vehículo de referencia.

Peritaje.

Artículo 3.58. Inmediatamente que el Ministerio Público conozca de un delito por motivo de tránsito, donde alguno de los vehículos involucrados no cuente con seguro vigente, ordenará se realice el dictamen de Responsabilidad y valuación de daños mismo que se entregará dentro del término de tres horas a partir de que se solicitó; dictamen que dará preponderancia a la Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros emitida por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Conciliación entre los involucrados.

Artículo 3.59. En el caso que exista acuerdo entre las partes involucradas y se encuentre satisfecha la reparación del daño, siempre que no se trate de conducción en estado de ebriedad y los conductores cuenten con licencia de conducir vigente, independientemente del delito que se trate, se aplicará el criterio de oportunidad correspondiente y, consecuentemente, se determinará el no ejercicio de la acción penal en forma definitiva.

Cumplimiento y observancia de esta sección.

Artículo 3.60. La Contraloría Interna y el Visitador General en el ámbito de sus respectivas competencias vigilarán el cumplimiento y observancia de esta sección por parte de los Agentes del Ministerio Público.

Colaboración con la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S. C. (OCRA).

Artículo 3.61. En la recuperación de vehículos se deberán observar los lineamientos que se establecen en el convenio de colaboración celebrado entre la Procuraduría y la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S. C. (OCRA).

Subsección IV LINEAMIENTOS SOBRE ASEGURAMIENTO DE BIENES

Objeto de esta sección.

Artículo 3.62. Esta sección tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los Agentes del Ministerio Público, la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, la Dirección General de Administración y la Coordinación de Planeación y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de aseguramiento de bienes, su control, conservación, asignación y destino.

Bienes materia de aseguramiento.

Artículo 3.63. Para los efectos de esta sección, se denomina "bienes" a los muebles, inmuebles, semovientes, dinero, moneda extranjera, valores, deshechos, sustancias tanto de uso ilícito como restringido o prohibido y, en general, los instrumentos del delito y las cosas que sean objeto o producto de él.

Actos ministeriales en materia de aseguramiento de bienes.

Artículo 3.64. Los Agentes del Ministerio Público al tener conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delito en los que haya bienes de los que se mencionan en el artículo anterior, procederán en los términos siguientes:

I. Dictará el acuerdo de aseguramiento de bienes, para lo cual:

- a) Deberá hacer una relación de los bienes sobre los que se determine su aseguramiento;
- b) Con base en dicha relación, dará fe de la existencia de los mismos, así como del estado físico en que se encuentran. Para tal efecto, podrá apoyarse de una descripción escrita o fotográfica de los mismos;
- c) En dicha relación, hará constar la fecha del aseguramiento a efecto de que, una vez transcurrido el plazo de seis meses, la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, declare los bienes de que se trate como abandonados a favor de la Procuraduría, una vez que el agente del Ministerio Público, le informe que no han sido reclamados o no se acreditó la legítima propiedad dentro de ese plazo, y
- d) Utilizará del sistema de identificación de los bienes asegurados que determine la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos.

La relación a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, deberá capturarse en el formato electrónico que al efecto establezca la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, y una vez realizada la captura de datos, ésta surtirá efectos de inscripción en el Libro Electrónico de Bienes Asegurados.

II. Remitirá a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos los bienes asegurados.

Los actos ministeriales sobre aseguramiento de bienes requieren la autorización del Subprocurador General, fiscales regionales y de Atención Especializada, según corresponda.

Para los casos de aseguramiento de bienes inmuebles o de cuentas bancarias, se requiere la autorización del Subprocurador General o del Procurador.

Atribuciones de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos en materia de bienes asegurados.

Artículo 3.65. Corresponden a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos en materia de bienes asegurados, las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para evitar que los bienes asegurados por el Ministerio Público se destruyan, alteren, deterioren o desaparezcan;
- II. Llevar el control del Libro Electrónico de Bienes Asegurados, así como realizar el cómputo del plazo a que se refiere el inciso b) de la Fracción I del artículo anterior y solicitar al agente del Ministerio Público información respecto de si existe reclamación respecto del bien asegurado;
- III. Recibir los bienes asegurados que sean remitidos y puestos a su disposición por determinación del agente del Ministerio Público;
- IV. Determinar el lugar en el que deban ser depositados, controlados, conservados y custodiados los bienes asegurados;
- V. Llevar el control, custodia, clasificación y asignación de los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones administrativas correspondientes, precisando detalladamente su estado de conservación y características particulares;
- VI. Verificar el estado material de los bienes asegurados y la información que hubieren proporcionado las autoridades respectivas;
- VII. Determinar el tipo de resguardo o custodia que el bien asegurado requiera según su naturaleza, así como la onerosidad de su mantenimiento;
- VIII. Asignar a las unidades administrativas que determine el Procurador, los bienes asegurados que hayan sido remitidos y puestos a disposición de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos;
- IX. Determinar que un bien asegurado asume la calidad de bien abandonado a favor de la Procuraduría, caso en el que procederá la aplicación o adjudicación del bien de que se trate y, de considerarlo conveniente, por onerosidad del mantenimiento del bien, determinar se enajene mediante subasta pública;
- X. Entregar los bienes asegurados que se encuentren a su cargo, a quien legalmente tenga derecho, cuando exista determinación del Ministerio Público;

- XI. Llevar a cabo el procedimiento de enajenación mediante subasta pública de los bienes asegurados abandonados en los términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, Libro Décimo Tercero, Capítulo Octavo, Sección Primera, artículos 13.50 al 13.58, y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XII. Enajenar fuera de subasta pública con la intervención de la Dirección General correspondiente, los bienes asegurados perecederos, que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento;
- XIII. Proponer a la Coordinación de Planeación y Administración, la celebración de contratos con instituciones de crédito o similares cuando se trate de bienes tales como: dinero, moneda extranjera y títulos al portador, alhajas y demás bienes semejantes, con el objetivo de llevar a cabo su adecuado resguardo, custodia, conservación y mantenimiento; y
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador y, en su caso, de la Dirección General de Administración o de la Coordinación de Planeación y Administración, de conformidad con sus ámbitos competenciales.

Bienes relacionados con la Ley General de Salud.

Artículo 3.66. Los bienes de uso prohibido, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, se remitirán a la Secretaría de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables.

Armas de fuego y explosivos.

Artículo 3.67. Las armas de fuego y explosivos deberán ponerse a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, así como las circulares institucionales 58 y 91 de fechas 2 de agosto de 1991 y 30 de septiembre de 1994, respectivamente.

Aseguramiento jurisdiccional de bienes.

Artículo 3.68. Los aseguramientos de bienes que se realicen ante o por la autoridad jurisdiccional, se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que sea aplicable.

Bienes peligrosos.

Artículo 3.69. Cuando se trate de bienes que, por su propia naturaleza o condiciones, pongan en peligro o atenten contra la salud humana, animal o vegetal, se dará intervención al Instituto de Servicios Periciales, Instituto de Salud y Secretaría del Medio Ambiente, para que emitan opinión y en su caso emitan un dictamen pericial respecto de la procedencia y forma en que deberán destruirse tales bienes, lo cual será tomado en consideración por el agente del Ministerio Público del conocimiento.

Entrega del producto de los bienes asegurados.

Artículo 3.70. La Coordinación de Planeación y Administración entregará el producto de la venta de los bienes asegurados al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia en términos de sus disposiciones constitutivas

Improcedencia de devolución de bienes asegurados.

Artículo 3.71. En ningún caso se hará devolución de:

- a) Bienes de uso prohibido, y
- b) Instrumentos de delitos intencionales que pertenezcan al indiciado o a un tercero concededor de la comisión de los mismos.

Disposiciones finales.

Instrucción. Acciones para la aplicación de esta sección.

Artículo 3.72. Se instruye a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos conjuntamente con la Dirección General de Administración y la Coordinación de Planeación y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones que estimen indispensables para la aplicación de esta sección.

Subsección V

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS DE CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

Datos que se pueden solicitar.

Artículo 3.73. La Procuraduría podrá solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con fundamento en lo establecido en el artículo 44, fracción XIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, datos respecto de:

- I. Comunicaciones de los tipos siguientes:

- a) Transmisión de voz;
- b) Buzón vocal;
- c) Conferencia, y
- d) Datos.

II. Servicios suplementarios, incluidos el reenvío o transferencia de llamada;

III. Servicios de mensajería, incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados;

IV. Servicios multimedia, incluidos los servicios de mensajes cortos y avanzados.

V. Los necesarios para rastrear e identificar:

- a) El origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil.
- b) Número de destino.
- c) Modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, o de prepago.

VI. Los necesarios para determinar:

- a) La fecha, hora y duración de la comunicación.
- b) El servicio de mensajería.
- c) El servicio multimedia.
- d) Fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio.
- e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas.

Casos en los que procede la solicitud de datos.

Artículo 3.74. La solicitud de datos a que se refiere el artículo anterior, solamente procede en los casos de investigaciones de delitos de extorsión; amenazas; secuestro, en cualquiera de sus modalidades; delitos graves o, en su caso, relacionados con la delincuencia organizada.

Los datos que se soliciten estarán referidos a no más de doce meses, de que se haya producido la comunicación respectiva.

De proceder la entrega de información, el concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, tendrá un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes a partir de la notificación correspondiente.

Delegación de facultades para solicitar datos.

Artículo 3.75. Se delega la facultad para solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, información o datos de los mencionados en esta sección, a los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subprocuraduría de Atención Especializada;
- II. Dirección General de Información y Análisis Estratégicos; o
- III. Fiscalía Especializada de Secuestro.

Trámite de las solicitudes por parte de los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 3.76. Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones información o datos, con motivo de investigaciones, lo solicitarán por escrito a los servidores públicos que se señalan en el artículo anterior, según corresponda, para que realicen el requerimiento que proceda ante el concesionario de que se trate.

Al escrito de solicitud, deberá adjuntarse el acuerdo del Ministerio Público en el que funde y motive la procedencia del requerimiento e indique el tipo de datos que necesita.

Los Agentes del Ministerio Público, tramitarán las solicitudes a que se refiere este artículo, por conducto de los titulares de las unidades administrativas en las que se encuentren adscritos.

Pedimento de las Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas del Ministerio Público.

Artículo 3.77. Las Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas del Ministerio Público, podrán pedir por escrito a cualquiera de los funcionarios facultados en esta sección, indistintamente, para que solicite al concesionario de red pública de telecomunicación, los datos o información que se requiera.

Las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, se formularán en los términos establecidos en esta sección y se tramitarán por conducto del titular de la unidad administrativa correspondiente.

Acceso a la información.

Artículo 3.78. Los datos proporcionados por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, sólo podrán ser conocidos por los Agentes del Ministerio Público que tengan bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate.

Responsabilidades administrativas y penales.

Artículo 3.79. El servidor público que quebrante la reserva y secrecía de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, o proporcione copia de los documentos correspondientes, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código Penal del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

Subsección VI**LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DATOS DE OPERACIONES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO****Información y datos que se pueden solicitar.**

Artículo 3.80. La Procuraduría podrá solicitar información a las instituciones de crédito, respecto de las operaciones a las que hace referencia el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, la información y datos sobre las operaciones que se realicen, siguientes:

- I. Recepción de depósitos bancarios de dinero:
 - a. A la vista;
 - b. Retirables en días preestablecidos;
 - c. De ahorro, y
 - d. A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptación de préstamos y créditos;
- III. Emisión de bonos bancarios;
- IV. Emisión de obligaciones subordinadas;
- V. Constitución de depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Sobre descuentos y otorgación de préstamos o créditos;
- VII. Expedición de tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Sobre obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operaciones con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de crédito y de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promoción para la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscripción y conservación de acciones o partes de interés en las mismas;
- XI. Operación de documentos mercantiles;
- XII. Operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestación de servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedición de cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- XVI. Recepción de depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Sobre la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. En materia del desempeño del cargo de albacea;
- XXI. Sobre el desempeño de la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Sobre el encargo de hacer avalúos, que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

- XXIV. Celebración de contratos de arrendamiento financiero y adquisición de los bienes que sean objeto de tales contratos;
- XXV. Sobre operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- XXVI. Operaciones de factoraje financiero;
- XXVII. Emitir y poner en circulación, cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;
- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y
- XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Delegación de facultades para solicitar información y datos.

Artículo 3.81. Se delega la facultad de solicitar información y documentación relativa a las operaciones que realizan las Instituciones de Crédito que se mencionan en el artículo anterior, en los siguientes servidores públicos:

- I. Fiscales Regionales;
- II. Fiscales Especializados;
- III. Director General de Información y Análisis Estratégicos.
- IV. Director General Jurídico y Consultivo.

Trámite de las solicitudes por parte de los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 3.82. Los Agentes del Ministerio Público, que consideren necesario solicitar a las instituciones de crédito información o datos de los que se mencionan en esta sección, con motivo de investigaciones, solicitarán por escrito a los servidores públicos que se señalan en el artículo anterior, según corresponda, que realicen el requerimiento que proceda ante la institución de crédito de que se trate.

Al escrito de solicitud, deberá adjuntarse el acuerdo del Ministerio Público en el que funde y motive la procedencia del requerimiento e indique el tipo de datos que necesita.

Los Agentes del Ministerio Público, tramitarán las solicitudes, a que se refiere este artículo, por conducto de los titulares de las unidades administrativas en las que se encuentren adscritos.

Pedimento de las Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas del Ministerio Público.

Artículo 3.83. Las Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas del Ministerio Público, podrán pedir por escrito a cualquiera de los funcionarios facultados en esta sección, indistintamente, hacer la solicitud a la institución de crédito de que se trate.

Las peticiones se formularán en los términos establecidos y se tramitarán por conducto del titular de la unidad administrativa correspondiente.

Acceso a la información.

Artículo 3.84. La información o datos proporcionados por las instituciones de crédito, sólo podrán ser conocidos por los Agentes del Ministerio Público que tengan bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate.

Responsabilidades administrativas y penales.

Artículo 3.85. El servidor público que quebrante la reserva y secrecía de actuaciones de investigación, en las que obren datos de los mencionados en este apartado, que hayan sido proporcionados por instituciones de crédito, o proporcione indebidamente copia de los documentos correspondientes, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código Penal del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

Subsección VII

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN MINISTERIAL Y PERICIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE EDAD

Determinación de edad.

Artículo 3.86. Cuando se tenga duda sobre la edad de una persona puesta a disposición del Ministerio Público, procederá de inmediato a determinar su edad.

Acreditación documental de minoría de edad.

Artículo 3.87. El agente del Ministerio Público solicitará que la edad se acredite documentalmente, en primer término, mediante el acta de nacimiento acompañada de credencial escolar, documento similar o identificación oficial vigente con fotografía.

Si con las documentales referidas se tiene por acreditada de forma indubitable la minoría de edad, se remitirá al menor al agente del Ministerio Público Especializado en Adolescentes.

Práctica pericial para la determinación de edad.

Artículo 3.88. Si se carece de las documentales mencionadas en el artículo anterior, se procederá a ordenar de inmediato dictamen pericial en los términos de la Guía Técnica para la Determinación de Edad.

No se procederá a practicar exploración física alguna, que implique la exposición de la persona desnuda para determinar desarrollo mamario femenino o de genitales masculinos de *tanner* o desarrollo de vello púbico femenino o masculino, sin el consentimiento de la persona o la autorización de quien tenga a su cargo la responsabilidad del menor, bien sea por efecto de ejercicio de la patria potestad, tutela, guarda y custodia o en general, cualquier otro acto jurídico que lo legitime como representante legal.

En caso de contar con la autorización, en la práctica pericial deberá estar presente la persona legitimada como responsable del menor, quien acreditará su relación o vínculo con la persona sujeta a examen pericial para determinar su edad.

Principio Constitucional sobre internamiento de adolescentes.

Artículo 3.89. En ningún caso podrá privarse de la libertad a menores de edad, salvo lo previsto en el artículo 18, párrafo 6. última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el que se establece: "El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.", caso en el que se pondrá de inmediato al adolescente bajo la competencia del agente del Ministerio Público Especializado en Adolescentes.

Reporte al Centro de Atención Telefónica y remisión de menor de edad al Ministerio Público Especializado para Adolescentes.

Artículo 3.90. Los Agentes del Ministerio Público que tengan a su disposición menores de edad, ya sea porque así esté acreditado documentalmente o bien, por así haberse determinado pericialmente, reportarán los datos de identificación del menor de edad al Centro de Atención Telefónica dependiente del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querrelas (SIMADEQ). Asimismo, remitirán al menor de edad y el asunto al Ministerio Público Especializado para Adolescentes, en los términos de lo establecido en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

El Centro de Atención Telefónica concentrará y proveerá la información sobre el paradero de los menores de edad a quienes legítimamente lo soliciten, de conformidad con sus reglas operativas.

Subsección VIII**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO****Objeto de esta sección.**

Artículo 3.91. Con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, se establecen los lineamientos siguientes con la finalidad de uniformar la actuación ministerial en materia de atención a víctimas del delito.

Nomenclatura.

Artículo 3.92. Para efectos de actuaciones ministeriales, periciales y policiales, y de lo establecido en esta sección, se entiende como:

- I. Instituto: al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México;
- II. Persona Extraviada: a la persona que sale de su domicilio o de algún otro lugar y no puede regresar por alguna causa ajena a su voluntad;
- III. Persona Ausente: a la persona que sale de su lugar de origen o domicilio por propia voluntad por un tiempo indeterminado y se ignora su lugar de localización; y
- IV. Persona Abandonada: aquella que se encuentra en desamparo, comúnmente en la calle, sin ninguna protección o cuidado, tratándose principalmente de recién nacidos, discapacitados y ancianos.

Actuación ministerial.

Artículo 3.93. Respecto a la atención de víctimas u ofendidos los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Desde el inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación, en aquellos delitos cometidos en contra de la integridad física y corporal de las personas, se hará del conocimiento de la víctima u ofendido, además de los derechos y beneficios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México que sea aplicable, los que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, e informar su entera libertad para solicitar éstos, debiendo dejar constancia en el expediente y remitir dicha actuación al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, para su conocimiento y efectos conducentes, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México;
- II. Cuando tenga conocimiento de la pérdida, extravío, abandono o ausencia de una persona, iniciará de inmediato la carpeta de investigación o averiguación previa y comunicará de inmediato al Instituto, para que a través del Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes y con base en sus funciones se realicen las gestiones tendentes para su localización;
- III. En todo momento otorgarán las facilidades necesarias al personal del Instituto, a efecto de que se les pueda brindar la información de las carpetas de investigación o averiguaciones previas, con la finalidad de que éstos puedan informar a las víctimas del delito el estado que guarda el proceso del cual son parte;
- IV. En el caso de que los Agentes del Ministerio Público o el Instituto de Servicios Periciales, tengan conocimiento o bajo resguardo un cadáver de identidad desconocida, deberán comunicarlo inmediatamente al Instituto para que éste, a través del Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes, realice la confrontación del mismo, con la base de datos de personas reportadas como extraviadas y en caso de identificarlo localizar e informar a sus familiares, amigos o conocidos; y
- V. En los casos de cumplimiento de oficios de presentación, en los que se detecte que pudieran resultar involucrados de alguna manera, niñas o niños menores de doce años, ordenen a los Agentes de la Policía Ministerial para que al momento en que los cumplimenten, se hagan acompañar del personal de las Unidades de Atención a Víctimas del Delito del Instituto, con el fin de que se prevengan o atenúen las afectaciones emocionales que pudiera generar un acto de esta naturaleza.

Actuación del Instituto.

Artículo 3.94. El Instituto, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, deberá:

- I. En el ámbito de sus atribuciones, a través de los servidores públicos que le estén adscritos, acompañará a la Policía Ministerial y prestará el apoyo necesario a las niñas y niños menores de doce años, en la ejecución de las órdenes de presentación descritas en la fracción V del artículo anterior;
- II. Solicitar ante el Ministerio Público la aplicación de medidas cautelares, en los casos que se requiera y tenga conocimiento, para la protección de la integridad física y corporal de la víctima u ofendido; y
- III. El Instituto vigilará, en aquellos casos que tenga conocimiento de imposición de medidas cautelares, para que las mismas sean atendidas y cumplidas en los términos ordenados por la Autoridad.

CAPÍTULO 4**REGLAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO****SECCIÓN PRIMERA****MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE LA PROCURADURÍA
PRESTA EL SERVICIO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA****Subsección I****Disposiciones Generales****Objeto de esta sección.**

Artículo 4.1. Esta sección tiene como objeto establecer las normas sobre medidas de seguridad y vigilancia de los edificios en los que la Procuraduría presta el servicio de Procuración de Justicia.

Aplicabilidad.

Artículo 4.2. La normatividad contenida en esta sección, será aplicada por la Coordinación de Planeación y Administración, siendo de observancia obligatoria para los servidores públicos que laboran en los inmuebles y para los visitantes que deseen ingresar a él.

Programas, sistemas y mecanismos que implementará la Coordinación de Planeación y Administración.

Artículo 4.3. La Coordinación de Planeación y Administración, instrumentará los programas, sistemas y mecanismos tendientes a preservar la seguridad e integridad física de los servidores públicos que laboran en los inmuebles, así como de las instalaciones, equipo y demás bienes de la Procuraduría.

Entre otros aspectos regulará:

- I. El control de acceso peatonal y vehicular de los servidores públicos y visitantes que acuden al inmueble;
- II. El uso de aparatos eléctricos para evitar cortos circuitos provocados por la sobrecarga en las instalaciones;
- III. El manejo de los controles de energía eléctrica, tableros de carga y de las instalaciones en general;
- IV. El control de cargas en la estructura de los inmuebles y la adecuada distribución de los espacios físicos, y
- V. La concentración de cargas muertas en los pisos de los inmuebles.

Personal que efectuará las guardias y rondines en el inmueble.

Artículo 4.4. La Coordinación de Planeación y Administración, designará y distribuirá al personal de seguridad, para efectuar guardias y rondines en las instalaciones de los inmuebles.

Atención a los requerimientos en materia de seguridad y protección civil por parte de Inspección Interna.

Artículo 4.5. La Coordinación de Planeación y Administración atenderá los requerimientos en que materia de seguridad y protección civil soliciten los órganos y dependencias de la Procuraduría y, en su caso, acudirá en forma oportuna a las llamadas urgentes que se reciban en esta materia.

Subsección II**Entrada y salida de servidores públicos y visitantes****Credencial oficial de identificación de los Servidores Públicos.**

Artículo 4.6. La Coordinación de Planeación y Administración, proporcionará invariablemente a todos los servidores públicos de la Procuraduría, una credencial oficial de identificación que deberán mostrar cuando sean requeridos por el personal que se encargue de la seguridad de los inmuebles respectivos.

Mecanismo de control de entrada y salida para los visitantes.

Artículo 4.7. La Coordinación de Planeación y Administración establecerá en los inmuebles, un mecanismo de control de entrada y salida para los visitantes, a través del uso de gafetes, que deberán portar invariablemente en lugar visible para su inmediata identificación.

Negativa de acceso al inmueble.

Artículo 4.8. Se negará el acceso a los inmuebles a personas:

- I. En estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;
- II. Que porten armas de fuego o cualquier artefacto punzocortante, que pueda poner en riesgo la integridad física o pueda ser utilizado como elemento de presión psicológica en contra de los servidores públicos que ahí laboran y demás personas que acudan al inmueble. Únicamente podrán introducir armas de fuego, los servidores públicos de la Procuraduría titulares de la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente, debiendo registrarse en el lugar de acceso las características que identifiquen el arma de cargo correspondiente; y
- III. Con botellas o recipientes que contengan bebidas alcohólicas.

Puerta de acceso para los visitantes.

Artículo 4.9. Los visitantes solamente podrán entrar y salir de los inmuebles por la puerta de acceso que se determine para tal efecto, en días hábiles y dentro del horario normal de labores. En caso excepcional, podrán salir por otra puerta, siempre y cuando esté debidamente justificado y autorizado por la Coordinación de Planeación y Administración.

Control de ingreso y salida de cualquier persona al inmueble.

Artículo 4.10. El ingreso y salida de los inmuebles, por parte de cualquier persona serán controlados en los módulos de recepción e información que se establezcan para tal fin, atendiendo a lo siguiente:

- I. Si el Inmueble cuenta con arco detector de metales, se le solicitará de manera comedida que deposite sobre la mesa de inspección los objetos metálicos que porte y a continuación pasarán a través del citado arco;
- II. Si el Inmueble cuenta con banca de rayos "X", se le pedirá que coloque sobre ella, bolsas, portafolios, bultos o paquetes que se pretenda introducir. También se deberá permitir, en su caso, que el personal de vigilancia efectúe la revisión de tales objetos al entrar y salir de los inmuebles;

- III. Se solicitará de manera atenta y respetuosa a los visitantes, una identificación oficial vigente y con fotografía que lo acredite como portador de la misma y se le pedirán los datos requeridos en el "Registro de entrada y salida de Visitantes". A cambio, se le proporcionará un gafete que deberá portar en lugar visible durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Cuando algún visitante no cuente con identificación oficial o cualquier otra, previa justificación y atendiendo a las características particulares de la persona, se le podrá permitir la entrada, siempre y cuando aporte sus datos generales al encargado de seguridad, debiendo especificar el órgano u oficina que visita. En este supuesto, se brindará el apoyo y las facilidades necesarias, inclusive el acompañamiento de un elemento de vigilancia para que lo oriente hacia el lugar donde se dirige y hasta el término de su gestión y salida;
- V. Cuando se presente un grupo numeroso de visitantes, se les solicitará la designación de una comisión, con un máximo de cinco integrantes que, previa identificación, será acompañada a su destino por un elemento de seguridad, a fin de preservar la seguridad y el buen funcionamiento en el interior de los inmuebles;
- VI. Concluida la visita, se devolverá la identificación respectiva al visitante, previa entrega del gafete y registro de la hora de salida. En caso de que el gafete fuera extraviado, se levantará un acta en la que se asiente el hecho y, previa autorización de la Coordinación de Planeación y Administración, se devolverá la identificación; y
- VII. Cuando se considere necesario, se confirmará con el servidor público correspondiente, la presencia del visitante, para que, en su caso, se le permita el acceso a las instalaciones. El servidor público visitado determinará si el acceso es con acompañamiento de personal autorizado.

Restricciones de acceso al inmueble.

Artículo 4.11. No se permitirá la entrada a vendedores ambulantes, voceadores, aseadores de calzado o cualquier otra persona que pretenda ofrecer servicios similares, sin la previa autorización de Inspección Interna, la cual, únicamente se otorgará cuando se acredite por el interesado que es titular de permiso o licencia expedida por la autoridad administrativa y/o sanitaria competente para el ejercicio de su actividad.

En este caso, Inspección Interna, deberá inscribir en el registro que al efecto se lleve, el nombre, domicilio y demás generales del interesado, incluyendo los datos relativos a la licencia, permiso o autorización de que sea titular, sin perjuicio de que en cada caso de ingreso deberá estarse a lo dispuesto en la fracción tercera del artículo anterior.

A la persona que sea sorprendida realizando actos de comercio dentro de los inmuebles sin previa autorización, se le solicitará que se retire de las instalaciones y, en su caso, algún elemento de vigilancia la acompañará hasta que las abandone.

Mecanismos de inspección interna a visitantes.

Artículo 4.12. Inspección Interna podrá establecer mecanismos para verificar que los visitantes acudan efectivamente al lugar que manifestaron al ingresar al Inmueble.

Acceso de menores de edad al inmueble.

Artículo 4.13. Como excepción y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que así lo requieran, se permitirá la entrada a menores de edad; sin embargo, en caso de ocurrir algún accidente a los menores dentro de las instalaciones de los inmuebles, será responsabilidad únicamente de la persona con la que ingresaron.

Permanencia en el inmueble de los visitantes.

Artículo 4.14. A partir de la hora establecida para la conclusión de labores en el inmueble y hasta la hora establecida para el inicio de las mismas del día siguiente, la permanencia de visitantes, sólo se permitirá previa autorización del titular correspondiente.

Obligaciones de los servidores públicos respecto del horario en que se retiren de su área de trabajo.

Artículo 4.15. Al finalizar las labores diarias, los servidores públicos que sean los últimos en salir, tendrán la obligación de cerrar con llave el acceso principal del área de trabajo. En caso de no contar con la llave correspondiente, deberán solicitar el apoyo del personal de seguridad, con el fin de que se coloquen sellos que impidan el acceso o permitan detectar el ingreso de personas no autorizadas en horas inhábiles. De igual forma, deberán notificar al personal de seguridad, sobre el retiro de los sellos referidos.

Visitas a personas que se encuentren en las áreas de retención y resguardo (Galerías).

Artículo 4.16. El responsable del área de retención y resguardo en coordinación con el Agente del Ministerio Público que tenga a su cargo la investigación respectiva, será quien autorice el acceso de familiares o abogados de la persona retenida y a resguardo. La autorización correspondiente deberá ser de manera pertinente y razonable de acuerdo al horario y las circunstancias de los hechos.

La Coordinación de Planeación y Administración, establecerá los mecanismos y lineamientos de seguridad. Asimismo, establecerá los medios por los que el lugar o sitio donde deba estar la persona retenida y a resguardo, reúna las condiciones indispensables para preservar, en todo momento, sus derechos fundamentales.

Subsección III

De la entrada y salida de personal de empresas contratadas por la Coordinación de Planeación y Administración para la realización de obras o la prestación de servicios.

Acceso al inmueble del personal de obras o prestación de servicios.

Artículo 4.17. El acceso de personas que laboren para empresas con las que la Coordinación de Planeación y Administración tenga contratada la realización de obras o la prestación de servicios, se permitirá previa identificación y presentación del documento de la unidad administrativa correspondiente, el cual deberá estar autorizado por la citada coordinación y en el que se deberá especificar:

- I. Nombre del personal autorizado;
- II. El tipo de servicio contratado;
- III. Lugar y tiempo autorizado para la realización del servicio; y,
- IV. Relación de equipo, herramienta y materiales que se introduzcan al inmueble.

Prohibiciones al personal de obras o prestación de servicios.

Artículo 4.18. Queda prohibido que el personal de las empresas prestadoras de servicios, deambule fuera del área o perímetro autorizado para la realización de los trabajos contratados. En su caso, cualquier servidor público que se percate del hecho lo reportará a Inspección Interna para que tome las medidas pertinentes.

Dispositivos de supervisión al personal de obras o prestación de servicios.

Artículo 4.19. La unidad administrativa contratante del servicio, deberá establecer dispositivos de supervisión, con la finalidad de verificar que los prestadores de servicios se abstengan de realizar actividades no autorizadas o en detrimento de las funciones que se desarrollan en los órganos de procuración de justicia.

Subsección IV

De la entrada y salida de vehículos a los estacionamientos

Distribución de los lugares de estacionamiento.

Artículo 4.20. La Coordinación de Planeación y Administración, distribuirá los lugares de estacionamiento entre el personal de la Procuraduría. Para tal efecto, emitirá los tarjetones de identificación correspondiente, que contengan los datos del servidor público autorizado, así como los relativos al vehículo.

Verificación y control de entrada y salida de vehículos al estacionamiento.

Artículo 4.21. Inspección Interna, está facultada para verificar y controlar la entrada y salida de los vehículos a los estacionamientos y cerciorarse de que el portador del tarjetón esté debidamente autorizado.

Tarjetón de estacionamiento.

Artículo 4.22. El servidor público que no presente el tarjetón que acredita la asignación de un espacio en el estacionamiento, no podrá hacer uso del mismo. Como excepción, se le permitirá el acceso, siempre y cuando, se corrobore que es el servidor público autorizado.

Retención del tarjetón de estacionamiento.

Artículo 4.23. El tarjetón que acredita el uso de estacionamiento es intransferible, por lo que en caso de detectarse alguna irregularidad, podrá ser retenido por el personal de seguridad y cancelado de manera temporal o definitiva por la Coordinación de Planeación y Administración, según sea el caso.

Vigilancia y verificación de los vehículos en cuanto a que estos estén correctamente estacionados.

Artículo 4.24. El personal de seguridad y vigilancia, verificará que los vehículos estén correctamente estacionados en el lugar asignado. En caso contrario, solicitará al servidor público que estacione el vehículo en forma adecuada.

Tarjetón de estacionamiento visible.

Artículo 4.25. Dentro de las instalaciones, el tarjetón deberá de permanecer en un lugar visible dentro del vehículo, de preferencia sujeto al espejo retrovisor.

Prohibición de utilizar los estacionamientos como entrada y salida peatonal.

Artículo 4.26. No se permitirá que el acceso a los estacionamientos de los inmuebles se utilice como entrada y salida peatonal de servidores públicos y visitantes.

Acceso al estacionamiento.

Artículo 4.27. Inspección Interna, está facultada para autorizar o negar el ingreso de visitantes, prestadores de servicios o proveedores, al estacionamiento de los inmuebles.

Control de entrada y salida del estacionamiento.

Artículo 4.28. En los estacionamientos, se llevará un control de entrada y salida de vehículos de visitantes, proveedores o prestadores de servicios.

Verificación de cajuela o caja de vehículos.

Artículo 4.29. El personal de seguridad y vigilancia, ubicado en el acceso al estacionamiento establecerá un control de entrada y salida de vehículos, con verificación de la cajuela o caja de los mismos, cuando así lo determine Inspección Interna.

Subsección V**De la entrada y salida de mobiliario, equipo, objetos y materiales****Revisión en los módulos de acceso de los inmuebles.**

Artículo 4.30. En los módulos de acceso de los inmuebles, se solicitará a los servidores públicos y visitantes, que muestren el contenido de las cajas, bultos y portafolios que pretendan introducir, a efecto de evitar la entrada de objetos que sean susceptibles de transacciones comerciantes o, en su caso, representen un peligro para las instalaciones.

Formato de registro de entrada y salida.

Artículo 4.31. Los visitantes registrarán el formato de entrada y salida respectivo, el tipo de objeto, bulto y/o material que pretendan introducir, previa autorización de Inspección Interna de que lo puedan ingresar. En el caso de que no se autorice el ingreso del bulto, no podrá ser resguardado por el personal encargado de la vigilancia o servidores públicos de la Procuraduría.

Depósito en el módulo de acceso, de objetos, bultos o cajas que no puedan introducirse al inmueble.

Artículo 4.32. Tratándose de objetos, bultos o cajas que no puedan introducirse al inmueble y sean portados por servidores públicos de la Procuraduría, como excepción se podrán depositar en el módulo de acceso, sin responsabilidad alguna para el personal de vigilancia y podrán recuperarse hasta el término de la jornada laboral.

Materiales que no podrán ingresarse al inmueble.

Artículo 4.33. No se permitirá el acceso de materiales como: gasolina, thinner, aguarrás, o cualquier otro de similar naturaleza, salvo que se presente la autorización o justificación respectiva.

Autorización para el acceso o salida de aparatos eléctricos, mobiliario y equipo que sean propiedad de los servidores públicos.

Artículo 4.34. Para el acceso o salida de aparatos eléctricos, mobiliario y equipo que sean propiedad de los servidores públicos, se deberá presentar la autorización correspondiente de la Coordinación de Planeación y Administración.

Control y registro de mobiliario y equipo.

Artículo 4.35. La Coordinación de Planeación y Administración, llevará el control y registro de entrada y salida del mobiliario y equipo propiedad de la Procuraduría.

Subsección VI**De la supervisión a las instalaciones de los inmuebles, equipo eléctrico, seguridad y protección civil.****Obligaciones de la Coordinación de Planeación y Administración.**

Artículo 4.36. La Coordinación de Planeación y Administración, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y de comunicación de los inmuebles cumplan con los requisitos de eficiencia y seguridad;
- II. Supervisar periódicamente el buen funcionamiento del sistema de detección de incendios y, en su caso, del arco detector de metales y de la banda de rayos "X" con que cuenta el inmueble;
- III. Verificar el nivel de carga de todos los extintores con que cuenta el inmueble, a fin de recargar o sustituir en un tiempo no mayor de veinticuatro horas aquellos que se hayan utilizado o se despresuricen por término de vigencia o por accidente;
- IV. Realizar pruebas, por lo menos cada treinta días a las mangueras, chiflones, válvulas, conexiones y demás dispositivos de los hidrantes con que cuenta el inmueble. En caso de que funcionen indebidamente o exista algún

- desperfecto, reportará de inmediato a las áreas de mantenimiento correspondientes para su reparación o sustitución;
- V. Verificar que las áreas donde se manejen productos u objetos flamables, cuenten con extintores en calidad suficiente, se ubiquen estratégicamente y se encuentren debidamente presurizados; y
 - VI. Supervisar que las vías de acceso y rutas de evacuación, pasillos, escaleras, elevadores y alguna otra de similar naturaleza, se encuentren libres de todo objeto que entorpezca el paso.

Programa de recorridos de supervisión y vigilancia en el interior y exterior de los inmuebles.

Artículo 4.37. La Coordinación de Planeación y Administración, con el auxilio de Inspección Interna, establecerá un programa de recorridos de supervisión y vigilancia en el interior y exterior de los inmuebles, para detectar posibles riesgos y cumplir con los objetivos de esta sección.

Asimismo, deberán elaborar un programar interno de protección civil, el cual considerará medidas de difusión entre los servidores públicos, integración y capacitación de brigadas, así como acciones preventivas de supervisión para la conservación y mantenimiento de los dispositivos de seguridad.

Subsección VII De las obligaciones específicas de los Servidores Públicos

Obligaciones de los servidores públicos para la debida observancia de esta sección.

Artículo 4.38. Para efectos de la debida observancia de las disposiciones de esta sección, los servidores públicos deberán:

- I. Portar durante la jornada laboral, la identificación expedida por la Coordinación de Planeación y Administración;
- II. Permitir al personal de vigilancia, la revisión de portafolios, bolsas o bultos al entrar y salir de los inmuebles, cuando así se le requiera;
- III. Revisar diariamente, al término de sus labores, que se encuentre apagado el equipo eléctrico y cerciorarse de no dejar documentos importantes o pertenencias personales sobre su escritorio y, en su caso, resguardarlos bajo llave;
- IV. Conocer el área de trabajo, identificando las rutas de evacuación y el equipo de seguridad con que cuenta; y
- V. Familiarizarse con la ubicación y uso de los extintores.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores, así como cualquier otra establecida en esta sección, será motivo de responsabilidad para el servidor público de que se trate, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Obligaciones de los servidores públicos para evitar accidentes y poner en riesgo su integridad personal, la de otros servidores públicos, así como la seguridad de los bienes de la Procuraduría.

Artículo 4.39. Con el fin de evitar accidentes y poner en riesgo su integridad personal y la de otros servidores públicos, así como la seguridad de los bienes de la Procuraduría, los servidores públicos deberán observar lo siguiente:

- I. No arrojar cigarrillos o cerillos encendidos en los cestos de basura;
- II. No usar parrillas eléctricas en las oficinas;
- III. Apagar los aparatos eléctricos cuando no se estén utilizando;
- IV. Reportar a Inspección Interna cualquier anomalía que llegara a presentarse; y
- V. Notificar al personal de Inspección Interna la presencia de vendedores o personas ajenas al área de trabajo.

Formato de control de acceso al inmueble del personal en días inhábiles.

Artículo 4.40. Cuando por motivos laborales el personal deba presentarse en días inhábiles, deberá registrar en el formato de control de acceso correspondiente, sus datos generales y el área de adscripción.

Subsección VIII De las obligaciones específicas del personal de Inspección Interna

Obligaciones del personal encargado de la seguridad y vigilancia de entrada y salida de servidores públicos y visitantes al inmueble.

Artículo 4.41. Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta sección, el personal encargado de la seguridad y vigilancia respecto a la entrada y salida de servidores públicos y visitantes, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Vigilar y controlar la entrada y salida al inmueble, de conformidad con lo establecido en esta sección;
- II. Vigilar que no ingresen a las instalaciones armas u objetos que impliquen riesgos, así como botellas y recipientes con bebidas embriagantes. Tratándose de armas de fuego de cargo portadas por servidores públicos de la Procuraduría, deberá estarse a las disposiciones de esta sección;

- III. Solicitar a los servidores públicos la exhibición de sus credenciales de identificación cuando ingresen al inmueble;
- IV. Tener un trato amable y respetuoso con los visitantes de los inmuebles;
- V. Solicitar al visitante una identificación oficial con fotografía;
- VI. Solicitar al visitante su registro en la libreta correspondiente;
- VII. En caso de contar con arco detector de metales, solicitar al servidor público o visitante, que pase a través del mismo, previo depósito en la mesa de inspección, de los objetos metálicos que traiga consigo y, en su caso, del paso de portafolios u otros objetos, por la banda de rayos "X";
- VIII. Revisar los portafolios, bolsas, y bultos que ingresen o salgan de los inmuebles. La revisión del interior de estos objetos se realizará sin la intervención manual del vigilante quien, en su caso, de ser necesario, solicitará al propietario remover el contenido de los mismos;
- IX. Proporcionar al visitante el gafete correspondiente, indicándole que deberá portarlo en un lugar visible, durante su estancia en el interior de los inmuebles;
- X. Impedir el acceso, a vendedores, aseadores de calzado y a personas que pretendan ofrecer servicios similares, cuando no cuenten, en su caso, con la autorización de Inspección Interna;
- XI. Llevar un registro de los objetos que traigan consigo los proveedores o contratistas al entrar al inmueble, para que en caso de ser necesario, se especifiquen en el libro correspondiente;
- XII. Solicitar a la persona que haya concluido su visita, el gafete proporcionado y devolverle la identificación respectiva;
- XIII. Impedir el acceso, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos;
- XIV. Reportar a Inspección Interna, cualquier incidente o anomalía que llegara a presentarse en el inmueble; y
- XV. Las demás que expresamente señale la Coordinación de Planeación y Administración.

Obligaciones del personal encargado de la seguridad y vigilancia de entrada y salida de servidores públicos y visitantes al estacionamiento de los inmuebles.

Artículo 4.42. Respecto de los accesos al estacionamiento de los inmuebles, el personal encargado de la seguridad, deberá observar lo siguiente:

- I. Permitir el acceso sólo a vehículos autorizados y que porten el tarjetón correspondiente en un lugar visible;
- II. Llevar un registro para el control de entrada y salida de los vehículos, en el que se considere, la marca, placas, color y horario en que ingresaron y salieron;
- III. Solicitar permiso a los conductores, para revisar la cajuela o compartimiento de carga al vehículo, al entrar y salir del estacionamiento, cuando lo determine la Coordinación de Planeación y Administración;
- IV. Impedir el tránsito de personas por la rampa y/o accesos de uso vehicular;
- V. Permitir el acceso a los visitantes autorizados e indicarles el lugar que deben ocupar;
- VI. Realizar rondines de vigilancia en forma periódica, por el interior del estacionamiento para verificar la seguridad y que los vehículos se encuentren estacionados en el lugar asignado;
- VII. Vigilar que no se introduzcan en los vehículos, paquetes o bultos voluminosos y, en su caso, solicitar al conductor la documentación de entrada y salida correspondiente, debidamente autorizada por la Coordinación de Planeación y Administración, y
- VIII. Impedir, en su caso, la salida de algún bien de los inmuebles a bordo de un vehículo, sin la autorización respectiva y notificar tal hecho a la Coordinación de Planeación y Administración para su investigación.

Obligaciones que deberá observar el personal encargado de la seguridad y vigilancia en el interior de los inmuebles.

Artículo 4.43. En el interior de los inmuebles, el personal encargado de seguridad y vigilancia, deberá:

- I. Realizar rondines de vigilancia periódicamente, con el objeto de verificar la seguridad, que no se encuentren vendedores en las áreas, y que los pasillos y rutas de evacuación estén libres de obstáculos; y
- II. Realizar al término de la jornada laboral, un recorrido por el interior de los inmuebles para verificar que el personal que permanezca en las áreas de trabajo, esté autorizado para ello y en su caso, que las áreas en cita se encuentren cerradas y se accione el interruptor de energía eléctrica correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA REGLAS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Subsección I

Horarios para la Atención de la Ciudadanía y Público en General

Horarios para la atención de la ciudadanía y público en general.

Artículo 4.44. Los horarios de atención a la ciudadanía y público en general son los siguientes:

- I. Las oficinas del Ministerio Público que operen bajo el sistema de turnos, tendrán un horario de 24:00 horas de servicio permanente y continuo los 365 días del año.
El personal adscrito, laborará 24 horas continuas por 48 horas de descanso todos los días, por lo que, se prevé operen Tres turnos, los cuales, serán escalonados y cuidando que no se suspenda el servicio o actividad por cambio de turno;
- II. Las oficinas del Ministerio Público que operen bajo el sistema de mesa de investigación, tendrán un horario de atención en días hábiles de las 09:00 a las 19:00 horas; y
- III. Los Módulos de Denuncia Exprés tendrán un horario de atención de las 09:00 a las 21:00 horas los 365 días del año.

Con base en los análisis y propuestas que haga el Comité de Administración, el Procurador, podrá determinar horarios diferentes a los señalados cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

Subsección II

Uso de los Uniformes y de la Vestimenta e Identificación que deben portar los Agentes Del Ministerio Público y los Policías Ministeriales

Objeto de esta sección.

Artículo 4.45. El objeto de esta sección es establecer las bases y reglas sobre los uniformes y vestimenta que deben portar los Agentes del Ministerio Público y los Policías Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En casos excepcionales y en los no contemplados en esta sección, el Procurador resolverá lo conducente, y las determinaciones que al efecto tome serán comunicadas a los servidores públicos correspondientes a través de la Coordinación de Planeación y Administración.

Obligación de portar los uniformes y la vestimenta distintiva de la Procuraduría.

Artículo 4.46. Los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría que prestan sus servicios en las Agencias del Ministerio Público que integran los turnos y las mesas de Investigación, así como los Policías Ministeriales de la Procuraduría, están obligados a portar los uniformes y la vestimenta que, en los términos de esta sección, se determine con el objetivo de que el desempeño de sus funciones sea adecuado a la naturaleza del servicio público que tienen a su cargo.

Los uniformes y la vestimenta serán adquiridos y suministrados a los servidores públicos mencionados por la Procuraduría.

Características de los uniformes y de la vestimenta.

Artículo 4.47. Las características de los uniformes y de la vestimenta que deben portar los Agentes del Ministerio Público y los Policías Ministeriales, se determinará por el Procurador General de Justicia del Estado de México, debiéndose cuidar que sean distintivos de la Procuraduría.

Reglas sobre utilización de los uniformes y de la vestimenta que deben portar los Agentes del Ministerio Público y los Policías Ministeriales.

Artículo 4.48. En la utilización de los uniformes y la vestimenta que les sean proporcionados a los Agentes del Ministerio Público y a los Policías Ministeriales, se estará a las reglas siguientes:

- a) Su utilización es obligatoria durante los días y horas que comprende el servicio público y mientras permanezcan en las instalaciones de la Procuraduría o cuando estén realizando actividades oficiales fuera de las mismas, por lo que está prohibido su uso en eventos sociales, eventos personales o de índole diversa al servicio.
- b) Son de uso estrictamente personal y, por ende, son intransferibles, por lo que no podrán ser utilizados por personas distintas al servidor público.
- c) Deberán portarse de manera completa, con pulcritud, aseo y decoro.
- d) Su utilización es exclusiva para la prestación del servicio a la ciudadanía.

Adquisición de los uniformes y vestimenta.

Artículo 4.49. Los uniformes y vestimenta serán adquiridos a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Procuraduría, atendiendo a las partidas presupuestales existentes destinadas para tal efecto.

Prohibición de la utilización de prendas y demás accesorios que no formen parte de los uniformes y de la vestimenta.

Artículo 4.50. Queda prohibida la utilización de prendas y demás accesorios que determine el Procurador en el horario de labores y dentro de las instalaciones, en las que los Agentes del Ministerio Público y los Policías Ministeriales desarrollan sus actividades, en especial en las áreas de atención al público

En todo caso, queda estrictamente prohibida la utilización de prendas y demás accesorios, tales como alhajas ostentosas en cuello, muñecas o manos; botas, chalecos, cinturones vaqueros; chamarras o cualquier otra prenda o accesorio que no sea parte de la vestimenta oficial.

Utilización de gafete, identificación o credencial oficial.

Artículo 4.51. Los gafetes, identificaciones o credenciales oficiales, según lo determine el Procurador, deberán ser portados sobre el uniforme o la vestimenta en lugar visible y con la fotografía al frente.

SECCIÓN TERCERA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL
Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Responsable de la aplicación de normatividad en materia de servicio social.

Artículo 4.52. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación, órgano desconcentrado de la Procuraduría, es el responsable de la aplicación de las disposiciones de esta sección.

Mecanismos de registro, control y seguimiento.

Artículo 4.53. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación establecerá los mecanismos para el registro, adscripción y control de los presentadores de servicio social y prácticas profesionales.

Cumplimiento de requisitos para prestar servicio social o realizar prácticas profesionales.

Artículo 4.54. Los estudiantes y egresados de carreras de nivel técnico y superior, que en los términos de las disposiciones administrativas aplicables, estén en aptitud de prestar servicio social o realizar prácticas profesionales en la Procuraduría y que sean menores de 26 años, deberán cumplir con los requisitos exigidos por los reglamentos de servicio social respectivos, los que determine el Instituto de Formación Profesional y Capacitación y los que se indique en los planes de estudio correspondientes.

Asignación del prestador de servicio social.

Artículo 4.55. El Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría, asignará a los prestadores de servicio social o prácticas profesionales a las áreas, unidades sustantivas o administrativas de la Procuraduría, atendiendo las necesidades del servicio, el domicilio del prestador del servicio o práctica profesional y la solicitud de los titulares de las áreas o unidades administrativas.

Servidor Público responsable.

Artículo 4.56. Los prestadores de servicio social o prácticas profesionales, serán adscritos con un servidor público de la Procuraduría, el cual, supervisará el adecuado desempeño de sus actividades y que acreditará con su firma o rúbrica los informes solicitados al prestador por la institución de educación de la que provenga, por la Procuraduría o por el Instituto de Formación Profesional y Capacitación.

Horarios

Artículo 4.57. Los horarios en los que se preste el servicio social o realicen las prácticas profesionales serán determinados por el Instituto de Formación Profesional y Capacitación de conformidad con las necesidades del servicio de procuración de justicia.

Períodos de prestación de servicio social y de realización de prácticas profesionales.

Artículo 4.58. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación, asignará un periodo para la prestación del servicio social y otro periodo para la realización de prácticas profesionales.

Cambio de asignación.

Artículo 4.59. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación, podrá determinar el cambio de asignación de área o unidad administrativa de los prestadores de servicio social o de prácticas profesionales, caso en el que informará por escrito a las áreas o unidades administrativas respectivas.

Solicitud de baja o cambio de asignación.

Artículo 4.60. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación, atenderá la solicitud de baja de los servidores públicos a los que se haya designado como responsables del prestador de servicio social o de práctica profesional, independientemente de las sanciones de cualquier naturaleza que, en su caso, procedan.

Prestadores de servicio social o prácticas profesionales de instituciones educativas con reconocimiento o validez oficial de estudios.

Artículo 4.61. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación, solamente aceptará como prestadores de servicio social o prácticas profesionales a estudiantes o egresados que provengan de instituciones de educación con reconocimiento o validez oficial de estudios.

Constancia de prestación de servicio social o práctica profesional.

Artículo 4.62. El Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación, expedirá y suscribirá el documento por el que se acredite la prestación de servicio social o realización de práctica profesional, e instruirá se integre el expediente respectivo.

CAPITULO 5 GUÍAS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA MANUAL BÁSICO DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Autorización y expedición del MANUAL BÁSICO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 5.1. Se autoriza y expide el Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como una herramienta de orientación para los procedimientos de investigación a cargo de dicha corporación.

Observancia y obligatoriedad del Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 5.2. El Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, forma parte de la normatividad propia de la Comisaría General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su observancia es obligatoria, por lo que su infracción será motivo de la responsabilidad que el caso amerite en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Responsable del cumplimiento del Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 5.3. El Comisario General de la Policía Ministerial, es el servidor público responsable de vigilar el cumplimiento de Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Disposiciones finales.

Instrucción a la Comisaría General de la Policía Ministerial.

Artículo 5.4. Se instruye a la Comisaría General de la Policía Ministerial, difunda el Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA GUÍA BÁSICA DE CADENA DE CUSTODIA

Autorización y expedición de la GUÍA BÁSICA DE CADENA DE CUSTODIA.

Artículo 5.5. Se autoriza y expide la Guía Básica de Cadena de Custodia como un instrumento de apoyo para el manejo apropiado de los indicios de los delitos, con el objetivo de fortalecer las actividades que respaldan la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física de los delitos.

La Guía Básica de Cadena de Custodia, forma parte de la normatividad de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, principalmente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la Agencia de Seguridad Estatal y de los Cuerpos Policiales Municipales, en atención a su participación en la investigación y, en su caso, persecución de los delitos.

Observancia y obligatoriedad de la Guía Básica de Cadena de Custodia.

Artículo 5.6. La observancia de la Guía Básica de Cadena de Custodia, es obligatoria para los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública mencionadas, por lo que, su infracción será motivo de la responsabilidad que el caso amerite, en los términos de las leyes aplicables, en especial, lo establecido en el artículo 40, fracción XI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Responsable de la operación de la Guía Básica de Cadena de Custodia.

Artículo 5.7. El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, en el ámbito de su competencia, operará la Guía Básica de Cadena de Custodia.

Disposiciones finales.**Instrucciones al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.**

Artículo 5.8. Se instruye al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, difunda la Guía Básica de Cadena de Custodia, entre todas las autoridades involucradas.

SECCIÓN TERCERA
PROTOCOLO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE HOMICIDIO DOLOSO
COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER

Se da a conocer el documento titulado PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DEL FEMINICIDIO.

Artículo 5.9. Se da a conocer el documento titulado Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio, con el objetivo de lograr mayor eficacia y eficiencia en la actuación del Ministerio Público en relación con los delitos objeto de análisis del mencionado documento.

Función de marco de referencia metodológica del Protocolo.

Artículo 5.10. El Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio, opera como marco de referencia metodológica indispensable para los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de la Procuraduría, que conocen de delitos de homicidios dolosos cometidos contra de la mujer.

Instrucciones a los titulares de la Subprocuraduría de Atención Especializada y de la Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos Contra la Mujer.

Artículo 5.11. Se instruye a los titulares de la Subprocuraduría de Atención Especializada y de la Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos Contra la Mujer, para que en el ámbito de su competencia, supervisen la aplicación del referido protocolo.

Instrucciones a los Directores Generales del Instituto de Servicios Periciales, de la Comisaría General de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Planeación y Administración.

Artículo 5.12. Se instruye al Director General del Instituto de Servicios Periciales, al Comisario General de la Policía Ministerial y al Coordinador de Planeación y Administración, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, provean lo necesario para la aplicación metodológica del Protocolo objeto de esta sección.

Vigilancia y supervisión.

Artículo 5.13. La Contraloría Interna y el Visitador General, serán las encargadas de vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de ésta sección, conforme a sus respectivas competencias y su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con independencia de otras sanciones que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Disposiciones finales.**Instrucciones a los titulares de la Subprocuraduría de Atención Especializada y de la Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos Contra la Mujer**

Artículo 5.14. Se instruye a los titulares de la Subprocuraduría de Atención Especializada y de la Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos Contra la Mujer, para que difundan el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio, mismo que se anexa a este acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SECCIÓN CUARTA
GUÍA GENERAL DE EXPLORACIÓN MÉDICO LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS
MÉDICOS

Autorización y expedición de la GUÍA GENERAL DE EXPLORACIÓN MÉDICO LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

Artículo 5.15. Se autoriza y expide la Guía General de Exploración Médico Legal para la Elaboración de Certificados Médicos, con el objetivo de fortalecer las actividades de los Peritos del Instituto de Servicios Periciales órgano desconcentrado de la Procuraduría.

La Guía General de Exploración Médico Legal para Elaboración de Certificados Médicos, forma parte de la normatividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como del Instituto de Servicios Periciales.

Observancia y obligatoriedad de la Guía General de Exploración Médico Legal para la Elaboración de Certificados Médicos.

Artículo 5.16. La observancia de la Guía General de Exploración Médico Legal para Elaboración de Certificados Médicos, es obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría y del Instituto de Servicios Periciales.

Responsable de la operación la Guía General de Exploración Médico Legal para Elaboración de Certificados Médicos.

Artículo 5.17. El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, en el ámbito de su competencia, operará la Guía General de Exploración Médico Legal para la Elaboración de Certificados Médicos.

Disposiciones finales.**Instrucciones al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.**

Artículo 5.18. Se instruye al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, difunda la Guía General de Exploración Médico Legal para la Elaboración de Certificados Médicos, entre todas las autoridades involucradas.

Elaboración de los formatos.

Artículo 5.19. Los formatos que se mencionan en la Guía General de Exploración Médico Legal para la Elaboración de Certificados Médicos, serán elaborados conjuntamente por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y el área competente de sistemas de la Procuraduría.

SECCIÓN QUINTA
GUÍA TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE EDAD**Autorización y expedición de la GUÍA TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE EDAD.**

Artículo 5.20. Autorización y expedición de la Guía Técnica para la Determinación de Edad.

Se autoriza y expide la Guía Técnica para la Determinación de Edad, con el objetivo de fortalecer las actividades de los peritos del Instituto de Servicios Periciales órgano desconcentrado de la Procuraduría.

La Guía Técnica para la Determinación de Edad, forma parte de la normatividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como del Instituto de Servicios Periciales.

Observancia y obligatoriedad de la Guía Técnica para la Determinación de Edad.

Artículo 5.21. La observancia de la Guía Técnica para la Determinación de Edad, es obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría y del Instituto de Servicios Periciales.

Responsable de la operación de la Guía Técnica para la Determinación de Edad.

Artículo 5.22. El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, en el ámbito de su competencia, operará la Guía Técnica para la Determinación de Edad.

Disposiciones finales de este apartado.**Instrucciones al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.**

Artículo 5.23. Se instruye al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, difunda la Guía Técnica para la Determinación de Edad, entre todas las autoridades involucradas.

Elaboración de los formatos

Artículo 5.24. Los formatos que se mencionan en la Guía Técnica para la Determinación de Edad, serán elaborados conjuntamente por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y el área competente de sistemas de la Procuraduría.

SECCIÓN SEXTA
TABLA DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA MINISTERIAL Y PERITO.**Autorización y expedición de la Tabla de Asignación de Personal que Presta Servicio de Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Perito.**

Artículo 5.25. Se autoriza y expide la Tabla de Asignación de Personal que Presta Servicio de agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Perito.

Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

Artículo 5.26. Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que dentro de los tiempos presupuestales, y en coordinación con el Comité de Adscripciones, lleve a cabo las adecuaciones pertinentes y oportunas

con el objetivo de que la Tabla de Asignación de Personal que presta servicio de agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Perito se aplique y opere en la Procuraduría.

Personal para la atención de los Módulos de Denuncia Exprés.

Artículo 5.27. Las Fiscales Regionales deberán aportar, de su personal asignado, el personal necesario y suficiente que deberá atender los Módulos de Denuncia Exprés establecidos o que se constituyan, así como proporcionar las áreas e instalaciones adecuadas para la atención de adolescentes infractores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación de este acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Instrucción a la Subprocuraduría General y Fiscalías Regionales.

La Subprocuraduría General, y las Fiscalías Regionales, en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, realizarán el estudio pertinente y presentarán al Procurador las propuestas de modificaciones de su estructura territorial, asumiendo la responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que se encuentren dentro de su adscripción.

CUARTO.- Instrucciones a la Coordinación de Planeación y Administración.

Se instruye a la Coordinación de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO.- Término para establecer objetivos y funciones.

Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este acuerdo, los servidores públicos que sean designados por el Procurador, así como los presidentes de los Comités, deberán establecer sus objetivos y éstos serán discutidos y, en su caso, modificados y aprobados en la primera sesión del Comité de que se trate.

SEXTO.- Término para convocar a primera sesión.

Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo, los presidentes de cada Comité convocarán a primera sesión, en la que, entre otros puntos, se acordarán las reglas de operación y funcionamiento del Comité de que se trate.

SÉPTIMO.- Abrogación de Acuerdos

Se abrogan los acuerdos siguientes:

- a) Acuerdo número 001/2002 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 9 de enero de 2002
- b) Acuerdo 11/2005 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de diciembre de 2005.
- c) Acuerdo 17/2006, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de junio de 2006.
- d) Acuerdo 05/2007 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de abril de 2007.
- e) Acuerdo 34/2007 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre de 2007.
- f) Acuerdo 16/2008 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de agosto de 2008.
- g) Acuerdo 15/2009, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 14 de agosto de 2009.
- h) Acuerdo 16/2009, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 25 de agosto de 2009.
- i) Acuerdo 17/2009 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 11 de septiembre de 2009

OCTAVO. Abrogación de circulares

Se abrogan las circulares siguientes:

- a) Circular 004/2002, del 7 de mayo del 2002.
- b) Circular 05/2008, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 25 de agosto del 2008.
- c) Circular 01/2009, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 30 de marzo de 2009.
- d) Circular 02/2009, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 6 de octubre de 2009.

NOVENO. Derogación innominada y vigencia de textos normativos que no se opongan a este acuerdo

Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este acuerdo.

Los acuerdos, circulares, oficios y demás instrumentos jurídicos que no se abrogan expresamente, continuarán en vigor en lo que no se opongan a lo establecido en este acuerdo.

ANEXOS DE ESTE ACUERDO

Forman parte integrante de este acuerdo los anexos siguientes:

1. MANUAL BÁSICO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO;
2. GUÍA BÁSICA DE CADENA DE CUSTODIA;
3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DEL FEMINICIDIO;
4. GUÍA GENERAL DE EXPLORACIÓN MÉDICO LEGAL PARA ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS;
5. GUÍA TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE EDAD; y
6. TABLA DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA MINISTERIAL Y PERITO

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el Quince de abril de dos mil diez.

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

**ANEXO I****MANUAL BASICO DE LA POLICIA MINISTERIAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Manual Básico de Policía Ministerial

**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
ALBERTO BAZBAZ SACAL**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
MANUAL BÁSICO DE POLICÍA MINISTERIAL

TOLUCA DE LERDO, EDO. DE MÉXICO, 2010

ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN -----
2.	PRINCIPIOS RECTORES -----
2.1.	Principios Universales-----
2.2.	Criterios-----
2.3.	Las víctimas-----
2.4.	De los órganos jurisdiccionales-----
3.	FUNCIÓN DE POLICÍA MINISTERIAL -----
3.1.	Código de Procedimientos Penales-----
3.2.	La función constitucional del policía ministerial-----
3.3.	Instituto de Servicios Periciales-----
3.4.	La coordinación y cooperación-----
3.5.	Sistema de coordinación de la PGJEM-----
3.6.	Convenio de colaboración internacional-----
4.	ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL -----
4.1.	Normatividad-----
4.2.	Atribuciones en las etapas procedimentales-----
4.3.	Atribución de la policía por noticia criminal-----
4.4.	Atribución de la policía por fuentes no formales-----
4.5.	Formato único de noticia criminal-----
4.6.	Formato de registro de cadena de custodia-----
5.	ACTIVIDADES POR INICIATIVA PROPIA -----
5.1.	Intervención en forma inmediata-----
5.2.	Comunicación con el Ministerio Público-----
5.3.	Procedimiento-----
5.4.	Formato de reporte por actos urgentes-----
6.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR POLICÍA MINISTERIAL DERIVADAS DE MANDATO JUDICIAL U ORDEN DE MINISTERIO PÚBLICO Y OTRAS DILIGENCIAS -----
6.1.	Orden del Ministerio Público y mandamiento judicial-----
6.2.	Ejercicio de la acción penal y mando de la policía-----
6.3.	Atribuciones generales-----
6.4.	CATEOS -----
6.4.1.	Concepto-----
6.4.2.	Requisitos-----
6.4.3.	Cateo sin autorización judicial-----
6.5.	INSPECCIÓN Y REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO ---
6.5.1.	Concepto-----
6.5.2.	Procedencia-----
6.5.3.	Etapas de la Inspección Escena del delito-----
6.6.	INSPECCIÓN A CADÁVER -----
6.6.1.	Concepto-----
6.6.2.	Actividades por realizar-----
6.7.	EXHUMACIÓN DE CADÁVER -----
6.7.1.	Concepto-----
6.7.2.	Procedencia y práctica-----
6.8.	INSPECCIÓN DE PERSONA -----
6.8.1.	Concepto-----
6.8.2.	Procedencia-----
6.9.	INSPECCIÓN CORPORAL -----
6.9.1.	Concepto-----
6.9.2.	Procedencia-----

6.10.	INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS -----
6.11.	INSPECCIONES COLECTIVAS -----
6.12.	ASEGURAMIENTO DE BIENES U OBJETOS -----
6.12.1.	Concepto-----
6.12.2.	Procedencia-----
6.12.3.	Improcedencia-----
6.12.4.	Devolución de bienes-----
6.13.	PRUEBA PERICIAL -----
6.13.1.	Concepto-----
6.13.2.	Procedencia-----
6.14.	RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO -----
6.14.1.	Concepto-----
6.14.2.	Procedencia-----
6.15.	RECONOCIMIENTO DE PERSONAS, OBJETOS Y OTROS -----
6.15.1.	Concepto-----
6.15.2.	Procedencia-----
6.15.3.	Práctica de reconocimiento-----
6.16.	LA ENTREVISTA -----
6.16.1.	Concepto-----
6.16.2.	Procedencia-----
6.16.3.	Técnicas de Entrevista-----
7.	OTRAS DILIGENCIAS O PROCEDIMIENTOS QUE INTERESAN A POLICÍA MINISTERIAL O MINISTERIO PÚBLICO -----
7.1.	TESTIMONIO -----
7.1.1.	Concepto-----
7.1.2.	Procedencia-----
7.2.	INTERCEPCIÓN DE COMUNICACIONES -----
7.2.1.	Concepto-----
7.2.2.	Procedencia y trámite-----
7.3.	VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS -----
7.3.1.	Concepto-----
7.3.2.	Procedencia-----
7.4.	ANÁLISIS DE INFILTRACIÓN DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL -----
7.4.1.	Concepto-----
7.4.2.	Procedencia-----
7.5.	ENTREGA VIGILADA -----
7.5.1.	Concepto-----
7.5.2.	Procedencia-----
7.6.	APREHENSIÓN -----
7.6.1.	Concepto-----
7.6.2.	Clases de Aprehensión-----
7.6.2.1.	Aprehensión por Orden Judicial (art.184)-----
7.6.2.2.	Aprehensión en caso de Flagrancia (arts. 187, 188 y 191)---
7.6.2.3.	Aprehensión en Caso Urgente (arts.182, 189 y 191)-----
7.6.2.3.1.	Concepto-----
7.6.2.3.2.	Condiciones-----
7.6.2.3.3.	Procedimiento-----
8.	MEDIOS COGNOSCITIVOS EN LA INVESTIGACIÓN -----
8.1.	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (EMP) Y EVIDENCIA FÍSICA (EF) -----
8.1.1.	Clasificación de EMP-EF -----
8.1.1.1.	Por el lugar donde se encuentre-----
8.1.1.2.	Según las posibilidades de ser transportadas o no al laboratorio-----

8.1.1.3.	Según su naturaleza y tamaño-----
8.1.2.	Armas de fuego, proyectiles, vainillas, munición-----
8.1.3.	Armas cortantes, punzantes y contundentes-----
8.1.4.	Explosivos y sustancias acelerantes o combustibles y residuos de incendios-----
8.1.5.	Documentos (arts. 359 a 361)-----
8.1.5.1.	Concepto-----
8.1.5.2.	Procedimiento-----
8.1.6.	Prendas, objetos personales, vehículos, fragmentos de vidrio, sogas, cuerdas, jeringas y fibras sintéticas----
8.2.	INFORMES DE POLICÍA MINISTERIAL Y PERITOS-----
8.2.1.	Concepto-----
8.2.2.	Contenidos-----
9.	GLOSARIO-----

I. PRESENTACIÓN

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, bajo la orientación suprema de la Constitución de la República Federal, de la reforma al Sistema de Justicia Penal que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, así como atendiendo las orientaciones de la Constitución Soberana del Estado de México, la Ley Orgánica, su Reglamento y aquellas contenidas en el Código de Procedimientos Penales expedido el 26 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial el 9 de Febrero del mismo año, las demás normas acordes y complementarias, juega un papel preponderante en este momento histórico en que se comienza a recorrer un camino nuevo en el engranaje de Procuración de Justicia por virtud de la implementación del **SISTEMA PENAL ACUSATORIO** que en buena hora sustituye el anquilosado esquema de investigación y juzgamiento que operaba desde hace casi un siglo y que guardaba respeto a los rituales del proceso inquisitivo.

Ese novedoso e interesante reto ha de comprenderse no solo en el marco de su escenario funcional, sino atendiendo la naturaleza de la Institución como representante de la Sociedad Mexiquense en la búsqueda de escenarios de civilidad, de justicia y de paz social.

Comprendiendo tan compleja obligación, se ha emprendido una labor ardua que tiene como objetivo el rediseño de la Institución en dirección a hacerla ágil y certera en sus procedimientos investigativos a la luz de los principios orientadores del recién acogido **Sistema Penal Acusatorio** en su íntima concepción garantista de los derechos y garantías del ciudadano.

Con ese norte pretendemos reconstruir desde lo más profundo de sus cimientos esta Entidad, reorientando procesos administrativos e implementando esquemas misionales que se ajusten a las necesidades que demanda una creciente criminalidad que azota a los Mexiquenses.

Una organización comporta la reunión de potenciales y capacidades respecto del *recurso humano, del recurso físico y del inevitable recurso tecnológico*, todos aportando su mejor esfuerzo para la construcción de un objetivo previamente definido, difundido interna y externamente y arraigado en la actitud de todos los servidores públicos que integran la PGJEM.

Debemos edificar una entidad formal prevalecida de todo lo útil para el logro de sus metas y la consolidación de su Visión como organismo líder tanto en el Estado de México como en toda la República Federal en el ejercicio de su función Constitucional y Legal de Procuración de Justicia, con estructura administrativa sólida y ágil que acompañe y propicie el buen desarrollo de sus obligaciones misionales en los **escenarios judicial, policivo y pericial**, bajo premisas de *especialización y desarrollo*.

No es prudente escindir las labores judiciales de las investigativas y periciales, pues la comunión de esos tres saberes tributarán el éxito en cada una de las averiguaciones que nacen diariamente de la realidad de este Estado, pero a su vez, esa labor debe representar un cambio histórico de concepción, por virtud del cual además de desplegar la actividad investigativa como reacción al conocimiento de una noticia criminal, asuma una **actitud propositiva** en la lucha contra los fenómenos de criminalidad y por sobre todo en la lucha por desvertebrar todas y cada una de las organizaciones dedicadas al crimen ponderado, planeado y masificado.

Ese cambio fundamental de concepción en la labor de la PGJEM en que estamos empeñados nos ha de llevar hacia la construcción de una **GERENCIA PROACTIVA DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL**, misión investigativa que difiere

del esquema tradicional, reiteramos, en cuanto a que la labor dejará de ser reactiva para asumir compromisos proactivos en la lucha contra los diferentes modos criminales, sustentando la labor en un proceso serio de **administración de información** con ocasión al cual se definen **objetivos de investigación (blancos de investigación)** y se organizan esquemas de **recolección, clasificación, análisis y difusión de información** respecto de tales tipologías, lo cual habrá de entregar como producto una serie de información procesada que servirá de sustento sólido y legal para los procesos de **judicialización**.

Esa ardua tarea requiere a su vez varios compromisos por parte de todos los que integramos esta Institución, desde los actores administrativos que se erigen como imprescindible sustento logístico, como aquellos espacios funcionales torales de la entidad.

Unos y otros debemos entender el entorno social, el referente histórico y el futuro que se vislumbra en aras al cambio filosófico de la manera de investigar y las herramientas con las que se cuenta, dentro de las cuales encontramos las normativas reflejadas en la **Ley Orgánica de la PGJEM** y en el nuevo **Código de Procedimientos Penales del Estado de México** (en lo sucesivo en este documento CPP).

Con acierto se expresa en la exposición de motivos del nuevo estatuto adjetivo que “...una mala planeación o implementación de los juicios orales podría generar más daños que los que se pretende solucionar. En especial si en la reforma solo se aprueban los juicios orales, sin hacer cambios en los Ministerios Públicos, ni en las Policías, que es dónde, actualmente, se concentran los principales problemas de corrupción e ineficiencia...”

Por fortuna, a la par con la aprobación e implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio, se cuenta con la **Ley Orgánica de la PGJEM**, que concentra lo que la misma exposición de motivos citada en párrafo anterior señala como la “...capacidad de transformación de cada institución...” como pilar fundamental del buen futuro de la reforma.

Pues bien, es un momento propicio para generar esa cultura de cambio partiendo de la voluntad política que se convierte en una oportunidad irrenunciable, seguida de la capacidad de cambio que muestra la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo que le permitirá sin lugar a duda responder al mandato contenido en el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con el rigor expresado en el artículo 81 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, señalando uno y otro que la Procuraduría representada en su Ministerio Público, su Policía Ministerial y su servicio pericial, será, como encargada de la persecución de los delitos y titular de la acción penal, la responsable de saber responder al clamor de la sociedad mexicana de construir escenarios de convivencia pacífica y prosperidad.

Esas responsabilidades se logran asumiendo procesos sustanciales de profesionalización y especialización, de reestructuración interna que refleje la especialidad de sus Ministerios Públicos, de su Policía Ministerial y de su apoyo pericial, creando esquemas funcionales de acción unificada a través de grupos élites especializados que con herramientas técnicas, humanas y normativas, logren superar los avisos criminales de la delincuencia organizada, todo, insistimos, amparados en una adecuada y responsable administración de la información que conduzca a la generación de esquemas proactivos de investigación.

A su vez, todo paso que de cada componente judicial, policial y pericial, deberá atender la filosofía garantista del Sistema Penal Acusatorio, por lo que estimamos prudente y oportuno el comenzar a regular y formalizar las funciones y los procedimientos bajo incuestionables premisas de legalidad, razón de ser de esta **MANUAL BÁSICO DE POLICIA MINISTERIAL**, que contempla en lo posible la regulación de los procedimientos policiales neurálgicos, dando así legitimidad a una Institución que siempre habrá de recorrer los caminos de la legalidad.

Pensaremos siempre en la necesidad de un servidor de policía judicial integral, suficientemente capacitado para el desempeño de las funciones investigativas y operativas, pero que nunca pierda de vista el respeto por los procedimientos que garantizan a su vez los derechos y garantías de los ciudadanos.

Este **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS** constituye esa herramienta vital, cotidiana e invulnerable con la que el servidor público de policía ministerial y el servidor público experto pericial, en el marco de sus funciones legales, aporte a una recta y justa Procuración de Justicia liderada por el Ministerio Público.

En este manual se recoge fundamentalmente las actuaciones procesales neurálgicas, acompañadas de su referencia normativa y de su guía procedimental como instrumento de ejecución de esos actos procesales vitales en una investigación penal, instructiva que esperamos se constituya en la orientación cotidiana de los actores de la investigación.

2. PRINCIPIOS RECTORES

2.1. Principios Universales

Universalmente se consagra en las legislaciones penales sustanciales y adjetivas, los principios que deben observarse en el marco de la labor de investigación, judicialización, sentencia y ejecución de la pena, marco normativo que debe ser atendido sin censuras por los destinatarios del presente manual de procedimientos.

Desde el punto de vista de los sujetos destinatarios de la acción penal, independientemente de la demostración de su responsabilidad, siempre habrán de ser respetados en lo que toca con su integralidad humana representada en la virtud de la **DIGNIDAD HUMANA, el DEBIDO PROCESO, la LIBERTAD, IGUALDAD, INTIMIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHO DE DEFENSA y CONTRADICCIÓN**, compendio de garantías que están acompañadas de otras de igual trascendencia de imperioso acatamiento.

2.2. Criterios

Es imperioso en el ejercicio de la labor encomendada por la Constitución y las leyes, acoger criterios de necesidad, ponderación y legalidad, llevando por buen cauce el proceso y evitando fracasos procesales derivado de la existencia de nulidades sustanciales emanadas del abuso de función pública.

2.3. Las víctimas

Capítulo especial merecen las *víctimas*, a quienes todas las plumas legisladoras del mundo observan como objetivo sustancial de protección a través de esquemas modernos de restablecimiento de sus derechos y resarcimiento integral en los daños por ellos padecidos con ocasión del delito.

2.4. De los órganos jurisdiccionales

En ese mismo orden, los servidores públicos encargados de la investigación, judicialización y sentencia, deberán propender desde cada uno de sus espacios funcionales, de atenuar los efectos del delito y generar acciones para que las cosas vuelvan a su estado natural adoptando medidas de restablecimiento del derecho vulnerado.

3. FUNCIÓN DE POLICÍA MINISTERIAL

3.1. Código de Procedimientos Penales

En el nuevo modelo procesal con tendencia acusatoria implementado por el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México el cual fue aprobado por el órgano legislativo el 26 de enero de 2009 y debidamente publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", es preciso resaltar por su importancia la **función de policía ministerial** habida cuenta que esta facultad constitucional y legal constituye pilar básico e irrenunciable en la estructura de un Sistema Penal Acusatorio.

3.2. La función constitucional del policía ministerial

En efecto, *policía ministerial* entendida como la función Constitucional y Legal de adelantar las investigaciones respecto de una conducta que pueda ser estimada como violatoria de los preceptos penales, buscando la recolección técnica, profesional y legal del elemento material probatorio (EMP) y evidencia física (EF), la cual a su vez será el sustento de las decisiones judiciales que declaren o no responsabilidades penales, será el cimiento del proceso penal y del buen ejercicio de esa función pública se desprenderá el éxito o el fracaso de las investigaciones.

Ese reto supone un cuerpo de *policía ministerial* capacitado, profesional y responsable, conocedor de sus obligaciones y del alcance de sus acciones respecto al destino del proceso penal y del aporte a la construcción social.

3.3. Instituto de Servicios Periciales

Así mismo debe entenderse como componentes de la función de *policía ministerial* no solamente a aquellos servidores públicos adscritos a la Policía Ministerial, sino que a su vez, bajo la comprensión de que la acción investigativa representa un proceder unificado entre lo investigativo y lo técnico, debe incluirse como componente imprescindible a aquellos servidores públicos que apoyan la labor desde el aporte de conocimientos especializados, esto es, el valioso aporte que presta el Instituto de Servicios Periciales.

3.4. La coordinación y cooperación

Ahora bien, la lucha contra la criminalidad y sus nuevas manifestaciones, supone no solo ese compromiso de acción unificada entre el componente judicial, el policial y el pericial, sino que demanda una mirada mucho más globalizada, lo que a su vez sugiere un esquema de coordinación interinstitucional, interestatal y desde luego, la generación de esquemas de cooperación internacional atendiendo que el crimen ya rebasa las fronteras.

3.5. Sistemas de coordinación de la PGJEM

Será obligación de la PGJEM, a través de sus dependencias destacadas para esos fines, crear mecanismos de cooperación entre las diferentes entidades estatales comprometidas en la lucha contra la criminalidad (ASE-POLICÍAS MUNICIPALES), pero a su vez deben implementarse estructuras de coordinación Interestatal y nacional, propendiendo por la labor unificada y coordinada de los diferentes estamentos Estatales y Federales.

3.6. Convenios de colaboración internacional

A nivel Internacional es menester fortalecer aquellos convenios de colaboración judicial y generar la suscripción de aquellos que no existan con países con los cuales se compartan fenómenos de criminalidad y a su vez, se soporte la obligación mancomunada de luchar contra esas amenazas.

A nivel de **organizaciones internacionales de policía ministerial**, no puede perderse de vista la necesidad de esta clase de cooperación transnacional que se materializa a través de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL – INTERPOL – cuya sede principal se ubica en Lyon, Francia, pero que hace presencia en todo el Mundo ocupándose de trabajar armónicamente mediante apoyo técnico especializado en la lucha contra el terrorismo y tráfico de drogas fundamentalmente, fenómenos delictivos que ya azotan a la comunidad Mexicana en todo su extenso territorio.

4. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL

4.1. Normatividad

De conformidad con lo dispuesto en el TITULO V, CAPITULO II, arts. 142 a 146 del Código de Procedimientos Penales (Decreto 266 de 2009), en armonía con lo señalado en el art. 21 de la Ley Orgánica de la PGJEM y demás normas concordantes y aplicables, la Policía Ministerial tiene la posibilidad de obrar en ocasiones por iniciativa propia y en otras, cumpliendo mandato del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

4.2. Atribuciones en las etapas procedimentales

Igualmente es necesario que los servidores públicos con funciones de policía ministerial, conozcan que la normatividad vigente (CPP) que implementó y desarrolló el Sistema Penal Acusatorio, contempla como etapas de todo el transcurso procesal las siguientes, a saber: **ETAPA PRELIMINAR O DE INVESTIGACIÓN – ETAPA INTERMEDIA O PREPARATORIA – ETAPA DEL JUICIO – ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

En cada una de ellas la Policía Ministerial tendrá protagonismo bien sea derivado de actividades directas – práctica de pruebas -, como de manera indirecta – cadena de custodia -, o bien, como refrendador de la legalidad de los procedimientos adelantados para el recaudo de prueba a través del mecanismo del **Investigador Testigo**, por virtud del cual será responsable de acudir al Juicio Oral a someterse al escrutinio de los sujetos procesales y del Juez, buscando acreditar la capacidad investigadora, los procedimientos utilizados en la recolección de prueba y la legalidad de la misma.

4.3. Atribución de la policía por noticia criminal

La Policía Ministerial puede ser receptor de la **NOTICIA CRIMINAL**, entendida como el conocimiento de un hecho presuntamente delictivo, con ocasión de *fuentes formales* (denuncia – querella) y para ello se establecen dentro de la organización interna de la PGJEM, centros de recepción de denuncias o querellas en los que eventualmente participará y deberá en ese caso, aplicar el **FORMATO sobre NOTICIA CRIMINAL**, sin perjuicio de que deba realizar **ACTOS URGENTES** como los que se describen más adelante.

4.4. Atribución de la policía por fuentes no formales

Pero a su vez, puede conocer del hecho por virtud de *fuentes no formales* entendidas estas como la información recibida de informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, medios de comunicación y hechos notorios que permitan acceder al saber del hecho presuntamente delictual.

4.5. Formato único de noticia criminal

En estos casos el funcionario de policía ministerial deberá **diligenciar en el formato único de noticia criminal, las características de la fuente no formal, su contenido, indicar si requiere de previa verificación y adelantar, de ser necesario, los actos urgentes a que haya lugar.**

4.6. Formato de registro de cadena de custodia

Téngase en cuenta que sea cual sea el mecanismo por medio del cual la policía ministerial conoce de un hecho presuntamente delictivo, si a ese conocimiento se campaña Elemento Material probatorio (EMP) o Evidencia Física (EF), debe iniciar el proceso de cadena de custodia y diligenciar para ese efecto el **FORMATO sobre REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.**

5. ACTIVIDADES POR INICIATIVA PROPIA

5.1. Intervención de forma inmediata

Tanto el artículo 142 como el subsiguiente artículo 143 del C. de P. P., disponen las diligencias que por iniciativa propia debe adelantar la Policía Ministerial, entendiendo por iniciativa propia aquella facultad de desplegar una actividad policial sin que medie mandato del Ministerio Público u orden judicial por razón de circunstancias especiales que tienen que ver con un raciocinio serio, consistente y legal que concluya la necesidad de intervenir en forma inmediata y sin dilaciones para preservar la prueba y evitar su distorsión.

5.2. Comunicación con el Ministerio Público

Debe tenerse en cuenta que la propia Ley – CPP – le asigna una utilidad superlativa a la información recolectada por la policía, señalando en su art. 146 lo siguiente:

“...la información generada por la policía durante las etapas previas a la vinculación a proceso, podrá ser utilizada por el Ministerio Público para acreditar el hecho delictuoso y la probable participación, así como para fundar la solicitud de imponer al imputado una medida cautelar...”

Este precepto supone un reconocimiento supremo a la labor de la Policía Ministerial, pues resalta el alcance de sus gestiones.

5.3. Procedimiento

Estas diligencias, actos o actividades son las siguientes:

- **Recolectar información necesaria de los hechos que puedan configurar delito y de que tengan conocimiento.** Son los denominados ACTOS URGENTES (*recolección de EMP o EF – entrevistas – registros fotográficos, técnicos, Inspección del cadáver – inspección del lugar del hecho – etc.*), entendidos como la actividad investigativa de recolección y aseguramiento de la prueba una vez se tiene conocimiento de una conducta o un hecho que puede ser calificado de delictivo. Esos actos urgentes se desarrollan en el lugar del hecho o en el escenario, lugar o instalación que las condiciones del hecho demande y tiene como finalidad el aseguramiento de la prueba (EMP – EF) que por razones temporales puedan perderse o no recaudarse idóneamente, es decir, que se sustentan en el hecho de que no sea prudente ni lógico esperar a que un Ministerio Público asuma el asunto pues ello podría conducir a perder la posibilidad de recaudo probatorio. Es claro que estas diligencias tienen la finalidad anunciada y no podrán extenderse más allá del momento en que el Ministerio Público asuma la investigación.
- **Adoptar las medidas necesarias para evitar que los hechos se sigan generando o generen consecuencias más graves.** Actitud preventiva que debe ser analizada y decidida por la policía ministerial cuando asume el conocimiento de un hecho que puede constituir una infracción penal.
- **Privar de la libertad a una persona que sea sorprendida en flagrancia,** prevalecido desde luego de un análisis serio y consistente de que efectivamente está ante una situación de flagrancia.
- **Adelantar labores de individualización y determinación de antecedentes,** cuando de los hechos conocidos se derive con elementos fundados que una persona puede estar involucrada en el hecho, deben adelantar labores de individualización y verificación de antecedentes.
- **Prestar auxilio y protección a la víctima, ofendido, testigos y terceros,** que puedan ver amenazados o agraviados sus derechos con ocasión de los hechos.
- **Implementar el protocolo de CADENA DE CUSTODIA, con el fin de preservar los EMP y EF,** reiterando además que el sistema penal acusatorio comporta la posibilidad de que el investigador se convierta en INVESTIGADOR – TESTIGO en el juicio oral donde deberá sustentar todos sus procedimientos.
- **Inspeccionar el lugar del hecho (escena del delito),** para lo cual podrá fijar y acordonar lugar del hecho y desarrollar todo el procedimiento de este tipo de diligencias, evitando que personas extrañas a la diligencia invadan, alteren, modifiquen, pierdan, remuevan instrumentos o efectos del delito o EMP – EF.
- **Identificación, individualización y ubicación de personas que puedan servir de testigos de los hechos,** conforme arts. 142 y 143 C. de P.P.
- **Sugerir al Ministerio Público esquemas de investigación,** o programa metodológico que se denomina en otras legislaciones, por virtud del cual se planea y diseñan las estrategias de investigación.

- **Sugerir al Ministerio Público el que se proceda a solicitar autorización del Juez de Control**, cuando se requiera para la legalidad de un procedimiento (captura – cateo, etc.).
- **Practicar Inspecciones a persona, vehículo o colectivas**, en los términos del C.P.P. (art. 254, 256 y 257).
- **Las demás diligencias que se deriven de circunstancias de flagrancia o actos urgentes y que no requieran orden judicial** (TÍTULO VII – CAPITULO I – SECCIONES 3 Y SIGUIENTES).
- **Disponer ordenes de aseguramiento de bienes u objetos relacionados con el punible o que puedan servir de prueba en los términos de ley** (arts. 258 y ss del C.P.P.).
- **Elevar solicitud al Ministerio Público con el fin de que se ordene la imposición de una o varias medidas cautelares**. Debe considerarse para la aplicación de esta facultad el contenido del **artículo 14 de la Ley Orgánica en armonía con lo establecido en el artículo 220 del C. de P.P.**, considerando que la finalidad de estas medidas, aquellas allí descritas, son tres básicas, a saber:
 - Garantizar la continuación de procedimientos;
 - Proteger o restituir los derechos de las víctimas u ofendidos;
 - Salvaguardar el interés social.
- **Dar AVISO INMEDIATO al Ministerio Público**, del conocimiento de un hecho presuntamente delictivo.

5.4. Formato de reporte por actos urgentes

Es preciso tener en cuenta que el agente de policía ministerial tiene la obligación como se observa en el último de los actores urgentes, de DAR AVISO al Ministerio Público, para lo cual deberá acudir a lo consagrado en el art. 146 del C. de P.P., utilizando para esa comunicación los “...medios más expeditos posibles...”, tales como el celular, radio portátil, internet o cualquier otro medio de comunicación ágil, sin perjuicio de que esté en la obligación, dice la norma, de **dejar el registro** de estas actuaciones (art. 146), para lo cual diligencia el **FORMATO sobre REPORTE DE INICIACIÓN DE ACTOS URGENTES**, el cual le dirigirá al Ministerio Público competente por razón del territorio o funcional en forma inmediata junto con todos los demás documentos atinentes.

6. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR POLICÍA MINISTERIAL DERIVADAS DE MANDATO JUDICIAL U ORDEN DE MINISTERIO PÚBLICO Y OTRAS DILIGENCIAS

6.1. Orden del Ministerio Público y mandamiento judicial

En el cuerpo integral del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, así como en la Ley Orgánica, demás reglamentos y normas aplicables, se consagran actividades que desarrolla el cuerpo de Policía Ministerial estrictamente derivadas de un mandamiento judicial o de una orden de Ministerio Público, aspecto sustancial que debe manejar el servidor público revestido de funciones de Policía Ministerial, pues su inobservancia genera la inexistencia de la prueba o la nulidad sustancial del proceso penal con las consecuencias disciplinarias, administrativas y procesales que ello conlleva.

6.2. Ejercicio de la acción penal y mando de la policía

Debe considerarse que el Sistema Penal Acusatorio refleja como una de sus virtudes el que la investigación como función Constitucional y legal atribuible al Estado por intermedio del Ministerio Público como titular de la Acción Penal (artículo 109 del C. de P.P.), responde a un esquema coordinado y de acción unificada en el que intervienen tres componentes – JUDICIAL – POLICIAL Y PERICIAL – pero bajo la Coordinación General e invulnerable del Ministerio Público como supremo director de la Investigación, vigilante de la legalidad de la labor de la Policía Ministerial (art. 135 del C. de P.P.), dependencia funcional que se sobrepone incluso a la organización administrativa interna de la PGJEM (art. 145 del C.P.P).

6.3. Atribuciones generales

Bajo ese marco conceptual podemos señalar que son funciones generales de la Policía Ministerial, las siguientes:

- Cumplir las misiones – órdenes impartidas por el Ministerio Público (art. 142, inciso 3º - art. 21 Ley Orgánica);
- Cumplir con los mandatos emitidos por autoridad jurisdiccional – jueces de control – jueces competentes – jueces de ejecución de sentencias – (art. 142, inciso 4º - art. 21 Ley Orgánica);
- Practicar las detenciones en los términos que permita el código (art. 143, fracción VII);
- Adelantar las demás diligencias contenidas en el C. de P.P. y cuyas especificidades se describen a continuación:

6.4. CATEOS

6.4.1. Concepto. Entendido como la diligencia ordenada solamente por la autoridad judicial (juez de control en audiencia preliminar) a solicitud del Ministerio Público, por virtud de la cual se autoriza que el Ministerio Público acompañado de la Policía Ministerial ingresen sin el aval del propietario o morador, a un inmueble, nave o aeronave, con el fin de recoger EMP o EF, aprehender a alguna persona o recoger otro tipo de elementos importantes a la investigación.

6.4.2. Requisitos

- **Solicitud y autorización Judicial.** Fundamentada del Ministerio Público a Juez (art. 88 C. de P.P.). Por cualquier medio ágil – respuesta debe ser inmediata – registro escrito de este trámite – el juez podrá formalizar la autorización de cateo al tiempo o después – se notifica solamente a Ministerio Público (art. 89, inciso 2) por razones de confidencialidad de la diligencia evitando que las personas huyan o desaparezcan evidencias.
- **Fundamento.** Indicios fundados de la utilidad de la diligencia (art. 89).
- **Práctica.** Ministerio Público dirige diligencia y se apoya en Policía Ministerial y servicio pericial de ser necesario y dos (2) testigos (art. 93).
- **Cadena de custodia.** Obligación tanto del Ministerio Público como de la Policía Ministerial y Agente Pericial (art. 91).
- **Práctica de pruebas.** Reconocimientos, declaraciones, pruebas periciales, etc.
- **Captura durante cateo.** (art. 91) En caso de que se proceda a capturar se debe notificar en forma inmediata a la persona objeto de privación de la libertad, del contenido integral de los **DERECHOS DEL CAPTURADO** y permitir que ejerza tales derechos, dejando constancia escrita de eso mediante el diligenciamiento del **FORMATO sobre DERECHOS DEL CAPTURADO**. Así mismo, se deberá dejar a disposición de la autoridad judicial (juez de control) en forma inmediata para la celebración de audiencia preliminar de legalización de captura.
- **Registro de la diligencia de cateo.** Se levantará acta circunstanciada sin perjuicio de ser registrada por otros medios técnicos, diligenciando **FORMATO sobre ACTA DE CATEO**.

6.4.3. Cateo sin autorización judicial

- **Flagrancia;**
- **Consentimiento del propietario o tenedor legítimo debidamente acreditado;**
- **Casos urgentes como incendio, inundaciones u otra clase de acontecimientos que pongan en peligro la vida de las personas.**

6.5. INSPECCIÓN Y REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO (ART. 254)

6.5.1. Concepto. Diligencia que tiene por objeto verificar detallada y metódicamente el lugar donde ocurrieron los hechos, espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, incluyendo alrededores, áreas adyacentes, lugares relacionados y rutas de escape, determinando la existencia o inexistencia, identificación, fijación, recolección y embalaje de EMP – EF, los cuales, de ser hallados, aplicará el proceso de cadena de custodia.

6.5.2. Procedencia. Son elementos sustanciales de esta diligencia y orientadores de su práctica, los siguientes:

- Procede para toda clase de delito;
- Lo practica Ministerio Público o Policía Ministerial por iniciativa propia en casos de flagrancia o como acto urgente;
- Debe dejarse constancia por escrito de todo lo realizado, diligenciando el **FORMATO sobre ACTA DE INSPECCIÓN LUGAR DEL HECHO**.

6.5.3. Etapas de la Inspección Escena del delito

- **Información y verificación del hecho.** Conocida la noticia criminal, el servidor de policía ministerial se trasladará al sitio con el objeto de verificar lo sucedido y constatará la información conocida.
- **Protección, preservación y entrega del lugar de los hechos.** La primera autoridad interviniente (Policía Ministerial – Ministerio Público – servicios periciales) inicia los procedimientos de cadena de custodia. Por lo tanto, protege el lugar de los hechos, permitiendo el acceso únicamente al personal que actuará.
- **Observación del lugar de los hechos.** La primera actividad en el lugar de los hechos tiene que ver con la observación, reconocimiento y plena identificación del escenario en búsqueda de EMP y EF. El servidor público que esté actuando elabora un plan en el que establece el método más adecuado por inspeccionar el terreno: *búsqueda de punto a punto, por sector o cuadrante, en círculos concéntricos o espiral, por franjas o líneas y por cuadrícula o rejilla.*

- **Señalización y numeración de los EMP y EF.** Todos y cada uno de los EMP y EF encontrados se señalizan con indicadores o numeradores de evidencia, utilizando un sistema numérico, alfabético o alfanumérico, de acuerdo con el método de exploración seleccionado. El número con el cual se identifiquen el EMP y EF será el mismo durante el proceso penal y válido únicamente para cada caso en particular.
- **Fijación del lugar de los hechos.** Es la descripción integral del lugar de los hechos a través de medios técnicos como fotografías, videos, planos topográficos y moldeos, entre otros, con la finalidad de determinar probatoriamente el estado en que se encontró. Métodos:
- **Fijación fotográfica y/o video gráfica,** el servidor responsable debe conservar en documentos una escena para su posterior observación, reconocimiento y análisis, documentando visual y progresivamente el lugar monitoreando de los aspectos generales a los particulares y viceversa, utilizando testigo métrico e imágenes panorámicas (larga distancia), planos generales (campo abierto, vía pública o recinto cerrado), plano medio, primero y primerísimos planos; paneo ascendente, descendente y horizontal; imágenes es desde el punto de vista del testigo, del occiso y de sábana de los EMP y EF recolectados. Los documentos filmicos o técnicos obtenidos se embalan, rotulan y conservan bajo los procedimientos de cadena de custodia.
- **Fijación Topográfica,** que consiste en el registro correlacionado de los EMP y EF en el lugar de los hechos, a través de dibujos, mapas, croquis y diagramas y la relación de estos con el autor (es) o partícipe (s) del ilícito, para demostrar la ocurrencia del mismo.

6.6. INSPECCIÓN A CADAVER (ART. 265 C.P.P.)

6.6.1. Concepto. En los casos de muerte violenta o se presume que la muerte deriva de un hecho delictivo, se practicará Inspección en el lugar donde se encuentre el cuerpo exánime y sobre el mismo cuerpo disponiendo su levantamiento y los peritajes de rigor por parte de Servicios Periciales para aportar datos de su identidad cuando se requiera establecer la causa de la muerte y las circunstancias que le rodearon. El cuerpo exánime es la principal fuente de información por lo que los hallazgos determinados constituirán un objeto de cadena de custodia.

6.6.2. Actividades por realizar. Esta inspección podrá practicarse por el Ministerio público, la Policía Ministerial y contará con el apoyo especializado de Servicios Periciales, quienes, en el ámbito de sus funciones desarrollarán las siguientes actividades:

- Inspección del lugar con base en las normas que orientan esa diligencia;
- Luego procede a la identificación, recolección, embalaje técnico y documentación del cadáver (EMP y EF encontrados) con el apoyo de expertos en criminalística de Servicios Periciales;
- Solicitud de los análisis a Servicios Periciales, entregando el cadáver, los fragmentos óseos, partes del cuerpo y los EMP y EF;
- De la diligencia se levanta un Acta de "Inspección Técnica de Cadáver" diligenciando el **FORMATO sobre INSPECCIÓN DE CADÁVER.**

6.7. EXHUMACIÓN DE CADÁVER (ART. 266)

6.7.1. Concepto. Consiste en extraer un cadáver o restos humanos para realizar inspección técnica con fines de investigación.

6.7.2. Procedencia y práctica

- Se requiere autorización Judicial (juez de control) previa solicitud del Ministerio Público (art. 266, inciso 1°).
- El Juez deberá contar con la opinión de cónyuge, concubino y parientes más cercanos (art. 266, inciso 2°).
- Se practica por parte del Ministerio Público, en compañía de Policía Ministerial y Servicios Periciales.
- Extraídos los restos, en caso de requerirse se traslada con los EMP y EF al Instituto de Servicios Periciales.
- De la diligencia se levanta un Acta de "Inspección Técnica a Cadáver" conforme el protocolo ya establecido para tal fin, sin embargo en dicha acta se especifica que procede por exhumación y demás actuaciones, prueba y actividades desarrolladas.
- Practicados los exámenes de rigor o la necropsia, se procederá a inhumar el cuerpo nuevamente.
- Cuando se manipulen restos óseos o cuerpos en descomposición, expuestos al medio ambiente en superficies de tierra o cuerpos de agua, será necesaria la intervención de un perito experto o un grupo de peritos expertos coordinados por un antropólogo, manejando estrictamente los procesos de cadena de custodia especializada.

6.8. INSPECCIÓN DE PERSONA (ART. 254)

6.8.1. Concepto. Diligencia mediante la cual el Ministerio público o la Policía Ministerial, registran externamente una persona al presumir fundadamente que puede ocultar o portar elementos, objetos o instrumentos del delito (EMP-EF).

6.8.2. Procedencia

- No requiere orden judicial.
- La puede practicar Ministerio Público o Policía Ministerial.
- Debe existir un juicio previo que permita concluir fundadamente la procedencia del registro personal.
- La persona debe ser informada previamente de las razones de la inspección, sus objetivos y se le exhortará para que voluntariamente exhiba lo que porte.
- Debe ser realizada por persona del mismo sexo de la persona a registrar (Dignidad humana).
- Se realiza en recinto cerrado cuando pueda vulnerarse la privacidad e intimidad (pudor).
- En ningún caso y por ningún motivo se permitirá desnudar a la persona (genera acciones disciplinarias y penales).
- La EMP o EF que se encuentre debe ser sometido al procedimiento de cadena de custodia y el responsable será el servidor público que practique la inspección.
- De todo lo actuado deberá dejarse constancia por escrito en ACTA DE INSPECCIÓN DE PERSONA.

6.9. INSPECCIÓN CORPORAL (ART. 255)

6.9.1. Concepto. Procedimiento mediante el cual el Ministerio Público director de la investigación, o el Juez de Control, autorizan y ordenan por escrito, que se practique un examen al cuerpo de una persona, cuando existe elementos de juicio que permitan fundadamente suponer que puede recogerse EMP o EF (sospecha grave y fundada o de absoluta necesidad art. 255, inciso 1º).

6.9.2. Procedencia

- No es indispensable la orden judicial toda vez que puede ser ordenada por el Ministerio Público.
- No puede ser realizada por iniciativa propia de la Policía Ministerial pues requiere orden del Ministerio Público o en ocasiones del Juez.
- Deben realizarse en recinto cerrado respetando privacidad, intimidad, pudor, observando toda clase de consideraciones respetuosas de la dignidad humana.
- La debe realizar una persona del mismo sexo.
- Puede ser practicada por agente policial acompañado de perito preferiblemente.
- Debe notificarse previamente al defensor de la práctica de la diligencia y de su derecho a asistir.
- Si se trata de un menor de edad, la presencia del Defensor Técnico es obligatoria.
- Es factible que en desarrollo de la diligencia se requiera obtener muestras de la persona tales como registros grafo técnicos, fluidos corporales, impresiones dentales, dactilares, de pisadas, así como muestras de voz, cabello, vello púbico, caso en el cual el Ministerio Público ordenará al perito la recolección técnica de las mismas, sometiéndolas a cadena de custodia.
- De todo esto se levantará ACTA DE INSPECCIÓN CORPORAL en la cual se registrará todo lo actuado.

6.10. INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS (ART. 256)

Concepto. Procedimiento mediante el cual el Ministerio Público o la Policía Ministerial, auxiliados por peritos, registran un vehículo automotor con el propósito de recolectar EMP o EF, al existir motivos fundados para presumir que en él se ocultan. SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIONES DE PERSONAS.

6.11. INSPECCIONES COLECTIVAS (ART. 257)

Concepto. El Código de Procedimientos Penales dispone que cuando la Policía Ministerial considere la necesidad de practicar Inspección Colectiva a personas o vehículos, tal diligencia debe ser practicada bajo la Dirección del Ministerio Público.

6.12. ASEGURAMIENTO DE BIENES U OBJETOS (ART. 258 Y SS)

6.12.1. Concepto (art. 258º). Procedimiento mediante el cual se resguardan bienes, objetos, documentos o cualquier instrumento que tengan relación con el hecho delictual o puedan servir de prueba, despojándolos de la tenencia de su propietario, poseedor o mero tenedor, o sacando copias o reproducciones (art. 259, inciso 2º) para pasar a ser objeto de procedimiento de cadena de custodia.

6.12.2. Procedencia

- La orden de aseguramiento puede provenir del Juez, Ministerio Público o Policía Ministerial (art. 258).
- El propietario, poseedor o tenedor del objeto o bien, está obligado a entregarlos (art. 258, inciso 2).
- Aplican normas referentes a la Inspección y debe adelantarse procedimiento de cadena de custodia (art. 259).
- Procede frente a bienes muebles e inmuebles (art. 262).
- Procede respecto de equipos informáticos o datos almacenados, caso en el cual se procederá conforme aseguramiento de documentos (art. 264).
- Se ejerce CONTROL POSTERIOR a través del Juez de Control, cuando las partes objetan la decisión de la Policía o del Ministerio Público de asegurar bienes (art. 263).
- El examen de los objetos o bienes asegurados se hace bajo la responsabilidad del Ministerio Público (art. 264, inciso 2).

6.12.3. Improcedencia

- La orden de presentación de bienes no puede dirigirse a las personas que tienen el derecho a abstenerse de declarar como testigos (art. 258, inciso final).
- No podrá someterse a aseguramiento los registros de las comunicaciones entre imputado y las personas que deban o puedan abstenerse de declarar o deban guardar secreto profesional (art. 260), salvo que las personas mencionadas, distintas al imputado, sean a su vez investigadas como autores o partícipes del hecho (art. 260, inciso 2).

6.12.4. Devolución de Bienes (art. 261)

- Procede frente a bienes no susceptibles de decomiso, aseguramiento, restitución o embargo, o respecto de aquellos bienes que no resultan útiles para la investigación, caso en el cual serán devueltos inmediatamente y éstos últimos no serán utilizados en los manejos probatorios de la investigación (art. 264, inciso final).
- Practicadas las diligencias que ameritaron su retención, se devolverán al legítimo poseedor o a una Institución asistencial que los requiera cuando no se determine propiedad.
- La devolución puede ser en depósito provisional o entrega definitiva.
- La devolución la decide el Ministerio Público o el Juez, éste último siempre que haya controversia frente a la propiedad del bien.
- Se deja constancia escrita de la devolución y registros técnicos de los bienes.

6.13. PRUEBA PERICIAL (ARTS. 267 y 268 y 355 a 358 C. de P.P.)

6.13.1. Concepto. Comprende el análisis y valoración de los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) que hace un experto en determinada materia (perito), a través de la aplicación de conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, rindiendo un concepto (dictamen) sobre el estado, composición y alcance demostrativo de los mismos.

6.13.2. Procedencia

- Cuando se requiera un conocimiento superior, especializado y técnico para el examen de personas, hechos u objetos (art. 355).
- **LOS PERITOS DEBEN ACREDITAR su capacidad cuando la actividad esté reglamentada (art. 356).**
- Respecto de los peritos aplican los impedimentos y recusaciones, éstas últimas en juicio oral (art. 356 y 359).
- Los peritos tienen derecho a esquemas de seguridad (art. 358) cuando la circunstancia lo exija.
- Medio probatorio que puede ordenar el Ministerio Público o que pueden utilizar los sujetos procesales para demostrar hechos relacionados con la investigación.
- La Policía ministerial puede solicitar su práctica en desarrollo de los actos urgentes que está facultado a adelantar por iniciativa propia, es decir, antes de que el Ministerio Público asuma la investigación.
- La prueba pericial es orientadora y verificadora.
- El dictamen pericial debe ser sustentado (art. 268, inciso 3º) y presentado por escrito.
- El Perito se constituye en PERITO – TESTIGO, por virtud del cual está obligado a concurrir a declarar a Juicio Oral cuando sea requerido por cualquier sujeto procesal.
- Cuando la prueba pericial recae sobre objetos fungibles, se practica la prueba sobre la mitad de la sustancia si es posible y deberá participar el defensor del imputado, dejando constancia escrita de todo lo actuado (**PRUEBA IRREPRODUCTIBLE ART. 284**).

6.14. RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO (ART. 269)

6.14.1. Concepto. Diligencia mediante la cual se acude al lugar del hecho o a un lugar similar en caso de no ser posible lo primero, reconstruyendo el desarrollo de los hechos con base en versiones vertidas en la investigación.

6.14.2. Procedencia

- Requiere de Autorización del juez de Control quien deberá adoptar las medidas necesarias para su deshago (art. 269).
- La practica el Ministerio Público apoyado de Policía Ministerial y Servicios Periciales.
- Se toman las previsiones que se ajusten conforme la práctica de la Inspección del lugar.

6.15. RECONOCIMIENTO DE PERSONAS, OBJETOS Y OTROS (ARTS. 270 Y SS (ARTS. 277 Y 278)

6.15.1. Concepto. Procedimiento mediante el cual un testigo o la víctima u ofendido proceden a identificar al presunto autor o partícipe de un hecho punible, a través de la observación directa de personas con características similares.

El reconocimiento de personas puede ser directo (art. 270) o puede efectuarse a través de fotografías – RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFÍA (art. 276).

El reconocimiento puede realizarse respecto de objetos – RECONOCIMIENTO DE OBJETO (art. 277), y respecto de voces (ESPECTOGRAFÍA DE VOCES). de sonidos y de todo cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial (art. 278).

6.15.2. Procedencia

- Procede cuando sea necesario reconocer a una determinada persona de interés para la investigación, directamente o a través de fotografías, un objeto o voces, sonidos o cualquier objeto de percepción sensorial.
- El de personas también procede en caso de duda o reticencia de quien declara respecto a la persona que refiere (art. 270).
- La puede ordenar el Juez o el Ministerio Público, decisión que debe ser comunicada a las partes.

6.15.3. Práctica de reconocimiento

- Si se trata del indiciado o imputado, debe estar presente el Abogado defensor.
- La persona objeto de reconocimiento no puede disfrazarse, desfigurarse, ni borrar huellas o señales particulares (art. 271, sección I).
- En la fila de personas deben estar por lo menos tres (3) personas que, de ser posible, guarden características similares a la persona a reconocer (prendas, rasgos físicos semejantes y señales particulares (art. 271, sección II y sección III).
- La persona a confrontar escoge el lugar de ubicación en la fila y puede solicitar por una sola vez, exclusión de la fila de determinada persona (art. 272).
- Una vez conformada LA FILA DE PERSONAS, se interroga al declarante sobre estos aspectos (debe entenderse que el art. 273 consagra simplemente preguntas ejemplificativas, lo que supone que el interrogatorio puede ser más completo):
 - Si se ratifica de su declaración;
 - Si conocía a la persona a la que se le endilga el hecho, cuándo y cómo la conoció, directamente o de referencia, etc.;
 - Si lo ha visto después de la fecha de los hechos, por qué razón, dónde, cuándo y cómo, etc.
- Luego del INTERROGATORIO a la persona que va a reconocer, se le pone frente a la fila de personas para que exprese todo lo necesario con ocasión de la persona (art. 273, inciso final).
- Si son varios los declarantes o varias las personas a reconocer (confrontadas), se efectuarán tantos actos separados por cada cuál (art. 274).
- Se deja constancia escrita de la diligencia registrando integralmente todo lo actuado y todas las personas intervinientes (**FORMATO sobre ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS**).
- Puede llevarse a cabo el **RECONOCIMIENTO DE PERSONA POR FOTOGRAFÍAS (ART. 276)**, cuando la persona a reconocer no está presente, caso en el cual se conforma álbum fotográfico respetando las orientaciones que se verifican para el reconocimiento directo, dejando constancia escrita de lo actuado integralmente.
- Cuando se trate de **RECONOCIMIENTO DE OBJETO** se interroga previamente a la persona respecto a la descripción del objeto de manera clara e integral y luego sigue las normas de los anteriores reconocimientos (art. 277).

- Cuando se trate de reconocimiento de voces (espectrografía de voces), sonidos o cualquier objeto de percepción sensorial, se observan las reglas del reconocimiento de personas.

6.16. LA ENTREVISTA

6.16.1. Concepto. Procedimiento utilizado por la Policía Ministerial para obtener información útil a la investigación aplicando un interrogatorio coherente a la víctima o a un potencial testigo.

6.16.2. Procedencia

- La realiza la Policía Ministerial en desarrollo de los actos urgentes y/o del programa metodológico organizado con el Ministerio Público.
- El Código de Procedimientos Penales no hace referencia expresa sino aislada a esta diligencia (art. 279 C.P.P.), pero debe entenderse como un acto de investigación propio de la Policía Ministerial conforme las facultades generales reguladas en los arts. 142 y 143 del C. de P.P.

6.16.3. Técnicas de Entrevista

- Escoja un lugar amable, tranquilo y que no genere temor al entrevistado.
- Al planear la entrevista tenga en cuenta las siguientes preguntas: ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Por qué? ¿Quién? ¿Cómo? ¿Dónde?
- Se recomienda, si es posible, realizar la entrevista en compañía de otro servidor, para que mientras el uno pregunta o interroga, el otro tome notas, observe el lenguaje no verbal.
- Tenga en cuenta el cambio de roles en desarrollo de la entrevista.
- El servidor de Policía Ministerial debe PLANEAR la entrevista atendiendo los siguientes pasos:
 - Conoce detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos por investigar;
 - Debe prepararse de manera técnica y forense, de manera que esté en posibilidad de elaborar hipótesis de investigación;
 - Debe obtener información previa sobre las características del entrevistado, tales como edad, condiciones físicas y mentales y posición social, entre otros;
 - Evalúa el perfil del entrevistado (antecedentes personales, familiares, condiciones físicas y mentales, costumbres, actitudes y pasatiempos, entre otros);
 - Determina los objetivos de la entrevista, estableciendo la información que pretende recaudar a través de preguntas lógicas, concretas y precisas;
 - Selecciona una metodología adecuada para desarrollar la entrevista.
- El servidor de Policía Ministerial al inicio realiza una presentación corta de su rol en la entrevista, del propósito de la misma y de la trascendencia de esa diligencia, advirtiendo la obligación del entrevistado de acudir a juicio oral si es requerido (art. 279, inciso 1º).
- Acredita al entrevistado procediendo a su identificación.
- Inicia la entrevista con preguntas abiertas o cerradas que permitan distensiones de la diligencia y que no necesariamente tienen relación con el hecho por investigar.
- Invite al entrevistado a relatar libremente la información que conozca del hecho, escuchando con atención y tomando notas que faciliten la posterior retroalimentación.
- Una vez el entrevistado termina su relato, realice preguntas concretas que permitan aclarar dudas, plantear y descartar hipótesis, teniendo la precaución de no inducir la respuesta con la formulación de dichas preguntas.
- Solicite al entrevistado precisar los aspectos relevantes de la información que posee sobre el hecho (hora, fecha, otros testigos y condiciones de visibilidad, entre otros).
- Observe y evalúe el lenguaje verbal y no verbal del entrevistado, con el fin de obtener indicios sobre la veracidad de la información que suministra.
- Evalúe el desarrollo de la entrevista adoptando las medidas necesarias que la orienten al logro de su objetivo.
- Si debe entrevistar a más de una persona por los mismos hechos, procure su incomunicación y una corta entrevista previa con cada uno para determinar quién posee mayor disposición a colaborar para que esta información sirva como base para entrevistar a los otros.
- Para terminar la entrevista, el investigador lee las notas y constata haber indagado todo lo necesario, hace un breve resumen al entrevistado sobre los aspectos más relevantes, recuerda al entrevistado que puede ser nuevamente requerido dentro de la investigación, verifica los datos personales y el domicilio del mismo, agradece al entrevistado su colaboración y le suministra un número de teléfono en donde el entrevistado pueda ubicarlo.

- El investigador deja constancia de todo lo actuado en su cuaderno de notas y en el **FORMATO sobre ENTREVISTA**.
- Si dentro de la diligencia el entrevistado entrega EMP y EF, el servidor de Policía Ministerial deja constancia en el informe ejecutivo y/o de campo iniciando el registro de **CANDENA DE CUSTODIA**.

7. OTRAS DILIGENCIAS O PROCEDIMIENTOS QUE INTERESAN A POLICÍA MINISTERIAL O MINISTERIO PÚBLICO

7.1. TESTIMONIO (arts. 344 a 354 del C.P.P.)

7.1.1. Concepto. Es la manifestación bajo la gravedad de juramento realizada por una persona, ante la Policía Judicial o cualquier otra autoridad Judicial o Ministerio Público.

7.1.2. Procedencia

- La puede realizar Ministerio Público o Policía Ministerial EN ETAPA INICIAL preliminar o de investigación, pero debe ofrecerse en audiencia intermedia o preparatoria de juicio oral con el fin de ser presentada, practicada y valorada finalmente en dicho Juicio Oral (art. 323 C. de P.P.).
- La Policía Ministerial evalúa la necesidad de recepcionar el testimonio, a quien ha sido entrevistado (víctima o testigo).
- El servidor de Policía Judicial debe recoger el testimonio por escrito, grabación magnetofónica y video, o en cualquier medio técnico idóneo que garantice su fidelidad.
- Toda persona está obligada a testificar, salvo excepciones legales (art. 345 y 346 C. de P.P.). La renuencia se castiga con arresto o inicio de investigación penal (art. 344 y 348 C. de P.P.).
- Cuando se trate de testimonio que deba rendir un servidor público de la Federación o del Estado que gocen de fuero, o extranjeros que gocen de inmunidad diplomática, autoridades judiciales de mayor jerarquía a la del que deba practicar diligencia y de las autoridades judiciales federales que ejerzan jurisdicción dentro del territorio del estado, la declaración deberá ser recepcionada en el domicilio profesional de tales funcionarios (oficinas). (art. 349 C. de P.P.). **agregando que estos testimonios deben ser grabados o recogidos por cualquier medio técnico que permita reproducirlo en su momento ante la autoridad judicial** (art. 351 ibídem).
- Igualmente se procede cuando la persona padezca un impedimento físico que le impida el desplazamiento, caso en el cual su testimonio se recibe en el lugar donde se encuentre (art. 350 C. de P.P.) **y se recoge en medio magnético o técnico** (art. 351 ibídem).
- Cuando se trate de menores de edad o víctimas de violación o secuestro, podrá recepcionarse en lugar privado y con el auxilio de familiares o peritos, conforme lo disponga el Juez y con la utilización de tecnología para recoger el testimonio (art. 352 C. de P.P.).
- La Policía Ministerial debe apoyar al Ministerio Público y autoridad jurisdiccional, en las medidas de protección al testigo (art. 353 del C. de P.P.).

7.2. INTERCEPCIÓN DE COMUNICACIONES

7.2.1. Concepto. Procedimiento mediante el cual se capta la información transmitida a través de sistemas de telefonía fija o móvil, radiotelefónica y similar, que utilice el espectro electromagnético, por medio de grabación técnica, con el fin de obtener EMP y EF.

7.2.2. Procedencia y trámite

- Se requiere siempre autorización Judicial atendiendo que se pone en riesgo el derecho fundamental a la intimidad manifestada a través de comunicaciones de naturaleza privada.
- Las comunicaciones telefónicas y similares entre el imputado y su defensor no son objeto de interceptación.
- Oficiar a la empresa de telefonía fija y/o celular comunicando la decisión del Juez sobre la interceptación del abonado.
- Quienes participan en esta actividad están obligados a guardar la debida reserva.
- Las entidades encargadas de la operación técnica de la interceptación tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden.
- La orden tendrá la vigencia que disponga el Juez de Control.

7.3. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS

7.3.1. Concepto. Procedimiento mediante el cual la Policía Ministerial mantiene bajo observación al presunto indiciado o imputado de un delito, con el fin de obtener información útil para la investigación y EMP y EF.

7.3.2. Procedencia

- Se requiere autorización judicial a petición del Ministerio Público cuando existen motivos fundados de su utilidad.
- La ejecuta la Policía Ministerial la cual realiza seguimiento pasivo para conocer actividades, lugares frecuentados, entorno social, con el cuidado de no afectar la órbita de la intimidad del indiciado o imputado, ni de terceros.
- La orden tiene vigencia que disponga el Juez de Control.
- En la ejecución de la vigilancia se emplea cualquier medio técnico requerido.
- Se debe dejar constancia escrita (informe) de todo lo actuado, anexando las imágenes utilizadas que serán sometidas a cadena de custodia.

7.4. ANÁLISIS DE INFILTRACIÓN DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

7.4.1. Concepto. Procedimiento que desarrolla el servidor de policía ministerial consistente en vincularse en cubierta a una organización criminal, realizando actividades y asumiendo comportamientos propios de sus miembros, manteniendo en secreto su verdadera identidad.

7.4.2. Procedencia

- Procede con orden del Ministerio Público atendiendo que es el supremo director de la investigación.
- Cuando la actuación tenga alcance transnacional se aplican los protocolos, acuerdos e instrumento internacionales para hacer efectiva la cooperación judicial internacional.
- El Ministerio Público organiza junto con el agente de policía ministerial, la forma de recibir y entregar la información recopilada y controla las actuaciones que este adelante.

7.5. ENTREGA VIGILADA

7.5.1. Concepto. Procedimiento que consiste en dejar que la mercancía (armas, explosivos, municiones, moneda falsificada y drogas prohibidas) se transporte en el territorio nacional, ingrese o salga de él, cuando exista cooperación internacional.

7.5.2. Procedencia

- Debe tenerse en cuenta los Convenios de Cooperación Internacional que consagren esta estrategia de investigación, seguimiento y desarticulación de organizaciones criminales.
- Se realiza bajo la vigilancia de una red de agentes de policía ministerial, asignados por el Agente del Ministerio Público, especialmente entrenados y adiestrados.
- Está prohibido al agente encubierto provocar o inducir en el indiciado o imputado la idea de la comisión del delito. Sólo está facultado para entregar por sí, o por interpuesta persona, o facilitar la entrega del objeto de la transacción ilegal, a instancia o por iniciativa del mismo.

7.6. APREHENSIÓN

7.6.1. Concepto. Es la privación física de la libertad que recae sobre una persona comprometida en los hechos objeto de investigación.

7.6.2. Clases de Aprehensión

7.6.2.1. Aprehensión por Orden judicial (art. 184)

- Requisitos sustanciales (art. 186):
 - Prueba de materialidad del delito,
 - Prueba de responsabilidad,
 - Pena privativa de la libertad,
 - Procedencia de prisión preventiva como medida cautelar,
 - Se tema que no comparecerá a audiencia de imputación.
- La orden la imparte Juez de Control a solicitud del Ministerio Público, solicitud que debe ser sustentada.
- El juez cita a audiencia privada dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud y resolverá ordenar la aprehensión o negarla (art. 186).
- La Policía Ministerial está obligada a conducir inmediatamente (término de la distancia) al detenido ante el Juez que ordenó la aprehensión (art. 184, Inciso 3°).

- El Juez de control citará dentro de las 24 horas siguientes a que el detenido fue puesto a su disposición, a audiencia de imputación (art. 184, inciso 4°).

7.6.2.2. Aprehensión en caso de Flagrancia (arts. 187, 188 y 191)

- **Concepto de flagrancia** (art. 187). Acto de sorprender a una o más personas en el instante de cometer un delito o inmediatamente después, sea que se ejecute en presencia de personas o que se perciba a través de cualquier medio técnico (cámaras de video, entre otros), el cual es conocido al momento por cualquier ciudadano, autoridad o por la Policía Ministerial.
- Esta última realiza inmediatamente las diligencias a que haya lugar como **actos urgentes**, esto es, inspección al lugar de los hechos, inspección a cadáver, entrevistas, interrogatorio, capturas y allanamientos.
- **Condiciones de la Flagrancia:** Sorprender a la(s) persona(s) al momento de la comisión del hecho, o instantes después, con seguimiento y en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física que permitan inferir que cometió un delito.
- **Cualquier persona puede capturar en flagrancia** y debe dejarla a disposición en forma inmediata a la autoridad (art. 188, inciso 1°).
- **La Policía Ministerial** que capture en flagrancia debe dejar a disposición del Ministerio Público a la persona en el término de la distancia, es decir, inmediatamente después de producida la captura (art. 188, inciso 2°).
- Si el **delito es querellable**, debe informarse al querellante para que la formule, pero si en un **término de 24 horas** no se formula querrela, el detenido será puesto en **libertad inmediata** (art. 188, inciso 3°).
- **El Ministerio Público deja a disposición del Juez al detenido dentro de las 48 horas siguientes contados a partir de que le fue puesto a su disposición**, sin embargo lo puede dejar en libertad si no va a solicitar medida cautelar de prisión preventiva (art. 188, inciso 4°).
- Si el Ministerio Público pretende solicitar **medida cautelar** debe proponerla dentro del mismo término de las 48 horas siguientes a que le fue puesto a disposición (art. 188, inciso 5°).
- La Policía Ministerial tiene la obligación de leer al detenido los **DERECHOS DEL CAPTURADO** y permitirle que los ejerza, para lo cual suscribirá el acta sobre derechos del capturado.
- El Ministerio Público debe hacer un **examen de legalidad** de la captura y de encontrar alguna irregularidad debe conceder la libertad inmediata (art. 188, inciso final).
- El Juez de Control en forma inmediata, una vez que el capturado es puesto a su disposición, debe citar a **audiencia de control** donde determina legalidad de la captura, audiencia a la que obligatoriamente debe asistir el Ministerio Público (art. 191).

7.6.2.3. Aprehensión en Caso Urgente (arts. 182, 189 y 191)

7.6.2.3.1. Concepto. Es la llamada CAPTURA ADMINISTRATIVA, O EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE RESERVA JUDICIAL en materia de privación de la libertad, consistente en que una persona puede ser capturada sin orden judicial y sin que exista una circunstancia de flagrancia, si se cumplen algunas condiciones especiales.

7.6.2.3.2. Condiciones. (art. 189). *Objetividad:* Se trate de un delito grave calificado así por la ley. *Necesidad:* El Ministerio Público debe analizar fundadamente que el imputado puede sustraerse a la acción de la justicia. *Urgencia:* Que por razón de la hora, lugar, circunstancia, el Ministerio Público no pueda solicitar al juez la autorización

7.6.2.3.3. Procedimiento. La ordena el Ministerio público y la practica Policía Ministerial y se sigue el procedimiento de la captura en flagrancia (art. 191).

8. MEDIOS COGNOSCITIVOS EN LA INVESTIGACIÓN

8.1. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (EMP) Y EVIDENCIA FÍSICA (EF)

Concepto. Es cualquier objeto relacionado con una conducta punible, que puede servir para determinar las circunstancias de tiempo, modo, lugar en que ocurrieron unos hechos determinando el destino de la investigación penal.

8.1.1. Clasificación de EMP - EF

8.1.1.1. Por el lugar donde se encuentren, pueden ser:

- *Positivas.* Las dejadas en el lugar de los hechos por presunto autor.
- *Negativas.* Las dejadas en otro lugar.

8.1.1.2. Según su posibilidad de ser transportadas o no al laboratorio

- *Descriptivas.* Las que por su tamaño o por formar parte de un inmueble son imposibles de trasladar, como consecuencia su estudio se realiza en el lugar donde se encuentran.
- *Concretas.* Aquellas que pueden ser llevadas al laboratorio para su análisis.

8.1.1.3. Según su naturaleza y tamaño

- *Macroscópicas.* Son todos aquellos objetos observables sin necesidad de utilizar medios técnicos o tecnológicos.
- *Microscópicas.* Requieren para ser observadas, de la utilización de medios técnicos.

8.1.2. Armas de fuego, proyectiles, vainillas, munición

Procedimiento y Manipulación. El arma se manipula por las partes estriadas para evitar el borrado de huellas latentes y residuos de muestras trazas.

Se registra la posición de los mecanismos de disparo (martillo y disparador), percusión y el tipo de seguro, absteniéndose de introducir elementos extraños en la boca de las mismas.

Las armas de fuego se descargan y embalan de manera independiente en cajas de cartón o madera, fijándolas con cordeles, y si es posible con abrazaderas plásticas, para su remisión al laboratorio forense o al almacén de armamento.

Si es un revólver, se numeran los alvéolos donde se encuentran alojadas las vainillas percutidas, tomando como primero el que se encuentre alineado con el cañón siguiendo las manecillas del reloj.

Las vainillas, proyectiles, postas y perdigones se manejan con pinzas plásticas y se embalan por separado dentro de bolsas de papel o plástico, depositándolas en un recipiente irrompible, con el fin de evitar su contaminación, daño o alteración en su estructura.

Cuando se trate de muerte violenta por arma de fuego, se protegen las manos del cadáver embalándolas en bolsas de papel y luego en bolsas plásticas selladas con cinta adhesiva. La toma de residuos de disparo se realiza únicamente en las salas de necropsia, junto con las otras muestras a que haya lugar.

Evite que el sospechoso de haber disparado un arma de fuego se lave las manos. Tome la muestra en el menor tiempo posible siguiendo las instrucciones de manejo del kit para tal fin y posteriormente realice el registro dactiloscópico.

8.1.3. Armas cortantes, punzantes y contundentes

Procedimiento y Manipulación. El servidor responsable de la aplicación de este procedimiento debe conocer las normas de bioseguridad estandarizadas para tal fin y tener las precauciones en el manejo de este tipo de armas para evitar el borrado de huellas latentes.

Las armas cortantes, punzantes y contundentes deben ser inspeccionadas para detectar la presencia de vestigios húmedos y secos.

Se registra y embala sobre cartón o madera inmovilizándola con cordones.

8.1.4. Explosivos y sustancias acelerantes o combustibles y residuos de incendio

Procedimiento y Manipulación. Cuando se encuentran explosivos o insumos para la fabricación de los mismos, se realiza el aislamiento del lugar y se coordina con el perito químico judicial y el técnico en explosivos, quienes de ser posible, hacen la identificación preliminar y toman las muestras de las sustancias.

El Ministerio Público o en su defecto los servidores de Policía Ministerial en casos de urgencia, ordenan la destrucción de los materiales explosivos en el lugar de su hallazgo, cuando las condiciones de seguridad lo sugieran y permitan, dejando constancia escrita de lo actuado y de las razones de la destrucción.

Los expertos recolectan, embalan, rotulan y mantienen las medidas de seguridad. Los técnicos en explosivos deben utilizar prendas y equipos de seguridad.

Evite el contacto y manipulación entres sustancias y artefactos explosivos con los mecanismos que pueden provocar la activación (sistemas de iniciación o detonadores).

En lugares donde se tenga sospecha de artefactos y explosivos, no utilice cambios de luz ni ningún tipo de frecuencia electromagnética.

En caso de incendios, tenga en cuenta los siguientes aspectos:

La primera actividad que debe desarrollar el servidor encargado es tener comunicación inmediata con el oficial de bomberos a cargo del incidente para determinar áreas seguras, condiciones de riesgo, procedimiento de extinción utilizado, tiempo de evento y personal que atendió el incidente.

Una vez ubicados los puntos de origen del incendio, procede a observar y buscar los elementos que pueden haber causado la ignición (cigarrillos, fósforos, velas y demás dispositivos incendiarios), teniendo en cuenta la hipótesis investigativa ya elaborada.

8.1.5. Documentos (arts. 359 a 361)

8.1.5.1. Concepto. Se considera documento a cualquier objeto dotado de poder representativo (art. 359), tales como escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones en medios magnéticos, fonópticas o videos, mensajes de datos, télex, telefax, radiografías, ecografías, tomografías, electroencefalogramas, electrocardiogramas; contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Se considerarán **DOCUMENTOS AUTÉNTICOS**, a aquellos documentos públicos suscritos por quien tenga competencia para expedirlos (art. 360), por lo que debe atenderse para efectos de la autenticidad e identificación de documentos no considerados como auténticos, los siguientes pasos recogidos en el art. 361 del C.P.P., a saber:

- a. Reconocimiento de la persona autora del documento,
- b. Reconocimiento de la parte contra la cual se aduce,
- c. Mediante certificación expedida por la entidad certificadora de firmas digitales de personas físicas o morales,
- d. Mediante dictamen pericial.

8.1.5.2. Procedimiento. Una vez fijados, los documentos se recolectan y embalan individualmente, conservando su forma original, evitando grapar, perforar, adherir con cinta, arrugar, rasgar, marcar, pegar, escribir sobre ellos, exponerlo a algún tipo de sustancia y manipular en exceso.

Se toman de los extremos utilizando guantes y pinzas con puntas protegidas con material plástico.

Si el documento está húmedo, se coloca sobre papel de filtro en sitio aireado y limpio y se deja secar a temperatura ambiente.

Si está quemado, se desliza debajo un cartón o vidrio y se traspasa con sumo cuidado a recipiente rígido con base de algodón.

Si se encuentra en una caneca o canasta, se envía en el recipiente al laboratorio.

Cuando se requiere cotejar un documento, se debe diferenciar con claridad el material dubitado del indubitado.

Si el documento presenta adherencias de sustancias o evidencias trazas, estas se conservan en su estado original y se envían al laboratorio de análisis, con la anotación pertinente.

Si en el lugar de los hechos se encuentran o se allegan elementos con los cuales se presume se elaboró un documento dubitado (sellos, bolígrafos, máquinas de escribir, impresoras y fotocopiadoras, etc.) se manejan como EMP y EF y envían al laboratorio.

8.1.6. Prendas, objetos personales, vehículos, fragmentos de vidrio, sogas, cuerdas, jeringas y fibras sintéticas.

Procedimiento. Los **pelos y material fibroso** recolectados como EMP se envían al laboratorio para análisis piloscópico y de fibras en el estado en que fueron encontrados.

Nunca deben ser cortados o rasgados.

Si el material piloso o fibroso está húmedo, se deja secar sobre papel a temperatura ambiente protegido de corrientes de aire.

Cuando esté seco, se embala por separado en bolsas o envoltura de papel de la misma longitud del EMP sin hacer dobleces y se deposita en bolsa plástica. De la misma forma se procede con las muestras patrón.

La recolección de muestra de pelo se toma directamente del cuero cabelludo y mediante cepillado o arrancamiento, con el fin de preservar la raíz o bulbo.

De presentar alguna lesión, estas muestras se toman en áreas adyacentes.

Se deben obtener de diez a quince pelos.

Preferiblemente los EMP se buscan con fuente de luz blanca o luces forenses (ALS y filtros naranja, amarillo, rojo y UV), realizando un recorrido minucioso de toda el área por explorar.

Si las **prendas** de vestir presentan señales de violencia producidas por armas de fuego, se protegen los orificios cubriendo las áreas circundantes con hojas de papel tanto interna como externamente.

Cuando se trate de **cuerdas o sogas**, de ser necesario, se realiza el corte evitando desatar o cortar el nudo y se protegen los extremos con cinta de enmascarar.

Las **Trazas**, consideradas como aquellas evidencias que por su cantidad, tamaño o naturaleza no son perceptibles a simple vista y requieren medios técnicos o tecnológicos para su observación, recolección e identificación.

El investigador responsable de ese tipo de búsqueda, recolección e identificación deben utilizar elementos de bioseguridad desechables de pies a cabeza, con el fin de evitar la contaminación de los EMP y EF y del lugar de los hechos.

Revisar con especial atención los tapetes, pisos, sábanas y paredes, así como las prendas de vestir, la piel y uñas de la víctima y de los sospechosos, ya que por su pequeña cantidad estos EMP y EF pueden pasar desapercibidos.

Si se requiere inspeccionar **prendas de vestir**, se solicita a la persona que se desvista sobre un papel limpio, no impreso, en lo posible color blanco o papel Kraft, desplegando las prendas sobre una superficie limpia, cubierta con papel blanco que permita la búsqueda, ubicación, descripción y recolección de evidencias traza.

Las prendas de vestir recolectadas como EMP de la víctima y el sospechoso, nunca deben entrar en contacto.

No se deben sacudir, doblar o manipular. La ropa se embala en bolsa de papel limpio y separadamente.

De encontrarse húmeda, se deja secar a temperatura ambiente, protegiéndola del sol y el agua.

Se deben usar instrumentos ópticos y fuentes de luz como lámparas de luz ultravioleta, infrarroja, visible y tungsteno, entre otras con sus correspondientes gafas de observación, para detectar trazas de sangre, semen, pelos, huesos y fibras.

En lo posible, recoja muestras patrón o de referencia con cada uno de los EMP y EF trazas encontrados.

De ser necesario, la Policía Ministerial responsable de la inspección judicial sellará el lugar de los hechos para futuras exploraciones y búsqueda de trazas.

Las EMP y EF **Biológicas** son derivados de las personas, animales o vegetales, que intervienen en el lugar de los hechos y pueden ser fluidos y tejidos biológicos.

El manejo de muestras de origen biológico en el lugar de los hechos se realiza evitando cualquier tipo de contaminación cruzada, con material biológico humano, microbiológico o químico.

Es importante el uso de guantes desechables de látex nuevos, overol desechable, tapabocas, gorros, polainas, gafas de protección y máscaras con filtros, cuando se manejan muestras que puedan ser fuente de contaminación y cambiarlos cuantas veces sea necesario.

Los instrumentos y elementos de protección y recolección de los EMP y EF deben estar descontaminados.

Para la búsqueda de fluidos biológicos (sangre, semen, sudor y saliva) se recomienda la utilización de lámparas de tungsteno, luz ultravioleta, luz blanca sobre superficies opacas. Se debe examinar con luz oblicua y buscar manchas de aspecto lustroso. Se describe la mancha en cuanto a características, tamaño, forma, bordes, dirección y posibles mecanismos de impresión.

Todas las muestras de fluidos orgánicos se fijan fotográficamente y topográficamente, con las precauciones necesarias para protegerlas y preservarlas. Luego se recogen con pinza desechable estéril y se embalan individualmente en bolsas de papel, sellándolas con cinta de seguridad en cajas de cartón.

Si las muestras están húmedas, se dejan secar a temperatura ambiente, se protegen de luz directa o fuentes de calor.

Si están en macro elementos o bienes inmuebles, una vez documentadas, se recolectan con un escobillón, gasa o papel filtro y se embalan.

Cuando la muestra de fluido orgánico está seca, se frota con escobillón, gasa o algodón humedecido en agua estéril, se deja secar a temperatura ambiente y se embala. Además, se toma muestra de la zona próxima como control del sustrato.

Si se trata de fluidos encontrados en tierra húmeda, se recolecta la muestra en un recipiente de vidrio o plástico con espátula y se sella, mientras que en otro, se toma muestra patrón de tierra que no contenga evidencia.

Evite el uso de conservantes sobre muestras biológicas como formol, hipoclorito de sodio y alcohol absoluto. Este último puede ser útil únicamente cuando se pretende recolectar tejido muscular.

Las **huellas y rastros**, se pueden clasificar como huellas latentes, de impresión o estampadas.

Para el estudio de las huellas se tiene en cuenta la forma de *producción* (por frotamiento, arrastre y apoyo, etc.), *procedencia* (herramientas, máquinas, manos y fluidos orgánicos, etc.), y *morfología* (huellas de instrumento y pisada) y se analizan y comparan valiéndose de impresiones, moldes o fotografías.

La búsqueda y recolección de huellas se debe hacer con personal experto.

En el lugar de los hechos solo se realiza exploración lofoscópica a EMP que no requieran otro tipo de análisis forense o que no se puedan trasladar al laboratorio.

Los elementos contaminantes son evidencia y se les aplica el procedimiento adecuado según su naturaleza.

En los casos que se revelen huellas latentes, fijen o se elaboren moldes, se toman registros de descarte a los moradores, personas, vehículos, herramientas o elementos patrón.

En caso de **Drogas, medicamentos, alimentos y sustancias tóxicas**, debe considerarse como elemento de investigación que cuando se trate de insumos es necesario verificar los registros de compra de sustancias controladas, los movimientos con documentos soporte, existencias en el sitio, permisos de autoridades públicas, así como cantidad, calidad y clase de producto.

En caso de expendios se busca la presencia de sustancias estupefacientes (sólidas, vegetales, pastillas o medicamentos, papeletas, etc.), revisando lugares comunes de ocultamiento, donde pueden existir otras evidencias relacionadas dentro de la investigación.

Si se encuentran sustancias líquidas: No las huela de manera directa ni las mezcle. Evite exponerlas a altas temperaturas, al sol o concentrarlas en lugares no ventilados. Estas sustancias generalmente son volátiles y explosivas.

En general, se recogen muestras representativas de aproximadamente 50 ml. en envases limpios y se manejan en lo posible por expertos.

En caso de sustancias tóxicas no se debe realizar pruebas organolépticas (con los órganos de los sentidos) pues puede ocasionar la muerte.

Si se presenta algún tipo de irritación en los ojos, piel, mucosas y dificultades para respirar, permita la ventilación del lugar y evite procedimientos que involucren formación de chispas eléctricas.

En casos en que se sospeche que los alimentos, medicamentos, licores o agroquímicos tienen relación con la causa de la muerte, se remiten al laboratorio forense.

Para verificar si el contenido de un frasco o botella corresponde a lo etiquetado, se envía la solicitud a la autoridad pública correspondiente, al igual que cuando se trate de medicamentos, licores y alimentos, o agroquímicos, solicitando un apoyo pronto a tales autoridades públicas.

Si halla **vómitos**, se embala toda la cantidad en frascos o bolsas de polipropileno de cierre hermético. Cuando este se encuentre sobre superficies absorbentes como textiles, se recorta la parte donde está depositado, se envuelve en papel y se empaca en bolsa del mismo material.

Si se encuentran **jeringas**, se inmovilizan sin permitir el cierre de las mismas o la pérdida del contenido, teniendo especial cuidado con las agujas. En lo posible almacene este tipo de EMP bajo refrigeración entre 2 y 5 °C en nevera portátil para su envío al laboratorio forense.

8.2. INFORMES DE POLICÍA MINISTERIAL Y PERITOS

8.2.1. Concepto. Actividad mediante la cual el servidor de policía ministerial o el perito informan al Ministerio Público o a la autoridad judicial de las labores adelantadas en el curso de la investigación.

Reviste superlativa importancia por cuanto allí se debe condensar de manera clara, cronológica y técnica, las actividades desarrolladas y que servirán de fundamento para la toma de decisiones judiciales, sin perjuicio de la obligación que tiene el investigador de acudir al juicio oral como INVESTIGADOR – TESTIGO o PERITO TESTIGO.

8.2.2. Contenidos

- El primer informe que se rinde tiene que ver con los actos urgentes desarrollados por iniciativa propia y que obligan a avisar inmediatamente al Ministerio público de la Noticia Criminal y labores adelantadas (art. 142 y 143 del C. de P.P.).
- Igualmente se rinde informe una vez concluidas las actividades realizadas por la Policía Ministerial con ocasión de mandato del Ministerio Público o Juez.
- El informe debe contener una descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados y resultados de la actividad investigativa adelantada.
- Debe registrar una relación clara y precisa de los EMP y EF descubiertos, así como de su recolección, embalaje y sometimiento a cadena de custodia.
- Debe anexarse al informe, el registro de las entrevistas e interrogatorios realizados.
- Cuando se trate de **investigador de laboratorio**, el informe se rinde al Ministerio Público correspondiente, una vez concluidas las actividades ordenadas en el Programa Metodológico, o en el escrito de solicitud de prueba pericial, el cual contiene las siguientes características:
 - Descripción clara y precisa del EMP y EF examinados,
 - Descripción clara y precisa de los procedimientos técnicos empleados en la realización,
 - El grado de aceptación de dichos procedimientos por la comunidad técnico-científica (acreditación del procedimiento),
 - Relación de los instrumentos empleados e información sobre su estado de mantenimiento al momento del examen,
 - Explicación del principio o principios técnicos y científicos aplicados e informe sobre el grado de aceptación en la comunidad científica (acreditación científica),
 - Descripción clara y precisa de los procedimientos de su actividad técnico-científica,
 - Interpretación de esos resultados.

9. GLOSARIO

Acta: Documento en el cual el redactor de la misma refiere circunstancialmente un hecho, relatando y describiendo la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en el mismo.

Acordonamiento: Acción de aislar y proteger el lugar de los hechos, considerando sus características, mediante la utilización de barricadas, cintas, personas y vehículos, entre otros.

Almacén de evidencias: Lugar donde reposan los elementos materiales probatorios y evidencia física, en condiciones ambientales y de seguridad que permitan garantizar la preservación y autenticidad de los mismos.

Almacenamiento: Bodegaje de los elementos materiales probatorios y evidencia física en los almacenes de evidencias generales y transitorios, teniendo en cuenta las condiciones mínimas necesarias para su conservación y protección.

Análisis: Estudio técnico – científico al lugar de los hechos y a los elementos materiales probatorios y evidencia física.

Armas: Instrumentos fabricados con el propósito de defensa o ataque mediante amenaza, lesión o muerte a una persona. Se incluyen dentro de esta denominación armas individuales (pistola, fusil, metralleta, armas blancas y corto punzantes) utilizadas por un solo hombre; colectivas (bazooka, mortero, cañón, etc.) y las especiales (atómica, biológica y química).

Balística forense: Disciplina que se encarga del estudio de las armas de fuego y municiones. Se divide en tres ramas: balística interna, externa y de efectos.

Contaminación: Alteración del lugar de los hechos por efecto de la actividad humana o la presencia de agentes externos.

Contaminación cruzada: Se presenta cuando hay contacto entre dos o más elementos materiales probatorios y evidencia física.

Contaminación biológica: Se produce cuando entra en contacto un material biológico cualquiera, con un elemento material probatorio susceptible de contaminación.

Contaminación química: Se presenta por la interferencia que produce una sustancia química, en un proceso químico normal, por ejemplo: La oxidación de un arma de fuego por efecto de la humedad.

Cordón de protección: Elemento o material utilizado para acordonar y proteger el lugar de los hechos.

Criminalística: Es la ciencia auxiliar del derecho (penal, civil, laboral y administrativo, etc.) que utiliza o emplea recursos técnico-científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales probatorios y evidencia física, con el fin de establecer la ocurrencia de un delito, el autor o autores del mismo y determinar sus posibles causas. Disciplina que se encarga de establecer la participación y/o presencia de personas relacionadas con un hecho delictivo, por medio de métodos científicos. Su contenido se nutre de las ciencias en general.

Dictamen: Concepto emitido por personas expertas en una ciencia, técnica, arte, oficio o afición, con relación a valoración realizada a un elemento material probatorio y evidencia física.

Documento: Escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones en medios magnéticos, fonópticas o videos, mensajes de datos, télex, telefax y similares, radiografías, ecografías, tomografías, electroencefalograma, electrocardiogramas y similares, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Diligencia: Es toda actuación que realizan los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones o la que efectúan los particulares ante las dependencias del Estado.

Elementos materiales probatorios y evidencia física: Es cualquier objeto relacionado con una conducta punible que pueda servir para determinar la verdad en una actuación penal.

Embalaje: Es el procedimiento técnico, utilizado para preservar y proteger en forma adecuada los elementos materiales probatorios y evidencia física encontrados y recolectados en el lugar de los hechos, lugares relacionados o en las diferentes actuaciones de policía judicial, con el fin de ser enviados a los respectivos laboratorios o bodegas de evidencia.

Lugar de los hechos: Es el espacio abierto, cerrado, mueble o inmueble donde se cometió un presunto delito, incluyendo los alrededores, áreas adyacentes, lugares relacionados y rutas de escape.

Estandarizar: Unificar procedimientos.

Fijar: Es la forma de registrar el lugar de los hechos y los EMP y EF, para su posterior conocimiento o análisis al perpetuar el aspecto original, lo que permite observar lo ocurrido a pesar de no haber estado presente.

Fuerza Pública: La integran las Fuerzas Militares, la Policía Federal, la Policía Estatal y las Policías Municipales.

Juicio: Fase del procedimiento penal en la que el juez dicta sentencia absolutoria o condenatoria.

Medidas de bioseguridad: Acciones encaminadas a prevenir la contaminación biológica y/o química de las personas, por la manipulación de los elementos físicos materiales probatorios.

Número único de elemento: El número asignado a cada uno de los elementos materiales probatorios de acuerdo al orden de hallazgo.

Prueba pericial: Es el análisis y valoración de los elementos materiales probatorios y evidencia física relacionados con un hecho delictivo, a través de la aplicación de conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados.

Raspado: Acción de raer ligeramente una cosa.

Registro decadactilar: Consiste en tomar las impresiones dactilares de los dedos de las manos de una persona, para su posterior ingreso al sistema AFIS o clasificación de acuerdo a los parámetros del sistema Henry Canadiense, los cuales

permiten archivar y recuperar los documentos de identificación independientemente de los apellidos y nombres que pueda suministrar el registrado, facilitando la identificación de cualquier persona.

Remanente: Sobrante de una muestra que ha sido sometida a análisis, y se requiere seguir guardándose para garantizar futuros análisis o confirmar resultados.

Traslado: Es el movimiento que se hace de los elementos materiales probatorios y evidencia física, de un sitio a otro.

Traspaso: Es el acto por el cual un custodio entrega la guarda y responsabilidad de los elementos materia de prueba y evidencia física a otro custodio.

AUTORIZACIÓN Y RÚBRICAS

SE AUTORIZA

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. VÍCTOR MANUEL MAGAÑA
GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
MINISTERIAL

ANEXO 2

GUIA BASICA DE CADENA DE CUSTODIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

GUÍA BÁSICA DE CADENA DE CUSTODIA

INDICE GENERAL

CAPÍTULO 1.	CONSIDERACIONES GENERALES -----
1.1	Definición-----
1.2.	Objetivos -----
1.2.1	Objetivo general-----
1.2.2	Objetivos específicos-----
3.	Conocimiento, confirmación y verificación de un hecho-----
4.	De los Cuerpos de Policía-----
5.	Actuación del Ministerio Público-----
CAPÍTULO 2.	PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS, HALLAZGO O ENLACE -----
2.1.	La Finalidad-----
2.2.	La Primera Autoridad o Servicios de Urgencia que Tenga Conocimiento del Hecho-----
2.3.	El Ministerio Público-----
2.4.	De la Policía Ministerial-----
2.5.	Los Peritos-----
CAPÍTULO 3.	LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, EMBALAJE, ETIQUETADO, PRESERVACIÓN Y RESGUARDO DE HALLAZGOS O INDICIOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, HALLAZGO O ENLACE -----

3.1.	Definición-----
3.2.	Alcance-----
3.3.	Aspectos que Deben Atenderse-----
CAPÍTULO 4.	DEPARTAMENTOS Y AREAS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES----
4.1.	Departamento de Criminalística, Balística y Siniestros-----
4.1.1.	Lugar de los Hechos, Hallazgo o Enlace-----
4.1.2.	Criminalística de Campo-----
4.1.3.	Procedimiento para la Recolección de Indicios-----
4.1.3.1.	Observación y Fijación del Lugar-----
4.1.4.	Balística Forense-----
4.1.5.	Siniestros-----
4.2.	Departamento de Identificación-----
4.2.1.	Resguardo de Indicios Fragmentos Dactilares y Palmares en el Lugar de los Hechos, Hallazgo o Enlace-----
4.2.2.	Recepción y Análisis de los Indicios-----
4.3.	Laboratorios de Química, Toxicología y Genética-----
4.3.1.	Área de Química-----
4.3.1.1.	Levantamiento de las Muestras Biológicas-----
4.3.1.2.	Muestras Biológicas en Soportes Transportables y no Transportables-----
4.3.1.3.	Embalaje-----
4.3.1.4.	Envío de Muestras al Laboratorio-----
4.3.2.	Indicios de Origen Biológico-----
4.3.2.1.	Sangre-----
4.3.2.2.	Elementos Pilosos-----
4.3.2.3.	Muestras de Referencia de Cabello-----
4.3.2.4.	Vello Púbico-----
4.3.2.5.	Saliva-----
4.3.2.6.	Semen-----
4.3.3.	Muestras Biológicas Para Estudios Químico Toxicológicos-----
4.3.3.1.	Muestreo de Líquidos-----
4.3.3.2.	Vegetal, Polvo, Pastillas, Cápsulas, Comprimidos, entre otros--
4.3.3.3.	Pinturas, Suelos-----
4.3.3.4.	Plaguicidas-----
4.3.4.	Área de Genética-----
4.3.4.1.	Levantamiento de las muestras biológicas-----
4.3.5.	Indicios de Origen Biológico-----
4.3.5.1.	Sangre-----
4.3.5.2.	Elementos Pilosos-----
4.3.5.3.	Muestras de Referencia de Cabello-----
4.3.5.4.	Vello Púbico-----
4.3.5.5.	Tejidos-----
4.3.5.6.	Raspado de Uñas-----
4.3.5.7.	Saliva-----
4.3.5.8.	Semen-----
4.3.5.9.	Restos Óseos-----
4.3.5.10.	Muestras de Referencia-----
4.3.5.11.	Recepción y Análisis de los Indicios-----
4.4.	Departamento del Servicio Médico Forense-----
4.4.1.	Levantamiento del Cadáver o Restos Óseos-----
4.4.2.	Práctica de Necropsia-----
4.4.3.	Fijación, Levantamiento, Embalaje, Etiquetado, Preservación y Resguardo de Indicios (Muestras de Patología Forense)-----
4.4.4.	Envío de Indicios al Laboratorio-----
4.4.5.	Recepción y Análisis de los Indicios-----
4.5.	Departamento de Fotografía, Audio y Video-----
4.5.1.	En el Inicio de la Investigación-----

4.5.2.	Durante la Investigación-----
4.5.3.	En Diligencias Ministeriales-----
4.5.4.	En Cateos-----
4.5.5.	En Reconstrucción de Hechos-----
4.5.6.	En Fotografías Cuestionadas-----
4.5.7.	En Apoyo de Otras Especialidades Periciales-----
4.5.8.	Tipos de Intervenciones-----
4.5.8.1.	Audio y Video-----
4.5.8.2.	Cateos-----
4.5.8.3.	Transcripciones-----
4.5.8.4.	Secuencias Fotográficas-----
4.5.9.	Forma y Requisitos que Debe Cumplir la Solicitud de la Intervención-----
4.6.	Especialidad en Informática-----
4.6.1.	Protección y Preservación del Lugar de los Hechos-----
4.6.2.	Localización, Fijación, Levantamiento, Embalaje, Etiquetado, Preservación y Resguardo de Indicios en el Lugar de los Hechos-----
4.6.3.	Envío de Indicios al Laboratorio-----
4.6.4.	Obtención de la Evidencia Digital-----
4.7.	Especialidad en Traducción e Interpretación-----
4.7.1.	Procedimiento-----
4.8.	Especialidad en Contabilidad-----
4.8.1.	Cuando es Persona Física-----
4.8.2.	Cuando es Persona Moral-----
4.9.	Especialidad en Agronomía-----
4.9.1.	Procedimiento-----
4.10.	Especialidad en Valuación de Bienes Muebles-----
4.10.1.	Procedimiento-----
4.11.	Especialidad en Topografía-----
4.11.1.	Protección y Preservación de Lugar de los Hechos-----
4.11.2.	Localización Fijación, Levantamiento, Embalaje, Etiquetado, Preservación y Resguardo de Indicios en el Lugar de los Hechos-----
4.11.3.	Recepción y Análisis de los Indicios-----
4.11.4.	Representación de datos numéricos obtenidos en campo----
4.12.	Especialidad en Grafoscopia y Documentoscopia-----
4.12.1.	Indicaciones Generales para Dictámenes en Grafoscopia----
4.12.2.	Indicaciones Generales para Dictámenes en Documentoscopia-----
4.13.	Especialidad en Medicina Veterinaria y Zootecnia-----
4.13.1.	Procedimiento-----
4.14.	Especialidad en Ingeniería Civil y Arquitectura-----
4.14.1.	Procedimiento-----
4.15.	Especialidad en Interpretación de Sordomudos-----
4.15.1.	Procedimiento-----
4.15.2.	Manejo de los Indicios Provenientes de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud Pública o Privada-----
4.16.	Departamento de Tránsito Terrestre-----
4.16.1.	Ubicación y Preservación de Indicios en el Lugar del Hecho, Hallazgo o Enlace-----
4.16.2.	Para el Caso de Vehículos que se Vean Implicados en Atropellos-----
CAPÍTULO 5.	PROCEDIMIENTOS DE ETIQUETADO DE CADENA DE CUSTODIA--
5.1.	Definición-----
5.1.1.	Consideraciones-----
5.1.2.	Formatos de Remisión de Indicios, de correspondencia y muestras de las Subdirecciones Regionales-----
	GLOSARIO-----
	Autorización y Rúbricas-----

GUÍA BÁSICA DE CADENA DE CUSTODIA**CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES**

1.1. DEFINICIÓN: Registro fiel del curso seguido de los indicios desde su descubrimiento hasta su resguardo final.

1.2. OBJETIVOS**1.2.1. OBJETIVO GENERAL**

Establecer los procedimientos para el registro eficiente de localización, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado, preservación, traslado y resguardo de indicios para garantizar que estos mantengan sus características de originalidad y autenticidad, con la finalidad de que dichos elementos conserven su calidad probatoria.

La presente Guía de Cadena de Custodia es un instrumento administrativo, que permitirá dar certeza probatoria de los indicios; delimitar las competencias y responsabilidades; evitar duplicidad de funciones y definir el procedimiento a seguir.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Orientar al Ministerio Público, Peritos y Policías o cualquier otra autoridad competente, involucradas en la investigación y persecución de un hecho presuntamente delictivo para ejecutar sus actividades en forma secuencial, ordenada y segura;
- Describir los procedimientos para el desarrollo de Cadena de Custodia, mejorando el desempeño de quienes tengan contacto con los indicios, con miras a la excelencia en la procuración y administración de justicia;
- Unificar criterios en la ejecución del trabajo en el manejo de Cadena de Custodia;
- Establecer los parámetros de integración de la Cadena de Custodia;
- Observar los mecanismos idóneos para la descripción, localización, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado, preservación, traslado y resguardo de indicios de acuerdo a las técnicas y métodos establecidos por la criminalística;
- Determinar los mecanismos de seguridad, control y niveles de responsabilidad en cada uno de los pasos que integran la Cadena de Custodia.

1.3. CONOCIMIENTO, CONFIRMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE UN HECHO.

Actividad que se realiza con la finalidad de verificar un hecho delictuoso e iniciar la recopilación de información general para su confirmación.

Recopilar la información desde el inicio, la primera autoridad que tenga conocimiento de un hecho presuntamente delictuoso, debe reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público para la investigación de un hecho presuntamente delictuoso y realizar detenciones en términos establecidos en la Ley.

Los servidores públicos con funciones de policía preventiva y ministerial u otra autoridad competente, verificarán y confirmarán la ocurrencia de un hecho. Una vez verificada que se trata de un hecho presuntamente delictuoso, inicia labores tendientes a obtener información necesaria para reportarla al Agente del Ministerio Público Investigador.

El servidor público que reciba el hecho delictuoso e indicios, dará aplicación a lo establecido en la Guía de Cadena de Custodia e iniciará los registros respectivos.

1.4. DE LOS CUERPOS DE POLICÍA

Al recibir la información de un hecho presuntamente delictuoso, debe registrarse en el medio establecido para esa actividad, con los datos requeridos por el mismo; e informar por la red de comunicación a los cuerpos de policía competentes, se designa al elemento que deba constituirse en el lugar y en él verifica la dirección exacta, nombre del lugar, zona, localidad y notifica su presencia al organismo correspondiente. Ingresa al lugar de los hechos, tomando las precauciones para evitar riesgos contra su integridad, debiendo mantener la originalidad del lugar de los hechos o hallazgo e indicios que se encuentren.

Reportar a su Dirección los hallazgos, como presencia de personas muertas, heridas, signos de violencia, condiciones físicas y de seguridad del lugar de los hechos entre otros, documentando dicha información; asimismo debe informar el hecho presuntamente delictuoso al Ministerio Público.

El o los elementos de policía que estén protegiendo el lugar de los hechos, hallazgo o enlace, deben permanecer en el mismo lugar, hasta que se haga la entrega al Ministerio Público y sólo puede retirarse previa autorización de éste.

1.5. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Una vez confirmada la noticia de un hecho delictivo se constituye el personal del Ministerio Público en el lugar de los hechos, de hallazgo o enlace e inicia con la investigación correspondiente.

CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN Y PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS, HALLAZGO O ENLACE

2.1. LA FINALIDAD

La finalidad que se persigue al proteger y preservar el lugar de los hechos, hallazgo o enlace tiene como propósito fundamental que el mismo permanezca tal cual lo dejó el infractor, para que todo indicio conserve su situación, posición, estado original para llegar a reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo, mediante el acucioso y diligente examen de los indicios, así como de su adecuada valoración investigativa.

2.2. LA PRIMERA AUTORIDAD O SERVICIOS DE URGENCIA QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO

La Primera Autoridad o Servicios de Urgencia que tenga conocimiento del hecho, deben evitar tocar o mover los muebles y objetos que se encuentren en el lugar; cuidando de que nada sea cambiado, modificado, destruido o alterado, antes de la llegada del Ministerio Público y peritos.

Salvo en los casos de que se tenga la sospecha de que esté en riesgo la integridad física de la persona o personas, se aplicarán los procedimientos de reconocimiento de vida a los cuerpos encontrados si hay lugar a ello, deberá dar aviso a las Instituciones de Salud correspondiente, para la atención inmediata de las personas: documentando lo anterior en la hoja de registro de Cadena de Custodia.

En caso de que se encuentren personas muertas se reportará a la Agencia del Ministerio Público, para que lleve la diligencia correspondiente.

Si el hecho presuntamente delictivo ha sido cometido en un lugar cerrado, todas las vías de acceso puertas y ventanas, serán protegidas y vigiladas para evitar que personas ajenas al grupo de investigación entren o salgan del lugar.

Si el hecho presuntamente delictivo fue cometido en un lugar abierto, el acceso a los lugares quedará prohibido a toda persona ajena en una distancia de cuando menos cincuenta metros después del indicio más alejado.

El acceso al lugar de los hechos, de hallazgo o enlace, queda prohibido para toda persona ajena a la investigación. El o los policías que primeramente lleguen a verificar la noticia criminal serán los encargados y responsables de proteger, acordonar y custodiar el lugar tomando como referencia el indicio más alejado del punto focal de la escena.

Se evitará el desplazarse en la zona que se protege y se mencionará en los informes los nombres de las personas que estuvieron y están en el lugar antes que el Ministerio Público y Peritos.

Una vez que el grupo de investigación (Ministerio Público, Servicios Periciales y Policía Ministerial) arriben en el lugar, en forma conjunta o individualmente, el primero en llegar recibirá el lugar y los informes sobre las incidencias ocurridas, mismo que será entregado por él o los elementos de policía que estén resguardando el lugar de los hechos, hallazgo o enlace e iniciará la investigación.

2.3. EL MINISTERIO PÚBLICO

Como coordinador de la diligencia se situará en un punto focal donde pueda visualizar todo el lugar para dar fe del mismo.

2.4. DE LA POLICÍA MINISTERIAL

El Policía Ministerial no debe ingresar al lugar, su función se concretará en recabar información de testigos y vecinos, separando a los primeros para evitar contaminación en la información que puedan proporcionar y asegurar a sospechosos.

2.5. LOS PERITOS

Serán los encargados de procesar el lugar, localizando, fijando, embalando y etiquetando los indicios que se hayan utilizado o producido en la comisión del hecho presuntamente delictivo, siempre documentando en los formatos de Cadena de Custodia y al final de la diligencia todos los indicios serán reportados al Ministerio Público para que éste a su vez solicite los estudios pertinentes a los diferentes laboratorios.

Para documentar lo inspeccionado, se emplearán cualquiera de las siguientes técnicas de acuerdo a la naturaleza del hecho:

- Escrita;
- Fotografía;
- Croquis;
- Moldeado;
- Cualquier otro medio de reproducción.

Elegir las vías de tránsito en el lugar de los hechos, hallazgo o enlace y marcarlos.

Realizadas las observaciones preliminares y seleccionadas las áreas por donde se llevaran a cabo los recorridos, se aplicarán los métodos criminalísticos establecidos para realizar la búsqueda y localización de los hallazgos e indicios, en donde se señalarán y fijarán aplicando la técnica adecuada.

En los casos de la ausencia de los indicios que de acuerdo al hecho presuntamente delictivo, deberían de ser localizados y que no fueron hallados, se realizaran las observaciones correspondientes.

Si hay necesidad de tocar o mover algún objeto, comunicarlo al Ministerio Público o a la autoridad correspondiente para que sea documentado.

CAPÍTULO 3. LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, EMBALAJE, ETIQUETADO, PRESERVACIÓN Y RESGUARDO DE HALLAZGOS O INDICIOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, HALLAZGO O ENLACE

3.1. DEFINICIÓN: Actividades que se desarrollan para la localización, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado, preservación y resguardo en forma adecuada de los indicios para ser enviados a los correspondientes laboratorios, en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la originalidad y autenticidad de acuerdo a su naturaleza.

3.2. ALCANCE: Aplica a los servidores públicos con funciones de Peritos encargados de la diligencia o quien por vía excepcional haga sus veces, en el lugar donde se encuentren los indicios.

3.3. ASPECTOS QUE DEBEN ATENDERSE:

El Agente del Ministerio Público con apoyo del personal pericial y previa observación, análisis, valoración, documentación y fijación del lugar de los hechos, hallazgo o enlace, dará inicio al procedimiento de recolección, embalaje y etiquetado de los indicios que se hayan encontrado.

Quien recolecte, embale y etiquete los hallazgos o indicios, debe observar las condiciones de seguridad y protección, según la naturaleza del indicio.

Registrar fotográficamente los indicios antes, durante y al finalizar su embalaje y etiquetado.

Entregar al Agente del Ministerio Público para que realice la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO 4. DEPARTAMENTOS Y AREAS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

4.1. DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA BALÍSTICA Y SINIESTROS

4.1.1. LUGAR DE LOS HECHOS, HALLAZGO O ENLACE

Protección: en una investigación criminal es de vital importancia que el lugar de investigación permanezca tal cual lo dejó el infractor, con el fin de salvaguardar los indicios que se utilizaron o se produjeron en la comisión del hecho. Las autoridades competentes al tener conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo deberán proteger y custodiar el lugar del suceso, acordonando el área a investigar en un radio mínimo de 50 metros para los lugares abiertos y cerrando puertas y ventanas en los lugares delimitados, para evitar el ingreso de personas ajenas a la investigación; aplicar los procedimientos de reconocimiento de vida a los cuerpos encontrados dando aviso a las instituciones de salud correspondiente, para la atención inmediata de la víctima; documentando lo anterior en la hoja de registro de Cadena de Custodia e informando por escrito al grupo de investigación de las eventualidades que se hayan suscitado durante el tiempo que estuvo cumpliendo con esa función.

Indicios: la búsqueda de indicios dependerá del tipo de hecho que se estudie en el lugar de la investigación.

4.1.2. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Los peritos de esta especialidad realizan su función precisamente en el lugar donde se llevó a cabo un hecho presuntamente delictivo (lugar de los hechos, hallazgo o enlace) y son ellos los encargados de recopilar todos los

indicios utilizados o producidos en la comisión del hecho, por lo tanto deben de tener gran capacidad de observación para la búsqueda de estos elementos que una vez procesados en los diversos laboratorios han de servir como prueba fehaciente para señalar al o los autores del delito.

4.1.3. PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS:

4.1.3.1. OBSERVACIÓN Y FIJACIÓN DEL LUGAR

Fijación: el registro de los detalles de la escena puede efectuarse mediante:

- a) Descripción escrita;
- b) Fotografía;
- c) Croquis;
- d) Moldeado;
- e) Cualquier otro medio de reproducción.

Descripción escrita: debe de ir de lo general a lo particular. Incluirá detalles como:

- a) Fecha, hora y ubicación de la escena;
- b) Condiciones de clima e iluminación;
- c) Identidad de otros participantes;
- d) Labores asignadas a cada investigador;
- e) Condición y posición de los indicios.

Elaboración de croquis: deberá representarse aplicando el dibujo de las condiciones de la escena; en el que deberá precisarse:

- a) Dimensiones de muebles, puertas, ventanas, etcétera;
- b) Distancias de objetos y cadáver en relación con entradas y salidas;
- c) Distancias entre los objetos y del cadáver con respecto a ellos;

Asimismo, deben efectuarse mediciones que demuestren la localización exacta de los indicios, cada uno de los cuales debe ser ubicado en relación con una distancia y con detalles fijos como puertas, paredes, etcétera. También es necesario señalar los puntos cardinales y emplear la simbología conveniente que permita identificar los objetos dibujados.

Moldeado: es un complemento de la fotografía y del dibujo, se utiliza en casos de huellas de pisada o marcas de neumáticos de vehículos.

Cualquier otro medio de reproducción: en este renglón quedan incluidos todos los medios de reproducción que estén a nuestro alcance, con los cuales podamos lograr reproducir fielmente algo. (Video, grabadora, fotografía digital, computadoras, escáner, otros).

Técnica de recolección de indicios:

- Siempre usar guantes y fijar antes de coleccionar;
- Todo instrumento usado para levantar un indicio debe lavarse antes y después de usarlo para evitar contaminaciones;
- Colectar todos los indicios;
- Para objetos muy pequeños usar las pinzas con punta de goma o caucho o coleccionar todo el objeto.
- Si al coleccionar algún indicio este se daña, reportarlo por escrito.

Material que debe ser recolectado:

- Toda muestra representativa que permite realizar exámenes fundamentales o de orientación.

Embalaje

- Siempre usar guantes y fijar antes de coleccionar;
- Individual;
- Embalar en empaques limpios;
- Los envases y contenedores deben ser de tamaño apropiado;
- Se deberá sellar y engrapar.

Etiquetado. Deberá de contener los siguientes datos:

- Número de Carpeta de investigación;
- Lugar de los Hechos, Hallazgo o Enlace (Dirección);
- Sitio donde se recogió;
- Fecha / hora de levantamiento;
- Clase de indicio;
- Descripción del indicio o muestra;
- Nombre y firma del perito que recolecta la muestra;
- Laboratorio a donde se canaliza.

Transporte y remisión al laboratorio: como ya se señaló, el criterio a seguir será que en su transporte el indicio no sufra ningún tipo de alteración; para ello debe ser debidamente etiquetado y conservado de acuerdo a las características propias de cada indicio.

Tipos de indicios (Levantamiento, embalaje, identificación y datos)

- **Drogas, polvos, cápsulas**
Colocar en sobre individual y etiquetar.
- **Líquidos**
Colocar en recipientes, sellar herméticamente y poner etiqueta.
- **Fragmentos de vidrio**
Colocar en caja pequeña de plástico, si son de diferentes lugares, hacerlo por separado.
- **Pintura**
Líquida en frascos. Sólida raspaduras en sobre.
- **Herramientas**
Identificarlas con una etiqueta con cordel, cubrir los extremos con papel suave y poner en sobres con etiquetas, impedir que se maltraten. Si son muy grandes resguardarlas.
- **Fibras, cabellos, pelos**
Guardar en sobre con descripción y datos
- **Ropas**
Hacer la identificación directa en las prendas para que no puedan ser sustituidas, embalar por separado, si se encuentran húmedas o mojadas, preferentemente dejar secar, poner etiqueta.
- **Cables, cordeles, lazos**
Embalar individualmente y etiquetar con descripción.
- **Indicios biológicos**
Colectar y embalar individualmente de acuerdo a las características del indicio.

4.1.4. BALÍSTICA FORENSE

Dentro de esta especialidad los peritos al acudir al lugar donde se llevó a cabo un hecho probablemente delictivo, en el cual existen elementos de índole balístico, se aplican las técnicas criminalísticas respectivas para el efecto de llevar a cabo la búsqueda, localización, fijación, preservación y embalaje de los indicios encontrados en el lugar de hechos, hallazgo o enlace.

Armas de fuego, revólveres, pistolas, rifles, escopetas, fusiles: como medida primaria de seguridad, el perito debe desabastecer el arma, anotar la posición de los cartuchos percutidos y útiles y la posición en el cilindro en el caso de revólveres o en el cargador en el caso de armas automáticas o semiautomáticas, utilizando cifra numérica para cada carga; tipo, marca, calibre, longitud del cilindro, color y todos los números que muestren, señas: Fecha, hora, lugar, como fue identificada, testigos del aseguramiento, ubicación en el croquis del lugar.

Tomarlas por el guardamonte, cachas o zonas de material rugoso.

En caso de que el arma no cuente con matrícula, hacer una marca en una parte poco visible y que no se pueda quitar con facilidad, con el fin de identificarla.

Se fijará una etiqueta reforzada en la guarda del llamador, colocar el arma en una bolsa de polietileno, plástico o papel.

Elementos balísticos: el levantamiento de elementos balísticos como son: cartuchos organizados, casquillos, balas, camisas, o fragmentos, se deben utilizar pinzas con puntas tipo goma o similar, depositándolas en bolsas de papel o plástico, de manera individual, con su respectiva etiqueta.

Para el adecuado almacenamiento de la información generada de esta área de la criminalística se cuenta con el sistema IBIS (Sistema Integrado de Identificación Balística), este sistema permite la creación de una gran base de datos, en donde se almacenan imágenes de proyectiles disparados y cartuchos percutidos, que pueden consultarse en los laboratorios con estaciones IBIS, mediante dicha interconexión, es posible buscar correlaciones entre proyectiles y cartuchos de hechos ocurridos en diferentes circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los cuales se hayan utilizado las mismas armas de fuego. Este sistema almacena las señales de las imágenes identificadas de proyectiles disparados y cartuchos percutidos en armas de fuego originales; guarda también información relacionada con los proyectiles, cartuchos, armas de fuego y lugar de los hechos (fecha, hora y sitio).

4.1.5. SINIESTROS

De igual manera la materia de Siniestros basa su investigación en la metodología y técnicas criminalísticas.

Al acudir a un lugar donde se desarrollo un incendio, se debe de ubicar el foco del mismo y recolectar de dicha zona fragmentos de papel, cartón, tela, madera, plástico, vidrio, etc., y colocarlos en bolsas de plástico de manera individual, con su respectiva etiqueta.

En eventos donde el hecho corresponde a una explosión, se debe de ubicar el cráter de la misma y realizar raspado alrededor de la zona, de preferencia de los cuatro puntos cardinales, depositarlos en bolsas de plástico de manera individual, así como raspado de zona blanca a una distancia aproximada de un metro, la cual se deberá depositar igualmente en bolsa de plástico, posterior al raspado, se debe realizar rastreo con telas de algodón de 2.5 por 2.5 centímetros, siguiendo el procedimiento anterior.

Los indicios recabados se deben remitir al laboratorio de Química Forense, previa solicitud hechos por el Agente del Ministerio Público.

4.2. DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN

4.2.1. RESGUARDO DE INDICIOS FRAGMENTOS DACTILARES Y PALMARES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, HALLAZGO O ENLACE

Procedimiento:

- Los indicios, deben estar previamente fijados y documentados acorde con los procedimientos establecidos;
- El registro de Cadena de Custodia, debe acompañar al indicio desde la recolección hasta su archivo;
- Los fragmentos dactilares y palmares enviados al Departamento de Identificación después de analizados e ingresados al Sistema Automatizado, se etiquetan con los siguientes datos; fecha de la Carpeta de investigación, fecha de recibido, nombre del perito que realizó la fijación y el levantamiento del indicio;
- El o los indicios (fragmentos dactilares y/o palmares) encontrados en el lugar de los hechos deben ser enviados al Departamento de Identificación, cumpliendo con los procedimientos previamente establecidos para su estudio y resguardo correspondiente.

4.2.2. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INDICIOS

Procedimiento:

- Toda persona que reciba un indicio, antes de hacerlo, debe revisar el empaque en que remiten el o los indicios (fragmentos dactilares y o palmares) y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de Cadena de Custodia;
- El embalaje lo abre el personal especializado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del indicio por motivos de seguridad, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal especializado, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el indicio. La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial;
- Una vez verificado y analizado el indicio se introducirá en un sobre con los siguientes datos número de Carpeta de investigación, fecha de localización, fijación y embalaje, fecha de recepción del indicio, nombre del perito que lo fijó, se conservará el etiquetado y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del indicio en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello;

- Ningún Servidor Público recibirá indicios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con registro de Cadena de Custodia. Salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios adecuados para tal fin, garantizar siempre el principio de autenticidad y originalidad del indicio;
- Cuando existan evidentes muestras de alteración del etiquetado y/o embalaje, deberá documentarse fotográficamente;
- En caso de recibir en el área o el laboratorio correspondiente, los indicios en mal estado o con alguna irregularidad, se debe informar inmediatamente a la autoridad competente y a su superior inmediato, dejando la constancia respectiva en el formato de registro de Cadena de Custodia;
- El perito que reciba el empaque dejará constancia del estado en que se encuentra y procede a la valoración y análisis del indicio;
- Los indicios (fragmentos dactilares o palmares) analizados se ingresan al A.F.I.S. y se elabora el dictamen o informe correspondiente.
- Los indicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se guardan en sobres con los siguientes datos: número de carpeta de investigación, número de dictamen o informe, nombre del perito que realizó el estudio así como la cantidad de fragmentos recibidos y se guardan en el archivo correspondiente.

4.3. LABORATORIOS DE QUÍMICA, TOXICOLOGÍA Y GENÉTICA

4.3.1. ÁREA DE QUÍMICA

4.3.1.1. LEVANTAMIENTO DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS

Procedimiento: para la realización del levantamiento de una muestra, el perito deberá evaluar las condiciones de las mismas para establecer el procedimiento adecuado y llevarlo a cabo tomando en cuenta las siguientes precauciones:

Si es necesario utilizar pinzas, estas deberán esterilizarse a la flama impregnándolas con alcohol al 70% y encendiéndolo hasta que se extinga, dejándolas enfriar antes de usarlas nuevamente o en su caso limpiarlas cuidadosamente únicamente con alcohol al 70%.

Usar guantes durante todo el proceso de levantamiento de las muestras, debiendo cambiarse de guantes cada vez que se haya tenido contacto directo con la muestra para evitar la contaminación.

Cuando se levante una mancha, deberá tomarse una muestra de la superficie adjunta a la muestra como blanco que funcionará como testigo negativo, la que permitirá descartar la presencia de inhibidores enzimáticos durante el análisis de las muestras.

El Perito debe usar recipientes independientes para guardar cada muestra, a pesar de encontrarse muy próximos o juntas.

No se deben exponer las muestras biológicas a luz UV por tiempos prolongados, (más de dos minutos), ya que la exposición a este tipo de radiaciones puede provocar la degradación del material genético.

4.3.1.2. MUESTRAS BIOLÓGICAS EN SOPORTES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES

Cuando las muestras biológicas se encuentren sobre objetos pequeños, estos deben ser transportados al laboratorio, donde bajo condiciones controladas se llevará cabo la búsqueda para la recuperación de material biológico y embalsarse de manera individual en bolsas de papel o de plástico, estos si la mancha se encuentra maculada sobre una superficie no transportable, debe recuperarse con aplicadores o telas humedecidos con solución salina o en su caso cortar la(s) mancha(s). Si está líquida, recuperarla con una tela, aplicadores o una jeringa.

4.3.1.3. EMBALAJE

De acuerdo al tipo de muestra biológica, será requerido un embalaje adecuado como los siguientes:

Las manchas deben ser embaladas en papel individualmente para ser transportados al laboratorio cuando estas se encuentren secas. Podrán ser embaladas en bolsas de plástico las muestras húmedas o mojadas siempre y cuando sean remitidas inmediatamente al laboratorio para evitar su degradación.

Si son líquidas, deben enviarse acompañadas de geles congelados para mantenerlas en condiciones de refrigeración.

NOTA: No utilizar formol o formaldehído para la preservación de tejidos y otros indicios.

Las muestras líquidas deben embalsarse en recipientes de sello hermético tales como frascos o tubos de plástico o de vidrio con tapón de rosca.

Todas las muestras deben identificarse con los siguientes datos:

- Fecha de toma de la muestra;
- Hora de toma de muestra;
- Lugar de la investigación;
- Ubicación Criminalística de los indicios;
- No. de Carpeta de investigación;
- No. de Expediente;
- Indicar el tipo de tejido (área o región anatómica), si es el caso;
- Nombre de la persona que hizo la toma de la muestra y que la autoridad de fe ministerial o judicial como Cadena de Custodia en el lugar de los hechos cuando ésta aplique;
- Nombre de la persona a quien se le tomó la muestra (en caso de que esté identificada).

Observaciones: las prendas u objetos de donde se levantó alguna muestra biológica serán entregadas al Agente de Ministerio Público ó Juez, anexadas al dictamen y según sea el caso, se le dirá por escrito a la autoridad el tipo y condiciones de almacenamiento que requiera.

4.3.1.4. ENVIÓ DE MUESTRAS AL LABORATORIO

Todas las muestras biológicas deben enviarse lo más rápido posible al Laboratorio.

Las muestras líquidas, tejidos o muestras sobre soportes húmedos deben transportarse en contenedores con geles congelados para asegurar que la muestra fue transportada a temperatura adecuada de 2 a 8 °C para su envío y conservación.

Cuando se solicite apoyo sobre un estudio de química a otro laboratorio, se deben anexar los dictámenes sobre los estudios presuntivos y confirmativos que indiquen la naturaleza de la muestra biológica.

4.3.2. INDICIOS DE ORIGEN BIOLÓGICO:

4.3.2.1. SANGRE

Manchas de Sangre

Considerar si el soporte donde se encuentra la mancha es transportable. Si no es así, proceder al levantamiento de la mancha.

Levantamiento de manchas:

Procedimiento:

1. Humedecer el hisopo o tela con solución salina y colocarlo sobre la mancha hemática hasta que se impregne. Si es necesario, frotar el soporte ligeramente para transferir la mancha al hisopo o tela;
2. Una vez impregnado el soporte, dejar secar en un sitio limpio y aislado para evitar su contaminación;
3. Ya seco el soporte, guardar por separado en sobre de papel o bolsa de plástico, con los datos de embalaje y sellarlo;
4. Cuando no sea posible secar el soporte, guardarlo en tubo estéril o recipiente estéril con tapa y a temperatura de refrigeración;
5. Enviar al Laboratorio.

Levantamiento de manchas sobre superficies lisas: pisos, paredes, muebles y otros.

Procedimiento:

1. Si la mancha está seca y puede rasparse, utilizar una navaja estéril u hoja de bisturí, si son varias, emplear una navaja para cada mancha;
2. Embalar el raspado directamente en un sobre de papel ó bolsa de plástico.

LAGO HEMÁTICO

Procedimiento: en casos donde haya presencia de sangre líquida, se debe recolectar con jeringa, pipetas o bulbos estériles y colocarlo en papel tipo FTA o tela libre de apresto, embalar un poco de sangre líquida en un recipiente limpio.

MANCHAS DE SANGRE SOBRE OBJETOS TRANSPORTABLES: se considera a aquellos objetos impregnados o manchados con sangre que puedan ser transportados como: prendas, zapatos, armas, piedras, envases de bebidas, artículos personales, etcétera.

Procedimiento:

1. Si las manchas se encuentran húmedas, dejar secar sin exponer directamente al sol, sobre una superficie limpia y aislada;
2. Cuando se trate de ropa, se hace un doblez de preferencia donde se encuentre la mancha con el propósito de protegerla. Embalar cada muestra por separado ya sea en bolsas de papel o plástico, etiquetadas con los datos ya indicados;
3. Cuando se trate de manchas, sobre soportes que se puedan recortar como son cortinas, alfombras, etc., recortar la mancha y embalarla en bolsas de papel o plástico y etiquetar.

COÁGULOS DE SANGRE

Procedimiento:

1. Levantar con aplicadores de plástico, madera o espátula estériles, utilizando uno para cada coágulo.
2. Colocarlos en recipientes limpios.
3. Etiquetar y preservar a temperatura de refrigeración con geles congelados o hielo.

SANGRE DE CADÁVER

Procedimiento:

1. Tomar la sangre en recipientes estériles de las partes internas del cadáver menos expuestas a contaminación (corazón, femoral y/o cráneo) durante la necropsia.
2. Etiquetar y embalar.

4.3.2.2. ELEMENTOS PILOSOS

Elementos pilosos del lugar de la investigación: los elementos pilosos; cabello, ceja, bigote, vello púbico y de la axila, si presentan raíz en fase de crecimiento activo son susceptibles de tipificación por ADN genómico.

Procedimiento:

1. Levantar cada elemento piloso con pinzas por la parte media;
2. Depositar en una bolsa de plástico, papel filtro o de papel común o papel plateado;
3. Cada elemento piloso debe ser embalado individualmente;
4. Etiquetar;
5. Cambiar de pinza en cada levantamiento o limpiar con etanol al 70% o bien esterilizar a la flama la pinza cada vez que se levante un indicio.

Consideraciones: cuando el elemento piloso se encuentre húmedo, es preferible colocar en papel filtro, pañuelos desechables, servilletas, sobres o cualquier tipo de papel absorbente en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio o bien dejar secar antes de introducir en un sobre de papel.

Cuando se realice el levantamiento de elementos pilosos, en el lugar de la investigación evitar levantarlos con material adherente como cinta (diurex o adhesiva) para evitar dañar la raíz para no eliminar las células que se encuentran en ella.

4.3.2.3. MUESTRA DE REFERENCIA DE CABELLO

Procedimiento:

1. Arrancar en promedio 10 cabellos con raíz de las cinco diferentes zonas;
2. Colocar dentro de un sobre de papel o bien dentro de una bolsa de plástico, de cada zona por separado;
3. Etiquetar y sellar.

Consideraciones: si el cabello se encuentra húmedo dejar secar, o bien, embalar en bolsa de plástico y mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

4.3.2.4. VELLO PÚBLICO

Procedimiento:

1. Colocar papel o plástico color claro cerca de la región púbica;
2. Peinar la región púbica de manera lenta, uniforme y superficial sin ejercer demasiada Presión;
3. Agitar el peine sobre el papel o plástico para dejar caer los elementos pilosos obtenidos;
4. Colectar y depositar individualmente cada elemento piloso dentro de una bolsa de plástico o de papel;
5. Tomar pelo de referencia, de la persona o víctima de quien se esté llevando a cabo el Peinado;
6. Etiquetar.

Consideraciones: si el vello púbico se encuentra húmedo dejar secar, o bien, embalar en papel absorbente y mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio, etiquetar y sellar la bolsa.

MUESTRA DE REFERENCIA DE VELLO PÚBLICO

Procedimiento:

1. Arrancar al menos 10 vellos con raíz de zona púbica y escroto;
2. Colocar dentro de un sobre de papel o bien dentro de una bolsa de plástico, separando cada muestra de cada región;
3. Etiquetar y sellar.

Consideraciones: si el vello púbico se encuentra húmedo, que puede ser con sangre o semen dejar secar, o bien, embalar en papel absorbente y mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio. Recuperar cada fluido para su análisis criminalístico.

Raspado de uñas: es importante mencionar que, adherido a las uñas del individuo, puede encontrarse tejido ajeno a la víctima involucrada en un hecho presuntamente delictuoso.

Procedimiento:

1. Frotar con un aplicador limpio la comisura entre la uña y dedo sobre una bolsa de plástico abierta para recuperar el material o recipiente de vidrio o tubo de vidrio. Utilizar un aplicador y un recipiente para cada mano;
2. Cuando sea posible cortar la uña e introducirla en una bolsa de plástico;
3. Etiquetar de manera individual cada una de las muestras;
4. Enviar al laboratorio.

NOTA: En caso de cadáver la toma de muestra deberá llevarse a cabo antes del lavado previo a la necropsia y/o cualquier tipo de intervención criminalística.

4.3.2.5. SALIVA

Manchas de saliva en soportes no transportables:**Procedimiento:**

1. Si en el lugar de la investigación se tienen objetos no transportables como; muebles, vehículos, etc., donde el soporte es de tela o superficie susceptible de corte, se recomienda recortar la mancha;
2. Colocar el recorte de la superficie manchada dentro de una bolsa de plástico o papel;
3. Etiquetar.

Consideraciones: si la superficie se encuentra húmeda dejar secar o bien después de embalar mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

Manchas de saliva en soportes no transportables y no recortables: en caso de manchas de saliva sobre soportes no transportables y no recortables como por ejemplo; vidrio, madera, plástico, suelo, etc., se recomienda lo siguiente:

Procedimiento:

1. Frotar la mancha con un hisopo o tela limpios, humedecidos con solución salina;
2. Colocar el hisopo o tela secos en bolsa de papel;
3. Etiquetar;
4. En caso de que el hisopo se encuentre húmedo transportarlo en un tubo de vidrio para secarlo posteriormente en el Laboratorio. Mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

Soportes transportables como: colillas de cigarro, prendas, vasos, envases, cucharas, etc., impregnadas con saliva.

Procedimiento:

1. Colocar el objeto transportable dentro de un sobre de papel o bolsa de plástico; Embalar individualmente cada objeto;
2. Etiquetar;
3. Si los objetos son de tipo punzante, con filo o frágiles, embalar sobre una estructura de cartón y sellar para evitar accidentes.

Cuando se trate de objetos como envases, vasos, botellas, latas, etc., donde además se vaya a realizar estudio dactiloscópico, debe realizarse primero el levantamiento de la muestra biológica como se indica, protegiendo ante todo los elementos dactilares que pudieran estar presentes:

1. Tomar una tela o aplicador limpio y humedecerlo con agua o solución salina;
2. Frotar la región que se sospecha es la mancha de saliva;
3. Esperar unos minutos para permitir la hidratación de la mancha;
4. Frotar nuevamente la región para recuperar el material biológico;
5. Frotar con otra tela o aplicador limpio la misma región para recuperar la totalidad de la solución;
6. Embalar de manera individual en un tubo limpio los aplicadores o las telas;
7. Etiquetar;
8. Enviar al laboratorio.

Consideraciones: si los objetos o prendas se encuentran húmedos, colocarlos en bolsa de plástico y mantenerlos en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

Saliva sobre cadáver

Procedimiento: hacer una exploración exhaustiva por zonas del cadáver para la búsqueda de saliva sobre la superficie corporal, la muestra se debe levantar de la siguiente manera:

1. Humedecer un hisopo limpio con solución salina;
2. Aplicar el hisopo sin presionar sobre la mancha en la superficie corporal y deslizar de manera circular rotando el hisopo;
3. Colocar todo el hisopo en un recipiente limpio y cerrarlo;
4. Si el hisopo utilizado viene acompañado de su contenedor especial, embalar en este;
5. Embalar en bolsa de plástico y sellar;
6. Etiquetar el tubo;
7. Mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio;
8. De la misma manera levantar un blanco de una región cercana donde se sospeche que no hay muestra de saliva y embalar por separado.

4.3.2.6. SEMEN

Exudado anal

Procedimiento:

1. Se tomarán 2 tipos de muestras: tomar dos hisopos a una profundidad del ano de 4 cm en promedio y dos más de la periferia del ano.
2. Humedecer con solución salina los aplicadores;
3. Etiquetar cada aplicador indicando el orden en que fue tomada la muestra;
4. Embalar;
5. Enviar al laboratorio.

Exudado vaginal

Procedimiento:

1. Impregnar con solución salina cuatro aplicadores;

2. Tomar dos muestras de fondo de saco;
3. Tomar dos muestras de región vulvar;
4. Etiquetar cada aplicador indicando el orden en que fue tomada la muestra;
5. Enviar al laboratorio.

Exudado de la región del glande.

Procedimiento:

1. Humedecer con solución salina tres aplicadores;
2. Tomar la muestra de la región del glande;
3. Etiquetar y embalar;
4. Enviar al laboratorio.

Exudado oral

Procedimiento:

1. Recuperar la mayor cantidad de muestra que se encuentre en la cavidad bucal principalmente entre los dientes, carrillo y por debajo de la lengua, rotando el aplicador para que se impregne en toda su superficie;
2. Repetir el paso 1 con tres aplicadores;
3. Introducir los aplicadores en una bolsa de plástico o en los tubos de plástico;
4. Embalar y etiquetar la muestra;
5. Enviar al laboratorio;
6. Si se usaron citocepillos embalar en su empaque original.

NOTA: Si la muestra no se remite inmediatamente, dejar secar y embalar en bolsas de papel.

Levantamiento de Semen sobre el cuerpo: en caso de cadáver, tomar en cuenta el tiempo transcurrido después de la muerte ya que entre mayor sea este, aumenta la probabilidad de degradación de la células espermáticas.

Procedimiento:

1. Humedecer un hisopo limpio con solución salina;
2. Aplicar el hisopo sin presionar sobre la superficie de la mancha y deslizar de manera circular rotando el hisopo;
3. Colocar el hisopo en un recipiente limpio, de preferencia tubo de ensaye y cerrarlo;
4. Si el hisopo utilizado viene acompañado de su contenedor especial, embalar en este;
5. Etiquetar y embalar el tubo;
6. Colocar dentro de una bolsa de plástico y sellar;
7. Mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

Manchas de semen en caso de encontrarse en telas como cortinas, alfombras, vestiduras, etc.

Procedimiento: en el caso de las manchas sobre superficies lisas o piel:

1. Recortar la mancha y embalarla en un sobre de papel o bolsa de plástico;
2. Humedecer una tela limpia o un aplicador con solución salina;
3. Frotar la superficie, donde se encuentra la mancha para recuperar el material biológico;
4. Introducir la tela a un tubo o a una bolsa de plástico;
5. Etiquetar las muestras;
6. Enviar al laboratorio.

4.3.3. MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA ESTUDIOS QUÍMICO TOXICOLÓGICOS

Sangre, Visceras, Contenido Gástrico, Orina, entre otros.

Siempre que sea posible, debe de enviarse suficiente cantidad de muestra para poder realizar suficientes análisis complementarios, si se requieren.

Cada tipo de análisis, requiere distintos tipos de muestras, en distintas cantidades.

Para la toxicología post mortem se recomienda lo siguiente:

MUESTRA	CANTIDAD	COMENTARIO
Visceras	50 g	1. En recipientes por separado; 2. Sin formol.
Sangre del Corazón	25 ml	1. Análisis cualitativo.
Sangre Periférica	10 ml	1. Análisis cuantitativo; 2. Alcoholemia; 3. Recipiente sellado, lleno completamente; 4. Vena femoral preferentemente, puede ser también de la cabeza.
Humor Vitreo	TODOS	1.- Cadáveres putrefactos; 2.- Jeringa insulina.
Bilis	TODA	1.- Int. opiáceos, benzodicepinas.
Orina	TODA	1.- Jeringa de 10 ml. o frasco.
Contenido Gástrico	TODOS	1.- Plaguicidas; 2.- Puede enviarse una parte del contenido gástrico, siempre y cuando se registre la cantidad total de contenido gástrico presente.

Procedimiento

1. Se toma la muestra al momento de estar realizando la necropsia, de acuerdo al estudio solicitado. La cual debe ser como mínimo 25 ml o 25 gr.;
2. Se deposita en el recipiente de plástico y se cierra adecuadamente;
3. Cada muestra se debe embalar por separado;
4. No se debe adicionar ninguna sustancia para conservar, salvo en casos muy específicos;
5. Se etiqueta y se introduce en la bolsa de plástico y se sella;
6. Enviar inmediatamente al laboratorio con geles fríos o hielo para evitar la descomposición de la muestra, junto con la solicitud correspondiente;
7. Si no es posible enviar la muestra inmediatamente al laboratorio esta se debe de mantener a una temperatura de 2 a 8 °C.;
8. Las muestras deben remitirse en un tiempo no mayor a 7 días y con las condiciones establecidas.

NOTA 1: En caso de personas vivas si se toma sangre, esta se tomará con tubos que contengan EDTA para evitar su coagulación.

NOTA 2: Para el análisis de química sanguínea en muestras postmortem (glucosa, electrolitos, etc.) es necesario agregar a la muestra una sustancia conservadora, fluoruro (40 mg por cada 2 ml de sangre) u oxalato.

4.3.3.1. MUESTREO DE LÍQUIDOS

Procedimiento:

1. Se tomará como mínimo 1 litro de muestra del líquido a estudiar;
2. Se deposita en el envase y se cierra adecuadamente;
3. Cada muestra se debe embalar por separado;
4. Se etiqueta y se introduce en la bolsa de plástico y se sella;
5. Enviar inmediatamente al laboratorio con geles fríos o hielo si así se requiere para conservar la muestra, junto con la solicitud correspondiente;
6. Si no es posible enviar la muestra inmediatamente al laboratorio esta se debe de mantener a una temperatura de 2 a 8 °C si así se requiere;
7. Las muestras deben remitirse en un tiempo no mayor a 7 días y con las condiciones establecidas.

Si se desea enviar un análisis de aguas residuales es necesario, especificar el tipo de análisis a realizar y seguir los lineamientos que establecen las normas oficiales mexicanas, para cada tipo de análisis, para la toma de muestra, a saber:

ANÁLISIS	CANTIDAD	RECIPIENTE
GRASAS Y ACEITES	1 L	Vidrio, tapa de cubierta de politetrafluoroetileno, poliamida, PVC polietileno o metálica.
PH	100 ml	Envase de polietileno o de vidrio limpio.

HIDROCARBUROS	2 L	Frasco de vidrio de boca ancha con tapa de teflón; Preservar la muestra por la adición de ácido clorhídrico (1:1) hasta llevar a un valor de pH < 2. Un retraso mayor de 48 hrs. requiere refrigeración para la preservación de las muestras a 4°C.
CIANUROS	1 L	Envase de polietileno o de vidrio limpio; Preservar agregando NaOH hasta obtener un pH > 12
METALES	0.5 a 1 L	En recipiente de polietileno o polipropileno. Preservar la muestra con ácido nítrico hasta obtener un pH de 2.

4.3.3.2. VEGETAL, POLVO, PASTILLAS, CÁPSULAS, COMPRIMIDOS, ENTRE OTROS

Procedimiento:

1. Se embala la muestra en las bolsas de plástico, se etiquetan y se sellan; Si tienen empaque comercial, embalarlo junto con la muestra;
2. Cada muestra se debe embalar por separado;
3. Remitir al laboratorio para su estudio, junto con la solicitud correspondiente.

4.3.3.3. PINTURAS, SUELOS

Procedimiento:

1. En el caso de pintura se tomará la muestra problema y la de referencia, evitando su alteración al momento del muestreo;
2. En el caso de tierra, se tomarán 100 gr., de muestra problema y de referencia;
3. Se deposita en las bolsas de plástico, se etiquetan y se sellan;
4. Cada muestra se debe embalar por separado;
5. Remitir al laboratorio para su estudio, junto con la solicitud correspondiente.

4.3.3.4. PLAGUICIDAS

Procedimiento:

1. Cerrar bien el envase en el cual está contenido;
2. Se etiqueta y se introduce en una bolsa de plástico;
3. Si tienen empaque original embalarlo junto con la muestra;
4. Cada muestra se debe embalar por separado;
5. Evitar manipular sin guantes, ya que son muy tóxicos;
6. Remitir al laboratorio para su estudio, junto con la solicitud correspondiente.

4.3.4. ÁREA DE GENÉTICA

4.3.4.1. LEVANTAMIENTO DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS

Procedimiento:

Para la realización del levantamiento de una muestra, el perito deberá evaluar las condiciones de las mismas para establecer el procedimiento adecuado y llevarlo a cabo tomando en cuenta las siguientes precauciones:

Si es necesario utilizar pinzas, estas deberán esterilizarse a la flama impregnándolas con alcohol al 70% y encendiéndolo hasta que se extinga, dejándolas enfriar antes de usarlas nuevamente o en su caso limpiarlas cuidadosamente únicamente con alcohol al 70%.

Usar guantes durante todo el proceso de levantamiento de las muestras, debiendo cambiarse de guantes cada vez que se haya tenido contacto directo con la muestra para evitar la contaminación.

Cuando se levante una mancha, deberá tomarse una muestra de la superficie adjunta a la muestra como blanco que funcionará como testigo negativo, la que permitirá descartar la presencia de inhibidores enzimáticos durante el análisis de las muestras.

El Perito debe usar recipientes independientes para guardar cada muestra, a pesar de encontrarse muy próximos o juntas.

No se deben exponer las muestras biológicas a luz UV por tiempos prolongados, (más de dos minutos), ya que la exposición a este tipo de radiaciones puede provocar la degradación del material genético.

MUESTRAS BIOLÓGICAS EN SOPORTES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES

Cuando las muestras biológicas se encuentren sobre objetos pequeños, estos deben ser transportados al laboratorio, donde bajo condiciones controladas se llevará a cabo la búsqueda para la recuperación de material biológico y embalarse de manera individual en bolsas de papel o de plástico, si la mancha se encuentra maculada sobre una superficie no transportable, debe recuperarse con aplicadores, telas estériles humedecidos con solución salina o en papel tipo FTA o en su caso cortar la(s) mancha(s). Si está líquida, recuperarla con una tela estéril, aplicadores o una jeringa.

Embalaje

De acuerdo al tipo de muestra biológica, será requerido un embalaje adecuado como los siguientes:

Las manchas deben ser embaladas en papel individualmente para ser transportados al laboratorio cuando estas se encuentren secas. Podrán ser embaladas en bolsas de plástico las muestras húmedas o mojadas siempre y cuando sean remitidas inmediatamente al laboratorio para evitar su degradación.

Si son líquidas, deben enviarse acompañadas de geles congelados para mantenerlas en condiciones de refrigeración. En el caso de tejidos pueden colocarse en etanol al 70% para su preservación y posterior envío al laboratorio.

NOTA: No utilizar formol o formaldehído para la preservación de tejidos y otros indicios.

Las muestras líquidas deben embalarse en recipientes de sello hermético tales como frascos o tubos de plástico o de vidrio con tapón de rosca.

Todas las muestras deben identificarse con los siguientes datos:

- Fecha de toma de la muestra;
- Hora de toma de muestra;
- Lugar de la investigación;
- Ubicación Criminalística de los indicios;
- No. de Carpeta de investigación;
- No. de Expediente;
- Indicar el tipo de tejido (área o región anatómica), si es el caso;
- Nombre de la persona que hizo la toma de la muestra y que la autoridad de fe ministerial o judicial como Cadena de Custodia en el lugar de los hechos cuando ésta aplique;
- Nombre de la persona a quien se le tomó la muestra (en caso de que esté identificada).

Observaciones:

Las prendas u objetos de donde se levantó alguna muestra biológica serán entregadas al Agente de Ministerio Público ó Juez, anexadas al dictamen y según sea el caso, se le dirá por escrito a la autoridad el tipo y condiciones de almacenamiento que requiera.

Envío de Muestras al Laboratorio

Todas las muestras biológicas deben enviarse lo más rápido posible al Laboratorio de Genética.

Las muestras líquidas, tejidos o muestras sobre soportes húmedos deben transportarse en contenedores con geles congelados para asegurar que la muestra fue transportada a temperatura adecuada de 2 a 8 °C para su envío y conservación.

Cuando se solicite apoyo sobre un estudio de genética a otro laboratorio, se deben anexar los dictámenes sobre los estudios presuntivos y confirmativos que indiquen la naturaleza de la muestra biológica.

Toma de Muestra a Menores de Edad

Cuando se trate de menores de edad, como es en el caso de lactantes, y se prefieran procedimientos de toma de muestra no invasivos, podrá tomarse muestra de células epiteliales bucales por exudado bucal, cabello o también sangre por punción en talón o en el lóbulo de las orejas.

NOTA: En el caso de lactantes se deberá considerar la posibilidad de una mezcla de muestras biológicas por parte de la madre.

4.3.5. INDICIOS DE ORIGEN BIOLÓGICO:**4.3.5.1. SANGRE**

Manchas de Sangre: considerar si el soporte donde se encuentra la mancha es transportable. Si no es así, proceder al levantamiento de la mancha.

Levantamiento de manchas:**Procedimiento:**

1. Humedecer el hisopo o tela con solución salina o agua inyectable y colocarlo sobre la mancha hemática hasta que se impregne o colocar la tela, hisopo o papel FTA sobre la mancha hemática hidratada, hasta que se impregne. Si es necesario, frotar el soporte ligeramente para transferir la mancha al hisopo, tela o papel;
2. Una vez impregnado el soporte, dejar secar en un sitio limpio y aislado para evitar su contaminación;
3. Ya seco el soporte, guardar por separado en sobre de papel o bolsa de plástico, con los datos de embalaje y sellarlo;
4. Cuando no sea posible secar el soporte, guardarlo en tubo estéril o recipiente estéril con tapa y a temperatura de refrigeración;
5. Enviar al Laboratorio de Genética.

Levantamiento de manchas sobre superficies lisas: pisos, paredes, muebles y otros.

Procedimiento:

1. Si la mancha está seca y puede rasparse, utilizar una navaja estéril u hoja de bisturí, si son varias, emplear una navaja para cada mancha;
2. Recibir el raspado directamente en un sobre de papel ó bolsa de plástico.

LAGO HEMÁTICO**Procedimiento:**

En casos donde haya presencia de sangre líquida, se debe recolectar con jeringa, pipetas o bulbos estériles y colocarlo en papel o tela libre de apresto, o preferentemente en papel tipo FTA.

MANCHAS DE SANGRE SOBRE OBJETOS TRANSPORTABLES

Se considera a aquellos objetos impregnados o manchados con sangre que puedan ser transportados como: prendas, zapatos, armas, piedras, envases de bebidas, artículos personales, etcétera.

Procedimiento:

1. Si las manchas se encuentran húmedas, dejar secar sin exponer directamente al sol, sobre una superficie limpia y aislada;
2. Cuando se trate de ropa, se hace un doblar de preferencia donde se encuentre la mancha con el propósito de protegerla. Embalar cada muestra por separado ya sea en bolsas de papel o plástico, etiquetadas con los datos ya indicados;
3. Cuando se trate de manchas, sobre soportes que se puedan recortar como son cortinas, alfombras, etc., recortar la mancha y embalarla en bolsas de papel o plástico y etiquetar.

COÁGULOS DE SANGRE**Procedimiento:**

1. Levantar con aplicadores de plástico, madera o espátula estériles, utilizando uno para cada coágulo.
2. Colocarlos en tubos de ensayo, eppendorf o recipientes estériles.
3. Etiquetar y preservar a temperatura de refrigeración sobre geles congelados o hielo.

SANGRE DE CADÁVER**Procedimiento:**

1. Tomar la sangre en recipientes estériles de las partes internas del cadáver menos expuestas a contaminación (corazón, femoral y/o cráneo) durante la necropsia y fijarla en papel tipo FTA o enviar inmediatamente al laboratorio;

2. Etiquetar y embalar.

4.3.5.2. ELEMENTOS PILOSOS

Elementos pilosos del lugar de la investigación: los elementos pilosos; cabello, ceja, bigote, vello púbico y de la axila, si presentan raíz en fase de crecimiento activo son susceptibles de tipificación por ADN genómico.

Procedimiento:

1. Levantar cada elemento piloso con pinzas por la parte media;
2. Depositar en una bolsa de plástico, papel filtro o de papel común o papel plateado;
3. Cada elemento piloso debe ser embalado individualmente;
4. Etiquetar;
5. Cambiar de pinza en cada levantamiento o limpiar con etanol al 70% o bien esterilizar a la flama la pinza cada vez que se levante un indicio.

Consideraciones:

Cuando el elemento piloso se encuentre húmedo, es preferible colocar en papel filtro, pañuelos desechables, servilletas, sobres o cualquier tipo de papel absorbente en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio o bien dejar secar antes de introducir en un sobre de papel.

Cuando se realice el levantamiento de elementos pilosos, en el lugar de la investigación evitar levantarlos con material adherente como cinta (diurex o adhesiva) para evitar dañar la raíz para no eliminar las células que se encuentran en ella.

4.3.5.3. MUESTRA DE REFERENCIA DE CABELLO

Procedimiento:

1. Arrancar en promedio 10 cabellos con raíz de las cinco diferentes zonas;
2. Colocar dentro de un sobre de papel o bien dentro de una bolsa de plástico, de cada zona por separado;
3. Etiquetar y sellar.

Consideraciones:

Si el cabello se encuentra húmedo dejar secar, o bien, embalar en bolsa de plástico y mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

4.3.5.4. VELLO PÚBLICO

Procedimiento:

1. Colocar papel o plástico color claro cerca de la región púbica;
2. Peinar la región púbica de manera lenta, uniforme y superficial sin ejercer demasiada Presión;
3. Agitar el peine sobre el papel o plástico para dejar caer los elementos pilosos obtenidos;
4. Colectar y depositar individualmente cada elemento piloso dentro de una bolsa de plástico o de papel;
5. Tomar muestra de referencia de la persona o víctima de quien se esté llevando a cabo el Peinado;
6. Etiquetar.

Consideraciones:

Si el vello púbico se encuentra húmedo dejar secar, o bien, embalar en papel absorbente y mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio, etiquetar y sellar la bolsa.

MUESTRA DE REFERENCIA DE VELLO PÚBLICO SÓLO EN CASOS ESPECIFICOS Y A SOLICITUD DE AUTORIDAD

Procedimiento:

1. Arrancar al menos 10 vellos con raíz de zona púbica y escroto;
2. Colocar dentro de un sobre de papel o bien dentro de una bolsa de plástico, separando cada muestra de cada región;
3. Etiquetar y sellar.

Consideraciones:

Si el vello púbico se encuentra húmedo, que puede ser con sangre o semen dejar secar, o bien, embalar en papel absorbente y mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio. Recuperar cada fluido para su análisis criminalístico.

4.3.5.5. TEJIDOS

En los casos de que haya fetos o recién nacidos, cortar aproximadamente 5 gramos o 3 cm³ del tejido mejor conservado. Se puede cortar del extremo proximal del cordón umbilical.

Preservar a temperatura de refrigeración (sobre geles congelados o hielo).

Se debe tomar en cuenta que el cadáver se encuentre antes de la fase enfisematosa.

Procedimiento:

1. Tomar con pinzas estériles una porción de aproximadamente 5 g o 3 cm³ del tejido mejor conservado, eligiendo tejido muscular, hígado, riñón, corazón, pulmón o bazo.
2. Tomar en cuenta que el médico al realizar la necropsia, no cambia de guantes y a él se le pedirán las muestras;
3. Colocar cada porción de manera individual en un recipiente estéril en solución de etanol al 70%;
4. En caso de piel, tomar por lo menos 5 g de la que se encuentre mejor preservada y colocar en un recipiente estéril en solución de etanol al 70% o enviar inmediatamente al laboratorio;
5. Etiquetar;
6. Enviar al Laboratorio.

Tejido en cadáveres “parcialmente” quemados**Procedimiento:**

1. Tomar con pinzas estériles una porción de aproximadamente 5 g o 3 cm³ del tejido mejor conservado y lo más cercano al hueso;
2. Colocar cada porción de manera individual en un recipiente estéril con solución de etanol al 70% o enviar inmediatamente al laboratorio;
3. Etiquetar;
4. Enviar al Laboratorio.

4.3.5.6. RASPADO DE UÑAS

Es importante mencionar que, adherido a las uñas del individuo, puede encontrarse tejido ajeno a la víctima involucrada en un hecho presuntamente delictuoso.

Procedimiento:

1. Frotar con un aplicador estéril la comisura entre la uña y dedo sobre una bolsa de plástico abierta para recuperar el material o recipiente de vidrio o tubo de vidrio. Utilizar un aplicador y un recipiente por cada dedo;
2. Cuando sea posible cortar la uña e introducirla a un tubo tipo Eppendorf de 1.5 ml o en una bolsa de plástico;
3. Etiquetar de manera individual cada una de las muestras de uña;
4. Enviar al laboratorio.

NOTA: En caso de cadáver la toma de muestra deberá llevarse a cabo antes del lavado previo a la necropsia y/o cualquier tipo de intervención criminalística.

4.3.5.7. SALIVA**Células Epiteliales de Raspado bucal.****Procedimiento:**

1. Raspar carrillo derecho de la boca con un hisopo estéril o citocepillo, realizando movimientos ascendentes y descendentes rotando el hisopo;
2. Colocar el hisopo dentro de un tubo de 15 ml;

3. Hacer lo mismo con otro hisopo para el carrillo izquierdo y colocar el hisopo dentro del mismo tubo. Tomar dos muestras de cada lado;
4. Dejar secar a temperatura ambiente y embalarlos en bolsa de papel;
5. Etiquetar;
6. Enviar al laboratorio.

Consideraciones: si el hisopo utilizado viene acompañado de su contenedor (empaquete) especial, embalar en éste.

También es posible preservar la saliva en tarjetas de papel para saliva.

Manchas de saliva en soportes no transportables:

Procedimiento:

1. Si en el lugar de la investigación se tienen objetos no transportables como; muebles, vehículos, etc., donde el soporte es de tela o superficie susceptible de corte, se recomienda recortar la mancha;
2. Colocar el recorte de la superficie manchada dentro de una bolsa de plástico o papel;
3. Etiquetar.

Consideraciones: si la superficie se encuentra húmeda dejar secar o bien después de embalar mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

Manchas de saliva en soportes no transportables y no recortables: en caso de manchas de saliva sobre soportes no transportables y no recortables como por ejemplo; vidrio, madera, plástico, suelo, etc., se recomienda el siguiente:

Procedimiento:

1. Frotar la mancha con un hisopo o tela estéril humedecidos con solución salina;
2. Colocar el hisopo o tela, seco en bolsa de papel;
3. Etiquetar;
4. En caso de que el hisopo o tela se encuentre húmedo transportarlo en un tubo de vidrio de 15 ml para secarlo posteriormente en el Laboratorio. Mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

Si se cuenta con tarjetas de papel tipo FTA para muestras de saliva y se localiza una muestra líquida y abundante se recomienda lo siguiente:

1. Levantar la muestra con una pipeta de transferencia desechable y colocarla en la tarjeta de papel tipo FTA;
2. Colocar dentro de una bolsa de plástico y dentro de un sobre de papel. Embalar individualmente cada una de las muestras;
3. Etiquetar

Soportes transportables como: colillas de cigarro, prendas, vasos, envases, cucharas, etc., impregnadas con saliva.

Procedimiento:

1. Colocar el objeto transportable dentro de un sobre de papel o bolsa de plástico;
2. Embalar individualmente cada objeto;
3. Etiquetar;
4. Si los objetos son de tipo punzante, con filo o frágiles, embalar sobre una estructura de cartón y sellar para evitar accidentes.

Cuando se trate de objetos como envases, vasos, botellas, latas, etc., donde además se vaya a realizar estudio dactiloscópico, debe realizarse primero el levantamiento de la muestra biológica como se indica, protegiendo ante todo los elementos dactilares que pudieran estar presentes:

1. Tomar una tela o aplicador estéril y humedecerlo con agua o solución salina;
2. Frotar la región que se sospecha es la mancha de saliva;
3. Esperar unos minutos para permitir la hidratación de la mancha;
4. Frotar nuevamente la región para recuperar el material biológico;
5. Frotar con otra tela o aplicador estéril la misma región para recuperar la totalidad de la solución;
6. Embalar de manera individual en un tubo estéril los aplicadores o las telas;
7. Etiquetar;

8. Enviar al laboratorio.

Consideraciones: si los objetos o prendas se encuentran húmedos, colocarlos en bolsa de plástico y mantenerlos en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

Saliva sobre cadáver

Procedimiento:

Hacer una exploración exhaustiva por zonas del cadáver para la búsqueda de saliva sobre la superficie corporal, la muestra se debe levantar de la siguiente manera:

1. Humedecer un hisopo estéril con agua inyectable o solución salina;
2. Aplicar el hisopo sin presionar sobre la mancha en la superficie corporal y deslizar de manera circular rotando el hisopo;
3. Colocar todo el hisopo en un tubo de ensayo o tubo Eppendorf de 1.5 ml y cerrar el tubo;
4. Si el hisopo utilizado viene acompañado de su contenedor especial, embalar en este;
5. Embalar en bolsa de plástico y sellar;
6. Etiquetar el tubo;
7. Mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio;
8. De la misma manera levantar un blanco de una región cercana donde se sospeche que no hay muestra de saliva y embalar por separado.

4.3.5.8. SEMEN

Semen líquido

Procedimiento:

1. Sumergir el hisopo, tela o papel en el semen líquido o aspirarlo con una pipeta de plástico;
2. Colocar el hisopo, papel o el líquido dentro de un tubo de 15 ml;
3. Cortar la porción sobrante del aplicador del hisopo y cerrar el tubo;
4. Etiquetar;
5. Embalar en bolsa de plástico y sellar;
6. Mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio;
7. En caso de no ser remitido inmediatamente al laboratorio dejar secar y embalar en bolsas de papel.

Exudado anal

Procedimiento:

1. Se tomarán 2 tipos de muestras: tomar dos hisopos a una profundidad del ano de 4 cm en promedio y dos más de la periferia del ano.
2. Humedecer con solución salina, buffer de fosfatos o agua inyectable los aplicadores;
3. Etiquetar cada aplicador indicando el orden en que fue tomada la muestra;
4. Embalar;
5. Enviar al laboratorio.

Exudado vaginal

Procedimiento:

1. Impregnar con solución salina o buffer de fosfatos cuatro aplicadores;
2. Tomar dos muestras de fondo de saco;
3. Tomar dos muestras de región vulvar;
4. Etiquetar cada aplicador indicando el orden en que fue tomada la muestra;
5. Enviar al laboratorio.

Exudado de la región del glande.

Procedimiento:

1. Humedecer con solución salina, buffer de fosfatos o agua inyectable un aplicador;

2. Tomar la muestra de la región del glánde;
3. Etiquetar y embalar;
4. Enviar al laboratorio.

Exudado oral

Procedimiento:

1. Recuperar la mayor cantidad de muestra que se encuentre en la cavidad bucal principalmente entre los dientes, carrillo y por debajo de la lengua, rotando el aplicador para que se impregne en toda su superficie;
2. Repetir el paso 1 con tres aplicadores;
3. Introducir los aplicadores en una bolsa de plástico o en los tubos de plástico;
4. Embalar y etiquetar la muestra;
5. Enviar al laboratorio;
6. Si se usaron citocepillo embalar en su empaque original.

NOTA: Si la muestra no se remite inmediatamente, dejar secar y embalar en bolsas de papel.

Levantamiento de Semen sobre el cuerpo.

En caso de cadáver, tomar en cuenta el tiempo transcurrido después de la muerte ya que entre mayor sea este, aumenta la probabilidad de degradación de la células espermáticas.

Procedimiento:

1. Humedecer un hisopo estéril con agua inyectable, solución salina o buffer de fosfatos;
2. Aplicar el hisopo sin presionar sobre la superficie de la mancha y deslizar de manera circular rotando el hisopo;
3. Colocar el hisopo en un tubo de centrifuga o microcentrifuga, recortar el sobrante del hisopo y cerrar el tubo;
4. Si el hisopo utilizado viene acompañado de su contenedor especial, embalar en este;
5. Etiquetar y embalar el tubo;
6. Colocar dentro de una bolsa de plástico y sellar;
7. Mantener en condiciones de refrigeración hasta su llegada al laboratorio.

Manchas de semen en caso de encontrarse en telas como cortinas, alfombras, vestiduras, etc.

Procedimiento:

En el caso de las manchas sobre superficies lisas o piel:

1. Recortar la mancha y embalarla en un sobre de papel o bolsa de plástico;
2. Humedecer una tela estéril o un aplicador con solución salina estéril o buffer de fosfatos;
3. Frotar la superficie, donde se encuentra la mancha para recuperar el material biológico;
4. Introducir la tela a un tubo de 1.5 ml o a una bolsa de plástico;
5. Etiquetar las muestras;
6. Enviar al laboratorio las muestras para su análisis de ADN.

4.3.5.9. RESTOS ÓSEOS

De los restos óseos son idóneos aquellos que son recientes, que no son antiguos y aquellos que contienen médula con restos de tejido adheridos al hueso y tomar un corte entre 10 y 15 cm. se debe conocer el tipo de lugar de donde fue el hallazgo. Para propósitos en Genética Forense es importante evitar la contaminación del hallazgo con el lugar.

No se debe fracturar el hueso. Se recomienda consultar al antropólogo para embalar, conservar y no fracturar los huesos. En caso que no se pueda cortar, proceder de acuerdo a los puntos siguientes:

De cadáver completo en estado putrefacto.

Procedimiento:

1. Lo ideal son las piezas mejor conservadas: huesos largos completos como fémur, húmero, costillas, sacro, cresta iliaca y piezas dentales. No se debe fracturar el hueso largo, todos estos se deben cortar entre 10-15cm y en media caña.
2. Etiquetar y embalar en sobres de papel ó recipientes de plástico.

Cadáver quemado superficial.**Procedimiento:**

1. Tomar sangre de cavidades, tejidos y huesos largos (fémur, húmero, costillas, etc.), piezas dentales completas;
2. Si no hay huesos completos, cortar de 15-20 cm cerca de la epifisis;
3. Etiquetar y embalar en sobres de papel ó recipientes de plástico.

Cadáver quemado**Procedimiento:**

1. En éste estado es conveniente, seleccionar 2 molares segundos y terceros con raíz completa. Tomando en cuenta que está quemado y no existen otros elementos conservados;
2. Etiquetar y embalar en sobres de papel ó recipiente de plástico.

4.3.5.10. MUESTRAS DE REFERENCIA**Con autorización.**

Antes de tomar las muestras de referencia para comparación, es necesario solicitar el consentimiento de la persona donante, para validez legal del análisis de éstas muestras. La autorización voluntaria debe plasmarse en un documento, en el que deberá registrar:

1. Fecha de la toma de muestra;
2. Nombre de la persona donante o su tutor en caso de ser menor de edad;
3. Las muestras biológicas que se vayan a tomar;
4. La firma del donante;
5. Copia de identificación oficial;
6. Si es menor de edad (acta de nacimiento, credencial de Institución de Salud, credencial de escuela, pasaporte);
7. Nombre y firma de quien toma las muestras.

Observaciones (en caso de transfusiones en los últimos tres meses o información adicional de utilidad para el estudio).

En su caso solicitar la presencia de la autoridad para dar fe de la toma de muestras.

Toma de la muestra

Generalmente las muestras de referencia para identificación humana son: sangre, células epiteliales bucales, cabello con raíz y semen.

Las muestras de referencia deben considerarse como material infectocontagioso y se debe aplicar el adecuado manejo y precauciones para la toma de éstas, se recomienda el uso de guantes, cubre bocas, bata, cofia y lentes de seguridad.

Sangre

La sangre usualmente es colectada por punción periférica, fijándola en papel tipo FTA, que es un buen método para almacenarla por largos periodos de tiempo.

Procedimiento:

1. Desinfectar la región con torunda humedecida con antiséptico;
2. Puncionar con lanceta y presionar la región circundante para hacer fluir la sangre;
3. Recuperar la sangre sobre papel;
4. Etiquetar las muestras;
5. Enviar al laboratorio.

Saliva

Las células epiteliales de la pared interna del carrillo son una buena fuente de ADN, estas muestras de saliva pueden ser colectadas usando aplicadores con punta de esponja, hisopos, papel tipo FTA o citocepillos, frotando la pared del carrillo.

El aplicador debe secarse o impregnarlo en papel para su conservación.

Saliva colectada con aplicador**Procedimiento:**

1. Solicitar a la persona que se enjuague la boca con agua antes de tomar la muestra;
2. Enseguida frotar con dos aplicadores las paredes internas de cada carrillo, haciendo movimientos de arriba hacia abajo, rotando el aplicador para que se impregne de saliva;
3. Embalar los aplicadores por separado en bolsas o tubos de plástico;
4. Etiquetar la muestra;
5. Enviar al laboratorio.

NOTA: Si no son enviados al laboratorio inmediatamente, dejar secar a temperatura ambiente y embalar por separado en bolsas de papel.

Cabello (Elementos Pilosos)

Alternativamente los elementos pilosos cuando son arrancados y conservan su raíz son una buena fuente de ADN.

Procedimiento:

1. Arrancar 10 elementos pilosos con bulbo utilizando pinzas y guantes;
2. Introducir los elementos pilosos en una bolsa de plástico o en sobre de papel;
3. Sellar la bolsa o el sobre;
4. Etiquetar;
5. Enviar al laboratorio.

SEMEN (sólo en casos especiales y a petición de la autoridad)**Procedimiento:**

1. Proporcionar a la persona donante el frasco de plástico para que deposite la muestra;
2. Recibir con guantes la muestra del donante;
3. Etiquetar el frasco;
4. Enviar al laboratorio.

De requerirse embalar algún indicio no mencionado en esta Guía, debido a la gran diversidad de ellos, así como a la implementación de nuevos estudios, este deberá realizarse de acuerdo a las características propias del mismo, garantizando su adecuada preservación.

4.3.5.11. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INDICIOS**Procedimiento:**

- Toda persona que reciba un indicio, antes de hacerlo, debe revisar el recipiente y/o empaque en que remiten el o los indicios y dejará constancia del estado en que se encuentren, en el formato de registro de Cadena de Custodia;
- El embalaje sólo lo podrá abrir el personal especializado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del indicio por motivos de seguridad, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal especializado, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el indicio. La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial;
- Una vez verificado y analizado el indicio se introducirá preferentemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el etiquetado y cinta de sello inicial. En caso de que se requiera cambiar el embalaje, este deberá llevar todos los datos correspondientes para su correcta identificación. Para sellar el embalaje se procederá a plasmar la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del indicio en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello;
- Ningún Servidor Público recibirá indicios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con registro de Cadena de Custodia. Salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios adecuados para tal fin, garantizando siempre el principio de autenticidad y originalidad del indicio;

- Cuando existan evidentes muestras de alteración del etiquetado y/o embalaje, deberá documentarse fotográficamente;
- En caso de recibir en el área o el laboratorio correspondiente, los indicios en mal estado o con alguna irregularidad, se debe informar inmediatamente a la autoridad competente y a su superior inmediato, dejando la constancia respectiva en el formato de registro de Cadena de Custodia;
- El perito que reciba el empaque deja constancia del estado en que se encuentra y procede a la valoración y análisis del indicio;
- Los remanentes del o los indicios analizados, serán remitidos al Agente del Ministerio Público Correspondiente.
- Cuando fuere necesario, el laboratorio que haya recibido indicios para su estudio o análisis, podrá apoyarse con otro laboratorio de entidad pública y/o privada, mediante interconsulta o remisión, cumpliendo con lo dispuesto en esta Guía.

4.4. DEPARTAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE

4.4.1. LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER O RESTOS ÓSEOS

Procedimiento:

Al localizar un cadáver o restos óseos en el lugar de hechos, hallazgo o enlace, se procederá a realizar los siguientes pasos:

- Realizar un registro de la hora de intervención y descripción del lugar;
- Establecer el diagnóstico real de muerte;
- En caso de existir más de un cadáver en el lugar de hechos, hallazgo o enlace, estos serán identificados mediante un número progresivo, el cual se encontrará en el dorso de pies, o en lugar visible. El número progresivo será colocado mediante una etiqueta;
- Determinar la posición en la cual se encuentra el cadáver al momento del hallazgo;
- Realizar la fijación de la posición y orientación del cadáver con la colocación de referencias cardinales;
- Establecer las lesiones aparentes al exterior que presenta el cadáver sin descubrirlo o retirar ropas;
- Establecer y determinar la presencia de signos cadavéricos tempranos o tardíos presentes al momento de la intervención;
- Realizar inspección al exterior del cadáver para la localización, ubicación y embalaje de indicios;
- Realizar el levantamiento del cadáver posterior a la autorización del Ministerio Público que se encuentre a cargo de la diligencia;
- Al momento del levantamiento, el cadáver deberá encontrarse cubierto por una sábana o una bolsa de traslado para evitar que sea observado por personas ajenas a la diligencia;
- El traslado del cadáver se realizara exclusivamente en ambulancias pertenecientes al Instituto de Servicios Periciales;
- Los cadáveres serán trasladados al anfiteatro del Servicio Médico Forense correspondiente;
- El ingreso de cadáver al anfiteatro de Servicio Médico Forense se realizará mediante autorización por escrito del Ministerio Público.

4.4.2. PRÁCTICA DE NECROPSIA:

Posterior al ingreso del cadáver al anfiteatro del Servicio Médico Forense se practicará la diligencia de necropsia, a través del siguiente procedimiento:

- Se realiza una inspección minuciosa del cadáver para la identificación de indicios, ubicación, fijación y embalaje;
- Se realiza la toma de muestras solicitadas por el Ministerio Público al departamento de química, previo aseo del cadáver;
- Se realiza la toma de fotografías de identidad incluyendo señas particulares, así como de cada una de las lesiones que presenten el o los cadáveres, realizando tomas de ubicación y luego de mediano y gran acercamiento. Todas y cada una de las fotografías realizadas deberán contar con ficha de identificación de carpeta de investigación, fecha y reglilla métrica;
- Se procede a la inspección de las lesiones por parte del Médico Legista y el Criminalista, con el fin de detallar las características individuales;
- Al terminar el proceso de necropsia se realiza el cierre de las cavidades incorporando a cada una de estas los órganos analizados y se realiza el aseo del cadáver;

- Se debe colocar el cadáver en las gavetas de conservación hasta que sea entregado a las personas designadas por el Ministerio Público;
- La entrega de cadáver se realiza a la persona que indique el Ministerio Público mediante oficio;
- El familiar debe realizar el llenado del libro de salidas de cadáveres especificando el parentesco, dirección, teléfono;
- Si el cadáver no es identificado, se expondrá al público para que sea reconocido en el local destinado para el efecto, por un plazo de 24 horas, a no ser que, según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salubridad general;
- Si en un plazo de 72 horas el cadáver no es identificado se procederá a tramitar en el Municipio correspondiente, su inhumación en la fosa común.

4.4.3. FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, EMBALAJE, ETIQUETADO, PRESERVACIÓN Y RESGUARDO DE INDICIOS (MUESTRAS DE PATOLOGÍA FORENSE)

Procedimiento:

- Para poder realizar el dictamen pericial de patología forense el Servidor Público encargado de la carpeta de investigación o causa penal, deberá mediante oficio de solicitud plantear el problema en forma específica y clara, así como el destino final de las muestras;
- Las muestras deberán de ser enviadas junto con el oficio de solicitud, embaladas en formol diluido al 10%, para su debido análisis;
- Quien recolecte, embale y etiquete los indicios, debe observar las condiciones de seguridad y protección, según la naturaleza del indicio;
- Registrar fotográficamente los indicios antes, durante y al finalizar su embalaje y etiquetado.

4.4.4. ENVÍO DE INDICIOS AL LABORATORIO

Procedimiento:

- Los indicios, deben estar previamente fijados y documentados acorde con los procedimientos establecidos en el momento de la diligencia del levantamiento de cadáver;
- El registro de Cadena de Custodia, debe acompañar al indicio desde la recolección hasta la disposición final;
- Al momento de realizar el traspaso a los custodios transportadores, se les debe informar por escrito sobre las condiciones de preservación, almacenamiento y seguridad que requiere el indicio;

4.4.5. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INDICIOS

Procedimiento:

Se inicia en el momento de la práctica de necropsia donde a criterio del médico legista, se requiere de un estudio microscópico para fundamentar la causa de la muerte;

Se toma la muestra del tejido para estudio con un corte cúbico en caso de ser órgano de lado derecho o en forma de pirámide triangular en órganos que correspondan al lado izquierdo;

Se embalan en recipientes que contengan formol al 10% debiendo quedar la muestra totalmente impregnada de este líquido;

El Médico Legista debe etiquetar la muestra con los datos generales, además anotar el estudio requerido informándole al Ministerio Público para que realice el oficio de solicitud;

La muestra es enviada para su estudio al Departamento del Servicio Médico Forense para conservarse en refrigeración hasta ser entregada al perito patólogo forense;

La muestra es recibida por el especialista en patología y la traslada al laboratorio correspondiente y realiza el estudio solicitado por el médico legista a través del Ministerio Público;

Al término del estudio, el perito patólogo debe entregar su resultado por escrito acompañado de laminillas, indicándole al Ministerio Público que determine el destino final de la muestra residual.

4.5. DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA, AUDIO Y VIDEO

4.5.1. EN EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Al suceder un presunto hecho delictuoso las autoridades que toman conocimiento del mismo, inician la investigación con un grupo interdisciplinario, formado principalmente por los siguientes elementos:

- a) Agente del Ministerio Público;
- b) Perito en Criminalística;
- c) Perito en Fotografía Forense;
- d) Perito en Especialidades Diversas, según el tipo de hecho;
- e) Policía Ministerial.

Posteriormente el Ministerio Público procede a formular la solicitud para la intervención de los peritos, la cual al ser recibida en la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales constará de los datos citados a continuación:

- a) Fecha y hora;
- b) Número de carpeta de investigación;
- c) Autoridad que hace la solicitud;
- d) Persona que recibe el llamado.
- e) Datos adicionales; por ejemplo, el domicilio al que deben presentarse;
- f) Tipo de delito, etcétera.

4.5.2. DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Procedimiento:

Una vez recibida la solicitud y formado el grupo interdisciplinario que actuará en la investigación, éste se trasladará al lugar de los hechos a la brevedad posible, a fin de que no exista la alteración o pérdida de evidencias o, en caso afirmativo, que ésta sea mínima, realizando de manera inmediata el desarrollo de una de las cinco etapas que constan en la investigación criminalística.

Fijación.

La fijación fotográfica deberá desarrollarse con procedimientos de metodología criminalística.

Ya presentes en el lugar de los hechos y posterior a la observación se autoriza iniciar las actividades del fotógrafo forense de manera inmediata, en virtud de que puedan presentarse cambios en los indicios ahí localizados por diversas razones, ya sean climatológicos, accidentales o intencionales.

En el Lugar de los Hechos

1. Abiertos;
2. Cerrados.

En estos lugares se realiza la fijación de sus diferentes ángulos, con la finalidad de estar en posibilidades de ubicar y relacionar perfectamente el domicilio, así como también de las personas y objetos que hubiere y que sirvan de referencia para la relación de indicios en la investigación del delito.

a) Metodología.

La fotografía forense desarrolla siempre la metodología criminalística, y esta nos dice: siempre partiendo de lo general, pasando a lo particular y concluyendo en los detalles, sin retoque y desde diferentes ángulos por lo que esta especialidad realiza con apego lo siguiente:

b) Ordenamiento Metodológico.

- 1) De lo general a lo particular;
- 2) Vistas panorámicas;
- 3) Vistas generales;
- 4) Vistas medias;
- 5) Vistas en acercamiento;
- 6) Vistas de gran acercamiento;
- 7) Vistas de diferentes ángulos ó lados (perspectivas).

En los lugares se deberá fijar algún punto de referencia que no pueda ser alterado, como árboles, columnas, muros de carga, carreteras, etcétera.

De manera que finalmente en el dictamen de representación gráfica siempre deberá de considerarse el material que otorgue información, como imágenes del registro catastral de la calle, vistas de frente y otras perspectivas, ubicación de inmuebles en colindancia, nomenclaturas y accesos del mismo.

c) Metodología aplicable en el lugar de hechos, hallazgo o enlace:

- 1) Vista de nomenclaturas;
- 2) Vistas Panorámicas (diferentes ángulos o incidencias);
- 3) Vistas completas del inmueble;
- 4) Vistas de accesos y ventanas.
- 5) Vista del número correspondiente del inmueble;
- 6) Vistas de patio o pasillo si hubiera;
- 7) Vistas de cada una de las habitaciones, en sus cuatro lados o ángulos;
- 8) Vistas generales y medias, para la ubicación de personas;
- 9) Objetos o indicios;
- 10) Vistas de acercamientos y grandes acercamientos que sirvan para la identificación de los indicios localizados.

El número o cantidad de placas negativas que se impriman, depende comúnmente de la indole, gravedad y circunstancia del delito y también de la complejidad en los hechos delictuosos, como la cantidad y variedad de pruebas o indicios que ahí se encuentren.

Además, como se dijo anteriormente la fotografía forense es documental, empleada para ilustrar o bien para soportar la reconstrucción de un hecho delictuoso, es obvia la utilidad en el lugar de los hechos pues es una especie de memoria, por lo que lo representativo en gráficas anexas a un dictamen es vital, una gran diversidad de actividades, de técnicas aplicables en cada especialidad nos hacen apreciar no sólo la identificación de un indicio sino particularidades que nos mencionan los expertos durante el análisis de estos.

4.5.3. EN DILIGENCIAS MINISTERIALES**Procedimiento:**

Solicitud hecha por el agente del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, la finalidad es coadyuvar con el personal ministerial a realizar actividades, ya sean de fe ministerial o bien de inspección ocular. En estas se efectúa la fijación fotográfica del lugar o de lugares, a fin de constatar que durante la intervención ministerial se localizó actividad ilícita relacionada con la carpeta de investigación en que se actúa, con lo cual la fotografía forense permite ilustrar y/o soportar el desarrollo de este tipo de diligencias ministeriales. El desarrollo fotográfico se efectúa con el siguiente procedimiento:

Aplicando el ordenamiento y la metodología en el lugar de los hechos.

4.5.4. EN CATEOS**Procedimiento:**

Estas intervenciones se realizan a solicitud del agente del Ministerio Público o de otras autoridades competentes y en compañía de ellos se efectúan las diligencias solicitadas. Se procede a la fijación fotográfica del lugar ó lugares, y en el desarrollo de esta actividad se busca encontrar e identificar a personas u objetos que se relacionen con el delito que se investiga y en esta actividad se fija fotográficamente bajo el siguiente procedimiento:

Aplicando el ordenamiento y la metodología en el lugar de los hechos.

4.5.5. EN RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS**Procedimiento:**

Si la criminalística analiza y pone en consideración las versiones que vierten los inculpados, los testigos o los probables responsables y si estas se consideran apegadas a la verdad histórica de los hechos, con base a la reconstrucción de los hechos. La Fotografía Forense forma parte esencial en esta actividad ya que fijará fotográficamente cada una de las versiones, con el fin de coadyuvar al otorgarle material de estudio que ilustre, que soporte la opinión del experto en criminalística y que permitan conocer la verdad histórica de los hechos, a las autoridades solicitantes, en estas actuaciones fotografía forense fijara bajo el siguiente procedimiento:

Aplicando el ordenamiento y la metodología en el lugar de los hechos.

4.5.6. EN FOTOGRAFÍAS CUESTIONADAS

Procedimiento:

El requerimiento de esta especialidad se presenta cuando se cuestiona la autenticidad o alteración en material fotográfico dentro de una carpeta de investigación o bien en autos de juzgado en causa penal, expediente o amparo.

Este tipo de actividades se realiza de la manera siguiente:

- a) Solicitud del planteamiento de problemas;
- b) Solicitud del material cuestionado;
- c) Análisis del material cuestionado, ante el Ministerio Público o en juzgado;
- d) Reproducción del material cuestionado;
- e) Copia de los dictámenes si los hubiere;
- f) Requerimiento al Ministerio Público o Juzgado, del material cuestionado para estudio y análisis en el laboratorio;
- g) Descripción del material cuestionado;
- h) Estudio del material cuestionado;
- i) Requerimiento de material complementario del cuestionado si hubiere, negativos y/o impresiones fotográficas;
- j) Análisis en el laboratorio con ayuda de microscopio para búsqueda de características y particularidades del material;
- k) Método de estudio;
- l) Observaciones;
- m) Consideraciones;
- n) Conclusiones.

4.5.7. EN APOYO DE OTRAS ESPECIALIDADES PERICIALES

Procedimiento:

Balística Forense: Aplica técnica de macrofotografía y secuencial fotográfica con ordenamiento y metodología del lugar de los hechos, con vistas en tres fases; general, acercamiento y gran acercamiento.

Identificación Dactiloscópica: Aplica la técnica de macrofotografía con secuencia fotográfica en ordenamiento y metodología del lugar de los hechos. Vistas en tres fases: general, acercamiento y gran acercamiento, para el apoyo en el área de Dactiloscopia; y para la Identificación o filiación de personas, se aplica la técnica de macrofotografía en vistas de frente de la persona a identificar, la cual deberá de estar de pie, en forma erguida y mirando al frente a la cámara; la fotografía se debe de captar, tomando como referencia el pecho de dicha persona y dejando 5 centímetros aproximadamente de aire sobre la cabeza (en esta toma se deberá colocar sobre el pecho de dicha persona una tabla o papeleta que contenga la siguiente información: siglas y logotipo de la institución, nombre de la persona, alias, número de fotografía, número de folio, número de carpeta de investigación, fecha e iniciales del perito). Las tomas de los perfiles (derecho e izquierdo), deberán de ser a la misma medida que la fotografía de frente y con las orejas descubiertas; se deberán fijar fotográficamente con testigo métrico los tatuajes o cicatrices que presente la persona sujeta a identificación. Si la autoridad solicitante lo requiere se tomarán fotografías de cuerpo entero, principalmente de frente.

Grafoscopia y Documentoscopia: Aplica técnica de macrofotografía y secuencial fotográfica con ordenamiento y metodología del lugar de los hechos, con vistas en cuatro fases; general, media, acercamiento y gran acercamiento.

Genética Forense: Aplica técnica de macrofotografía con secuencia fotográfica en ordenamiento y metodología de lugar de los hechos en tres vistas, general, acercamiento y gran acercamiento.

Incendios y Explosiones: Aplica ordenamiento y metodología del lugar de los hechos con secuencia fotográfica completa en el área de campo y en actividad de laboratorio, aplica técnica de macrofotografía con secuencia fotográfica en tres fases, vistas; general, acercamiento y gran acercamiento.

Ingeniería y Arquitectura: Aplica ordenamiento y metodología del lugar de hechos o hallazgo completa. De laboratorio, aplica técnica de macrofotografía y secuencial fotográfica en cuatro fases vistas; general media, acercamiento y gran acercamiento.

Medicina Forense: Aplica técnica de macrofotografía, secuencial fotográfica con ordenamiento y metodología del lugar de los hechos, vistas en cuatro fases; general, media, acercamiento y gran acercamiento.

Química Forense: Aplica técnica de macrofotografía con ordenamiento y metodología del lugar de los hechos con vistas en cuatro fases; general, media, acercamiento y gran acercamiento.

Tránsito Terrestre: Aplica ordenamiento y metodología del lugar de los hechos completa y la técnica de macrofotografía con secuencia fotográfica en cuatro fases vistas; general, media acercamiento y gran acercamiento.

Valuación: Aplica técnica de macrofotografía en ordenamiento y metodología del lugar de los hechos con vistas en cuatro fases; general, media, acercamiento y gran acercamiento.

Toda vez que los requisitos de la fotografía forense en aplicación criminalística es extensa, su aplicación debe cumplir con dos requisitos: de exactitud y nitidez. Para reunir estos dos requisitos se debe utilizar el equipo y material apropiados y necesarios.

4.5.8. TIPOS DE INTERVENCIONES

4.5.8.1. AUDIO Y VIDEO

Con material video grabado de presuntos hechos delictivos. Se realizan estudios de hechos en los cuales intervienen una o varias personas, examinando las grabaciones del material filmico y auditivo en los diferentes formatos magnéticos, de agresores, víctimas o personas que se encuentren involucradas en presuntos hechos delictivos.

Procedimiento:

1. La petición debe ser clara sobre el motivo de la intervención del perito;
2. El material sujeto a estudio se remitirá al laboratorio de audio y video para su examen;
3. Es conveniente contar con el original de la grabación tanto de audio como de video;
4. Para los dispositivos magnéticos u ópticos (cintas, CD'S, DVD'S, tarjetas de memoria) u otros dispositivos, deben ser primeramente introducidos en bolsas antiestáticas y después ponerla en una caja cuyo interior podamos rellenar con "plásticos con burbujas" u otro material protector;
5. El tiempo en que se emitirá el dictamen dependerá del contenido de las grabaciones.
6. Que los materiales tengan buena calidad de grabación;
7. Toda persona involucrada en un examen forense debería tomar las precauciones necesarias para preservar las evidencias de factores externos tal como electricidad estática, excesivo calor, excesiva humedad, documentado el hecho.

4.5.8.2. CATEOS

Se realizará la filmación del lugar de los hechos desde el exterior, ingreso al inmueble del interior del mismo, así como de los indicios encontrados en el mismo.

Procedimiento:

1. La petición debe ser clara y específica sobre el motivo de la intervención del experto;
2. El perito realizará la diligencia con el Agente del Ministerio Público u otra autoridad.

4.5.8.3. TRANSCRIPCIONES

Se realizará la versión estenográfica del contenido de las grabaciones de los diversos materiales relacionadas con la investigación que pueden ser de audio o grabación de video.

Procedimiento:

1. La petición debe ser clara y específica sobre el motivo de la intervención del experto;
2. El material sujeto a estudio se remitirá al laboratorio de audio y video para su examen;
3. Es conveniente contar con el original de la grabación, tanto de audio como de video;
4. El tiempo en que se emite el dictamen dependerá del contenido de las grabaciones;
5. Que los materiales tengan buena calidad de grabación.

4.5.8.4. SECUENCIAS FOTOGRÁFICAS

Se realizará la secuencia fotográfica digital de los materiales objeto de estudio, donde se indican el tiempo de grabación de material o secuencias completas.

Procedimiento:

1. La petición debe ser clara y específica sobre el motivo de la intervención del experto;
2. El material sujeto a estudio se remitirá al laboratorio de audio y video para su examen;

3. Es conveniente contar con el original de la grabación del video;
4. El tiempo en que se emita el dictamen dependerá del contenido de las grabaciones;
5. Que los materiales tengan buena calidad de grabación.

4.5.9. FORMA Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD DE LA INTERVENCIÓN

La autoridad ministerial enviará solicitud dirigida al Director del Instituto de Servicios Periciales, la cual deberá tener:

- a) Número de carpeta de investigación, causa penal, partida;
- b) Número de oficio;
- c) Especialidad que solicita;
- d) Nombre y cargo de la autoridad solicitante;
- e) La petición debe ser clara y específica sobre el motivo de la intervención del experto;
- f) Anexando el material de estudio.

Cuando la solicitud se haga vía telefónica o fax es indispensable enviar la petición original; el perito podrá generar, como resultado de cada intervención pericial, un dictamen, un requerimiento o un informe, según sea el caso, mismo que deberá ser remitido a la autoridad solicitante.

4.6. ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA

4.6.1. PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

La primera autoridad o servicios de urgencia que tenga conocimiento del hecho, debe separar a la o las personas que trabajen sobre el o los equipos informáticos lo antes posible y no permitirles utilizarlos. Cuidando de que nada sea cambiado, modificado, destruido o alterado, antes de la llegada del Ministerio Público y Peritos.

Si se trata de una empresa se debe identificar al personal informático interno (administradores de sistemas, programadores, encargados de informática, etc.) o a los usuarios de aplicaciones específicas que puedan aportar datos para realizar el peritaje, debiendo comunicarlo al Ministerio Público o a la autoridad correspondiente para que sea documentado.

Dejar registrado el nombre del dueño o usuarios del equipo informático ya que luego estos datos pueden ser de utilidad para la realización del peritaje.

Aislar de la red el o los equipos materia de estudio, obtener del encargado de sistemas las direcciones de red (IP y MAC) de cada equipo.

Obtener contraseñas de hardware y de aplicaciones, esta información comunicarla al Ministerio Público o a la autoridad correspondiente para que sea documentado.

Una vez lograda una adecuada protección y conservación del lugar, se deben fotografiar todos los elementos antes de moverlos o desconectarlos. Fotografiar una toma completa del lugar donde se encuentren los equipos informáticos, y fotografiar las pantallas de las computadoras, si están encendidas. Si un especialista debe inspeccionar el uso de programas, puede ser conveniente realizar una filmación.

Evitar tocar el material informático sin uso de guantes descartables. Dependiendo el objeto de la investigación, el teclado, monitores, mouse, diskettes, CDs, DVDs, etc. pueden ser utilizados para análisis de huellas dactilares, ADN, etc. Si se conoce que no se realizarán este tipo de investigación, puede procederse sin guantes.

Si los equipos están apagados deben quedar apagados, si están prendidos deben quedar prendidos.

Identificar si existen equipos que estén conectados a una línea telefónica, y en su caso obtener el número telefónico, debiendo comunicarlo al Ministerio Público o a la autoridad correspondiente para que sea documentado.

Impedir que nadie (excepto un perito en informática) realice búsquedas sobre directorios o intente ver la información almacenada ya que se altera y destruye la evidencia digital (esto incluye intentar hacer una "copia" sin tener software forense específico y sin que quede documentado por el Ministerio Público o a la autoridad correspondiente el procedimiento realizado).

De ser posible obtener los datos de la memoria volátil de los equipos.

4.6.2. LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, EMBALAJE, ETIQUETADO, PRESERVACIÓN Y RESGUARDO DE INDICIOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

PROCEDIMIENTO:

Identificar correctamente toda la evidencia a incautar:

Siempre debe preferirse incautar únicamente los dispositivos informáticos que almacenen grandes volúmenes de información digital (computadoras, notebooks y discos duros externos). También pueden incautarse DVD, CDs, diskettes, discos Zip, etc. pero atento a que pueden encontrarse cantidades importantes, debe ser consultado a un perito en informática si es procedente o no realizar la incautación de este material. Los diskettes u otros medios de almacenamiento (CDs, discos Zips, etc.) deben ser incautados únicamente por indicación de un perito informático designado en la causa o cuando lo especifique el Ministerio Público o la autoridad correspondiente.

Cuando haya periféricos muy específicos conectados a los equipos informáticos y se deban incautar se deben identificar con etiquetas con números los cables para indicar dónde se deben conectar. Fotografiar los equipos con sus respectivos cables de conexión etiquetados.

Registrar fotográficamente los indicios antes, durante y al finalizar su embalaje y etiquetado.

Si participa del procedimiento un perito en informática y los equipos informáticos están encendidos, se debe consultar o esperar que el profesional determine la modalidad de apagado y desconexión de la red eléctrica, en caso contrario con la guía del administrador o persona responsable, se procederá a realizar el procedimiento antes mencionado. Si los equipos están apagados, desconectarlos desde su respectiva toma eléctrica y no del enchufe de la pared. Si son notebooks es necesario quitarles la o las baterías.

Precintar cada equipo informático en todas sus entradas eléctricas y todas las partes que puedan ser abiertas o removidas.

Usar bolsas especiales antiestáticas para envolver equipos de cómputo, notebooks, servidores, etc., introducir los equipos en contenedores de cartón duro, si es posible utilizar la caja original con el relleno adecuado, en su defecto use trozos de unisel como contenedor, no utilizar polietileno suelto ya que con el roce con el equipo incautado crea cargas electromagnéticas que puede dañar la información almacenada en los equipos.

En todas las uniones, sellar el contenedor con una cinta fuerte de embalaje, sobre la cinta el Ministerio Público o autoridad competente debe de estampar su firma y sello.

Usar bolsas especiales antiestática para almacenar diskettes, discos rígidos, y otros dispositivos de almacenamiento informáticos que sean electromagnéticos (si no se cuenta, pueden utilizarse bolsas de papel). Evitar el uso de bolsas plásticas, ya que pueden causar una descarga de electricidad estática que puede destruir los datos.

Para DVDs, CDs, Diskettes, discos Zip, etc.: Almacenarlos en conjunto en un sobre antiestático, indicando N° de Acta, Tipo (DVDs, CDs, Diskettes, discos Zip, etc.) y Cantidad. Cada medio de almacenamiento debe de estar numerado (1, 2, 3, ..., n).

Rotular el hardware que se va a incautar con los siguientes datos: Número del Acta, Fecha y Hora, Número de Serie, Fabricante, Modelo.

Cada embalaje debe de tener la siguiente leyenda "FRAGIL, EQUIPO ELECTRÓNICO SENSIBLE, NO DEBE DE EXPONERSE A CAMPOS ELECTRO-MAGNÉTICOS".

4.6.3. ENVÍO DE INDICIOS AL LABORATORIO

Procedimiento:

- Durante el traslado del material incautado, no se deberá de exponer a movimientos bruscos o golpes;
- No deberán exponerse los elementos incautados a altas temperaturas humedad o campos electromagnéticos;
- Los elementos informáticos son frágiles y deben manipularse con cautela;
- El medio de traslado del material informático debe estar limpio para evitar la ruptura o falla de componentes;
- Los indicios, deben estar previamente fijados y documentados;
- El registro de Cadena de Custodia, debe acompañar al indicio desde la recolección hasta la disposición final;
- Al momento de realizar el traspaso a los custodios transportadores, se les debe informar por escrito sobre las condiciones de preservación, almacenamiento y seguridad que requiere el Indicio.

Toda persona que reciba un indicio, antes de hacerlo, debe revisar el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de Cadena de Custodia.

El embalaje sólo se podrá abrir por el personal especializado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del indicio por motivos de seguridad, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal especializado, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el indicio. La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial.

Una vez verificado y analizado el indicio se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el etiquetado y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del indicio en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello.

Ningún servidor público recibirá indicios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con registro de Cadena de Custodia, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin, garantizando siempre el principio de autenticidad y originalidad del indicio

Cuando existan evidencias de alteraciones del etiquetado y/o embalaje, deberá documentarse fotográficamente.

En caso de recibir en el área o el laboratorio correspondiente, los indicios en mal estado o con alguna irregularidad, se debe informar inmediatamente a la autoridad competente y a su superior inmediato, dejando la constancia respectiva en el formato de registro de Cadena de Custodia.

El perito que reciba el contenedor dejará constancia del estado en que se encuentra y procederá a las investigaciones y análisis del indicio.

Los indicios analizados, serán remitidos al Agente del Ministerio Público correspondiente.

4.6.4. OBTENCIÓN DE LA EVIDENCIA DIGITAL

Procedimiento:

- El perito al recibir el o los equipos informáticos materia de estudio deberá de extraer los medios de almacenamiento, debiendo de registrar las características de los mismos (marca, modelo, capacidad, geometría, etc.);
- Los medios de almacenamiento, deben de instalarse en una "computadora forense";
- Se debe habilitar mecanismos de protección contra escritura (por software o hardware) en los medios de almacenamiento;
- Obtener por medio de software forense dos copias exactas (bit a bit) de la unidad motivo de estudio en medios de almacenamiento limpios a la cuales se les denomina imágenes;
- Una vez obtenidas las copias, los medios de almacenamiento deben ser instalados en sus ubicaciones originales;
- Una de las imágenes se utilizará para realizar la investigación forense, otra de las imágenes se utilizara como respaldo. Ambas imágenes deben etiquetarse y resguardarse en un lugar donde el acceso este controlado y donde no estén expuestas a altas temperaturas ni humedad;
- Se debe de fotografiar o video filmar todo el proceso.

4.7. ESPECIALIDAD EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Los indicios relacionados con documentos motivo de traducción, se recibirán debidamente embalados y sólo se podrá abrir por el personal especializado para su estudio o análisis.

Ningún servidor público recibirá indicios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con registro de Cadena de Custodia, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios adecuados para tal fin, garantizando siempre el principio de autenticidad y originalidad del indicio.

Cuando existan evidencias de alteraciones del etiquetado y/o embalaje, deberá documentarse de manera escrita y fotográficamente.

El perito en materia de traducción, participa en la cadena de custodia desde el momento en que recibe el documento, durante la realización de su dictamen y concluye al entregar el mismo acompañado del documento o documentos que motivaron su intervención, estos últimos los remitirá debidamente embalados, sellados y etiquetados conforme a los lineamientos establecidos en la presente guía.

4.7.1. PROCEDIMIENTO

- Cuando la solicitud de traducción de algún documento es realizada por el Agente del Ministerio Público, Autoridad Judicial o diversa, además de cumplirse las formalidades mencionadas con anterioridad las documentales tendrán que estar fedatadas y documentadas de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- La autoridad que solicite una traducción de documentos deberá entregar su oficio de petición en oficialía de partes de este Instituto de Servicios Periciales, acompañado de las documentales a traducir, después de efectuar el registro correspondiente, los documentos serán remitidos al Departamento de Peritos Diversos;
- El Departamento referido anteriormente, turnará el o los documentos al perito designado siendo éste el responsable de realizar la traducción, utilizando las técnicas correspondientes a su especialidad;
- Una vez realizada la traducción, el perito designado la entrega al Departamento para su remisión, acompañada de los documentos que motivaron su dictamen, perfectamente embalados, sellados y etiquetados, con registro de cadena de custodia;
- En el caso de una interpretación, la autoridad solicitante remite el oficio correspondiente señalando fecha y hora exacta en la que el perito deberá comparecer a desahogar la diligencia, mismo que entregará en oficialía de partes de este Instituto, quien lo remite al Departamento de Peritos Diversos, donde se registra, agenda y turna al perito que habrá de realizar el trabajo; esta práctica se desarrolla cuando comparecen a declarar o denunciar personas que no hablan lenguaje castellano ante la autoridad solicitante. Cabe señalar que el documento resultante de la interpretación se elabora en la oficina de la autoridad que solicitó la interpretación y queda bajo su resguardo.

4.8. ESPECIALIDAD EN CONTABILIDAD

Los indicios relacionados con documentación contable, se recibirán debidamente embalados, sellados, etiquetados y con registro de Cadena de Custodia y sólo se podrán abrir por el personal especializado para su estudio o análisis.

Cuando existan evidencias de alteraciones del etiquetado y/o embalaje, deberá documentarse por escrito y fotográficamente.

El perito en materia de contabilidad, participa en la cadena de custodia desde el momento en que recibe el oficio de petición de la autoridad solicitante, acompañado de la documentación contable, indispensable para poder dictaminar según sea el caso y concluye al entregar el dictamen acompañado de los documentos que motivaron el mismo, los cuales deberán remitirse debidamente embalados, sellados y etiquetados conforme a los lineamientos de cadena de custodia.

Procedimiento:

La solicitud de intervención de peritos en materia de contabilidad tendrá que ser acompañada de diversos documentos contables como lo son facturas, notas de crédito, notas de cargo, libros oficiales de contabilidad, etc., según sea el caso.

La documentación deberá venir ordenada ya sea en tomos o carpetas, foliadas y con el nombre de la persona física o moral; inclusive describiendo el estado de conservación que presenta cada documento.

Durante el análisis, estudio y resguardo de indicios se puede solicitar información, soporte, que permita realizar el correcto estudio para la emisión del dictamen.

Documentación indispensable para realizar un dictamen de acuerdo a los siguientes casos:

4.8.1. CUANDO ES PERSONA FÍSICA:

- Oficio de solicitud, precisando el planteamiento del problema;
- Indicar el número de Carpeta de investigación;
- Denuncia o declaración del o los agraviados ante la autoridad solicitante;
- Comprobantes soportes como pueden ser facturas, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito, etc.

4.8.2. CUANDO ES PERSONA MORAL:

- Oficio de solicitud, precisando el planteamiento del problema;
- Indicar el número de Carpeta de investigación;
- Denuncia o declaración de los agraviados o el representante legal ante la autoridad solicitante;

- Informe de auditoría practicada por contador público, anexando los papeles de trabajo con la documentación soporte con marcas y cruces de auditoría, estipulando el monto en el cual se basó la denuncia.

4.9. ESPECIALIDAD EN AGRONOMÍA

La primera autoridad que tenga conocimiento de un presunto hecho delictivo en el que deba intervenir perito en materia de agronomía, acordonará el lugar hasta que llegue el personal actuante y/o el perito en la materia, quien efectuará el análisis correspondiente, verificando de acuerdo al hecho que se trate, la cualidad y cantidad de los indicios, para efectuar su recolección y embalaje aplicando la técnica para cada caso específico, los indicios deberán registrarse documental y fotográficamente antes, durante y al finalizar su embalaje y etiquetados conforme a los lineamientos de la presente Guía.

4.9.1. PROCEDIMIENTO

- Cuando resulte necesario recabar muestras en el lugar de los hechos, éstas deberán ser tomadas en forma aleatoria y representativa, de preferencia se realizarán muestreos en la parte donde se presume se realizó el ilícito o daño;
- Los indicios recolectados en el lugar deberán estar debidamente fedatados, antes de proceder a su embalaje y etiquetado
- El envío de los indicios a los laboratorios correspondientes se realizará con el oficio de solicitud de dictamen realizado por la autoridad correspondiente o bien mediante oficio dirigido específicamente al laboratorio de la especialidad;
- Cuando el perito en materia de agronomía participe en la investigación en el lugar de los hechos, previa solicitud de la autoridad que tomó conocimiento, procederá a efectuar el levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios aplicando la técnica que su especialidad indica, procediendo a su preparación para el análisis respectivo o bien valorar si se requiere la intervención de un laboratorio especializado.
- Cuando el perito haya elaborado su dictamen o informe, remitirá también las muestras relacionadas, las cuales tendrá que entregar debidamente embaladas, selladas y etiquetadas conforme a los lineamientos de esta Guía, solamente cuando las muestras sean consumibles en su totalidad ya no regresará muestra alguna; haciéndose una anotación al final del dictamen o informe emitido.

4.10. ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES

Los indicios relacionados con una solicitud en materia de valuación de bienes muebles, se recibirán debidamente embalados, sellados, etiquetados y con registro de Cadena de Custodia y sólo se podrán abrir por el personal especializado para su estudio o análisis.

Cuando existan evidencias de alteraciones del etiquetado y/o embalaje, deberá documentarse de manera escrita y fotográficamente.

El perito en esta especialidad pericial tiene como función determinar el valor intrínseco o comercial de los bienes muebles relacionados, efectuando cotizaciones y procesos de investigación comercial, acordes a la fecha en que hayan ocurridos los hechos, además de aplicar factores de depreciación inherentes al bien o bienes muebles en cuestión.

El perito en materia de valuación de bienes muebles, participa en la cadena de custodia desde el momento en que recibe la solicitud y objetos relacionados, en caso de existir, y concluye al entregar el dictamen o informe en cuestión, con sus respectivos anexos.

4.10.1. PROCEDIMIENTO

Cuando la solicitud de intervención de perito en materia de valuación de bienes muebles es realizada por el Agente del Ministerio Público o autoridad diversa, los objetos a valorar deberán estar previamente fedatados, fijados y etiquetados acorde a los procedimientos establecidos.

El oficio de solicitud debe ser ingresado a través de oficialía de partes de éste Instituto, quien después de realizar el registro correspondiente lo turna al Departamento de Peritos Diversos acompañado de las documentales que contengan de manera detallada la descripción de los bienes muebles a valorar y en su caso exhibir los objetos relacionados.

El Departamento de Peritos Diversos recibe los documentos, registra y los turna al perito en materia de valuación de bienes muebles, quien es el responsable de realizar el dictamen o informe correspondiente.

Dicho especialista, recibe oficio de solicitud, las documentales que contengan la descripción detallada de los objetos y en caso de ser posible que estos últimos le sean puestos a la vista, después de analizar la información, se efectúan

cotizaciones y estudios de investigación comercial, para estar en posibilidad de realizar el dictamen o informe correspondiente.

El dictamen se efectuará cuando se cuente con la descripción detallada de los objetos, como son: marca, modelo, quilataje, peso en gramos, talla, tipo de material, capacidad, pulgadas, pies, estado de uso y conservación, etcétera, en función del objeto a valorar, en caso de no contar con la información necesaria del o los objetos a valorar, se realizará un informe solicitando sea completada la información.

4.1.1. ESPECIALIDAD EN TOPOGRAFÍA

4.1.1.1. PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

La primera autoridad que tome conocimiento del hecho presuntamente delictivo, debe tomar las medidas correspondientes para preservar el lugar y evitar que se modifique o altere, antes de la llegada del Ministerio Público y Peritos.

La intervención de los peritos en el área de topografía, involucra la identificación de linderos y/o rasgos físicos que delimiten el terreno o superficie en estudio, mediante la realización del respectivo levantamiento topográfico, aplicando la técnica que la especialidad indica y en su caso utilizando los equipos especializados para tal fin como son: Estación Total o GPS, con el instrumental correspondiente.

4.1.1.2. LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, EMBALAJE, ETIQUETADO, PRESERVACIÓN Y RESGUARDO DE INDICIOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

La localización de la superficie en estudio se realiza mediante reconocimiento de coordenadas de sistemas cartográficos internacionales, con identificación de vértices indicados por las partes en conflicto.

Levantamiento topográfico, generación de datos numéricos que describan de manera técnica la superficie en estudio, dicha información aporta conocimientos para futuras referencias y representación documental de las superficies.

La recolección de información en el lugar de los hechos, es resguardada y procesada en la oficina por el perito en topografía, para obtener los planos correspondientes de los predios en estudio y confrontada con los predios que se describen en las documentales que exhibieron las partes en conflicto, finalmente se emite el dictamen solicitado.

4.1.1.3. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INDICIOS:

El perito en materia de topografía, participa en la cadena de custodia desde el momento en que recibe la solicitud con su respectivo desglose y concluye al entregar el dictamen o informe correspondiente con sus respectivos anexos debidamente embalados y etiquetados.

Las documentales que conforman el desglose de la Carpeta de investigación deben contener la declaración de las partes involucradas, denunciante (s) e indiciado (s), las documentales con las que avalen su propiedad, planos topográficos, croquis y documentales que aporten información técnica para la identificación de una superficie.

Las documentales que se encuentran en el desglose de la Carpeta de investigación remitida al perito topógrafo, son para cotejo de medidas, linderos y superficies descritas documentalmente con las físicas obtenidas en campo.

Dichas documentales son resguardadas por el perito designado para el correspondiente estudio documental, cotejo y análisis comparativo, las cuales se remiten adjuntas al dictamen o informe pericial.

4.1.1.4. REPRESENTACIÓN DE DATOS NUMÉRICOS OBTENIDOS EN CAMPO

La representación gráfica de superficies mostradas físicamente se hace mediante planos y croquis generados por software especializados para el diseño que se agregan al dictamen pericial correspondiente.

4.1.2. ESPECIALIDAD EN GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA

Las solicitudes en materia de grafoscopia y/o documentoscopia, enviadas por autoridad diversa, que vengan acompañadas con varios documentos originales como son: contratos de compraventa, arrendamiento, pagarés, recibos, etc., así como identificaciones o credenciales personales, dichos documentos deberán remitirse debidamente embalados, etiquetados y sellados de acuerdo a los lineamientos de cadena de custodia, los cuales tendrán que estar correctamente fedatados, siendo necesario que se mencione el estado de conservación de cada documento, esto es, si presentan alguna raspadura, tachadura, dobleces, papel fragmentado o cualquier otra peculiaridad.

El perito en grafoscopia y/o documentoscopia, participa en la cadena de custodia desde el momento en que recibe la solicitud con documentos relacionados, durante la realización de su estudio y concluye al entregar el dictamen o informe correspondiente, con sus respectivos anexos debidamente embalados conforme a lo estipulado en la presente Guía.

4.12.1. INDICACIONES GENERALES PARA DICTÁMENES EN GRAFOSCOPIA

El Instituto de Servicios Periciales a través de oficialía de partes y el personal administrativo correspondiente, verificará que las solicitudes en materia de grafoscopia y/o documentoscopia, contengan físicamente cada uno de los documentos descritos en el oficio de solicitud; además se deberá mencionar en forma clara cuál o cuáles de los documentos son dubitados y cuáles son señalados como base de cotejo, así como precisar los puntos sobre los que habrá de versar la intervención pericial.

Es importante que el perito manipule con el mayor cuidado posible los documentos a fin de que éstos no sufran ningún tipo de alteración o deterioro, no podrá por ningún motivo, hacer dentro del documento marcas con lápiz, bolígrafo o dobleces que puedan de alguna manera alterarlo.

El análisis y estudio de la firma o firmas cuestionadas, tendrá que realizarse necesariamente en original, ya sea que él o los documentos que las contengan, se remita mediante oficio de manera directa al Instituto de Servicios Periciales o en su caso la autoridad solicitante realice el trámite correspondiente para que el perito los tenga a la vista en el lugar que se encuentren radicados.

Junto con el oficio de petición deberán también remitirse suficientes firmas base de cotejo, debiendo ser como mínimo cuatro documentos preferentemente de carácter oficial. Para casos excepcionales en que no se cuente con este número de firmas quedará a criterio del experto valorar si está en posibilidad de rendir el dictamen. Así mismo las firmas indubitables tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- Originales.- En ningún caso deberá realizarse el estudio con documentos que contengan firmas en copia fotostática o digitalizada.
- Contemporáneas.- Los documentos que contengan firmas de cotejo deberán de ser del mismo año de elaboración del documento cuestionado o en un margen de cinco años anteriores o posteriores a la fecha que ostenta el mismo.
- Homólogas.- Es decir que presenten una forma o diseño similar a la firma cuestionada (el cotejo debe realizarse texto con texto y/o rúbrica con rúbrica).
- Espontáneas.- Es decir que las firmas de cotejo deberán estar exentas de cualquier tipo de modificaciones.

El titular de la firma o escritura cuestionada o persona a la cual se atribuye la firma en cuestión, en todos los casos deberá presentarse en las oficinas del Instituto de Servicios Periciales o en el lugar que la autoridad solicitante señale, para que se recabe una muestra de su escritura y firmas, que servirá también como base de cotejo en la elaboración del estudio grafoscópico, excepto situaciones completamente justificadas y corroboradas por la autoridad que requiere el dictamen; la muestra que deberá recabarse tomando los siguientes criterios:

- El titular de las firmas deberá identificarse ante el perito con documento oficial reciente.
- Quedará a criterio del perito la cantidad y tipo de muestra que se recabe de acuerdo a los elementos que se requieran en la elaboración del análisis grafoscópico.
- El formato para la elaboración de la muestra deberá contener: número de carpeta de investigación o expediente, fecha, ocupación, grado de estudios, especificaciones del documento con el que se identifica, datos que deberán ser llenados por la persona a quien se le recabe la muestra de escritura.

4.12.2. INDICACIONES GENERALES PARA DICTÁMENES EN DOCUMENTOSCOPIA:

Recibir petición formal y por escrito por parte de la autoridad solicitante, a efecto de requerir intervención de peritos en materia de documentoscopia, debiendo ingresarse en oficialía de partes del Instituto de Servicios Periciales.

La autoridad deberá incluir en su petición el planteamiento sobre el cual deberá versar el dictamen requerido, precisando cuál es el o los documentos dubitados y cuáles los señalados como base de cotejo.

El documento cuestionado original deberá ser remitido para su análisis a este Instituto o en su caso realizar el trámite ante la autoridad correspondiente, para que el perito lo tenga a la vista en el lugar que se encuentre radicado.

Así mismo para poder establecer la autenticidad de un documento público, que tenga el carácter de cuestionado, se deberá contar con uno o más documentos base de cotejo (auténticos), expedidos por la autoridad competente, esto es

con el fin de que el perito pueda realizar el estudio comparativo como parte de su análisis y una vez establecidas sus características de papel, impresión, llenado y sellos, obtenga finalmente el resultado correspondiente. El documento de cotejo deberá reunir las siguientes características:

1. Ser original.- En ningún caso deberá realizarse el estudio con un documento en copia fotostática o digitalizada.
2. Contemporáneo.- El documento de cotejo deberá ser con similar fecha de expedición o elaboración a la fecha que ostente el documento cuestionado.
3. Homólogos.- El documento de cotejo deberá ser finalmente con un formato similar o de características de impresión semejantes al documento cuestionado.

Sólo en el caso en el que la autoridad solicite dictamen para que el especialista determine si un documento cuestionado, presenta o no algún tipo de alteración como podría ser: borraduras, tachaduras, enmendaduras, adiciones, camuflados, habilitación de espacios, abuso de firmas y lavados químicos, no será necesario requerir un documento de cotejo.

4.13. ESPECIALIDAD EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

La primera autoridad que tenga conocimiento de un presunto hecho delictivo en el que deba intervenir perito en materia de medicina veterinaria y zootecnia precisamente en el lugar de los hechos, acordará y preservará el lugar hasta que llegue el personal actuante y/o el perito en la materia, quien efectuará el análisis correspondiente y en caso de que la autoridad solicitante (Ministerio Público) lo requiera, mediante el oficio correspondiente, el especialista efectuará la necropsia a él o los ovino(s), bovino(s), ave(s), canino(s) o especie relacionada con los hechos.

El perito en materia de medicina veterinaria y zootecnia, participa en la cadena de custodia desde el momento en que recibe la solicitud y se constituye en el lugar o anfiteatro para efectuar su intervención y concluye al entregar el dictamen o informe en cuestión, con sus respectivos anexos.

4.13.1. PROCEDIMIENTO

Autoridad solicitante.

Solicita por escrito al Director del Instituto de Servicios Periciales, la intervención de perito en materia de medicina veterinaria y zootecnia, así como a los laboratorios especializados para el análisis de muestras cuando sea necesario de acuerdo al hecho que se trate.

El oficio de solicitud acompañada del desglose ingresa a través de oficialía de partes de este Instituto de Servicios Periciales, en dicho documento se requiere al perito que determine las posibles causas de la muerte de algún semoviente y la toma de muestra en su caso.

Posteriormente la solicitud es turnada al Departamento de Peritos Diversos quien registra y turna al perito en materia de medicina veterinaria y zootecnia, este último es el responsable de realizar el dictamen o informe correspondiente.

Si algún (nos) cadáver(es) de especie equino, ovino, bovino, ave, canino, etc., ingresa al servicio médico forense y está relacionado con un presunto hecho delictivo, el perito realizará la necropsia y toma de muestra que correspondan atendiendo específicamente la petición de la autoridad solicitante.

Si algún(nos) cadáver(es) de especie equino, ovino, bovino, ave, canino, etc., se encuentran en el lugar de los hechos y la autoridad solicitante (Ministerio Público) requiera que se intervenga en dicho sitio, el perito realizará la necropsia y toma de muestra que correspondan atendiendo específicamente lo indicado en el oficio de petición.

En caso de que el perito en medicina veterinaria y zootecnia, obtenga alguna o algunas muestras durante su intervención o práctica de la necropsia, estas serán embaladas y requisitadas de acuerdo a los lineamientos de Cadena de Custodia.

El perito elabora el dictamen o informe correspondiente entregándolo al Departamento de Peritos Diversos para efectuar la remisión del documento a oficialía de partes de este Instituto.

4.14. ESPECIALIDAD EN INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA

La intervención de peritos en el área de ingeniería civil y arquitectura se realiza cuando se trata de valorar los daños causados a bienes inmuebles, como son: impacto de vehículos, destrozos, pintas, demoliciones, vandalismo, etc., razón por la cual es muy importante que la primera autoridad que tomo conocimiento, realice la protección y preservación del lugar de los hechos, para evitar que se causen otro tipo de daños externos, hasta que intervenga el Ministerio Público y Peritos en las especialidades que se requieran.

La autoridad correspondiente solicita al Instituto de Servicios Periciales la designación de un perito en materia de ingeniería civil y/o arquitectura, para que tome conocimiento de los hechos presuntamente delictivos, anexando desglose o actuaciones que contengan: las declaraciones de las partes denunciante e inculpada, la fe ministerial del lugar de los hechos, placas fotográficas y cuando el asunto lo amerite, deberá anexarse copia de los documentos presentados por ambas partes en conflicto para respaldar la propiedad o con los cuales sustente su dicho.

Para que el perito pueda determinar el monto al que ascienden los daños causados al inmueble en estudio y en caso de ser necesario el perito se trasladará hasta el lugar de los hechos a recabar los datos o elementos técnicos que considere pertinentes para poder dar contestación a los planteamientos formulados en el oficio de solicitud de dictamen. Es importante recalcar, que la autoridad competente deberá preservar el lugar de los hechos, hasta que se realice la intervención del perito en la materia que nos ocupa.

4.14.1. PROCEDIMIENTO

Autoridad Solicitante

Via oficio solicita al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, la designación de un perito en materia de ingeniería civil, arquitectura o valuación de bienes inmuebles.

El documento debe contener el planteamiento del problema o los puntos sobre los cuales se va a peritar acompañado de un desglose de todo lo actuado.

Oficialía de partes recibe oficio de solicitud y actuaciones, registra y turna al Departamento de Peritos Diversos, este recibe dicha documentación, procede a registrarla y turna al perito en la materia que corresponda, quien analiza toda la información, en caso de ser necesario se traslada al lugar de los hechos y elabora el dictamen o informe correspondiente.

Cuando se trate de valuación de daños, si la descripción de los mismos es detallada, completa y las fotografías ilustran plenamente al especialista, dicho perito si así lo considera de acuerdo a sus conocimientos técnicos procederá a elaborar del dictamen solicitado.

Cuando se trate de valuación de bienes inmuebles, el perito deberá necesariamente trasladarse hasta el lugar de los hechos, para efectuar los trabajos de campo necesarios para estar en posibilidad de realizar el dictamen.

Después de que el especialista realiza el dictamen o informe, acompañado en su caso de los anexos debidamente embalados y etiquetados de acuerdo a los lineamientos de Cadena de Custodia, lo entrega al Departamento de Peritos Diversos y este procede a realizar el trámite de remisión para que dichos documentos sean remitidos al área de oficialía de partes de este Instituto.

4.15. ESPECIALIDAD EN INTERPRETACIÓN DE SORDOMUDOS

4.15.1. PROCEDIMIENTO

La primera autoridad que tiene conocimiento de un hecho presuntamente delictivo es el Ministerio Público, cuando se da el caso de que estén involucradas personas sordomudas; resulta indispensable que un especialista en la materia (perito intérprete de sordomudos) intervenga a petición del Ministerio Público o autoridad diversa, para coadyuvar con la interpretación de los hechos, mediante su lenguaje de señas y de esta manera aportar mayores datos a la investigación.

En el caso de una interpretación a persona o personas sordomudas, la autoridad que solicita la interpretación remite el oficio correspondiente a oficialía de partes, quien a su vez lo remite al Departamento de Peritos Diversos, señalando la fecha, lugar y hora exacta en la que el perito deberá comparecer para la diligencia, estando presente la persona sordomuda. Cabe señalar que el documento resultante de la interpretación se elabora en la oficina de la autoridad solicitante y queda bajo su resguardo.

La persona a la cual se le asiste con la interpretación puede ser testigo de un hecho delictivo, denunciante, inculcado etc.

4.15.2. MANEJO DE LOS INDICIOS PROVENIENTES DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA

Aspectos que deben atenderse:

- Quién en hospital, puesto de salud, clínica, consultorio médico u otro establecimiento similar, público o privado que reciba o dé entrada a la persona a la cual se le hubiese ocasionado daño a la salud con ocasión de un hecho presuntamente delictivo, debe dar aviso inmediatamente a la dependencia de justicia que le sea más próxima o en su

defecto, a la primera autoridad del lugar. A los indicios con los cuales tenga contacto debe iniciar los procedimientos de Cadena de Custodia.

- Mientras se hace entrega de los indicios a la autoridad correspondiente, el responsable de la institución prestadora de servicios de salud custodiará éstos, garantizando las condiciones de seguridad y preservación necesarias, previamente embaladas, etiquetadas y con el registro de Cadena de Custodia que trata la presente Guía.
- Toda persona que reciba un indicio, antes de hacerlo, debe revisar el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de Cadena de Custodia adoptado en esta Guía.
- La recolección y embalaje de los Indicios se hará de conformidad con las directrices especificados en los formatos establecidos en la presente Guía.

4.16. DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO TERRESTRE

4.16.1. UBICACIÓN Y PRESERVACIÓN DE INDICIOS EN EL LUGAR DEL HECHO, HALLAZGO O ENLACE

Para el caso de los hechos de tránsito terrestre, en sus diversas modalidades, tales como colisión de un vehículo contra objeto fijo, colisión de dos o más vehículos o colisión de un vehículo en movimiento contra uno o más peatones, entre otros tipos de colisiones, por lo regular la primera autoridad que toma conocimiento de los hechos es la Policía Federal, Estatal o Municipal, por lo que serán estos los encargados de tomar todas las medidas pertinentes primeramente para dar aviso al personal de auxilio necesario y a la autoridad competente para que tome conocimientos de los hechos, instalando los señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro hecho de tránsito.

Así mismo deberán tomar todas las medidas pertinentes para preservar el lugar de los hechos sin que los vehículos sean movidos de su posición final y en caso de haber personas fallecidas no deberán mover, manipular o alterar los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga.

Cuando resulten únicamente daños a los bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos y de ser así, procederán a retirarse sin sanción alguna. De no lograr el acuerdo, serán presentados ante el Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos de su competencia.

El Agente del Ministerio Público deberá practicar la inspección ocular en el lugar de los hechos, procurando mencionar el mayor número de características del lugar, tales como ubicación, tipo de vía, características de construcción, dimensiones de esta, sentido de circulación, condiciones de la superficie de rodamiento, señalamientos tanto preventivos como restrictivos y sobre todo los que señalen la velocidad permitida en ese lugar, así como describir los indicios encontrados, tales como partes automotrices, cristales, manchas de aceite, de líquido de radiador, de líquido de la batería del vehículo, huellas de frenado, rodamiento, desplazamiento, escarificaciones, debiendo describir sus dimensiones y características, entre otros, mismos que se deberán referenciar mediante puntos cardinales, coordenadas o algún otro medio donde se localicen, dentro o fuera de la vía. Debiéndose apoyar de los medios de fijación con que cuente, preferentemente la fotografía o croquis ilustrativo.

Al realizar la descripción del vehículo se debe mencionar entre otros datos la marca, submarca, tipo, línea, modelo, color, placas de circulación, número de identificación vehicular y los daños que presenta el mismo. Debiéndose apoyar de los medios de fijación con que cuente, preferentemente la fotografía o croquis ilustrativo.

La comparativa en donde se precisará la impregnación de pintura sobre el contorno de la carrocería, la intensidad de los daños, también se precisará si los indicios localizados en el lugar del hecho corresponden a los vehículos implicados.

Las partes automotrices que queden en el lugar del hecho, se deberán embalar con la finalidad de su posterior confronta.

Es importante que la autoridad ministerial no devuelva ningún vehículo involucrado, hasta en tanto no sea revisado por los peritos, en especial por los de tránsito terrestre.

4.16.2. PARA EL CASO DE VEHÍCULOS QUE SE VEAN IMPLICADOS EN ATROPELLOS

Procedimiento:

Se revisará el exterior de la carrocería del vehículo implicado, definiendo la parte del vehículo que presenta deformación por cuerpo blando, debiendo fijar con placas fotográficas este daño para poder confrontar con las partes del cuerpo del peatón lesionado, esto permitirá confrontar si ambos coincidieron en el punto de incidencia como primer contacto o si el punto de incidencia es secundario al primer impacto. Procediendo inclusive a la revisión de las partes bajas del o los vehículos implicados.

Es importante que la autoridad ministerial no devuelva ningún vehículo involucrado, hasta en tanto no sea revisado por los peritos, en especial por los de tránsito terrestre.

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTOS DE ETIQUETADO DE CADENA DE CUSTODIA

5.1. DEFINICIÓN: Es la actividad por la cual se hace constar las particularidades de los indicios, de los custodios, el lugar, sitio exacto, fecha y hora de los traspasos y traslados del indicio, entre otros; mediante el llenado de los formatos de entrega-recepción, etiquetado y de registro de Cadena de Custodia, para efectos de demostrar la identificación del indicio y la continuidad de ésta.

5.1.1. CONSIDERACIONES:

Las etiquetas y formatos respectivos que se anexen a cualquier material indiciario deberán llevar, por lo menos, los siguientes datos:

- Número de Carpeta de investigación;
- No. de oficio de petición;
- Fecha;
- Hora;
- Tipo de muestra;
- No. de muestra;
- Descripción;
- Lugar de procedencia;
- Antecedentes;
- Observaciones;
- Nombre, firma y cargo del responsable.

1. Las cuales no deben presentar alteraciones, tachaduras, enmendaduras o correcciones de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.
2. Siempre que sea posible, el envase en el que se embale cada uno de los indicios recolectados en el espacio físico de la investigación forense, será el mismo que llegue a la valoración judicial.
3. Para un mejor control y cuidado del envase del embalaje de origen, una vez terminado cualquier estudio, dicho indicio junto con su envase, será depositado en un sobre (cuando las dimensiones del indicio lo permitan) en donde el perito que realizó el estudio pegará la etiqueta correspondiente, repitiéndose dicho proceso las veces que sea necesario hasta el término de los estudios a realizar.

Lo anterior no aplica en aquellos envases que contengan elementos clasificados como CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico-infeccioso).

5.1.2. FORMATOS DE REMISIÓN DE INDICIOS, DE CORRESPONDENCIA Y MUESTRAS DE LAS SUBDIRECCIONES REGIONALES

Para el debido control de la cadena de custodia, de correspondencia y muestras de las subdirecciones regionales, se implementarán los formatos que autorice el área de sistemas e informática del Instituto de Servicios Periciales, en coordinación y, en su caso, autorización del área de sistemas e informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

GLOSARIO

ACORDONAMIENTO: Acción de aislar y proteger los lugares de hechos considerando sus características mediante la utilización de barricadas, cintas, personas y vehículos, entre otros.

ACTA: Documento en el cual el redactor de la misma refiere circunstancialmente un hecho o acto jurídico, relatando la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él.

ACOTAMIENTO: Faja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y de la corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos.

ADN: Ácido desoxirribonucleico. Molécula compuesta por una sucesión de nucleótidos que contienen toda la información genética de un individuo.

A.F.I.S.: Son siglas en inglés que significan Sistema Automatizado de Identificación por Huellas dactilares

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Lugar físico donde se presta el servicio de Procuración de Justicia, el cual está integrado por personal del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos.

AGRONOMÍA: Disciplina que se encarga de estudiar afectaciones a especies vegetales, así como el valor intrínseco para la reposición de los mismos.

ANÁLISIS: Estudio técnico-científico al lugar de los hechos y a los elementos materiales probatorios y evidencia física.

ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO: La identificación que se deriva de la solicitud hecha por el Ministerio Público, para la integración de la Carpeta de investigación, así como la derivada del auto de formal prisión.

ANTECEDENTE PENAL: Toda sentencia condenatoria ejecutoriada.

ANTROPOLOGÍA FORENSE: Es el estudio y práctica de la aplicación de los métodos de la Antropología Física en los procesos legales.

ARMAS: Todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de defensa o ataque mediante amenaza, lesión o muerte a una persona.

AUTO: Es el acto por el cual una autoridad civil o judicial determina y dicta la situación jurídica que guarda una carpeta de investigación, causa penal o expediente.

AUTOMÓVIL: Vehículo de motor con cuatro ruedas con capacidad hasta de nueve personas, incluye el conductor.

BALA: Es la masa de metal susceptible de ser lanzada al espacio con una dirección y alcance dados.

BALÍSTICA FORENSE: Rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, cartuchos, casquillos y balas, y los fenómenos que se suceden en el interior del arma, así como los efectos que se producen con el motivo de su uso.

CAPSULA O FULMINANTE: Recipiente que contiene una pequeña porción de materia explosiva que inicia el fenómeno de la deflagración.

CARBONIZACIÓN: Condensación de los tejidos de un cadáver, por su exposición prolongada a las llamas o materia inflamada, lo que provoca que la superficie externa del cuerpo adquiera una coloración negra, con chamuscamiento y/o desaparición de vellos y cabellos.

CARGA DE PROYECCIÓN: Carga de pólvora que contienen los cartuchos para lanzar al espacio el proyectil.

CARRETERA, CAMINO: Vía pública de jurisdicción Federal o Estatal situada en zonas rurales y destinada principalmente al tránsito de vehículos.

CARRIL: Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada.

CARTUCHO ORGANIZADO: Es el conjunto formado por; casquillo, bala, carga de proyección y capsula o fulminante.

CASQUILLO: Vaso metálico que aloja a los demás elementos del cartucho.

CONDUCTOR: Persona que lleva el dominio del movimiento del vehículo.

CONFRONTA: Es determinar si dos elementos dactilares son idénticos por medio de la observación y cotejo.

CONTABILIDAD: Es la especialidad fundamental en la teoría contable, que a través de un proceso obtiene y comprueba información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas, su objetivo fundamental es la determinación cuantitativa sobre la afectación al patrimonio de un ente económico, a través de la verificación, comprobación y análisis de la información contable de una persona física o moral.

CONTAMINACIÓN: Alterar nocivamente una sustancia u organismo por efecto de residuos de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes microbianos.

CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA: Contaminación del cuerpo o lugar de los hechos posterior a la ocurrencia de los mismos. Causada por personas ajenas a la investigación o por personal que colabora, que de forma accidental o por desconocimiento la causan.

CONTAMINACIÓN QUÍMICA: Presencia de productos de origen químico (tintes, pinturas, colorantes, esmaltes, carburantes, aceites, etc.), que van a dificultar los procesos de análisis en el laboratorio.

CRIMINALÍSTICA: Es la Ciencia auxiliar del derecho, cuyo objeto de estudio son los indicios producidos o utilizados en la comisión de algún ilícito.

CRUCE: Intersección de un camino con una vía férrea.

DACTILOSCOPISTA: Persona experta en identificación de personas por huellas dactilares.

DICTAMEN: Es un documento emitido por un especialista en determinada ciencia, arte u oficio, basado en hechos pasados, en donde aporta una opinión técnico científica, sobre interrogantes de la autoridad correspondiente.

DILIGENCIA: Es toda actuación o inspección que realizan los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones.

Es el cuidado, actividad y prontitud con que se realiza un acto al que se está jurídicamente obligado. Es toda actuación que realiza el Ministerio Público, sus auxiliares o comisionados y las partes interesadas dentro de un proceso o con relación a éste.

DOCUMENTO: Escritos, impresos, planos dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas. Discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

EMBALAJE: Es el procedimiento técnico, utilizado para preservar y proteger de forma adecuada los elementos materia de prueba o evidencia física hallados y recolectados en el lugar de hechos, hallazgo o enlace, lugares relacionados y en las diferentes actuaciones de policía ministerial, con el fin de ser enviados a los respectivos laboratorios o bodegas.

ESPERMATOZOIDE: Célula sexual masculina producida en los testículos y expulsada en el momento de la eyaculación.

ESTANDARIZAR: Unificar procedimientos.

EVIDENCIA FÍSICA: Todo indicio tangible que permite objetivar una observación y es útil para apoyar o confrontar una hipótesis.

DOCUMENTOSCOPIA: Es la disciplina que se ocupa del examen de documentos para dicraminar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto.

EVIDENCIA: Indicio ya procesado que constituye una prueba.

EXPLOSIÓN: Acción de reventar violentamente un cuerpo u objeto generando estruendo y calor.

FIJAR: Volver inalterable una imagen. Forma de perpetuar con exactitud el lugar de los hechos y los indicios relacionados con este.

FIJACIÓN FOTOGRÁFICA: Es el procedimiento mediante el cual se capta una imagen a través de una cámara fotográfica, para posteriormente ser procesada.

FOTOGRAFÍA: Imagen captada con una cámara, la cual es impresa en papel fotográfico.

FRAGMENTO DACTILAR: Cualquier región de la ultima falange de los dedos.

FRAGMENTO DACTILAR ÚTIL: Cualquier región de la última falange de los dedos que contenga de doce a catorce puntos característicos.

FRAGMENTO PALMAR: Cualquier región de la palma de la mano.

FRAGMENTO PALMAR ÚTIL: Cualquier región de la palma de la mano que contenga de doce a catorce puntos característicos.

GENÉTICA: Es una rama de la biología, cuyo objeto de estudio son los patrones de herencia, el modo en que esas características se transmiten de padres a hijos.

GRAFOSCOPIA: Es la disciplina que se ocupa del examen de los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. Determina la técnica de la falsificación e identifica al autor de la misma.

HIT: Término usado en el Sistema Automatizado de Identificación por Huellas Dactilares (A.F.I.S.) cuando resulta positiva la confronta de un fragmento dactilar es decir se logra su identidad.

HUELLA DACTILAR: Es la impresión de la última falange de los dedos dejada voluntaria o involuntariamente sobre un mueble u objeto liso o pulimentado.

HUELLA DE CONTROL: Es la impresión de los cuatro dedos juntos de ambas manos en los extremos de la ficha decadactilar y sirven para comprobar que la impresión de los dedos en el anverso de la misma han sido colocados en los cuadros correspondientes.

INCENDIO: Evento en el que se produce fuego dañando los bienes.

INDICIO: Material sensible significativo de un hecho delictuoso, que permite su reconstrucción así como la identificación de su autor.

Todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa o produce respectivamente en la comisión de un hecho.

INFORME: Documento que emite el perito cuando los indicios sujetos a estudio son insuficientes para dictaminar.

INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA: Son las disciplinas que intervienen en todos aquellos casos en que existe controversia o conflictos relacionados con el medio de la construcción y la topografía, las cuales utilizan ciencias exactas, métodos y técnicas para la solución y esclarecimiento de problemas relacionados a inmuebles.

INTÉRPRETES: Es la disciplina que interviene en los casos en que los partícipes o víctimas de un delito están físicamente impedidos para realizar o poder expresar claramente los hechos.

INTERSECCIÓN: Superficie de rodamiento común a dos o más vías.

JURÍDICO: Relativo a las formas judiciales, a la justicia, a las leyes que regulan las relaciones entre los ciudadanos y al Derecho en general.

LEGAL: Establecido por la ley o de acuerdo con ella.

LUGAR DE LOS HALLAZGOS: Es el sitio donde se encuentran indicios de la comisión de un posible hecho delictuoso, cometido en otra parte.

LUGAR DE LOS HECHOS: Es el sitio donde se ha cometido un hecho presuntamente delictivo y en donde se encuentran los indicios y evidencias. También se le conoce como lugar del delito, escena del crimen o escenario del delito. El propósito fundamental de su estudio es lograr tanto la reconstrucción del hecho, como su verdad histórica.

LUMINOL: Sustancia química para detectar restos de manchas de sangre no visibles al ojo humano.

MEDICINA LEGAL: Rama de la Medicina, que por medio de los conocimientos médicos y de las Ciencias Naturales, auxilia en problemas al Derecho.

MÉDICO FORENSE: Médico de la Administración de Justicia que investiga, bajo las órdenes del Ministerio Público o Juez y desde un punto de vista médico legal, las muertes violentas y sospechosas de criminalidad.

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD: Acciones encaminadas a prevenir la contaminación biológica y/o química de las personas, por la manipulación de los elementos físicos materiales probatorios.

MEDIO DE PRUEBA: Instrumentos o elementos de que se vale el juez y las partes para aportar la verdad al proceso, así, la confesión, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, los documentos, la inspección judicial, los indicios.

MINISTERIO PÚBLICO: Servidor público encargado de investigar los delitos que le son denunciados y determina si procede o no el ejercicio de la acción penal ante un Juez o Tribunal, también representa los intereses de menores y/o incapaces.

NECROPSIA: Estudio Médico Quirúrgico del cadáver, con el objeto de determinar las causas que intervinieron en la muerte de un sujeto, así como las circunstancias ocurridas alrededor del hecho.

NEGATIVO: Un negativo es una imagen fotográfica en la que las luces aparecen en tonos oscuros y las sombras en tonos claros. La luz reflejada por el motivo hace que, después del revelado, los haluros de plata ennegrezcan en mayor o

menor medida, de forma que a mayor intensidad luminosa, mayor oscurecimiento de las sales de plata. Las zonas que reflejan poca luz o ninguna se convierten en las partes claras o transparentes de la emulsión.

NÚMERO ÚNICO DE INDICIO: Número de asignación e identificación dada a los indicios en el momento de ser localizados o puestos a disposición ante la autoridad correspondiente.

PEATÓN, TRANSEÚNTE O VIANDANTE: Toda persona que transite a pie por caminos y calles.

PERITO: Es la persona que por poseer determinado conocimiento científico, artístico, o simplemente práctico, es requerido para dictaminar sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevado a cabo por cualquier persona.

PROYECTIL: Es la bala en estado dinámico.

PRUEBA PERICIAL: Medio de prueba legal que consiste en los análisis científicos que realizan los expertos en las diferentes ciencias, disciplinas y artes que aplican a la investigación criminal.

PUNTOS CARACTERÍSTICOS: Son los dibujos caprichosos que se forma en las crestas papilares en los dibujos dactilares, mismos que debemos encontrar en la misma posición y misma zona en número de 12 a 14 para establecer identidad.

QUÍMICA FORENSE: Área de la Química encargada del auxilio de la Procuración de Justicia mediante el análisis de indicios y evidencias.

REMANENTE: Sobrante de una muestra que ha sido sometida a análisis, y se requiere seguir guardándose para garantizar futuros análisis o confirmar resultados.

REMOLQUE: Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor.

REVELADO: Proceso por el cual se imprime una fotografía.

SANGRE: Fluido rojo, espeso que circula por el sistema vascular sanguíneo. Se compone por el plasma, glóbulos blancos y plaquetas.

SEMEN: Fluido secretado por los testículos y próstata que contiene espermatozoides.

SEMÁFORO: Dispositivo eléctrico para regular el tránsito mediante juego de luces.

SINIESTRO: Pérdida o destrucción de un bien mueble o inmueble.

TOPOGRAFÍA: Es una disciplina que se encarga del estudio y descripción de la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una determinada superficie de terreno, representándola de la manera más exacta en planos.

TOXICOLOGÍA FORENSE: Es la rama de toxicología que estudia los métodos de investigación médico-legal en los casos de envenenamiento y muerte, realizando análisis de indicios o evidencias con el fin de identificar el tóxico.

TRADUCCIÓN: Es la disciplina encargada de traducir del idioma inglés – español; español – inglés, el contenido de un texto, siendo esta traducción equivalente al idioma en que se expresa gráficamente.

TRASLADO: Es el movimiento que se hace de los indicios, de un sitio a otro.

TRASPASO: Es el acto por el cual un custodio entrega la guarda y responsabilidad a otro custodio.

VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES: Es la disciplina de la Criminalística que se ocupa de determinar el valor intrínseco o comercial de todo los objetos participantes en un delito.

VEHÍCULO: Artefacto que sirva para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de impedidos, como sillas de ruedas y juguetes para niños.

VETERINARIA: disciplina que se encarga del estudio de las posibles causas de muerte de animales, así como de la proporcionar el valor intrínseco de alguna especie animal.

VÍA PÚBLICA: Toda carretera o calles de jurisdicción federal destinada al tránsito libre de vehículos y/o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la ley.

VÍDEO: Es la tecnología electrónicamente de capturar, de registrar, de procesar, de almacenar, de transmitir y de reconstruir una secuencia de las imágenes, que representan escenas en movimiento.

AUTORIZACIÓN Y RÚBRICAS

SE AUTORIZA

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MARIO ALBERTO CARRASCO
ALCÁNTARA.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS PERICIALES.

ANEXO 3

PROTOCOLO DE ACTUACION EN LA
INVESTIGACION DEL DELITO DE HOMICIDIO
DESDE LA PERSPECTIVA DEL FEMINICIDIO



Vivir Mejor

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio
Check List para la Investigación Criminalística

[El feminicidio se entiende como la privación de la vida a una mujer por su condición de género, en donde el sujeto activo reúne condiciones o patrones culturales con tendencia a prácticas misóginas o de una ideología de desprecio y discriminación contra la mujer que culmina en un crimen de odio.]

Estado de México.



ÍNDICE

- Presentación.
- Introducción.
- I. Marco jurídico que protege los derechos humanos de las mujeres.**
 - I.I Marco Jurídico Internacional.
 - I.II Marco Jurídico Nacional.
 - I.III Marco Jurídico del Estado de México.
 - I.IV Jurisprudencia.
- II. Homicidio de mujeres.**
 - II.I El origen: La violencia contra las Mujeres.
 - II.II Homicidio de Mujeres en el Estado de México.
 - II.III Homicidio de Mujeres. análisis del Delito.
- III. Integración de la averiguación previa para la investigación de homicidio de mujeres con visión de género.**
 - III.I Diligencias Inmediatas Procedentes para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres.
 - III.II Guía práctica para la integración de la Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres con Visión de Género.
 - III.III Ejemplo de pliego de consignación.

IV. Técnicas criminalistas aplicadas en la investigación de homicidios de mujeres.

- IV.I Metodología en Investigación de Femicidios.
- IV.II Diagrama de Intervención en el Lugar de la Investigación.
- IV.III Indicios Claves dentro de la Investigación.
- IV.IV Técnicas de investigación.
- IV.V Procedimientos Criminalísticos Aplicados en el Probable Responsable.
- IV.VI Perfil de Personalidad de la Víctima – Victimario.

V. Guía de consulta de especialidades técnicas y científicas complementarias.**ANEXO I** Jurisprudencia**ANEXO 2** Guía de Consulta de Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias**Bibliografía****P r e s e n t a c i ó n**

El fenómeno de la violencia que se ejerce hacia las mujeres, se presenta en todos los países y en todas las culturas, más no en todos ellos se construyen las respuestas necesarias para frenarla y erradicarla, tanto gubernamental como socialmente; por ello, es que la comunidad internacional ha establecido normas universales que la enfrenten, basadas en la convicción de que la violencia hacia las mujeres, vulnera sus derechos humanos.

Es así que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como *Convención de Belém do Pará*, define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público, como en el privado. Así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. La misma Convención obliga a los gobiernos a tomar medidas jurídicas, administrativas y sociales para poner fin a esta violencia.

La expresión más cruda y trágica de la violencia de género, es la que deriva en la muerte de una mujer, las agresiones mortales provienen en su mayoría de la pareja, parientes, novios, amigos, es decir, de las personas a las que ellas quieren, aprecian y confían; otras más, provienen de extraños y de grupos de delincuencia organizada, para quienes las mujeres son un objeto o una mercancía.

En todas estas muertes el denominador común es una visión, una convicción, una creencia arraigada de que las mujeres son objetos que se usan y se desechan, son personas de menor valor, desiguales, y por lo tanto, pueden ser castigadas con infinita crueldad; a esa forma extrema de violencia que culmina con la muerte de una mujer, se le conoce hoy como feminicidio, ya que es precisamente la discriminación y el odio hacia ellas lo que lo motiva.

En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello, genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello, la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad.

Consciente de este fenómeno, el Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, realiza esfuerzos significativos para enfrentar la discriminación y desigualdad que propicia la violencia hacia las mujeres.

Al mismo tiempo, en el ámbito de la procuración de justicia, se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Homicidios Dolosos cometidos contra la Mujer cuya función es la de coordinar, supervisar y dar seguimiento a las averiguaciones previas iniciadas por homicidios dolosos cometidos contra mujeres.

El presente **Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio**, elaborado a instancias del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, es una herramienta de trabajo para las y los servidores públicos de las instancias de seguridad y justicia del Estado de México, para

llevar a cabo, con perspectiva de género, la investigación de homicidios de mujeres y al mismo tiempo, garantizar que los derechos contenidos en la normatividad internacional, nacional y estatal, tengan plena vigencia en nuestro Estado.

Agradecemos al Instituto Nacional de las Mujeres su apoyo para la realización de este Protocolo de Actuación y a la Dra. Patricia Olamendi Torres y su equipo de trabajo, por su elaboración.

Lic. Lorena Cruz Sánchez
Vocal Ejecutiva
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Toluca de Lerdo, Estado de México
25 de Noviembre de 2009.

Introducción

Con un enfoque de derechos humanos y de género, el Gobierno, por medio de sus Instituciones, debe sancionar toda conducta que constituya violencia contra las mujeres, evitando que las normas sociales y jurídicas las coloquen en una situación de indefensión o desigualdad. A ello responde la creación de leyes como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, vigente a partir de noviembre de 2008, así como los cambios legislativos encaminados a lograr la plena igualdad jurídica de la mujer y sancionar conductas constitutivas de violencia.

Con el fin de que estos esfuerzos legislativos y de política pública se reflejen en un mejor acceso de las mujeres a la igualdad, a la seguridad y a la justicia, es indispensable se fortalezca el conocimiento y las capacidades de las y los servidores públicos para llevarlos a cabo. Este es el objetivo del **Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio**, que va orientado a apoyar en la investigación criminal, y en su caso, prevenir la violencia hacia las mujeres, con un enfoque de género y de derechos humanos, sustentándose en el marco jurídico internacional, nacional y estatal, que lo contempla.

Este Protocolo de Actuación contiene nuevos conceptos de investigación criminalística con visión de género, enfocados a analizar los factores predisponentes, determinantes y desencadenantes que propician este tipo de conductas delictivas, dentro de ellos, el entorno social y cultural que coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad frente a la violencia, los perfiles de personalidad de la víctima y el victimario, además de fortalecer la indagación en la escena del crimen.

Como parte del concepto innovador de este Protocolo de Actuación, se incluyen nuevos criterios de orden criminalístico, como son: el síndrome de la mujer maltratada y su expresión forense, el síndrome de indefensión aprendida y las periciales psicológicas aplicadas al presunto agresor para determinar su perfil de personalidad, entre ellas, sus creencias y comportamientos basados en el desprecio hacia las mujeres, todo esto con la finalidad de que el investigador pueda aportar estos elementos probatorios sustentados científicamente, y demostrar que la conducta delictiva que causó la muerte a una mujer, fue por su condición de género.

También se incorpora al Protocolo de Actuación, un ordenamiento sistematizado de las diligencias procedentes que el Ministerio Público debe llevar a cabo en la investigación de homicidios dolosos de mujeres y de manera práctica, tres listados de control a manera de check list, que le permitirán hacer un cotejo rápido sobre los métodos, técnicas, especialidades periciales y apoyos tecnológicos, con los que debe contar para llevar a cabo sus investigaciones con eficacia.

Con el presente **Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio**, se establecen las bases para enfrentar la impunidad, garantizando con ello el derecho de todas las mujeres a la justicia y a una vida libre de violencia.

I. MARCO JURÍDICO QUE PROTEGE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

I.1 Marco Jurídico Internacional

Los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, deberán ser considerados dentro del marco de legalidad que fundamentan y motivan las investigaciones del Ministerio Público, lo anterior con fundamento el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión, por lo que los jueces de cada

estado se deberán apegar a la Constitución, leyes y tratados. a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes Estatales. Al respecto mencionaremos los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

Artículo 1. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 2. *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo 4. *Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

Artículo 5. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Artículo 6. *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Artículo 7. *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

Artículo 8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

Artículo 9. *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

Artículo 10. *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Artículo 6. *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

Artículo 7. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

Artículo 9. *Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales.*

Observación General No. 28 Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos.

68° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000).

El comité de derechos humanos es el mecanismo de seguimiento de la aplicación del pacto de derechos civiles y políticos, al analizar la forma en que los Estados Partes dan cumplimiento a las disposiciones del mismo, en cuanto al derecho a la vida de las mujeres, solicitan lo siguiente:

Los Estados Partes, al presentar informes sobre el derecho a la vida, amparado en el artículo 6, deberán informar acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer de prácticas que vulneran su derecho a la vida. El Comité desea también información acerca de los efectos especiales que la pobreza y la privación tienen sobre la mujer y que pueden poner en peligro su vida.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

El Comité de la CEDAW que da seguimiento a la aplicación de esta Convención ha insistido en que todas las formas de violencia contra las mujeres que se presentan deben ser reconocidas como tales en las legislaciones de los Estados, y ha promovido, mediante la Recomendación General No. 19, directrices y criterios para comprender el fenómeno de la violencia de género y para reformar las legislaciones nacionales.

En esta Recomendación define la violencia contra la mujer por motivos de género como: "la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad..." "La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación.

También recomienda:

- * Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia, por razones de sexo.
- * Considerar medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- * Prever procedimientos eficaces de denuncia, reparación e indemnización.
- * Legislar para que se elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte.
- * Proporcionar servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará.

Ratificada por el Senado de la República el 12 de noviembre de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y seguridad personales;
- d) El derecho a no ser sometida a tortura;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

Artículo 7. Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación.
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c) Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran, el derecho a la vida.

I. El Marco Jurídico Nacional

Con la finalidad de entrar en materia sobre el análisis del delito de homicidio de mujeres, es necesario señalar las bases legales a nivel nacional, que protegen los Derechos Humanos de las Mujeres, en el siguiente orden de ideas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los Derechos Fundamentales de las Mujeres se encuentran protegidos y contemplados en la parte dogmática de nuestra Carta Magna, dentro de los primeros 29 artículos, correspondientes a las garantías individuales de las mexicanas y los mexicanos que protegen el derecho a la libertad, a la igualdad, a la educación, a la salud y a la seguridad jurídica, entre los que podemos mencionar:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
- X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
- V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

- VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

- VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

- IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, El 1° de febrero de 2007.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2. La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

I. III Marco Jurídico del Estado de México

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Principios Constitucionales del Estado de México

Título Segundo

Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

Artículo 7. Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven a ningún individuo de la vida, de la libertad a perpetuidad o que confisquen sus bienes.

SECCIÓN TERCERA **Del Ministerio Público**

Artículo 81. Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

Artículo 82. El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias.

Artículo 83. El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México.

Vigente a partir del 20 de noviembre del 2008.

Capítulo Único **Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 2. Los objetivos específicos de esta Ley son:

1. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas

integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;

- II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus Derechos Humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país;
- VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género; y
- VII. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres.

Artículo 6. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de los Gobiernos Estatal y Municipales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no-discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Capítulo Único **Tipos de Violencia**

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

- I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, desamor, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.

Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

De la Violencia en el Ámbito Familiar

Artículo 8. Los Modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos, para:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Ejecutar las medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género, y patrones misóginos que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;
- V. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima; y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

Violencia Femicida

ARTÍCULO 21. *Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.*

ARTÍCULO 27. *Ante la violencia feminicida, el gobierno del estado deberá establecer las acciones siguientes:*

- I. *El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a las personas responsables;*
- II. *La rehabilitación: es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas*
- III. *La satisfacción: son las medidas que buscan una reparación orientada a resarcir los daños físicos y psicológicos de las víctimas de violencia entre las medidas a adoptar se encuentran:*
 - a) *El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra las mujeres*
 - b) *La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad*

Órdenes de Protección (Medidas precautorias y cautelares)

ARTÍCULO 28. *Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género*

ARTÍCULO 29. *Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

- I. *De emergencia;*
- II. *Preventivas, y*
- III. *De naturaleza Civil.*

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 30. *Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:*

- I. *Desocupación por la persona agresora, del domicilio o lugar de donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo.*

- II. Prohibición a la persona probable responsable, de acercarse al domicilio lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde la seguridad
- IV. Prohibición de intimar o molestar a la víctima en su entorno social, a sí como a cualquier integrante de su familia
- V. Las demás establecidas en otras disposiciones legales

ARTÍCULO 31. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima
- II. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima
- III. Acceso al domicilio en común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos
- IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos
- V. Ejecución de medidas educativas integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones misóginos que generaron su violencia
- VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

- Prohibición de acercamiento a determinadas personas o lugares.
- Prohibición de comunicación con determinadas personas.
- Vigilancia a cargo de determinadas personas o instituciones.
- Prohibición de abandonar determinadas demarcaciones territoriales.
- Aseguramiento de instrumentos, objetos y productos del delito.
- Protección de la integridad física de la víctima u ofendido, o bien, cualquier sujeto que lo requiera, cuando se encuentre involucrado en la investigación o en el proceso respectivo.
- Aseguramiento para garantizar la reparación del daño.
- Restitución provisional de bienes a favor del ofendido.

Concurso aparente de normas

Es importante para la aplicación de la Ley antes mencionada el Código Penal del Estado de México, que establece: En su Título I denominado Aplicación de la Ley Penal, capítulo IV, correspondiente a Leyes Especiales y Concurso Aparente de Normas:

Artículo 4. Cuando se cometa un delito previsto en una ley local especial, se aplicará ésta y, en lo conducente, las disposiciones del presente código.

Artículo 5. Cuando una misma materia esté regulada por diversas disposiciones penales, la especial prevalecerá sobre la general, la de mayor entidad absorberá a la de menor entidad, la del hecho posterior de agotamiento cederá ante la del hecho anterior, y la subsidiaria se aplicará cuando no sea posible aplicar la principal.

Por lo que es posible establecer que, cuando se comete un delito no previsto por este ordenamiento, pero sí definido en una ley especial, se aplicará esta última, se entiende que la de mayor alcance al bien jurídico tutelado absorberá a la de menor alcance y en lo conducente, se dará aplicación a las disposiciones del presente Código Penal.

El Ministerio Público Investigador deberá conocer todas las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los Derechos Humanos de las Mujeres, para llevar a cabo su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

Código Penal del Estado de México

Definición de Homicidio

Capítulo II

Homicidio

Artículo 241.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagia a otro o le cause la muerte.

Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:

- I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa;
- II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa; y
- III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpaado del parentesco, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 243.- Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Cuando el delito se cometa en riña o duelo se impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, tomando en cuenta quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;
- II. Cuando el delito se cometa bajo alguna de las siguientes circunstancias, se impondrán de seis meses a diez años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa:
 - a) En estado de emoción violenta;
 - b) En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, hermanos, tutor, pupilo, adoptante o adoptado;
 - c) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.
- III. Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otras actos idóneos para privarlos de la vida y este resultado se produzca ignorándose quién o quiénes de los que intervinieron lo produjeron, a todos se impondrán de diez a quince años de prisión y de ciento setenta y cinco a trescientos veinticinco días multa; y
- IV. A la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de setenta y cinco a ciento veinticinco días multa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que no tenga mala fama;
 - b) Que haya ocultado su embarazo;
 - c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil;
 - d) Que el infante no sea legítimo.

Si en este delito tuviere participación un médico cirujano, comadrona o partera, además de la pena privativa que corresponda, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

Capítulo III **Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio**

Artículo 244.- Riña es la contienda de obra entre dos o más personas con intención de dañarse.

Artículo 245.- Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

- I. **Premeditación:** cuando se cometen después de haber reflexionado sobre su ejecución;
- II. **Ventaja:** cuando el inculpaado no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido;
- III. **Alevosía:** cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; y
- IV. **Traición:** cuando se emplea la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.

I. IV Jurisprudencia

Para el perfeccionamiento de la Averiguación Previa, es necesario considerar que la jurisprudencia es la interpretación de la ley como ciencia y mecanismo productivo del derecho, siendo obligatoria cuando cinco tesis causan jurisprudencia a favor de un caso en particular. Por tal motivo, el Ministerio Público puede hacer uso de ella en los casos que esta dictaminando.

Para el Ministerio Público de la Federación su aplicación es obligatoria dada su competencia, en tanto que, para el Ministerio Público del Fuero Común la Jurisprudencia es una fuente doctrinaria, que debe considerar en los casos que investiga para su perfeccionamiento, ya que al momento de su consignación y durante el proceso, alguna de las partes puede recurrir al Juicio de Amparo. Por tal motivo, previendo que los actos que va a realizar pudieran llegar a ser motivo de este procedimiento legal, deberá fortalecer sus investigaciones y principalmente sus pliegos de consignación con las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso particular.

Considerando además que si se trata de jurisprudencia o resoluciones emitidas por contradicción o reiteración de criterios, éstas son de carácter obligatorio, en cuanto a las tesis, si bien no son obligatorias, si sientan un precedente importante. La obligatoriedad de su aplicación se encuentra sustentada, en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, mismas que se encuentran como Anexo I.

II. HOMICIDIO DE MUJERES.

II. I El origen: La violencia contra las Mujeres.

La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto o intención que produce daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada.

Cuando se investiga la violencia contra las mujeres, también es necesario contar con una visión de género, que nos permite ubicar el origen y la causa de la misma, para ello, es útil la llamada perspectiva de género, que es una herramienta científica, analítica y metodológica, que identifica las desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres, los roles que la sociedad le ha establecido a uno y otro, el papel que las tradiciones y costumbres juegan para la asignación de estos roles y las relaciones entre mujeres y hombres.

El término género debe entenderse, como la forma que aprendemos a ser hombre o mujer en una época determinada, influenciada por las ideas, la religión, la clase social, los factores económicos, culturales, étnicos, entre otros. La noción de género surge a partir de la idea de lo femenino y de lo masculino, no como hecho natural o biológico, sino como construcción social.

La violencia contra las mujeres, se origina y se reproduce a causa de esa construcción social y cultural; constituye una forma de discriminación, que les impide, limita y obstaculiza el ejercicio de sus derechos, tiene muchas expresiones que van desde la violencia psicológica enfocada a dañar la estabilidad emocional, la física, cuya manifestación es de golpes y lesiones, algunas de las cuales quedan marcadas en el cuerpo y en la mente, otras que ponen en peligro la vida, y otras que privan de la vida. La violencia sexual que va desde el acoso, el abuso sexual, y la violación, que so pretexto del ejercicio de la sexualidad, produce dolor y sufrimiento en las mujeres, y la violencia económica que busca controlar, despojar e incluso destruir sus bienes personales.

Estos actos de violencia se dan en todas las clases sociales, pero puede afectar en mayor medida, a las mujeres que se encuentran en situaciones de pobreza o de vulnerabilidad por su edad, condición física o pertenencia étnica.

Una de las formas de violencia más conocida, es la que nuestra legislación llama violencia familiar o conyugal o doméstica, este tipo de violencia se produce en el ámbito privado, en donde el agresor mantiene una relación sentimental con la mujer maltratada, producto de una unión consensual o legal, esta manifestación de violencia es la más frecuente y la que mantiene mayor permisibilidad y tolerancia, ya que en ocasiones la tradición y las costumbres la han considerado como inevitable, o como parte de la relación en la pareja y por lo tanto, las mujeres que la padecen difícilmente encuentran el apoyo necesario, sobre todo en los ámbitos de justicia, en donde es común el señalamiento de que es un "pleito de pareja" y que seguramente tendrá una solución.

Los profesionales de los ámbitos de seguridad y justicia están obligados a conocer algunas de las características que presentan las mujeres maltratadas y que son:

- ⊥ **Baja autoestima:** pérdida de su valía personal, del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen.
- ⊥ **Aislamiento:** creen ser las únicas que sufren violencia, se manifiesta en imposibilidad de comunicarse con los demás, han roto sus redes sociales, viven en constante soledad.
- ⊥ **Miedo al agresor:** se fundamenta en las amenazas y las experiencias de violencia, saben que quien las agrede, es capaz de cumplir sus amenazas.
- ⊥ **Inseguridad:** imposibilidad parcial o total para tomar decisiones.
- ⊥ **Depresión:** pérdida del sentido de la vida, tristeza profunda por no cubrir sus expectativas, o lo que ellas esperaban.
- ⊥ **Vergüenza:** dificultad para expresar su situación.
- ⊥ **Culpa:** asumen que la situación que viven es responsabilidad de ellas.
- ⊥ **Co-dependencia:** buscan la aprobación de su agresor, dependen de él para actuar.

II. El Homicidio de Mujeres en el Estado de México.

Por lo que respecta al Estado de México, la información con la que se dispone, en relación a homicidios cometidos contra mujeres, es sumamente valiosa, la Fiscalía Especializada para la Atención de Homicidios Dolosos en Contra de Mujeres, ha presentado los siguientes datos¹:

La estadística que registró la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contempla todos los casos de pérdida de la vida de una mujer, producida de manera intencional por un tercero, independientemente de la edad de la víctima, las circunstancias en las que se produce la muerte y el sexo del agresor. Para la formulación de esta estadística se considera la definición legal de homicidio doloso, establecida en los artículos 241, 242 y 243 del Código Penal vigente.

En el año 2005, se inicia un seguimiento estadístico de muertes violentas de mujeres, de ese año al 2009 la Procuraduría documentó 732 homicidios de mujeres.

En lo que va en este año al mes de septiembre, la Fiscalía informó que de las 4 mil 537 muertes de las que tuvo conocimiento el Ministerio Público, 1,769 fueron homicidios, siendo 1,057 dolosos (60%) y 712 culposos (40%), en el mismo periodo se registraron 143 homicidios dolosos de mujeres, que representa el 8% del total de homicidios y el 13% de los dolosos.

El origen de los homicidios contra las mujeres es multifactorial, pero una parte muy importante de ellos proviene de la violencia familiar, otros se dan en el contexto de violencia que sufren las mujeres, en el barrio y la comunidad, según reportes de la misma Fiscalía.

“Quiénes son las víctimas”

- ▲ Niñas que matan sus propios padres biológicos (uno o ambos), o las parejas sentimentales de la madre, en algunos casos familiares cercanos.
- ▲ Pequeñas que mueren en circunstancias excepcionales a manos de sus padres varones, por venganza contra la madre.
- ▲ Mujeres muertas por amigos, novios, concubenarios, esposos, familiares, vecinos o conocidos.
- ▲ Mujeres que pierden la vida debido a venganzas contra ellas o sus familias.
- ▲ Mujeres privadas de la vida por haber presenciado un delito.
- ▲ Mujeres que son muertas como consecuencia de la comisión de otro delito, como robo, violación y secuestro.
- ▲ Mujeres involucradas directa o indirectamente en la comisión de delitos.

De los 732 homicidios que se reportan, se cometieron con disparo de arma de fuego (228), asfixias (209), traumatismos (149), heridas punzocortantes (118). En el lugar de los hechos, el 41% se cometió en casa habitación y el 22% en la vía pública.

El 46 % de las mujeres que fueron asesinadas, tenían entre los 11 y 30 años de edad, el 40% de las víctimas estaba casada o vivía en unión libre, es decir, tenía una relación de afecto con el probable responsable.

¹ Ponencia “Homicidio en contra de Mujeres Estado de México”, por la Lic. Adriana Cabrera, 28 y presentada en el Seminario Internacional. “La Violencia contra las Mujeres y el Papel de las Policías”, Ciudad de México, 29 y 30 de octubre de 2009.

Los datos que presenta la Fiscalía nos muestran un panorama, en donde la violencia familiar o doméstica, está presente por lo menos en el 40% de los casos. es decir, estos homicidios pudieron prevenirse, pudieron evitarse si las víctimas hubieran recibido el apoyo necesario, sería importante poder conocer cuántas de estas víctimas acudieron a solicitar ayuda a las instancias de justicia, ¿si fueron atendidas o no?, ¿si recibieron protección? Ello obliga, a insistir en que es necesario y urgente la aplicación de las medidas que se encuentran establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que permite al Ministerio Público salvaguardar la integridad, seguridad y por supuesto, la vida de las mujeres. Así como, las consideradas en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Libre de Violencia del Estado de México.

Dada la importancia que éstas tienen para la prevención y salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, es necesario que al momento de acudir a denunciar ante el Ministerio Público, se les garantice las medidas de seguridad y protección.

De acuerdo a la legislación del estado y tomando en cuenta los criterios de clasificación de la Procuraduría Estatal, nos referiremos a homicidio, no sin antes aclarar que por las características que presentan la mayoría de ellos, y que se cometen contra mujeres, deberían de ser considerados como Femicidio en la legislación.

II. III Homicidio de Mujeres, análisis del Delito.

Como bien se sabe, el delito de homicidio se encuentra contemplado en todos los códigos penales del país, la privación de la vida sin lugar a duda es la conducta más grave e irreparable que puede realizar una persona; por su impacto, es la que produce mayor número de víctimas indirectas y la de más alto costo social.

El homicidio, dependiendo de las circunstancias en las que se realice y de la relación víctima victimario, tiene diferente tratamiento en la legislación penal, en algunas ocasiones será calificado atendiendo a esas circunstancias, en otras legislaciones, ello no será motivo para incrementar la pena, y en otras más, no se tomará en cuenta.

Lo que es una constante en la legislación penal mexicana, es la calificativa de traición que agrava el homicidio y que regularmente se refiere a aquella conducta que se lleva a cabo violando la fe, la confianza y la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima en razón de la relación de parentesco, amistad, matrimonio, y aprecio, lo que se ve reflejado en nuestros diversos ordenamientos penales.

Como hemos señalado anteriormente, el homicidio como "privación de la vida de otro" es un delito que está presente en todos los códigos penales de nuestro país; sin embargo, sólo en 27 de ellos y en el Código Penal Federal se considera como homicidio calificado o agravado cuando se comete contra la cónyuge; en 21 Estados y el Código Penal Federal, cuando se afecta a la "concubina" o "concubino"; en 5 de ellos, cuando se comete contra la persona que se tiene una relación de hecho, aunque no se cumplan los requisitos del concubinato, y sólo en 4 códigos penales estatales se hace el señalamiento expreso "por motivos de género", o cuando la víctima sea mujer.

A manera de ejemplo, a continuación se presentan algunos artículos de la legislación del Estado de México y de otros Estados de la República.

Código Penal del Estado de México

Artículo 241. *Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.*

Artículo 242. *El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:*

- I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa;*
- II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa; y*
- III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

Código Penal del Estado de Chihuahua

Artículo 194 TER. *Fuera del supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 211, se impondrá prisión de diez a treinta años, al que prive la vida dolosamente a su cónyuge, concubino o concubina, sabiendo el sujeto activo que existe esa relación matrimonial o de concubinato.*

Artículo 195 Bis. Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino, se aplicarán las penas previstas en el artículo 194 Ter, según fuera el caso.

Código Penal del Estado de Chiapas

Artículo 130. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:

I. Cuando se cometa con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Existe ventaja:

e) Cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer, notoriamente superior en fuerza o destreza, de aquel respecto a ésta.

Existe traición:

Cuando se viola la confianza o la seguridad que expresamente se había prometido al sujeto pasivo, o la tácita proveniente de parentesco, gratitud, amistad o de cualquier otra razón que inspire aquélla.

VI. Se dé tormento al sujeto pasivo o se obre con ensañamiento o crueldad.

Código Penal del Estado de Coahuila

Artículo 350. Circunstancias calificativas de homicidio y lesiones. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

II. Motivos depravados. Cuando se cometan por motivos depravados; placer; codicia; o por odio racial, de género, de preferencia sexual o religioso.

IV. Tormentos, ensañamiento o crueldad. Cuando se someta a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o psíquicos para aumentar su sufrimiento, cuando se le dé tormento o se obre con ensañamiento o crueldad.

El siguiente cuadro presenta un panorama general que muestra las entidades federativas en las que se ha tipificado el delito de homicidio agravado o calificado; además se señala si éste ha sido cometido en relación con el cónyuge, concubina, pareja o mujer; así como las penalidades consideradas en cada caso.

Homicidio Agravado o Calificado

Cuadro I

Cónyuge	Concubina (o)	Relación de Pareja	Mujer	Penalidad
Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes		De 20 a 50 años
Baja California	Baja California			De 16 a 30 años
Baja California Sur	Baja California Sur			De 20 a 50 años
Campeche	Campeche			De 10 a 40 años
Coahuila	Coahuila		Coahuila	De 18 a 50 años / De 7 a 30
Colima*	Colima*	Colima*		De 35 a 50 años
Chiapas	Chiapas	Chiapas		De 15 a 50 años
Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua	De 10 a 30 años / De 30 a 60
Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal		De 10 a 30 años
Durango	Durango			De 20 a 30 años
Guanajuato	Guanajuato			De 25 a 35 años
Guerrero	Guerrero		Guerrero	De 20 a 40 años / De 30 a 50
Hidalgo	Hidalgo			De 20 a 40 años
Jalisco	Jalisco			De 20 a 40 años / De 25 a 45

Cónyuge	Concubina (o)	Relación de Pareja	Mujer	Penalidad
Estado de México	Estado de México			De 40 a 70 años
Morelos				De 20 a 70 años
Nayarit				De 20 a 50 años
Oaxaca				De 30 a 40 años
Puebla				De 20 a 50 años
Querétaro	Querétaro			De 15 a 50 años
Quintana Roo	Quintana Roo			De 10 a 30 años
Sinaloa	Sinaloa			De 15 a 35 años
Sonora				De 20 a 50 años
Tabasco	Tabasco			De 20 a 50 años
Tlaxcala				De 17 a 30 años
Veracruz	Veracruz		Veracruz	De 10 a 70 años / De 20 a 70
Yucatán	Yucatán			De 10 a 40 años
Código Penal Federal	Código Penal Federal			De 10 a 40 años

* Aplica para excónyuge, exconcubina o expareja.

Fuente: Delitos contra las Mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos.

En algunas entidades federativas todavía se encuentran en los códigos penales respectivos los llamados "homicidios por infidelidad conyugal", mismos que son señalados y prohibidos en el derecho internacional como "homicidios en razón de honor". En 14 legislaciones estatales "el honor vulnerado del cónyuge es considerado como atenuante", por lo que recibe una penalidad inferior a la que tiene el homicidio.

Este tipo de homicidio, también se ha conocido como: "homicidio pasional", que poco o nada tiene de pasional, en donde la celotipia juega un papel importante, es decir, la supuesta causa que lo provoca, es una explosión incontrolable de celos que lo "justifican", y lleva al victimario a privar de la vida a la esposa, e incluso a un tercero.

Como ejemplo del tipo penal "homicidio por infidelidad conyugal", se señalan los siguientes:

Código Penal del Estado de Campeche

Artículo. 275. Al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mate a cualquiera de los culpables, o a ambos.

Código Penal del Estado de Michoacán

Artículo 280. Al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o en otro próximo anterior o posterior a su consumación, prive de la vida o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos.

En México, es relativamente reciente el reconocimiento de que los homicidios de mujeres ocurren bajo características muy particulares que se acuñan desde la violencia social, laboral, económica, psicológica, física y sexual, hasta la que comete el crimen organizado.

Hoy se utiliza el término feminicidio, para referirnos a la privación de la vida a una mujer por su condición de género, en donde el sujeto activo reúne condiciones o patrones culturales con tendencia a prácticas misóginas, o de una ideología de desprecio y discriminación contra la mujer que culmina en un crimen de odio.

Sin embargo, y a pesar de los graves acontecimientos relacionados con feminicidios en nuestro país, como lo son los lamentables asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y a pesar de señalamientos internacionales que reclaman entre otros, cambios normativos, se mantiene una posición de resistencia para legislar sobre este tipo penal específico, o en su caso, de definirlo dentro del homicidio calificado o agravado, cuando se mata a una mujer por su condición de género.

Dado el estado que guarda nuestra legislación penal en materia de homicidios, resulta difícil poder contar con datos precisos que nos reflejen la magnitud del problema. Por ello, es muy valioso el esfuerzo desarrollado por la H. Cámara de

Diputados, a través de su Comisión de Femicidios, que ha venido construyendo una estadística al respecto, y que presenta los siguientes datos:

Femicidios ocurridos en el País en el 2006 Y 2007.

Cuadro 2

<	2006	2007
Estado de México	138	161
Distrito Federal	118	126
Veracruz	71	54
Jalisco	68	51
Puebla	53	56
Guanajuato	24	23
Chiapas	54	59
Nuevo León	24	24
Michoacán	116	86
Oaxaca	14	6
Chihuahua	48	36
Guerrero	69	60
Tamaulipas	51	25
Baja California	53	52
Sinaloa	33	47
Coahuila	21	13

Total 2006: 1,131

	2006	2007
San Luis Potosí	11	12
Sonora	27	30
Hidalgo	10	28
Tabasco	33	26
Yucatán	3	5
Morelos	17	22
Querétaro	7	9
Durango	5	11
Zacatecas	14	9
Quintana Roo	20	37
Tlaxcala	4	6
Aguascalientes	5	5
Nayarit	12	12
Campeche	2	2
Colima	2	1
Baja California	4	7

Total 2007: 1,101

Fuente: H. Cámara de Diputados, comisión de femicidios, seguimiento a la procuración de Justicia del 2006 y 2007 en los ámbitos federal y del fuero común para los casos de delitos violentos que pueden derivar o derivan de femicidios.

De ahí la necesidad de uniformar criterios jurídicos en todo el país y dirigir esfuerzos para investigar este tipo de conductas en forma eficiente, situación que sólo se puede lograr cuando se llevan a cabo investigaciones acordes a los nuevos criterios de legalidad, en el marco de respeto a los derechos humanos de las mujeres y con base en una correcta investigación ministerial sustentada y probada mediante la aplicación de procedimientos técnicos y científicos, que hoy en día, son posibles, gracias a los novedosos avances tecnológicos aplicados en materia de investigación criminalística.

En todo crimen perpetrado contra una mujer, el Ministerio Público es el encargado de iniciar la investigación correspondiente con la facultad que le confieren los artículos constitucionales 14, 16, 21 y 102 en materia de fuero federal, así como los ordenamientos vigentes descritos en los Códigos Penales y de Procedimientos Penales y diversos ordenamientos propios de su competencia.

Es importante destacar que para los objetivos que busca este Protocolo de Actuación, se propone que todo homicidio contra una mujer debe ser investigado con visión de género, es decir, como un posible femicidio. Esto, con el fin de favorecer una exhaustiva investigación, en el marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos de las mujeres que han sido privadas de la vida.

Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario que se conformen equipos profesionales multidisciplinarios, que de manera eficiente, desarrollen estrategias y diseños de operatividad propios para cada investigación, principalmente cuando se trata de delitos cometidos contra las mujeres y de manera especial, cuando se trate de violencia familiar y delincuencia organizada.

Los resultados obtenidos en cada una de estas investigaciones permitirán alimentar programas estadísticos que indiquen la incidencia delictiva, con la finalidad de ubicar puntos críticos para implementar las políticas públicas que deban desarrollarse en cada región del estado para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de conductas delictivas.

III. INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO DE MUJERES CON VISIÓN DE GÉNERO

III.1 Diligencias Inmediatas Procedentes para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres.

Desde el punto de vista procesal, como ya ha quedado establecido, el Ministerio Público es el encargado de llevar a cabo la investigación y persecución de la conducta delictiva ayudado por un policía; al respecto, el artículo 16 Constitucional, a

partir de la nueva reforma del seis de marzo de dos mil ocho señala, que no podrá librarse orden de aprehensión por la autoridad judicial sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de la libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Una vez que el nuevo Sistema Jurídico Penal entre en vigor, será el Ministerio Público quien deberá demostrar la culpabilidad del delincuente en el juicio, y no será el acusado, quien deba demostrar su inocencia.

Lo anterior, se analizará en audiencias públicas, que implicarán un reto profesional para la autoridad actuante y el personal policial y pericial. La autoridad actuante, deberá utilizar con eficacia todos los medios probatorios señalados por la ley, siempre y cuando, éstos no sean contrarios a derecho, tales como la confesión, la inspección, la testimonial, la confronta, los careos, las documentales y la prueba pericial, misma que implica, estar acorde con los últimos avances científicos y tecnológicos aplicables en la investigación de homicidio de mujeres, con visión de género.

El Ministerio Público tiene como función inicial, recibir denuncias o querrelas y en forma procedente inmediata, cuando el caso así lo requiera, solicitar a la autoridad jurisdiccional medidas precautorias como el arraigo, el aseguramiento, el embargo de bienes, así como las órdenes de cateo que procedan, dictar las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal, así como practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la búsqueda de datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La Averiguación Previa en este tipo de investigaciones, se puede iniciar con detenido cuando se remite ante la autoridad actuante a persona o personas involucradas en los hechos que se investigan; y sin detenido, cuando el probable responsable no se encuentra a disposición de la autoridad investigadora.

En el momento que la representación social recibe la denuncia de homicidio, inicia el procedimiento de investigación y persecución del probable delito con base en los lineamientos establecidos en la legislación vigente, en el ámbito de su competencia.

1. Acuerdo de Inicio de Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres.

Este Acuerdo puede ser con detenido o sin detenido, dicha acción se encuentra fundamentada en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los conducentes ordenamientos que sean propios de cada competencia; consistentes en forma general, en asentar en el libro de gobierno o control, el registro correspondiente para asignar el número consecutivo, fecha, hora, lugar, autoridad actuante, datos del denunciante, datos del presunto responsable, autoridad remitente, cuando hay persona puesta a disposición y hechos o razones que se hacen de su conocimiento. Es en este momento en que se tiene por iniciada la investigación en forma directa, y se ordena practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a su consideración.

2. Gira oficio a Policía Judicial.

La autoridad actuante gira oficio a policía a su mando, para llevar a cabo la investigación exhaustiva de los hechos, así como la localización y presentación de los sujetos relacionados, tales como probables responsables y testigos.

3. Solicita intervención de Perito en Criminalística de Campo y Perito en Fotografía.

Estas especialidades son las encargadas de llevar a cabo la observación y fijación respectiva del lugar de los hechos, enlace o hallazgo, según sea el caso, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios de investigación criminalística, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

El perito en la materia (Criminalística de Campo) emite dictamen sobre la diligencia practicada, establece cronotaxi diagnóstico o tiempo de muerte, al momento de la intervención, determina si el lugar corresponde al del hallazgo o de los hechos, establece si el cadáver presenta lesiones características de lucha, forcejeo o defensa. Ante la ausencia de estas lesiones, sugiere posible Síndrome de Indefensión Aprendida. (**Concepto criminalístico aplicado con visión de género**).

4. Solicita intervención de perito en química para rastreo hemático.

La petición puede girarse vía oficio o mediante llamado telefónico, lo anterior de acuerdo a la operatividad propia de cada institución. En este tipo de investigación se solicita intervención de peritos en la especialidad de Química, para llevar a cabo rastreo hemático en el lugar de la investigación.

5. Declaración de Denunciante ó Autoridad Remitente.

Consistente en llevar a cabo la identificación de los denunciantes o del personal que remite a persona o personas ante la autoridad actuante, así como objetos relacionados con el probable hecho delictivo, asentando las respectivas declaraciones.

6. Solicitud de intervención de Perito en Medicina Forense ó Legista.

Para hacer examen psicofísico y de integridad física del probable responsable al momento de su ingreso, con la finalidad de contar con dictamen o certificado médico en el que se determine si el probable responsable presenta o no lesiones, así como, si se encuentra o no bajo el efecto agudo tóxico de alcohol o alguna sustancia psicotrópica, que le impida rendir declaración en el momento de su presentación, ante la autoridad actuante. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación aguda de etiología a determinar, se solicitará el tiempo de recuperación del sujeto puesto a disposición. Una vez recibida la opinión del especialista, se dará fe del documento médico expedido.

Asimismo, solicita intervención de perito en química para toma de muestras de orina, a efecto de determinar la presencia de alcohol o metabólicos o de sustancias tóxicas.

7. Inspección ocular.

El Ministerio Público se trasladará al lugar de los hechos, enlace o hallazgo para dar fe del lugar, personas, objetos, cadáver, llevando a cabo el levantamiento y traslado del mismo. Tomará datos de los testigos que se encuentren presentes, para procurar su declaración inmediata o en caso contrario, citar para que se presenten a la brevedad posible a rendir su declaración.

8. Intervención en el Cadáver.-

Solicitud de acta médica. Hecho el traslado del cadáver a la Agencia Investigadora ó Servicio Médico Forense, previo al estudio de necropsia, se solicita intervención de Médico Legista para que emita la correspondiente Acta Médica. Este procedimiento puede cambiar de acuerdo a la operatividad de cada procuraduría estatal, dado que en ocasiones el Médico Legista acude al lugar para la realización del levantamiento del cadáver, expidiendo durante esa diligencia el acta médica correspondiente.

9. Fe de Nuevo Reconocimiento de Cadáver.

El Ministerio Público actuante, da fe del cadáver y asegura su correcta identificación. La identificación del cadáver se lleva a cabo a través de la descripción fisonómica o media filiación consistente en establecer sus características fisonómicas, complexión y señas particulares, la toma de huellas dactilares llamada ficha decadactilar y la correspondiente fijación fotográfica, con la intervención de peritos en las materias respectivas. En caso de muerte no reciente, tales como cadáver desconocido en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, se llevará a cabo su identificación con apoyo de técnicas complementarias. **(Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-2).**

10. Fe de fijación y levantamiento de indicios en el Cadáver, así como la toma y embalamiento de muestras biológicas.

Lo anterior, se llevará a cabo por parte del personal pericial de acuerdo a cada especialidad; los indicios recolectados tales como folículos pilosos, fibras, raspado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición de la autoridad actuante para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, acompañados de los oficios en los que se solicita el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados **(Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-2).**

11. Exploraciones Médicas Complementarias en el Cadáver.

Se solicita intervención de perito Médico Forense con el objetivo de llevar a cabo la exploración ginecológica, proctológica y en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas, en caso de no haberse tomado en forma previa.

12. Solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.

A efecto de que determine si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte **(Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada, concepto criminalístico aplicado con visión de género).**

13. Se ordena Práctica de Estudio de Necropsia.

Se ordena traslado del cadáver al Servicio Médico Forense, para la práctica de la autopsia médico legal con la finalidad de determinar la causa de la muerte.

14. Comparecencia de Testigos de Identidad.

Mismos que deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, al proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos, así como formular denuncia.

15. Declaración de Testigos de Hechos.

Se toman las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación. Tomándoseles protesta en términos de ley y se les advierte sobre las penas a que se hacen acreedores las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. Además declara, en caso de ser testigo, que al tener a la vista al sujeto lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el probable responsable.

16. Acuerdo de Retención por Flagrancia, Retención Equiparada ó caso Urgente del Probable Responsable.

Siempre y cuando estén acreditados los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de la libertad.

17. Se le hace saber al Probable Responsable sobre sus Beneficios.-

Se le hace saber la imputación que obra en su contra, la persona o personas que lo acusan y los hechos, así como sobre sus derechos, con fundamento en el artículo 20 Constitucional. (Se emite constancia de hora, fecha y lugar de detención).

18. Declaración del Abogado Defensor para la toma de Protesta y Cargo.

Quien se asegurará de que el probable responsable tenga una defensa adecuada.

19. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física, antes de declarar, del probable responsable.

20. Declaración del Probable Responsable.**21. Se solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.**

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física después de rendir declaración, así como exploración andrológica según lo requiera el tipo de investigación. En caso de ordenar la toma de indicios o muestras biológicas (folículos pilosos, líquido seminal, orina, entre otros), se deberá informar al probable responsable el procedimiento a seguir y se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos (**Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-3**).

22. Oficio que ordena la Custodia del Detenido.

Se dirige oficio al encargado de Policía Judicial, para que éste a su vez, ordene la custodia del detenido.

23. Fe de Identificación del Probable Responsable.

Gira oficio para toma de huellas dactilares del detenido y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no en los archivos institucionales, antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS² para su confronta, búsqueda y almacenamiento.

24. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta, **concepto criminalístico aplicado con visión de género.**

² AFIS.- Automated Fingerprint Identification System.- Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

En caso de que el probable responsable presente alguna posible patología psiquiátrica, se solicitará además, la intervención de perito en la especialidad de Psiquiatría.

25. Solicitud de intervención de Perito en Antropología Social.

El perito en esta especialidad, determinará si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las mujeres, apoyándose en el trabajo de campo correspondiente y los resultados de los dictámenes emitidos en las especialidades afines a su materia. (**Concepto criminalístico aplicado con visión de género**).

26. Petición de Retrato Hablado.

Se hace llamado para intervención de perito en la especialidad, en caso de que testigos o el propio detenido aporte datos fisonómicos de personas relacionadas con los hechos que se investigan.

27. Acuerdo de Aseguramiento.

Se realiza el aseguramiento de bienes muebles o inmuebles, considerados objetos, instrumentos o productos del delito.

28. Oficio donde se solicita Orden de Arraigo.

Se gira el oficio a la autoridad judicial correspondiente, a efecto de que esta conceda la medida precautoria, cuando el caso así lo requiera.

29. Características lesivas del Agente Vulnerante.

En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin marca, se solicitará intervención de perito en criminalística, quien al tenerlos a la vista, determinará si estos objetos por sus características pueden ser utilizados como agentes vulnerantes para causar alguna lesión.

30. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que con base en todo lo actuado al momento de su intervención, establezca la mecánica de las lesiones que presentó la hoy occisa.

31. Se solicita intervención de Perito en Antropología Forense.

Para que lleve a cabo el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario, con la finalidad de establecer la ventaja física, **concepto criminalístico aplicado con visión de género**.

32. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para que lleve a cabo estudio de necropsia psicológica y determine, en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de Estocolmo, **conceptos criminalísticos aplicados con visión de género**.

33. Mecánica de Hechos, Número de Participantes y Posición Víctima-Victimario.

Se solicita intervención de perito en criminalística para que con base en lo actuado, establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario (En el caso de más de un participante, se establecerá la ventaja numérica). **Concepto criminalístico aplicado con visión de género**.

34. Recabar todos los dictámenes emitidos y Dar Fe de los mismos en su momento.

35. Reconstrucción de Hechos.

Tiene como objetivo, apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los resultados de los dictámenes periciales emitidos. Con base en el estudio y análisis de todo lo anterior, se acude al lugar para llevar a cabo la recreación de los hechos que se investigan. En caso de practicarse, deberán concurrir: el probable responsable, los testigos y los peritos, así como la autoridad actuante.

36. Ejercicio de la Acción Penal.

Cuando se han reunido los elementos suficientes para poder acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de él o los inculpados, se propone el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, mediante el acuerdo y pliego de consignación. Por otra parte, si no se han reunido estos elementos que demuestren plena responsabilidad del indiciado o se carezca de la acreditación de los elementos del llamado cuerpo del delito, se acordará la libertad del probable responsable con la correspondiente exposición de motivos, mediante acuerdo de no ejercicio de la acción penal.

III. II Guía práctica para la integración de la Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres con Visión de Género.

Gráfica I

1	ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.	10	FE DE FIJACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE INDICIOS EN EL CADÁVER, ASÍ MISMO LA TOMA Y EMBALAMIENTO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS (VER FORMATO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIO FICEF-I)
2	GIRA OFICIO A POLICÍA JUDICIAL PARA INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS SUJETOS INVOLUCADOS.	11	EXPLORACIONES MÉDICAS COMPLEMENTARIAS EN EL CADÁVER (EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA, PROCTOLÓGICA Y EN CASO NECESARIO, DE CAVIDAD ORAL).
3	SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE	12	SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE PARA LA BÚSQUEDA DEL SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA.
4	SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN QUÍMICA, PARA RASTREO HEMÁTICO	13	SE ORDENA PRÁCTICA DE ESTUDIO DE NECROPSIA
5	DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD REMITENTE O PUESTA A DISPOSICIÓN	14	COMPARECENCIA DE TESTIGOS DE IDENTIDAD
6	SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO MÉDICO FORENSE PARA LA PRÁCTICA DE LA EXPLORACIÓN PSICOFÍSICA Y DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL PROBABLE RESPONSABLE	15	DECLARACIÓN DE TESTIGOS DE HECHOS
7	INSPECCIÓN OCULAR	16	ACUERDO DE RETENCIÓN POR FLAGRANCIA, RETENCIÓN EQUIPARADA O CASO URGENTE DEL PROBABLE RESPONSABLE
8	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MÉDICO LEGISTA PARA ELABORACIÓN ACTA MÉDICA DEL CADÁVER	17	SE LE HACEN SABER AL PROBABLE RESPONSABLE SUS BENEFICIOS ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL
9	FE DE NUEVO RECONOCIMIENTO DE CADÁVER	18	DECLARACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR PARA LA TOMA DE PROTESTA Y CARGO

- | | | | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 19 | SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE PARA EXPLORACIÓN PSICOFÍSICA Y DE INTEGRIDAD FÍSICA EN EL PROBABLE RESPONSABLE, ANTES DE DECLARAR | 28 | OFICIO DONDE SE SOLICITA ORDEN DE ARRAIGO |
| 20 | DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE | 29 | SOLICITUD DE PERITO EN CRIMINALÍSTICA PARA DETERMINAR CARACTERÍSTICAS LESIVAS DEL AGENTE U OBJETOS VULNERANTES, UTILIZADOS EN EL ILÍCITO. |
| 21 | SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE PARA REALIZAR EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA DESPUÉS DE DECLARAR, EXPLORACIÓN ANDROLÓGICA, TOMA DE INDICIOS DEL PROBABLE RESPONSABLE (VER FORMATO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIO PARA APLICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE FICFF 2) | 30 | SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE PARA ESTABLECER MECÁNICA DE LESIONES, Y SI ÉSTAS POR SUS CARACTERÍSTICAS, PUDIERON HABER SIDO INFERIDAS CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR DOLOR O SUFRIMIENTO (LESIONES INNECESARIAS..) |
| 22 | OFICIO QUE ORDENA LA CUSTODIA DEL DETENIDO | 31 | SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN ANTROPOLOGÍA FORENSE |
| 23 | FE DE IDENTIFICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE | 32 | SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN PSICOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO NECROPSIA PSICOLÓGICA EN LA OCCISA (ESTUDIO RETROSPECTIVO DE SU PERSONALIDAD EN VIDA Y ENTORNO) |
| 24 | SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN PSICOLOGÍA PARA DETERMINAR SI EL PROBABLE PRESENTA RASGOS DE PERSONALIDAD VIOLENTA. EN CASO NECESARIO SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN PSIQUIATRÍA. | 33 | MECÁNICA DE HECHOS, NÚMERO DE PARTICIPANTES Y POSICIÓN VÍCTIMA-VÍCTIMARIO |
| 25 | SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL PARA DETERMINAR SI EL PROBABLE PRESENTA PATRONES CULTURALES HACIA CONDUCTAS MISÓGINAS O DE DISCRIMINACIÓN Y DESPRECIO HACIA LA MUJER | 34 | RECAPCIÓN DE DICTÁMENES |
| 26 | PETICIÓN DE PERITO EN RETRATO HABLADO | 35 | RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS |
| 27 | ACUERDO DE ASEGURAMIENTO | 36 | EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL |

III. III Ejemplo de Pliego de Consignación.

El pliego de consignación deberá contener en su apartado de determinación el marco jurídico internacional y nacional que protege el derecho a la vida de las mujeres.

D E T E R M I N O ----- **PRIMERO**.- Visto el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa marcada con el número: _____, relacionada con la Averiguación Previa _____ y Averiguación Previa _____, de cuyas constancias se desprende que se encuentran reunidos los extremos de los artículos 16, 19, 21, 133 de la Constitución General de la República; artículo 3 y 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 81 de la Constitución Local del Estado de México; 3, 156 y 157 del Código

de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 5 inciso b) fracciones I, II, III, XIII, 20 inciso b), fracciones I, II, III, XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 1, 3, fracciones I, V, artículo 6, fracción II, artículo 7, fracción II, de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, **SE EJERCITA ACCIÓN PENAL** en contra de _____ como probable responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de **QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE** _____, ilícito previsto en los artículos **241 (tipo básico) 245 fracción II (calificativa ventaja) y IV (traición) sancionado por el artículo 242 fracción II (sanción)** en relación con los artículos 6 (conducta típica, antijurídica, culpable y punible), 7 primera hipótesis (de acción), 8 fracciones I y III (doloso e instantáneo), 9 (grave) y II fracción I inciso C) (autoría material) todos del Código Penal vigente para el Estado de México; por lo que es de resolverse: -----
 ----- **SEGUNDO.**- Original y copia de todo lo actuado remítase al Ciudadano JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO, DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se avoque al conocimiento de los hechos y resuelva conforme a sus atribuciones legales. Hágase el pliego de consignación correspondiente. -----
TERCERO.- De conformidad con sus facultades legales que la Ley le confiere; se solicita de su Señoría con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 157 fracción I la Incoación del Procedimiento Judicial, 144, 157 fracción II y 164 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en la Entidad y previo análisis que realice de los elementos de prueba que arroja la presente indagatoria, con los que se acredita el cuerpo del injusto que nos ocupa y la probable responsabilidad penal del activo de referencia, solicito sea ratificada la detención decretada por esta autoridad en contra de por estar apegada a derecho y en caso contrario proceda a librar con la inmediatez que el caso amerita la correspondiente orden de aprehensión de _____ por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de** _____ y una vez cumplimentada la misma en su aspecto material, se le examine en declaración preparatoria y se le dicte AUTO DE FORMAL PRISIÓN en su contra y seguida la secuela procesal y agotado el periodo de instrucción se le dicte sentencia condenatoria y por ende se le condene el pago de la reparación del daño. ----- **CUARTO.**- Desglóse copia de todo lo actuado para el Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de referencia para la intervención legal que le compete conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 157 y 163 del Código adjetivo de la materia, para su debida intervención. ----- **QUINTO.**- Déjese desglose de todo lo actuado para el archivo que se lleva en estas oficinas. Gírese el oficio de remisión de diligencias y dense de baja las presentes actuaciones del libro de Gobierno que se lleva en el interior de estas oficinas. ----- **ASÍ LO DETERMINÓ Y FIRMÓ.** ----- **CÚMPLASE** -----

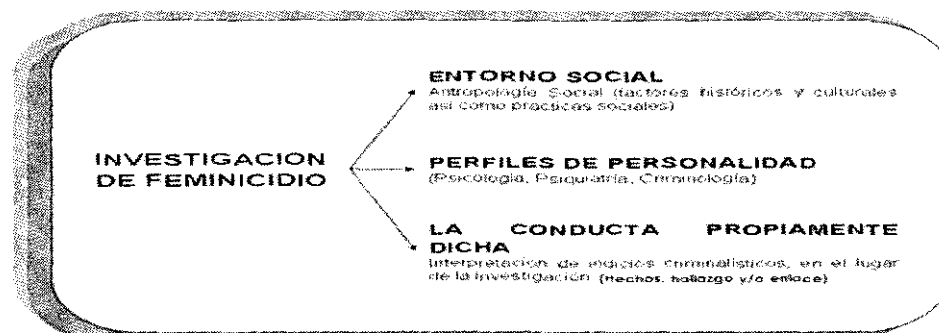
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO (A)

IV. TÉCNICAS CRIMINALISTAS APLICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DE MUJERES.

En la investigación del delito de homicidio de mujeres, el equipo conformado por el Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, actuará coordinadamente para cubrir objetivos claramente determinados, la búsqueda de indicios claves debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva, incidiendo en tres áreas fundamentales de investigación: *el entorno social, los perfiles de personalidad de la víctima y victimario(s) y la conducta propiamente realizada (lugar de la investigación)*. Es decir, este tipo de intervenciones no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del crimen, sino a las circunstancias y entorno social que desencadenaron la conducta delictiva.

Por lo que hace a la intervención de los peritos en Antropología Social, Criminología, Psicología y Psiquiatría juegan un papel muy importante. Su intervención se ajustará a cada caso en particular, ya sea que se trate de un hecho violento dentro del núcleo familiar o fuera de éste, relacionado con asesinos seriales, asociación delictuosa, pandillerismo, delincuencia organizada, entre otras líneas de investigación.

Gráfica 2



Por otra parte, en el lugar de la investigación o la llamada escena del crimen, intervendrá el equipo de criminalística de campo, en la búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios, cuyo análisis e interpretación permitirá determinar si se llevó a cabo la conducta relacionada con un probable feminicidio, la participación de él o los probables responsables y la reconstrucción de los hechos.

Estos indicios más tarde se convertirán en los medios de prueba que den sustento técnico y científico a la investigación ministerial, así como elementos de convicción para el juzgador. (**Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios. Check List-I**).

La criminalística se encuentra sustentada en cuatro **principios básicos**:

- Intercambio:** Se refiere al intercambio de material sensible y significativo, que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.
- Correspondencia:** Permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos, la correspondencia entre dos o más elementos.
- Probabilidad:** Permite a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente respecto de un hecho en particular, establecer la suposición o hipótesis de algo, para comprobarlo o descartarlo y/o por frecuencia o probabilidad estadística.
- Reconstrucción:** Es la etapa de la investigación en la que con base en la interpretación y análisis de los indicios encontrados, se lleva a cabo la recreación de los hechos que se investigan, con la finalidad de establecer la verdad histórica de los mismos o la forma en la que sucedieron.

Lugar de la Investigación.

Comprende el lugar de los hechos, lugar del enlace o lugar del hallazgo.

La llamada escena del crimen ó lugar de los hechos, corresponde al sitio en donde se llevó a cabo la conducta propiamente dicha, en donde regularmente se encuentre el cuerpo de la víctima; el lugar del enlace, se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cadáver, tales como vehículos automotores entre otros, el del hallazgo, corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo, y que no corresponde al lugar de los hechos.

El cadáver como indicio principal, determina lo que será el lugar de la investigación, por tal motivo, estos sitios deberán ser preservados y conservados en su estado original, sin tocar, mover, alterar o cambiar nada de lugar. Cuando se trate de un sitio como casa habitación, es necesario cerrar los accesos y esperar hasta el momento en que hagan su arribo los peritos y la autoridad actuante.

En espacios abiertos se deberá acordonar el área, e impedir el paso a toda persona ajena que pueda alterar o modificar el lugar. Los peritos en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, por razones obvias, deberán ser los primeros en ingresar. Cuando se trate de un hecho de sangre, el perito en Química Forense acudirá para hacer el correspondiente rastreo hemático; otros especialistas más pueden intervenir en función de las circunstancias que rodearon el hecho. Las técnicas para ingresar al lugar de la investigación, se llevarán a cabo de acuerdo a cada caso en particular.

Las más usuales son: *la técnica en espiral, abanico, franjas y cuadrantes*, entre otras, dependiendo del tipo de lugar que se investiga.

IV. I Metodología en Investigación de Feminicidios.

Una vez acordonado el lugar para su preservación, el equipo especializado en Investigación de Feminicidios (EESIFEM), llevará a cabo la siguiente metodología, considerando las técnicas empleadas con visión de género.

- I.- En toda investigación de feminicidio es importante ubicar el área geográfica o lugar en donde se cometió la conducta homicida, el nivel socioeconómico, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana, en caso de comunidades rurales, se deberá señalar si se habla otro idioma y/o prevalecen los usos y costumbres,. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

También los homicidios de mujeres ocurren como parte de fenómenos delincuenciales relacionado con prostitución, trata de personas, narcomenudeo y pandillerismo además de delincuencia organizada, entre otras. Por lo que, especificar el espacio físico y las circunstancias que rodean el hecho con visión de género, es de primordial importancia ya que tratándose de casa habitación puede estar relacionado con violencia familiar, aunque debemos considerar que este tipo de violencia también puede generarse en otros espacios físicos. Por otro lado, tratándose de

lugares como bares, prostibulos y hoteles entre otros, permiten la posible correlación con comercio sexual o explotación sexual de mujeres. De tal manera que, partiendo de esta gama de posibilidades, los cuerpos policíacos deberán, con visión de género, ampliar sus líneas de investigación. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

- 2.- La descripción de hora de llegada, temperatura y condiciones climáticas del lugar, permitirán establecer o considerar algunas variables independientes, que influyen en la preservación de indicios, y en lo relativo a establecer la data de muerte o cronotaxia diagnóstica.
- 3.- La fijación del lugar se llevará a cabo mediante su descripción escrita, croquis y fotográfica, siempre de lo general a lo particular, mediante vistas panorámicas, generales, medianos acercamientos, grandes acercamientos y detalle. Lo anterior en el lugar de la investigación y en su caso, cuando los recursos tecnológicos lo permitan, se agregará la fijación fotográfica a nivel microscópico de los indicios analizados en los laboratorios de investigación criminalística.

Sin olvidar el moldeado, que consiste en levantar las llamadas huellas negativas que deja un objeto sobre una superficie de consistencia generalmente blanda, principalmente en suelo, tales como pies calzados o huellas de rodamiento de neumáticos, de las cuales se reproducen sus características exactas, con ayuda de yeso blanco ó silicón entre otros.

La videograbación tiene como finalidad, el poder contar con un documento video grabado, que avale en todo momento la cadena de custodia de los indicios recolectados, así como, la correcta aplicación de técnicas y metodologías empleadas, en la investigación de feminicidio. Por lo que el personal, deberá estar altamente calificado para este tipo de investigaciones.

- 4.- El levantamiento de indicios se lleva a cabo mediante su búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalamiento y clasificación, iniciándose así la cadena de custodia.

Uno de los indicios de mayor interés por su uso de carácter identificativo son las huellas, mismas que se clasifican en positivas, siendo aquellas que quedan impresas mediante la maculación de cualquier sustancia orgánica o inorgánica y se producen al contacto contra una superficie dura y lisa de preferencia sólida.

Las invisibles o latentes, son aquellas huellas que no se ven a simple vista, pero que pueden ser reveladas con reactivos; y las negativas, como ya se explicó, corresponden a las figuras que forma un cuerpo por hundimiento sobre una superficie blanda. El levantamiento de cualquier tipo de indicio requiere su fijación fotográfica con testigo métrico.

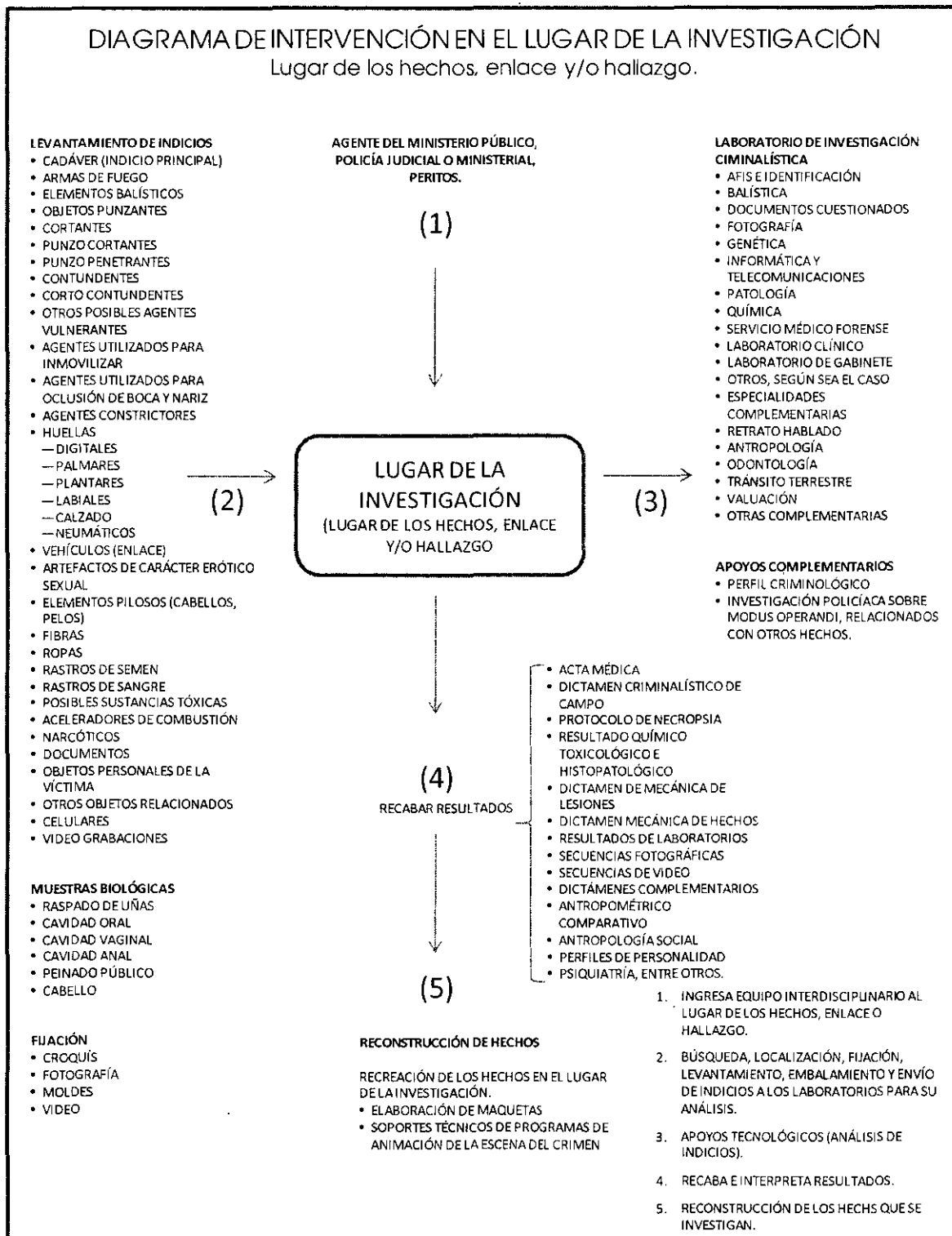
- 5.- Los indicios deberán ser ubicados en relación con puntos fijos, mediante marcadores numéricos de determinados colores y fijados fotográficamente antes de hacer el levantamiento.
- 6.- Siendo el cadáver el indicio principal, una vez ubicado y fijado éste, deberá ser embalado en dispositivo especial, previa protección de las manos con bolsas de papel preferentemente, ya que generalmente en los bordes libres de uñas de una mujer violentada, puede existir piel o sangre de sus agresores. El tratamiento del cuerpo y los estudios complementarios se deberán llevar a cabo en la Agencia Investigadora Especializada en Investigación de Feminicidios, o en lugares acondicionados técnicamente apropiados para la realización de estos estudios complementarios, previo a la práctica de la necropsia. Ver *Lista de Control para la Investigación de Feminicidios. (CHECK LIST-2)*

Concluida la intervención por parte de los peritos de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, se entregará el dictamen correspondiente al Ministerio Público Investigador; en este documento el criminalista describe en forma metodológica el tipo de intervención que llevó a cabo ubicando el lugar exacto, la fecha, la hora de llegada, las condiciones climáticas, temperatura del medio ambiente, así como la técnica de acceso, especificando la situación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver y los indicios relacionados, incluyendo la descripción de las ropas. Todo lo anterior, fijado fotográficamente y acompañado del croquis correspondiente.

Igualmente, se deberá de determinar en el documento y a manera de conclusión, el tiempo de muerte, si el lugar de la investigación corresponde o no al lugar de los hechos, si la occisa momentos previos a su deceso, llevó a cabo maniobras de forcejeo, lucha, defensa y ante la ausencia, principalmente, de las dos primeras; establecer ataque sorpresivo o posible Síndrome de Indefensión Aprendida; poniendo a disposición de la autoridad ministerial los indicios encontrados, para su envío a los diferentes laboratorios de investigación criminalística. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

IV. II Diagrama de Intervención en el Lugar de la Investigación.

Gráfica 3



IV. III Indicios Claves dentro de la Investigación.

La violencia tiene impactos diversos en las mujeres, que van desde daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, que las coloca en una situación de absoluta vulnerabilidad. El miedo, la tristeza, la angustia, la depresión, la agresividad, el enojo, la codependencia, la culpa, inseguridad, la frustración, la vergüenza, el silencio, son resultados de la violencia; junto con

ello, se desarrollan actitudes autodestructivas o suicidas, a todo ello se le conoce como el **síndrome de la mujer maltratada**.

Además del estudio del entorno social³ y los rasgos de personalidad de él o los probables responsables, así como de la víctima, principalmente cuando se trata de violencia familiar, uno de los indicios **claves más importantes que deberá buscarse** es la presencia de este síndrome.

Si bien, desde un punto de vista estrictamente clínico, es de aplicación en personas vivas, no puede omitirse como parte del estudio del cadáver en la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores con diferentes tiempos de evolución y huellas cicatrizales, entre otros signos característicos, que permitan establecer que la occisa, antes de su deceso, presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante; lo anterior, independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron en el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.

Otro gran indicio se encuentra relacionado con las lesiones agudas encontradas como parte del evento agudo crítico, clasificadas como indicios lesivos de pequeña magnitud, e indicios lesivos de gran magnitud.

Indicios Lesivos de Menor Magnitud.- Son aquellos que por su ubicación anatómica, número, planos afectados superficiales tales como: lesiones incisivas superficiales, quemaduras de cigarrillos, quemaduras eléctricas, contusiones múltiples entre otras, cuyas características morfológicas pueden sugerir el tipo de instrumento utilizado; se producen con la intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación. Estas lesiones en su conjunto, pueden evidenciar la personalidad sádica ó misógina de él o los victimarios, que se sitúan en una posición de poder con respecto a su víctima a través del castigo.

Indicios Lesivos de Mayor Magnitud.- Este tipo de lesiones por la fuerza empleada, los medios utilizados, su ubicación anatómica y consecuencias inmediatas, se infieren en regiones anatómicas vitales y tienen la intención de causar la muerte.

En los momentos previos al desenlace final se pueden presentar maniobras dirigidas a acallar, someter e inmovilizar a la víctima, así como las que se producen como parte de la resistencia que puede ofrecer la víctima siendo éstas de lucha, forcejeo y defensa o en su ausencia es posible inferir ataque sorpresivo o Síndrome de Indefensión Aprendida.

Niveles Lesivos de Violencia

De acuerdo a nuestra experiencia, la agresión física relacionada con el Síndrome de Mujer Maltratada, puede abarcar cuatro Niveles Lesivos de Violencia.

Primer Nivel.- Se encuentra relacionado con agresión verbal y lesiones físicas de intensidad leve o levisima, caracterizadas por hematomas en cabeza, equimosis en cara, brazos y tórax (golpes aislados).

Segundo Nivel.- Corresponde a la etapa de forcejeo, las lesiones van de leves a moderadas y consisten en hematomas, equimosis, edemas, excoriaciones, estigmas ungueales, arañazos, arrancamiento de cabello y hematomas, **todas de mayor magnitud**, ubicadas en cabeza, cara, tórax y brazos, de ubicación anatómica por arriba de la cintura y pueden estar presentes lesiones características de sujeción y sometimiento. Además, las ropas de la víctima están fuera de lugar y presentan desabotonaduras y desgarros.

Tercer Nivel ó Nivel Crítico.- Se relaciona con maniobras de forcejeo y lucha, se presentan todos los indicios señalados en los niveles uno y dos, pero en este nivel, las lesiones además de las ya comentadas, aumentan de magnitud y van desde, esguinces, luxaciones, fracturas, hasta heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, corto contundentes. En estos casos, la agresión es generalmente armada y puede incluir disparos por proyectil de arma de fuego. El agente vulnerante incide con la intención de causar daño importante.

Cuarto Nivel.- Forcejeo, Lucha y Defensa.- En donde se presentan todos los indicios de los niveles anteriores más lesiones de gran magnitud, que por su ubicación anatómica, consecuencias inmediatas y dirección, tienen la intención de causar la muerte, además se observan lesiones características de defensa tales como equimosis, excoriaciones, heridas cortantes, heridas por contusión y corto contundentes, en manos por sus caras palmares y dorsales, antebrazos, brazos y tórax posterior, durante maniobras instintivas que en el momento crítico lleva a cabo la víctima, al tratar de evitar que el agente vulnerante incida en órganos vitales.

³ El entorno social de una persona incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo en la investigación del feminicidio.

Ausencia de Respuesta.

Las maniobras de forcejeo y lucha pueden estar ausentes en la víctima ante un ataque súbito, no esperado o como parte del "**Síndrome de Indefensión Aprendida**", en el que la víctima ante el ataque de su agresor se paraliza por miedo o docilidad y no se defiende del ataque de su victimario, perdiendo la vida sin presentar ningún tipo de resistencia.

De acuerdo con los **Niveles Lesivos de Violencia**, las lesiones inferidas por parte del agresor van de menos a más, por lo que un diagnóstico oportuno tiene gran valor preventivo.

Feminicidio por causa de violencia sexual.

En toda investigación de feminicidio es indispensable considerar la posibilidad de un ataque sexual. La experiencia ha demostrado que un gran número de feminicidios se encuentran relacionados con prácticas sexuales extremas, en donde la finalidad del victimario es imponer la cópula, consumir la violación y privar de la vida a la víctima, lo anterior lo consideramos como una forma de tortura previa, en donde se provoca, además dolor y sufrimiento, humillación.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, (1984), establece que: "Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación".

Es cierto también, que en los casos de homicidios de mujeres con un componente de violencia sexual, esta violencia se ejerce con el fin de castigar e intimidar a la víctima por su condición de género, como parte de un componente social de discriminación, causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos mediante actos degradantes de índole sexual, previos a su muerte, como una forma de tortura. Sea pues ésta, una opinión a manera de reflexión, que más adelante pudiera normar nuevos criterios o directrices en el Derecho.

Si bien en estos casos generalmente la muerte se produce en forma inmediata o bien posterior a la violación sexual, se presentan casos en los que inicialmente se provoca la muerte de la víctima y en forma posterior a esta o durante la fase agónica, ocurre el ataque sexual.

En este caso, es más frecuente que la muerte de la víctima se produzca por asfixia mecánica, mediante estrangulación manual o armada, cuando se trata de una mujer adulta, y en niñas por sofocación o compresión toraco-abdominal, asimismo por contusiones múltiples de diferente magnitud o mediante el empleo de ambos mecanismos lesivos.

La pericia de los Médicos Forenses permitirá establecer la secuencia en la que se presentaron dichos eventos.

Uno de los retos más importantes es poder demostrar, desde un punto de vista estrictamente criminalístico, la superioridad en fuerza física por razón de género masculino de él o los sujetos activos, destreza y habilidad, así como por los medios utilizados y el número de participantes con respecto de la víctima.

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora

La búsqueda de indicios en el cadáver es de significativa importancia y deben ser rastreados antes de que el cuerpo sea lavado para la práctica de la necropsia, mediante el uso de luz ultravioleta.

Ésta se llevará a cabo inicialmente sobre toda la superficie del cadáver vestido y en forma posterior, desprovisto de ropas, con la finalidad de llevar a cabo la localización de elementos tales como folículos pilosos, fibras, manchas hemáticas, manchas de semen o cualquier otra sustancia presente, atendiendo al principio de intercambio de indicios entre víctima, victimario y lugar de los hechos, así mismo se deberá hacer el raspado de uñas en manos para la búsqueda de piel o sangre de él o los probables responsables.

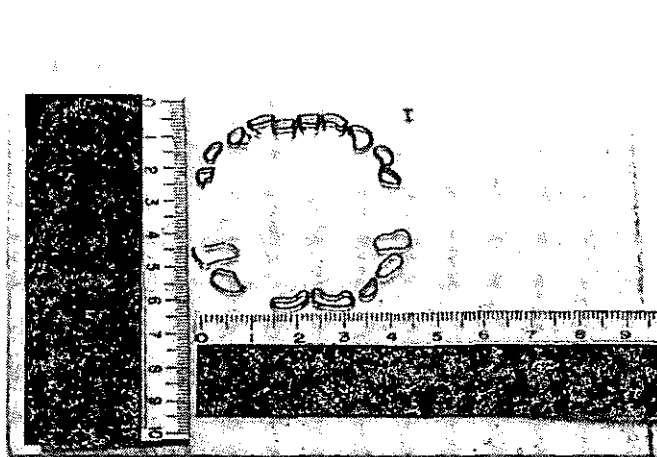
Los materiales deberán ser cuidadosamente clasificados y embalados para su envío a los laboratorios de criminalística.

Las lesiones al exterior se fijarán fotográficamente en vistas generales, medianas y grandes acercamientos, así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden céfalo caudal, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente, permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones sin distorsiones.

Las mordeduras encontradas en el cadáver, deben también fijarse fotográficamente con testigo métrico y ser levantadas mediante moldes por el especialista en Odontología Forense, ó mediante la utilización de un acetato en el que se marca cuidadosamente el borde de los órganos dentarios.

Una vez dibujados, se obtiene un modelo de arcada dentaria, misma que se confronta con los registros de las arcadas dentarias de él o los probables responsables, articulando ambos modelos para establecer su posible correspondencia. En estos casos, es importante considerar que en las zonas de mordeduras, es posible encontrar rastros de saliva de él o los victimarios, siendo este indicio útil para estudio de ADN, con la finalidad de identificar el perfil genético de los probables responsables.

Además, se deberá solicitar la expedición del acta médica, documento que certifica la muerte de la víctima, misma que contiene la descripción del lugar en donde se practica la intervención, fecha, hora, situación y posición del cadáver, datos generales tales como edad, sexo, filiación, señas particulares, estudio antropométrico y descripción de lesiones al exterior entre otros datos de importancia.



Levantamiento de huella de la arcada dentaria dibujada en acetato.

Las exploraciones médicas complementarias deberán llevarse a cabo en forma previa al estudio de necropsia, con la finalidad de actuar con prontitud y no perder indicios que pudieran alterarse o desnaturalizarse, siendo obligatorias las exploraciones oral, ginecológica y proctológica, en la búsqueda de indicios compatibles con cópula reciente, así como signos clínicos de enfermedad por transmisión sexual y embarazo en forma complementaria.

En caso de existir embarazo, se determinará la edad gestacional del producto por clínica en la medida de lo posible o en caso contrario, esperar el estudio de necropsia y estudio histopatológico complementario para establecer con precisión la edad del producto, así como la causa de muerte por obvia que pudiera parecer. Durante estas exploraciones, es obligado realizar peinado púbico y tomar muestras de cavidades oral, vaginal y anal con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal.

Una vez tomadas las muestras biológicas, se llevará a cabo el correspondiente análisis en la búsqueda de fosfatasa ácida, enzima presente en el líquido seminal, mediante una reacción cinética enzimática consistente en desarrollo de color, misma que varía de acuerdo a la cantidad de fosfatasa ácida presente, la cual es medible mediante unidades internacionales por litro UI/L.

El líquido seminal tomado se analiza en dos fases, la primera mediante orientación colorimétrica y cuantificación mediante unidades internacionales por litro y la segunda a través de la observación microscópica de células espermáticas mediante tinción y frotis. Lo anterior se complementa con el correspondiente estudio de ADN, en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del victimario mediante su perfil genético.

Los antígenos ABO pueden estar presentes en fluidos corporales como saliva, moco intestinal y semen, su detección en los sujetos secretores establece su grupo sanguíneo, sin necesidad de una muestra de sangre, estos resultados permiten excluir a los sujetos involucrados en un hecho delictivo, cuando éstos tienen un grupo sanguíneo distinto al detectado en las muestras biológicas tomadas del cadáver.

Cuando se han producido disparos por arma de fuego, se deberán buscar, tanto en el cadáver como en él o los probables responsables, la posibilidad de haber accionado o manipulado un arma, mediante la identificación de elementos químicos resultantes de la deflagración de la pólvora, tales como plomo, bario y antimonio, lo anterior, mediante las pruebas químicas conocidas comúnmente como prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (orientación colorimétrica). Sin

embargo, hoy en día es posible llevar a cabo análisis de precisión con equipo sofisticado, a través de la espectrofotometría de absorción atómica, que determina cuantitativamente la existencia de elementos, productos de la combustión de la pólvora y la microscopía electrónica de barrido. La prueba de Walker, sirve para determinar la distancia probable del disparo y se aplica en ropas o prendas.

Estudio de Necropsia.

La llamada autopsia Médico Legal o Judicial, determina la causa de la muerte. El médico que interviene deberá dar lectura al expediente jurídico en etapa de Averiguación Previa, con la finalidad de conocer los antecedentes del caso, documentos de índole médica, resultados de estudios de laboratorio, así como dictámenes periciales practicados.

Esta intervención médico-quirúrgica se lleva a cabo en forma metodológica, iniciando con la identificación del cadáver y estudio antropométrico en el que se reporta estatura, peso, perímetro torácico y abdominal, y edad aparente o cronológica.

Describe signos tempranos de muerte, orientados a establecer en horas y días el tiempo del deceso, tales como: tela glerosa corneal, mancha negra esclerótica, temperatura, livideces y rigidez cadavérica. Cuando se trata de un cadáver con un mayor tiempo de muerte, se encontrarán presentes signos cadavéricos tardíos, mismos que se dividen en destructores y conservadores; siendo los destructores la autólisis de los tejidos, la putrefacción, la presencia de fauna cadavérica propia de cada lugar, en algunas ocasiones pueden estar presentes algunos fenómenos conservadores, tales como la momificación, adipocira y corificación.

En muerte reciente, la presencia del periodo cromático ó la visualización de la red venosa superficial, permite establecer el tiempo de muerte en horas, el periodo enfisematoso o de acumulación de gases en días, el colicuativo ó de licuefacción de tejidos en meses, y por último, el de reducción esquelética en años.

Al respecto, se deberán tomar en cuenta los factores externos que retardan o aceleran la descomposición del cuerpo, entre los que se encuentran las condiciones climáticas del lugar, la fauna cadavérica propia del lugar y las condiciones del hallazgo, cuando se trata de inhumación clandestina, cadáver expuesto al aire libre, o cuando éste se encuentra sumergido en un medio líquido.

Los hallazgos encontrados en el cadáver con muerte reciente, deberán describirse, tales como: características de las conjuntivas, lechos ungueales, presencia o no de cianosis y escurrimientos hemáticos, entre otros.

En forma posterior, se describirán las lesiones al exterior, ubicando anatómicamente cada una de éstas en orden céfalo-caudal, estableciendo su forma, magnitud y los planos afectados, siendo importante establecer su cronología y vitalidad. Posteriormente, se llevará a cabo la apertura de las cavidades para la revisión de su contenido, describiendo los órganos internos que resultaron lesionados, así como otros hallazgos tales como: patologías preexistentes y líquidos contenidos en las cavidades, entre los que se encuentran, los de contenido hemático, mismos que deberán ser cuantificados.

Por otra parte, los indicios encontrados tales como: proyectiles (balas) o cualquier otro objeto o elemento deberán ser fijados fotográficamente, embalados y enviados al laboratorio correspondiente, para su análisis macro y micro comparativo para posteriores confrontas.

Además, se deberán tomar muestras de sangre y orina para cuantificación de alcohol y estudio químico toxicológico. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra de contenido gástrico y tejidos.

Cuando hay presencia de fauna cadavérica, tales como larvas, pupas o adultos, se tomarán las muestras correspondientes y se solicitará la intervención de perito en Entomología Forense, con la finalidad de contar con un parámetro más de data de la muerte. Con base en el resultado del estudio de necropsia y estudios complementarios realizados, el especialista en Medicina Forense, establecerá la causa de la muerte y llevará a cabo la clasificación médico legal de las lesiones.

IV. IV Técnicas de Investigación.

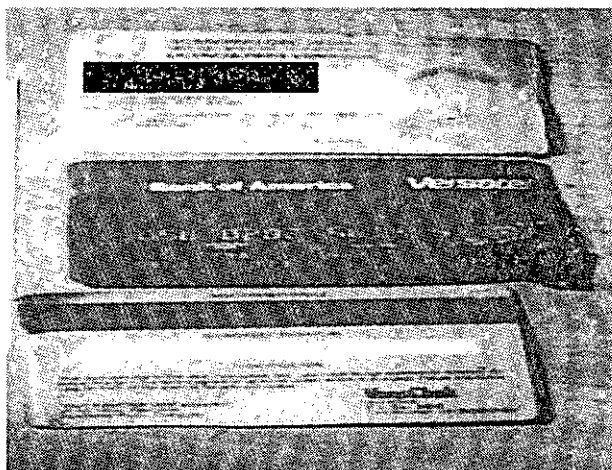
La ficha de identificación del cadáver consistente en la toma de huellas dactilares, así como serie fotográfica de cuerpo completo vestido y desvestido, rostro de frente y perfiles derecho e izquierdo, señas particulares tales como: cicatrices, lunares, tatuajes, mutilaciones, deformidades entre otras particularidades.

El estudio criminalístico de las ropas deberá incluir su fijación fotográfica, marcas, desgarros, desabotonaduras, orificios y manchas. Por otra parte, los documentos, así como los objetos personales de la occisa, deberán fijarse fotográficamente con vistas generales y acercamientos, principalmente cuando se trata de documentos que pueden contribuir para llevar a cabo su identificación, tales como: credenciales, licencias de manejo y pasaportes, entre otros.

Intervención en Muerte No Reciente

Cuando un cadáver se encuentra en avanzado estado de putrefacción, mutilado, carbonizado o en reducción esquelética, representa un reto para la investigación científica, principalmente cuando se trata de llevar a cabo su identificación. Las primeras interrogantes que surgen son: saber la causa de muerte y la identidad de los restos humanos encontrados. La identificación se podrá llevar a cabo mediante la toma de la ficha decadactilar, siempre y cuando los tejidos blandos de los pulpejos se encuentran conservados, mismos que pueden ser rehidratados para facilitar su manejo.

En cadáveres en avanzado estado de descomposición, mutilación, carbonización y restos óseos, se deberán aplicar técnicas especiales para su identificación.



Los documentos encontrados pueden tener valor identificativo por lo que deberán conservarse y fijarse fotográficamente, independientemente de la opinión que sobre éstos puedan emitir otras especialidades.

En caso contrario existen otras técnicas de identificación, tales como: el estudio de los registros odontológicos del cadáver, consistente en obtener datos fieles de las características de los órganos dentarios y estructuras adyacentes plasmándolos gráficamente mediante un odontograma o ficha odontológica, misma que deberá ser confrontada con los registros o

antecedentes clínicos que tenía en vida la occisa.

Además se deberá fijar fotográficamente la cavidad oral, obtener registros o modelos en yeso de arcadas dentarias, así como estudio radiológico conocido como ortopantomografía. Lo anterior, con la finalidad de poder contar con registros que permitan establecer posteriores confrontas, con la finalidad de lograr su identificación.

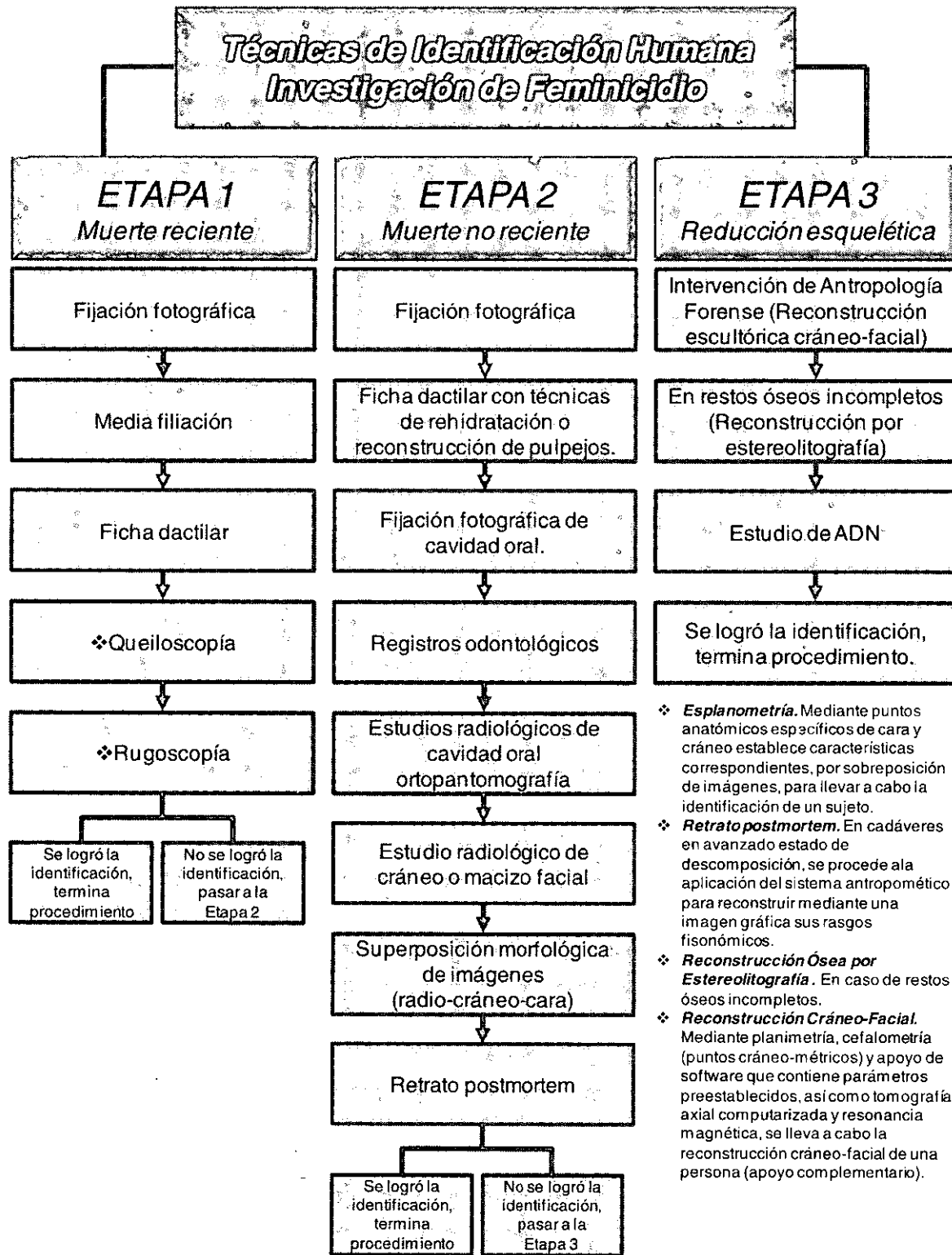
Otros estudio tales como, la Queiloscopía y Rugoscopia permiten, la primera, con base en el estudio de las líneas labiales y la segunda, con base en el estudio de las rugas palatinas identificar a una persona, ya que éstas tienen características únicas en cada individuo, su utilización es opcional y quedará a criterio del especialista en la materia.

En caso de restos óseos o cadáveres destruidos casi en su totalidad, deberá intervenir el antropólogo forense quien determinará su naturaleza, es decir si se trata o no de restos humanos y el número de personas que conforman el hallazgo, así como sexo, edad, estatura, raza, lesiones traumáticas vitales tales como: fracturas, orificios de disparo por proyectil de arma de fuego, anomalías congénitas, degenerativas o neoplásicas y particularidades que pueden tener valor identificativo y diagnóstico de causa de muerte.

Otra técnica aplicada con fines identificativos, pueden ser la reconstrucción facial escultórica sobre la base de un cráneo completo, la superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara), así como el retrato postmortem, consistente en la representación de una persona como fue en vida, a partir de la fijación fotográfica ó radiológica de un cadáver, cuyos rasgos fisonómicos se han perdido por el avanzado estado de descomposición.

El estudio de ADN, es el de mayor precisión cuando para fines de identificación se cuenta con material genético preservado, mismo que podrá tomarse del cadáver, obteniéndolo preferentemente de una pieza dental o fémur, con la finalidad de obtener el perfil genético de la occisa, para confrontarlo con familiares consanguíneos directos: padres, hermanos o hijos. (Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidio, Check List-2).

Gráfica 4



IV. V Procedimientos Criminalísticos Aplicados en el Probable Responsable.

Cuando un sujeto ha sido puesto a disposición del Ministerio Público señalado como probable responsable, se le hará saber la imputación que obra en su contra, la persona que lo acusa y los hechos, así como los beneficios que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciándose así una serie de diligencias ministeriales, para llevar a

cabo la correspondiente investigación, entre las que se encuentran las de carácter identificativo, las diversas exploraciones médicas y las de recolección de indicios (**Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-3**).

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable

La toma de indicios y la identificación de él o los sujetos en estudio, son procedimientos inmediatos que se deberán llevar a cabo. Su identificación se inicia a partir de la elaboración de la ficha signalética, consistente en la toma de la ficha decadactilar y datos biográficos tales como: nombre, edad, sexo, lugar de origen, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección, nombre de la esposa o persona en situación de pareja, nombre de hijos, debiéndose agregar en estos casos si existía parentesco o afinidad con la occisa, por razones estadísticas. La descripción de la filiación llamada usualmente como media filiación, consiste en una descripción de los rasgos fisonómicos del probable responsable, con base en la división tripartita del rostro, señas particulares, cicatrices, tatuajes y malformaciones congénitas entre otras.

Asimismo se deberá conocer su estatura, peso y complexión, datos de gran utilidad para llevar a cabo el **estudio antropométrico comparativo víctima- victimario**.

Se tomará la secuencia fotográfica consistente en fijación del detenido de cuerpo completo, de frente con escala métrica, busto de frente (abarca del tercio superior de tórax hacia la cabeza), perfil derecho, perfil izquierdo, señas particulares y tatuajes, éstas dos últimas, con testigo métrico y grandes acercamientos.

Los testigos métricos deberán tener logo institucional y número de Averiguación Previa. El perito entregará a la autoridad actuante, la serie fotográfica pegada en formatos autorizados.

La fotografía de frente (busto), se tomará en formato con logotipo institucional y debe contener nombre completo del probable responsable, alias (apodo), Averiguación Previa, número asignado por los servicios periciales, agencia, turno y fecha.

Sistema AFIS.

Es necesario contar con los antecedentes penales o de registros anteriores del probable responsable, mediante la confronta de la ficha decadactilar, contra la base de datos existentes en medios tradicionales y a través del sistema automatizado AFIS.

Por otra parte, independientemente de que se cuente o no con registros anteriores, la ficha decadactilar tomada, debe ingresarse al sistema **AFIS**, para posteriores confrontas. **Lo anterior en cumplimiento de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Exploraciones Físicas que Deberán Practicarse al Probable Responsable.

La exploración psicofísica se solicita para determinar mediante exploración neurofisiológica, si el sujeto se encuentra o no bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, en caso positivo se deberá establecer su tiempo de recuperación y llevar a cabo, mediante orden ministerial y aceptación del probable responsable, la toma de muestra de orina para determinación de alcohol y estudio químico toxicológico (detección de sustancias tales como: marihuana, cocaína, opiáceos, benzodiazepinas, entre otras sustancias psicoactivas).

En caso de encontrarse con posible alteración de sus facultades mentales, se deberá solicitar intervención de perito en psiquiatría. Por otra parte, como ya quedó establecido, es necesario determinar su perfil de personalidad (personalidad misógina, violenta), con la intervención de perito en psicología y psiquiatría, así como las causas que dieron origen al ilícito con el apoyo de peritos en Criminología y Antropología Social.

El especialista en Medicina Forense deberá además realizar la exploración de integridad física, para llevar a cabo la descripción de las lesiones al exterior en forma metodológica describiendo su ubicación anatómica, forma, dimensiones, número y planos afectados, entre otras características; emitiendo la correspondiente Clasificación Médico Legal de Lesiones.

La solicitud de exploración andrológica es indispensable, cuando se sospecha un ataque sexual, mediante este tipo de intervención, el perito describe las características externas de los genitales masculinos y aunado a lo anterior, determina si

el probable responsable clínicamente es apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos, relacionados con cópula reciente, además de establecer diagnóstico de enfermedades por transmisión sexual.

Durante esta exploración, es necesario tomar las muestras biológicas correspondientes, según sea el caso y a criterio del especialista en la materia (**Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-3**).

Toma de Indicios en el Probable Responsable.

Los indicios tomados en el probable responsable, deberán ser fijados y embalados para su envío a los Laboratorios de Criminalística, una vez analizados, podrán ser utilizados y confrontados con los indicios encontrados en la víctima, para establecer su correspondencia.

IV. VI Perfil de Personalidad de la Víctima - Victimario.

El estudio o análisis de personalidad de la víctima, se lleva a cabo a través de la llamada **necropsia psicológica**, que determina en forma retrospectiva mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la occisa presentaba **Síndrome de Indefensión Aprendida**, o **Síndrome de Estocolmo**.

Síndrome de Indefensión Aprendida.

Consistente en el desarrollo de un lazo traumático-afectivo, que une a la víctima con su agresor a través de conductas de docilidad.

Síndrome de Estocolmo.

Se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la víctima y su agresor, se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, basado en la idea de que la víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor, a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse.

Algunos autores lo definen también como Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica ó **Síndrome de Estocolmo Doméstico en Mujeres Maltratadas**, en estos casos, la mujer mantiene en silencio el maltrato que está sufriendo y prácticamente se paraliza ante el miedo, además tiene la percepción de que no existen otras salidas para evitar las continuas agresiones de su victimario. Este tipo de violencia suele ser ejercida por esposos, compañeros sentimentales, o en el marco de relaciones afectivas de otro tipo.

En forma general, se establece que el proceso abarca cuatro etapas:

- Desencadenante:** Donde las primeras agresiones rompen el espacio de seguridad previamente construido por la pareja, sobre la base de una relación afectiva, desencadenando en la víctima reacciones de estrés e incluso depresión.
- De Reorientación:** En la cual la víctima trata de construir nuevos referentes de futuro y de llevar a cabo un reordenamiento de esquemas cognitivos, con base en el principio de una nueva actitud para evitar la disonancia entre su conducta y el compromiso de pareja, en relación a la realidad traumática que está viviendo; se culpa de lo sucedido y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva.
- De Afrontamiento:** Consiste en asumir el modelo mental de su pareja o victimario y busca vías de protección de su integridad psicológica, tratando de manejar la situación traumática.
- De Adaptación:** Las mujeres maltratadas generalmente no denuncian los malos tratos recibidos, o en su caso, retiran su denuncia otorgando el perdón. Esta situación de retroceso de la víctima por miedo, condiciona un círculo vicioso que permite que las agresiones sufridas, se continúen en forma más frecuente, pero que además aumenten de tono y de intensidad, hasta llegar a la violencia extrema, en la que la víctima puede sufrir lesiones de gran magnitud e incluso perder la vida.

Es evidente que en estos casos es necesario llevar a cabo el seguimiento y observación de la víctima y de su entorno, así como del perfil de personalidad del victimario, con la finalidad de dictar medidas preventivas para evitar su muerte.

Las reacciones a largo plazo de las mujeres que han sido agredidas física y psíquicamente por sus parejas incluyen temor, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y del apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas físicas tales como: molestias y dolores inespecíficos, gastritis, colitis, entre otras enfermedades psicosomáticas.

Estas mujeres también pueden presentar síndrome de estrés postraumático.

Desde un punto de vista estrictamente Médico-Forense, el síndrome de la mujer maltratada puede encontrarse en lesiones físicas en diferentes tiempos de evolución, así como huellas cicatrizales, y antecedentes de lesiones traumáticas tales como: luxaciones y fracturas antiguas. Estas mujeres también pueden presentar signos clínicos relacionados con un mal estado general por descuido, desnutrición y patologías no tratadas, los antecedentes gineco-obstétricos también pueden evidenciar victimización, cuando se han presentado embarazos no deseados, abortos espontáneos o inducidos, algunos de origen traumático, falta de control anticonceptivo por prohibición de la pareja o falta de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Personalidad de los hombres violentos (victimario)

Los hombres que ejercen violencia, no presentan ninguna peculiaridad respecto de la edad, nivel educativo o situación laboral. Sin embargo, de los estudios realizados se ha encontrado que el hombre agresor presenta, generalmente, las siguientes características:

- Baja autoestima: No se siente valioso ni capaz de resolver situaciones o ser exitoso.
- Ejerce control: Obliga a que otros acaten sus decisiones, impone su verdad sin posibilidad de diálogo o negociación.
- Manipulador: Utiliza los recursos a su alcance para lograr los fines que persigue.
- Bajo control de impulsos. No controla sus emociones, por lo que "estalla" ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, poca tolerancia a la frustración.
- Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad al agredido, utiliza la provocación, como pretexto.
- Inseguro: La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.
- Roles estereotipados: No acepta salir de lo que considera, debe ser masculino o femenino.
- Ideología de la supremacía: Considera que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, de jefe a subordinado.
- Miedo al abandono: Temor ante la posibilidad de perder a su pareja e hijos.

La violencia contra las mujeres es una realidad que no podemos ocultar, una forma extrema de esa violencia es el homicidio, provocado por una cultura de discriminación y odio que tenemos que erradicar.

El presente Protocolo de Actuación nos brinda la oportunidad, no sólo de investigar correctamente, sino de conocer y poder participar de una nueva cultura de igualdad y de respeto para todos y todas.

V. GUÍA DE CONSULTA DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS COMPLEMENTARIAS

**Lista de Control para la Investigación de Femicidios
Lugar de la Investigación.**

(CHECK LIST-I)

En el lugar de la Investigación, (escena del crimen, lugar del hallazgo, lugar del enlace o lugar mixto), se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

Traslado al lugar de la investigación con el equipo multidisciplinario (Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos)	()
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Preservación y conservación del lugar de la investigación	()
Búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios	()
Rastreo hemático	()
Envío de indicios a los Laboratorios de Criminalística	()
Levantamiento y traslado del cadáver	()

Fijación	
* Descriptiva	()
* Croquis	()
* Fotográfica	()
* Videograbación	()
* Moldes	()

Levantamiento de Indicios	()
* Cadáver (indicio principal)	()
* Armas de fuego	()
* Elementos balísticos	()
* Objetos:	()
• Punzantes	()
• Cortantes	()
• Punzocortantes	()
• Punzopenetrantes	()
• Contundentes	()
• Corto contundentes	()
• Otros posibles agentes vulnerantes	()

Agentes utilizados para inmovilizar:	()
• Para oclusión de boca y nariz	()
• Constrictores	()
• Cuerdas	()
• Lazos	()
• Cintas (canela, adhesiva entre otros)	()
• Artefactos de carácter erótico sexual	()

Levantamiento de Huellas:	()
• Digitales	()
• Palmares	()
• Plantares	()
• Labiales	()
• Calzado	()
• Neumáticos, entre otras	()

Elementos pilosos naturales y artificiales:	()
• Cabellos	()
• Pelos	()
• Fibras	()
• Otros de morfología semejante.	()

Sustancias biológicas:	()
• Semen	()
• Sangre	()
• Orina	()
• Heces fecales	()
• Sudor	()
• Saliva	()
• Contenido gástrico	()
• Sangrado menstrual	()

Ropas (descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)	()
Posibles sustancias tóxicas (Psicotrópicos, fármacos, venenos)	()
Aceleradores de combustión (gasolina, petróleo, otros)	()
* Documentos:	()
• Mensajes escritos	()
• Mensajes grabados	()
• Mensajes videograbados	()
• Documentos de identificación	()

* Objetos personales de la víctima	()
* Otros objetos relacionados	()
* Celulares	()
* Equipo de Cómputo entre otros.	()
* Localización de vehículos (lugar de enlace	()

Todo lo anterior se deberá fijar, embalar y clasificar para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, iniciándose así la cadena de custodia.

Diversos Laboratorios de Análisis	
* AFIS e Identificación	()
* Análisis de Audio y Video	()
* Balística	()
* Documentos Cuestionados	()
* Fotografía	()
* Genética	()
* Informática y Telecomunicaciones	()
* Patología	()
* Química	()

En caso necesario y de acuerdo al tipo de muestras tomadas, además:	()
* Laboratorio clínico y	()
* Laboratorio de gabinete	()
* Otros (Consultar Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias).	()

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora. Lista de Control para la Investigación de Femicidios.

(CHECK LIST-2)

Estudio del cadáver

Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de la investigación a la agencia investigadora, previo embalamiento y protección de manos para preservar indicios, se inicia el examen externo del cadáver en el siguiente orden:

* Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido.	()
* Búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz UV)	()
* Fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes acercamientos y detalle.	()
* Toma de muestras	
* Folículos pilosos de cuero cabelludo	()

* Raspado de uñas.	()
* Fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal.	()
* Peinado púbico	()
* Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego), y otros de acuerdo a cada caso en particular.	()

Estudio de ropas

* Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)	()
* Fijación	()
* Localización y análisis de manchas u otros indicios	()
* Solicitar prueba de Walker en caso de disparo de arma de fuego	()

Identificación del Cadáver en Muerte Reciente

* Media filiación	()
* Ficha decadactilar	()
* Fijación fotográfica	()
* Queiloscopia	()
* Rugoscopia	()

Metodología de identificación en Muerte No Reciente

* Ficha decadactilar (en caso de ser posible)	()
* Fijación fotográfica	()
* Fijación fotográfica de cavidad oral	()
* Registros odontológicos (Ficha odontológica)	()
* Modelos en yeso de arcadas dentarias	()
* Estudio radiológico de cavidad oral (Ortopantomografía)	()
* Retrato postmortem	()
* Superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara)	()

En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilación, carbonización.

* Intervención de Antropología Forense (Reconstrucción escultórica cráneo-facial)	()
* En restos óseos incompletos (Reconstrucción por estereolitografía)	()
* Estudio de ADN. (Ver gráfica 4)	()

En forma posterior se llevará a cabo el estudio de necropsia, que tiene como finalidad establecer

* Diagnóstico de causa de muerte	()
* Realizar estudios histopatológicos	()
* Estudios químico toxicológicos	()
* Determinar alcohol en sangre	()
* En caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional	()
* Estudio radiológico (opcional)	()
* Clasificación Médico- Legal de lesiones.	()

Deberá de solicitar las siguientes intervenciones:

* Certificación de muerte (Acta Médica).	()
* Edad clínica (en menores).	()
* Exploración ginecológica	()
* Exploración proctológica	()
* Mecánica de lesiones.	()
* Estudio antropométrico comparativo víctima-victimario	()
* Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada.	()

Dictámenes de Criminalística de Campo

* Posición víctima- victimario.	()
* Número de participantes.	()
* Mecánica de hechos.	()

Además podrá solicitar, de acuerdo a cada caso las siguientes intervenciones especializadas

* Necropsia psicológica en la búsqueda de	()
* Síndrome de Indefensión Aprendida y/o	()
* Síndrome de Estocolmo.	()
* Solicitara la intervención de Antropología	()
* Social para llevar a cabo estudio de entorno familiar y social	()

Una vez recabado lo anterior, podrá llevar a cabo:

* Recreación de los hechos en el lugar de la Investigación	()
* Elaboración de maquetas, croquis y planos.	()

* Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen	()
--------------------------------------------------------------------------------------	-----

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones, deberán aplicarse de acuerdo a cada caso en particular.

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable. Lista de Control para la Investigación de Femicidios

(CHECK LIST-3)

Probable Responsable

Para llevar a cabo la identificación del probable responsable deberá indicar:

* Toma de ficha signalética	()
* Datos biográficos	()
* Ficha decadactilar	()
* Media filiación	()
* Señas particulares	()
* Cicatrices	()
* Tatuajes	()
* Estudio antropométrico (talla, peso, complexión)	()

Fijación fotográfica

* Cuerpo completo	()
* De frente con escala métrica	()
* Busto de frente	()
* Perfil derecho	()
* Perfil izquierdo	()
* Fijación de señas particular	()
* Fijación de tatuajes	()
* Solicita información de antecedentes penales o registros anteriores	()
* Ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS	()

Exploraciones físicas.- Se deberán practicar a o a los probables responsables las siguientes intervenciones:

* Exploración psicofísica	()
* Edad clínica en caso de ser menor	()
* Integridad física o lesiones (Clasificación médico- legal de lesiones)	()
* Exploración andrológica	()

* Intervención de Perito en Psicología para determinar perfil de personalidad.(Personalidad misógina-violenta)	()
* Intervención de perito en Psiquiatría (caso necesario)	()
* Intervención de Perito en Antropología Social, para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo	()

Toma de muestra de orina

* Químico toxicológico en orina para detección de narcóticos y estupefacientes	()
* Cuantificación de alcohol en orina	()

Toma de indicios para confronta

* Semen (aglutininas A, B, O y ADN)	()
* Toma de surco balano prepucial (citología búsqueda de células con cuerpo de Barr)	()
* Toma de muestra de folículos pilosos de cuero cabelludo	()
* Toma de muestra de pelo púbico	()
* Raspado de uñas	()
* Modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confronta	()
* Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (en disparo de armas de fuego)	()

Estudio de ropas

* Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)	()
* Fijación	()
* Localización y análisis de manchas u otros indicios.	()

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones se aplicaran de acuerdo a cada caso en particular.

ANEXO I JURISPRUDENCIA

Reparación del Daño en el Delito de Homicidio. Para que se Condene a Ella basta que El Juzgador tenga por Acreditada la Comisión del Ilícito (Legislación del Distrito Federal).

Si bien es cierto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es, que tratándose del delito de homicidio, al resultar que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima.

La aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio Código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros, si pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración.

Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que

resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral y de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio.

Por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización.

1 a.J. 88/2001

Contradicción de tesis 102/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 88/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, Diciembre de 2001. Pág. 113. **Tesis de Jurisprudencia.**

Daño Moral e Indemnización con Motivo de Homicidio ó Lesiones, Presupuestos que se deben Actualizar para que Proceda el Pago como Resultado de Estos Delitos (Legislación del Estado de Puebla).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1958 y 1996 del Código Civil del Estado de Puebla, la reparación del daño causado por homicidio o lesiones, constituye una pena pública y debe imponerse al sentenciado; dichos daños pueden ser de carácter material o moral, debiéndose entender que los daños materiales se originan de las erogaciones realizadas con motivo de la muerte o lesión del ofendido.

En tanto que daño moral es aquel que sufre una persona a causa del hecho dañoso, en su decoro, prestigio, honor, buena reputación o en su consideración social, en suma, en sus derechos de personalidad; por consiguiente, para que proceda la indemnización en cualesquiera de los casos, debe expresarse en la sentencia respectiva, en qué consistió cada uno de ellos y cómo se demostraron, y tratándose del daño moral, de qué manera se afectaron los derechos de personalidad de las víctimas a causa del delito.

*Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Sexto Circuito. .
VI. I.o.P. J/8.*

Amparo directo 617/99.-19 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Manuel Vélez Barajas.-Secretario: Victor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 700/99.-6 de julio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Manuel Vélez Barajas.-Secretario: Victor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 771/99.-31 de agosto de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo directo 766/99.-21 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Rafael Remes Ojeda.-Secretario: Juan Carlos Ramírez Benítez.

Amparo directo 46/2000.-13 de octubre de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-Secretaria: Hilda Tame Flores.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Diciembre de 2000. Pág. 1199. **Tesis de Jurisprudencia.**

Reparación del Daño Material, No debe condenarse a la, cuando el Ministerio Público No Aporte Pruebas que Justifiquen Plenamente su Solicitud, Devenida del Delito de Homicidio.

Si el Ministerio Público en su pliego acusatorio solicita la reparación del daño correspondiente al delito de homicidio, sin razonar dicha solicitud y tampoco aportar durante la instrucción del proceso prueba suficiente que determine el daño a reparar, esto es, la naturaleza y el monto del daño causado, el o las personas que dependían económicamente de la víctima o sus derechohabientes; el juzgador, con base en lo dispuesto en el artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal, no podrá fijar la indemnización material, ya que tal condena no puede hacerse si no se acredita debidamente la existencia del daño material que causó el delito cometido y quién tiene derecho a esa reparación, toda vez que el artículo 31 del Código Penal del Distrito Federal establece que: "La reparación será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.", siendo por tanto indebido ante la falta de las pruebas y datos citados, fundar la reparación del daño en la Ley Federal del Trabajo, como si se tratara de indemnización por siniestro laboral.

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
1.6o.P. J/1

Amparo directo 1306/2000.-31 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Elvia Díaz de León de López.-Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

Amparo directo 1076/2000.-31 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Velasco Félix.-Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1676/2000.-16 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretario: Rafael Zamudio Arias.

Amparo directo 1946/2000.-16 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretario: Rafael Zamudio Arias.

Amparo directo 1806/2000.-16 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretario: Rafael Zamudio Arias.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Agosto de 2000. Pág. 1103. **Tesis de Jurisprudencia.**

Cuerpo del Delito, su Comprobación en Sentencias Definitivas (Legislación del Distrito Federal).

La interpretación armónica y sistemática del artículo 122 de la ley adjetiva penal (reformado el veintiocho de enero de dos mil cinco), con los numerales 15, 16, 18, 22 y 29 (éste a contrario sensu) del Nuevo Código Penal, ambas legislaciones para el Distrito Federal, permite afirmar que el cuerpo del delito recepta de manera íntegra el contenido dogmático del tipo penal, tanto objetivo como subjetivo, pues el primer dispositivo establece que dicha figura procesal se comprobará cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, sin hacer distinción de elemento de alguna naturaleza; a su vez, dispone que los componentes de la responsabilidad penal son antijuridicidad y culpabilidad, elementos que deberán estudiarse a título probable en las órdenes de aprehensión y autos de plazo constitucional, de esta manera con mayor razón deberán analizarse al dictar sentencia definitiva, porque es en esta resolución en la que tienen que acreditarse a plenitud dichas figuras procesales que contienen al delito mismo, de tal manera que los dispositivos 1o. y 72 de la legislación procesal invocada, no rigen sobre la materia en examen.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
1.2o.P. J/22

Amparo directo 962/2005. 28 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Ricardo Delgado Quiroz.

Amparo directo 1162/2005. 12 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: María Imelda Ayala Miranda.

Amparo directo 1282/2005. 26 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: Raúl García Chávez.

Amparo directo 1492/2005. 7 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: Mirna Gómez Valverde.

Amparo directo 1442/2005. 7 de junio de 2005. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Ponente: José Luis González. Secretaria: Ana Gabriela Urbina Roca.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 1584. **Tesis de Jurisprudencia.**

Necropsia. Su Falta de Práctica no es obstáculo para la comprobación del Cuerpo del Delito de Homicidio cuando existen diversos indicios que son Aptos y Suficientes para demostrar cuál fue la Causa de la Muerte (Legislación del Estado de Chiapas).

Del análisis conjunto de los artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se infiere que cuando la muerte de una persona sea a causa de un homicidio se requiere, además de la descripción del cadáver realizada por el funcionario que practique las diligencias, que dos peritos médicos efectúen la necropsia al o la occisa, expresando con minuciosidad en el dictamen el estado que presenta y las causas que originaron el deceso; sin embargo, lo anterior no significa que para la comprobación del cuerpo del delito sea indispensable practicar esta última diligencia, pues aun cuando existen reglas especiales para la acreditación de dicho ilícito, éstas fueron establecidas con el propósito de facilitar las tareas de las autoridades investigadoras, pero no con el fin de que ineludiblemente se cumplimenten, lo cual se justifica con la circunstancia de que el propio legislador estableció en el último párrafo del artículo 124 del mismo ordenamiento, en el sentido de que tal aspecto puede acreditarse con cualquier medio probatorio.

Por ende, la ausencia de práctica de la necropsia no es impedimento para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, cuando existen diversos indicios aptos y suficientes para comprobar cuál fue la causa de la muerte.

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Xx.2o.65 P

Amparo en revisión 10/2006. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXV, Enero de 2007. Pág. 2271.

Tesis Aislada.

Homicidio, la Comprobación del Cuerpo del Delito de, es Posible Mediante Prueba Indiciaria (Legislación del Estado de Nayarit).

Si bien es cierto que las leyes adjetivas penales del Estado de Nayarit, concretamente, los artículos 133 y 134, contienen reglas especiales para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, en alguna ocasión, dadas las circunstancias particulares en la comisión del delito, como el que se hubiese ocultado o desaparecido el cadáver del pasivo, será imposible el cumplimiento estricto de tales normas.

De ahí que, atento a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nayarit y, en tales casos, será admisible la libre recepción probatoria para que el juzgador se valga de cualquier medio no reprobado por la ley, debiendo entonces, esos elementos de convicción indiciarios, y acreditar:

- a) La preexistencia como persona del sujeto pasivo del delito, presupuesto lógico necesario;
- b) Sus costumbres y carácter que integren la personalidad;
- c) El estado físico que presentaba al momento de ocurrir el supuesto delito y los datos suficientes para deducir la muerte del pasivo;
- d) La ubicación del lugar en que se dé por muerto;
- e) La posibilidad de que el cadáver haya sido destruido u ocultado; y,
- f) Los motivos fundados que hagan suponer la existencia del delito, circunstancias que, demostradas mediante la lógica y armónica conjunción de los diversos indicios que obran en autos, permitan establecer la real comprobación de los elementos integrantes del tipo penal de homicidio.

**Segundo Tribunal Colegiado del Decimo Segundo Circuito
T.C.**

Amparo en revisión 132/89. Salvador Carrillo Bonilla. 4 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo IV Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1989. Pág. 270. **Tesis Aislada.**

Homicidio, Inspección y Descripción del Cadáver, como uno de los Medios para Acreditar El Cuerpo del Delito de

Aun cuando la inspección y descripción del cadáver haya sido practicada por el Ministerio Público días después del levantamiento del cadáver, ello no le priva de validez, ni revela su ineficacia como uno de los medios para tener por acreditado el cuerpo del delito de homicidio, toda vez que siendo su objetivo que el representante social inspeccione y describa físicamente el cadáver, ello puede realizarse en cualquier momento, mientras que las condiciones del cadáver lo permitan.

**Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.
T.C.**

Amparo en revisión 62/91. José Apolinar Maldonado Hernández. 13 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 219. **Tesis Aislada.**

Dictamen de Necropsia, Ausencia De. No Obsta para tener por Integrado El Cuerpo del Delito de Homicidio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Penal para el estado de Veracruz, cuando no se encuentra el cadáver o por otro motivo no se haga la autopsia, bastara que los peritos, con vista en los datos que obren en el expediente, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas, de tal forma que el hecho de que no se haya practicado la necropsia al cadáver relacionado con la causa, no es obstáculo para tener por acreditado el cuerpo del delito de homicidio, si en cumplimiento del precepto en cita, los peritos oficiales, tomando en consideración las constancias probatorias de autos, llegaron a la determinación de que la causa de la muerte fue una intoxicación de origen no determinado, razón por la cual no es conculcatoria de garantías la sentencia que tuvo por acreditado dicho extremo.

1a. Amparo directo 2663/86. Petra Sayago Vázquez. 14 de octubre de 1987. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Informes, Séptima Época. Informe 1987, Parte II. Pág. 16. **Tesis Aislada.**

Cuerpo del Delito en el Homicidio, Comprobación Del, A Falta de Autopsia y Fe del Cadáver.

La falta de fe del cadáver y del certificado de autopsia no entraña en sí misma la imposibilidad de comprobación de la materialidad del delito. La exigencia constitucional de comprobación del cuerpo del delito como base para todo proceso de lo criminal, tiene por objeto la seguridad de que en el mundo de relación tuvo lugar la conducta descrita en la ley; el cuerpo del delito está constituido por el proceso material de ejecución del hecho descrito como delictivo y, en el caso del homicidio, su comprobación entraña que alguien fue privado de vida por otra persona, independientemente de referencias a sujeto determinado, pues ellas corresponden al proceso de culpabilidad.

Cuando se está en presencia de un cadáver, y puede afirmarse que el deceso ocurrió por causas distintas a enfermedad o a alguna otra que pueda ser calificada de "natural", es correcto suponer que hubo la privación de la vida causada por persona distinta, a menos que se compruebe el suicidio.

Si bien el cadáver no constituye en sí mismo el cuerpo del delito, si es índice vehemente de que alguien privó de vida a la persona cuyo cuerpo se tiene a la vista. Pero la ausencia del cadáver no impide que se llegue a la convicción de que hubo

la privación de la vida en perjuicio de la persona desaparecida, si es que se está frente a pruebas que lleven a la convicción de que ello tuvo lugar, y que por la propia secuela delictiva hubo la ocultación o destrucción por un proceso natural o provocado del cadáver de la víctima; lo que importa a la comprobación del cuerpo del delito es una seguridad de que hubo el proceso material de privación de la vida, independientemente de que a esa convicción se llegue por medio de prueba distinta a la fe del cuerpo y del certificado de defunción.

5a.

Amparo directo 2507/52. Carlos Méndez Martínez y coag. 17 de octubre de 1955. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Instancia: Sala auxiliar. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXXVI. Pág. 241. **Tesis Aislada.**

ANEXO 2

Guía de Consulta de Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias

En toda investigación de orden criminal y en especial en la investigación de homicidio de mujeres, el Ministerio Público, deberá conocer todas las especialidades básicas que tiene a su alcance. Sin perder de vista, que puede utilizar todos los avances técnico-científicos aplicables en la materia siempre y cuando, éstos no sean contrarios a derecho.

Análisis de Voz. Estudia la descomposición de los sonidos complejos de la voz en sus componentes simples, para identificar sus características entre las que se encuentran: la frecuencia, intensidad, tonalidad y timbre, con la finalidad de identificar a un individuo.

Antropología Física. Mediante la aplicación de parámetros técnicos y científicos lleva a cabo la identificación de cadáveres alterados por factores accidentales, naturales o intencionales que se encuentran en reducción esquelética, avanzado estado de descomposición, segmentados ó carbonizados. También lleva a cabo la identificación de sujetos vivos mediante su estudio y características antropomórficas.

Antropología Social. También conocida como antropología social o cultural, se ocupa del estudio de los usos y costumbres de una comunidad, sus procesos evolutivos, así como su lengua y tradiciones culturales.

Audio y Video. Analiza las características filmicas y de sonido de videograbaciones, para determinar si presentan o no manipulaciones o alteraciones. Así mismo, ubica objetos, personas, contenidos verbales, actitudes, acciones, desplazamientos y participación de sujetos; plasmando en forma secuencial (cronológicamente) su contenido, mediante fijación de imágenes.

Balística Forense. Aplica técnicas en el estudio de armas de fuego y elementos balísticos (casquillos y balas). Con la finalidad de establecer su identificación, funcionamiento y encuadramiento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Así mismo, estudia los fenómenos físicos y químicos que se producen al accionar un arma de fuego: Balística Interna, Balística Externa (trayectoria del proyectil) y Balística de Efectos.

Cerrajería. Mediante la aplicación de conocimientos técnicos analiza los componentes y mecanismos de cerraduras, candados, cajas de seguridad, así como sus dispositivos de apertura (llaves, combinaciones). Para determinar su funcionamiento y su posible alteración violenta, cambio de combinación, de cerradura, alteración de dispositivos de apertura.

Contabilidad. Analiza y evalúa cuantitativamente estados financieros, verifica y comprueba información contable, así como procedimientos administrativos relacionados con materia fiscal en el marco de legalidad establecido.

Criminalística de Campo. Es la disciplina que interviene en el lugar de la investigación, para localizar, fijar, embalar y clasificar los indicios relacionados con un probable hecho delictivo, cuyo análisis e interpretación permitirá llevar a cabo su reconstrucción y la identificación de él o los autores.

Criminología. Estudia el fenómeno criminal o delincencial, para conocer las causas que le dieron origen, considerando las condiciones biopsicosociales o de entorno que propiciaron la conducta (entorno familiar y social). Así mismo, determina las características de personalidad del delincuente y su peligrosidad.

Dactiloscopia. Se encarga del estudio y clasificación de las huellas dactilares con fines identificativos, en medios tradicionales a través de la ficha decadactilar. Actualmente se cuenta con sistemas computarizados que contienen registros de huellas dactilares, que permiten la rápida identificación de un sujeto, mediante la confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en sus bases de datos (**Sistema AFIS**).

Delitos Ambientales. Intervienen en la investigación de delitos relacionados con la afectación o alteración a los componentes ambientales, así como en la utilización y explotación no autorizada de recursos naturales.

Discapacidad Auditiva y de Lenguaje Oral. Aplica conocimientos y técnicas para establecer canales de comunicación, con personas que presentan discapacidad o problemas de comunicaciones verbales, auditivas o ambas, mediante la interpretación de señas, signos, expresiones y gestos e incluso táctiles para personas con sordo-ceguera, con la finalidad de interpretar las declaraciones rendidas ante una autoridad.

Documentoscopia y Grafoscopia. Se encarga del estudio técnico de documentos cuestionados, para descartar su falsificación o alteración; así mismo determina la autenticidad o falsedad de firmas, escrituras, así como su origen gráfico.

Entomología Forense. La entomología forense, se utiliza, entre otros propósitos, para estimar el tiempo transcurrido de muerte, en forma complementaria.

Fotografía Forense. Es la disciplina encargada de fijar imágenes en una película fotosensible, aplicando métodos, técnicas y equipo específico a fin de revelar e imprimir con exactitud y nitidez las tomas hechas, relacionadas con una investigación. Interviene también para determinar sobre la posible alteración o fotomontaje, técnicas y equipo empleado con fines determinados, de carácter delictivo.

Genética Forense. Tiene como objetivo analizar los indicios biológicos del delito con fines identificativos, a través de perfiles genéticos.

Identificación Fisonómica. Mediante la aplicación de la técnica llamada división tripartita, compara rasgos del rostro de una persona, revelados en material fotográfico o imágenes congeladas, con la finalidad de encontrar características morfológicas y dimensiones anatómicas coincidentes, para establecer su correspondencia con fines identificativos.

- * **Esplanometría.** Mediante puntos anatómicos específicos de cara y cráneo establece características correspondientes, por sobreposición de imágenes, para llevar a cabo la identificación de un sujeto.
- * **Retrato postmortem.** En cadáveres en avanzado estado de descomposición, se procede a la aplicación del sistema antropométrico para reconstruir, mediante una imagen gráfica, sus rasgos fisonómicos.
- * **Reconstrucción Ósea por Estereolitografía.** En caso de restos óseos incompletos.
- * **Reconstrucción Cráneo-Facial.** Mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo-métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética, se lleva a cabo la reconstrucción cráneo-facial de una persona (apoyo complementario).
- * **Retrato de Progresión o Regresión en el Tiempo.** A partir de una fotografía o imagen de una persona, mediante la observación de sus rasgos fisonómicos y la aplicación de técnica, tales como la planimetría, se elabora el retrato o la apariencia fisonómica en regresión en el tiempo (infancia, adolescencia) o progresión en el tiempo (edad adulta, o envejecimiento), o con diferentes posibles apariencias fisonómicas relacionadas con obesidad, peso ideal o estados caquéticos (baja de peso anormal), entre otros, para llevar a cabo la identificación de una persona.

Incendios y Explosiones. Establece en los siniestros relacionados con fuego, la causa que le dio origen y las afectaciones a inmuebles y personas. En explosiones determina el tipo de explosivo y material empleado, así como el mecanismo de los componentes de producción, el cráter de la explosión y los efectos de la onda explosiva.

Informática. Emite opiniones técnicas sobre información contenida en un algoritmo, es decir, estudia el almacenamiento, creación, obtención, transmisión y procesamiento de información contenida en dispositivos de cómputo, en la investigación de un hecho que se presume delictivo.

Ingeniería en Electricidad. Aplica conocimientos técnicos y científicos para determinar sobre, alteración de equipos y conductores eléctricos, con fines delictivos.

Ingeniería en Electrónica y Telemática. Mediante aplicación de técnicas y conocimientos científicos determina sobre el funcionamiento, contenido y alteración o afectación de equipos, aparatos y componentes electrónicos (cómputo y telecomunicaciones), relacionados con un posible hecho delictivo.

Ingeniería Mecánica. Aplica conocimientos técnicos y científicos, para emitir opiniones sobre herramientas y funcionamiento de equipos y maquinarias.

Ingeniería y Arquitectura. Interviene en todos aquellos casos, en que existe controversia o conflictos relacionados con el material y procedimiento de construcción, emitiendo dictámenes sobre: valuación de bienes inmuebles, valuación de daños; así como levantamientos topográficos en aquellos casos que requieren revisión de medidas y colindancias en conflictos agrarios.

Medicina Forense. Interviene en la investigación de probables hechos delictivos, que dejan como resultado en el cuerpo humano, lesiones o alteraciones en la salud, establece diagnóstico diferencial entre muerte accidental, suicida u homicida.

Odontología Forense. Estomatología Forense, se encarga del estudio de la cavidad bucal (tejidos, órganos duros y blandos), en investigación criminalística tiene aplicación con fines identificativos, además mediante confronta, establece el origen de los indicios relacionados con un hecho delictivo (huellas de arcadas dentarias), determina los daños causados en la práctica profesional.

Patología Forense. Mediante el estudio de tejidos de origen humano, determina a nivel celular las alteraciones estructurales y de funcionamiento de los tejidos y órganos, así como la naturaleza biológica de fluidos corporales.

Pelos y Fibras. En el lugar de la investigación o escena del crimen, en donde se encuentran indicios relacionados con pelos y fibras. Interviene para determinar su origen artificial, animal ó humano.

Psicología. Establece rasgos de personalidad, determina sobre la veracidad o falsedad de las declaraciones vertidas ante una autoridad, establece diagnósticos relacionados con afectación psicológica, principalmente en víctimas del delito.

Psiquiatría. Especialidad Médica que interviene para establecer el estado de salud mental de una persona y su capacidad de querer y entender.

Propiedad Intelectual. Es la disciplina que establece la autenticidad o falsedad de objetos cuestionados; obras literarias y artísticas aplicables a los derechos de autor. En cuanto a la propiedad industrial, al uso indebido de marcas, patentes, diseños y secretos industriales.

Química-Forense. Se ocupa del examen analítico de los indicios de naturaleza química y biológica, relacionados con un probable hecho delictivo, con el fin de conocer su composición y principio activo.

Retrato Hablado. Disciplina técnico-artística, que mediante una descripción verbal, plasma gráficamente, las características fisonómicas de una persona, para llevar a cabo su identificación.

Sistema AFIS. Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

Sistemas Hidrosanitarios y de Gas. (Nivel Técnico Plomería). Mediante el conocimiento de las instalaciones de aprovechamiento de gas, tales como contenedores, redes de tuberías, conexiones, controles y mecanismos de seguridad. Así como de instalaciones hidráulicas (agua fría, caliente, vapor), drenajes y/o pluviales entre otros, asiste con sus conocimientos especializados en los casos requeridos por una autoridad.

Traducción. Lleva a cabo la traducción de un idioma o dialecto a otro, en forma escrita o verbal. Cabe señalar que las traducciones dialécticas se deben llevar a cabo, con el máximo respeto de la cultura y de las estructuras gramaticales morfosintácticas y léxicas de la lengua de origen.

Tránsito Terrestre. Es la disciplina que utiliza conocimientos físicos matemáticos, aplicables a un hecho de tránsito terrestre, determinando en sus modalidades de colisión, alcance, volcadura, salida de camino, atropellamiento de peatón, entre otros. Además lleva a cabo la identificación de los vehículos involucrados y avalúo de daños.

Valuación. Se ocupa de determinar el valor intrínseco y/o comercial de un objeto o bien mueble, considerando su depreciación en el mercado por el uso o la devaluación a través del tiempo.

- * **Valuación de Obras de Arte.** (pintura de caballete). Aplica conocimientos técnicos y de cultura general, para determinar la autenticidad o falsificación de una obra de arte, nombre de la obra, autor, época, técnica aplicada. Además determina su valor comercial y establece su estado de conservación, diferenciando las causas externas de destrucción por procesos naturales o de carácter intencional.

Veterinaria Forense. Aplica conocimientos especiales en la identificación y clasificación de especies animales, restricciones de caza, cautiverio, malos tratos, diagnósticos y causas de muerte, además establece costos comerciales.

Bibliografía

1. Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México.
2. Correa Ramírez, Alberto Isaac. *Estomatología Forense*. México. Trillas, 1990. 91 p. ISBN 968-24-3254-5
3. Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> (consultado en abril, mayo 2008).
4. Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. 1º de febrero de 2007.
5. Federal Bureau of Investigation. *Handbook of Forensic Services* (revised 2007). PDF format. Véase <http://www.fbi.gov/hq/lab/handbook/forensics.pdf> (consultado en abril, mayo de 2008)
6. Gisbert Calabuig, Juan Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. 4ª Edición. Barcelona. MASSON, Salvat Medicina, 1991. 1062 p. ISBN-84-458-0100-7.
7. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *I Informe regional: Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos*; San José, C.R.: IIDH, 2006 274 p. ISBN 9968-917-55-9.
8. Instituto Nacional de Ciencias Penales. *Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez (Análisis, Críticas y Perspectivas)*. México. INACIPE.2004. 578p. ISBN-968-5074-82-8.
9. Kvitko, Luis Alberto. *La Violación*. Editorial Trillas México 1986. 127p.
10. Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. *Vigente a partir del 20 de noviembre del 2008*.
11. Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer. S. R. E.-UNIFEM. México 2004.
12. Moreno González, Rafael. *Manual de Introducción a la Criminalística*. 3ª Edición. México. Porrúa. 1982. 396p. ISBN-968-432-384-0.
13. Olamendi Torres, Patricia. *Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*. México. UNIFEM, INEGI, 2007. 105 p. ISBN: En trámite.
14. Olamendi Torres, Patricia. *El Cuerpo del Delito: Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Justicia Penal*. Editorial Porrúa, México 2006.
15. Olamendi Torres, Patricia. *Las Mujeres en la Legislación Mexicana Tomo II. México 2006*. Miguel Ángel Porrúa. ISBN 970-701-832-1. 538 p.
16. Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición* Véase <http://buscon.rae.es/drae/> (consultado en abril, mayo, junio, julio y agosto 2008)
17. Robbins, Stanley L. *Tratado de Patología*. 3ª Edición. México. Nueva Editorial Interamericana, 1968. 1332 p.
18. Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*. Editorial Porrúa. México 2002.
19. Sotomayor López, Oscar. *Práctica Forense de Derecho Penal*. México. UBIIUS, 2007. 1031 p. ISBN: 970-95113-2-7.
20. Vargas Alvarado, Eduardo. *Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados*. 3ª edición. San José, Costa Rica. Lehmann Editores, 1983. 579 p.

Créditos

La elaboración del presente Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio, fue coordinado por la Dra. Patricia Olamendi Torres, con la colaboración de la Dra. María del Carmen Espadas Barajas, con el apoyo de: María Teresa Glase Ortiz
Bertha E. Castellanos Ochoa
Rocio Páez Díaz

SE AUTORIZA

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).

ANEXO 4

**GUIA GENERAL DE EXPLORACION MEDICO
LEGAL PARA ELABORACION DE CERTIFICADOS
MEDICOS**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE SERVICIO MÉDICO FORENSE

**GUÍA GENERAL DE EXPLORACIÓN MÉDICO LEGAL PARA ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS
MÉDICOS**

ÍNDICE	
1	Introducción
1.1	Objetivo
1.2	Justificación
1.3	Observancia
1.4	Glosario
2	Procedimiento de solicitud de elaboración de certificado
2.1	Requisitos
2.1.1	Petición
2.1.2	Contenido de la solicitud
2.2	Procedimiento para recabar certificado
3	Del personal médico
3.1	Obligaciones
4	Del lugar de certificación
5	De la metodología de certificación
5.1	De la elaboración del consentimiento informado
5.2	De la entrevista
5.2.1	Contenido
5.3	De la inspección general
5.3.1	Contenido
5.4	De la exploración física
5.4.1	Valoraciones a realizar
5.5	De la elaboración de conclusiones
5.5.1	Contenido
5.6	De los procedimientos adicionales
5.6.1	Metodología utilizada
5.6.2	Procedimiento en caso de lesionados
5.6.3	Prescripción de medicamentos
5.6.4	Atención médica a lesionados
5.6.5	Difusión de la guía
5.6.6	Expedición de guía técnicas complementarias
6	Del formato de certificado
6.1	Contenido mínimo del formato de certificación
7	Del formato de consentimiento informado
7.1	Contenido

I.- Introducción.

Considerando que la actividad de los médicos legistas adscritos al Instituto de Servicios Periciales órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se desempeña en gran medida a través de la elaboración de certificaciones médicas solicitadas por la autoridad competente, y con el fin de garantizar que los exámenes sean realizados con absoluto respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos, y acorde a los principios establecidos por la ética y la deontología médica.

En virtud de que el médico legista debe realizar exploraciones minuciosas para estar en condiciones de elaborar los certificados médicos solicitados por la autoridad competente, tanto en personas denunciadas, como a personas que se les imputa la comisión de un delito.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, se requiere de una guía que establezca la metodología de la examinación que realizan los médicos legistas adscritos al Instituto de Servicios Periciales órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; documento que permitirá dar a conocer las etapas que comprende la examinación tanto al personal médico, agente del Ministerio Público y a usuarios del servicio, y así sustentar el actuar médico.

I.1.- Objetivo:

Proporcionar una guía metodológica básica para la exploración médico legal, para la elaboración de los certificados médicos solicitados por el agente del Ministerio Público, y garantizar su elaboración con absoluto respeto a las garantías individuales de la persona examinada.

1.2.- Justificación:

La presente guía para la exploración médico legal y elaboración de certificados por parte del médico legista, tiene por función el realizar una homologación de criterios diagnósticos y de elementos técnicos que debe reunir el certificado, regulando la elaboración de los certificados que deberá realizar el médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales, y con esto establecer una metodología de exploración médico legal para elaboración de certificados médicos que otorgue certeza en la práctica del examen.

1.3.- Observancia:

La aplicación de la presente guía corresponde a los Médicos Legistas adscritos al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

1.4.- Glosario:

1.4.1.- Certificado Médico Legal: Documento médico legal que es elaborado a petición del Agente del Ministerio Público o autoridad encargada de la investigación, con la finalidad de describir y dar por cierto lo observado.

1.4.2.- Consentimiento Informado: Autorización que otorga la persona examinada, o en su caso los padres, tutores o representantes legales, posterior a ser informada de los métodos y objetivos de la valoración, la cual deberá constar por escrito.

2- Procedimiento de solicitud de elaboración de certificado médico:

2.1.- Requisitos:

2.1.1.- El certificado será elaborado a petición por escrito del agente del Ministerio Público o autoridad competente que esté a cargo de la investigación.

2.1.2.- Contenido de la solicitud para la elaboración de certificado médico:

2.1.2.1.- Número de averiguación previa o carpeta de investigación

2.1.2.2.- Fecha y hora de la solicitud.

2.1.2.3.- Nombre completo de la persona a certificar,

2.1.2.4.- Nombre de los tipos de certificados médicos solicitados.

2.1.2.5.- Fundamento legal de la solicitud

2.1.2.6.- Nombre, cargo y firma de la autoridad que solicita la certificación médica.

2.2.- Procedimiento para recabar el certificado médico por parte del Ministerio Público.

2.2.1 La autoridad solicitante recibirá el certificado en original y copia, previa firma del acuse correspondiente que deberá contener lo siguiente:

2.2.1.1.- Nombre de la persona que recibe.

2.2.1.2.- Fecha y hora en que se recibe el certificado.

2.2.1.3.- Número de gafete de la persona que recibe el certificado, mismo que deberá exhibir en original.

3.- Del personal médico.

3.1.- Obligaciones:

3.1.1.- El personal Médico deberá portar en todo momento bata blanca y gafete oficial.

3.1.2.- Conducirse apegado a las normas establecidas por los códigos deontológicos médicos y de Servidores Públicos.

3.1.3.- Dar un trato humano y digno a la persona examinada.

4.- Del lugar de certificación.

El certificado médico será elaborado en el área de consultorio asignado al personal médico del Instituto de Servicios Periciales, el cual deberá contar con adecuada privacidad, iluminación, higiene ventilación y mobiliario médico idóneo.

En los casos en los cuales la solicitud del Ministerio Público indique que la certificación deberá ser realizada en un lugar distinto al consultorio médico, se deberán observar las mismas reglas señaladas en el párrafo que antecede.

5.- De la metodología de certificación:

La elaboración del certificado médico incluirá las siguientes fases:

- 5.1.- Elaboración del consentimiento informado.
- 5.2.- Entrevista.
- 5.3.- Inspección general.
- 5.4.- Exploración Física.
- 5.5.- Elaboración de conclusiones.
- 5.6.- Procedimientos adicionales.

5.1.- De la elaboración del consentimiento informado:

Previo al inicio de la certificación, el médico legista deberá informar a la persona examinada su nombre, cargo y explicar de forma clara y precisa el motivo de su intervención, y la metodología a seguir para la elaboración del certificado solicitado por la autoridad competente.

Posterior a proporcionar la información de la metodología a seguir para la elaboración del certificado, solicitará el consentimiento bajo información de la persona examinada, y en caso de ser menor de edad además solicitará el consentimiento al padre, tutor o representante legal.

El consentimiento informado deberá constar por escrito, y será elaborado en base al formato, sin embargo en caso de que no se cuente con dicho formato al momento de la certificación, la autorización podrá expresarse en la parte inicial del certificado, lugar en donde se deberá plasmar la firma de autorización. A su vez se anexa al presente el instructivo de llenado del consentimiento bajo información.

En el caso que la persona a examinar, una vez que se le ha informado sobre la metodología e importancia, no acepte su realización, se procederá a recabar los datos de identificación, y se realizará la anotación respectiva en el formato de certificado en donde se indique que la persona examinada no acepta la realización del mismo, o que solo acepta la revisión parcial.

5.2.- De la entrevista:

5.2.1.- Contenido

- 5.2.1.1.- Se anotará al inicio el tipo de certificado médico a realizar, la hora y la fecha de elaboración.
- 5.2.1.2.- Nombre completo referido por la persona examinada.
- 5.2.1.3.- Edad referida por la persona examinada.
- 5.2.1.4.- Estado civil referido por la persona examinada.
- 5.2.1.5.- Género.
- 5.2.1.6.- Ocupación referida por la persona examinada (especificando su actividad).
- 5.2.1.7.- Domicilio referida por la persona examinada.
- 5.2.1.8.- En los casos de personas que se encuentren en calidad de detenidos o presentados se referirá del mecanismo de producción manifestado por el examinado(a), así como el trato que recibió por el personal que realizó la detención o presentación.
- 5.2.2.9.- Se le preguntará sobre antecedentes personales patológicos, mismos que serán registrados en el certificado médico.
- 5.2.2.10.- En los casos en los cuales el nombre que hace referencia la persona examinada sea distinto al señalado en el oficio de solicitud se anotarán ambos nombres.

5.3.- De la inspección general.

5.3.1.- Contenido:

- 5.3.1.1.- Estado de conciencia.
- 5.3.1.2.- Estado de orientación en persona, circunstancia, espacio y tiempo.
- 5.3.1.3.- Valoración de lenguaje en congruencia, coherencia y fluidez.
- 5.3.1.4.- Valoración de la articulación de la palabra.
- 5.3.1.5.- Valoración del aliento.
- 5.3.1.6.- Valoración de la marcha.
- 5.3.1.7.- Valoración de las pruebas de coordinación psicomotriz (neuromuscular).
- 5.3.1.8.- Descripción de estado emocional (por ejemplo agresivo)

5.4.- De la exploración física.**5.4.1.- Valoración a realizar:**

- 5.4.1.1.- Revisión y descripción metódica de la totalidad de la anatomía corporal, incluyendo la región genital y glútea.
- 5.4.1.2.- En caso de existir lesiones en la persona examinada, estas serán descritas de forma minuciosa en cuanto a los aspectos siguientes:
 - 5.4.1.2.1.- Tipo de lesión.
 - 5.4.1.2.2.- Mecanismo de producción.
 - 5.4.1.2.3.- Región anatómica en la que se localiza.
 - 5.4.1.2.4.- Medida y forma.
 - 5.4.1.2.5.- Coloración o fenómenos agregados de cicatrización o reparación.
 - 5.4.1.2.6.- En los casos que aplique la profundidad, dirección o trayecto.
- 5.4.1.3.- Durante la descripción se utilizará palabras comunes y evitar en la medida posible el uso de tecnicismos, en caso de ser usados la explicación deberá ser colocada entre paréntesis.
- 5.4.1.4.- Hacer mención a las zonas de dolor que la persona examinada hace referencia.

5.5.- De la elaboración de conclusiones:**5.5.1.- Contenido:**

- 5.5.1.1.- Las conclusiones deberán estar claramente identificadas.
- 5.5.1.2.- Deberán incluir el estado general en el cual se encuentra la persona examinada, como lo es el estado de conciencia, la orientación, y en su caso si se encuentra con datos clínicos de intoxicación de alguna sustancia.
- 5.5.1.3.- Deberá concluir si presenta o no lesiones, y en su caso el rango de cronología de estas.
- 5.5.1.4.- Se realizará la clasificación médico legal de las lesiones en base a lo establecido en el Código Penal vigente para el Estado.
- 5.5.1.5.- Al final del certificado se colocará los siguientes datos:
 - 5.5.1.5.1.- Nombre y la firma del Médico Legista que realizó el Certificado
 - 5.5.1.5.2.- Número de cédula profesional
 - 5.5.1.5.3.- Sello de la Institución.

5.6.- De los procedimientos adicionales.

5.6.1.- El certificado deberá contener los métodos utilizados y operaciones practicadas.

5.6.2.- En el caso de que la persona examinada se encuentre lesionada y amerite valoración y manejo por médico tratante, se indicará en la parte final del certificado.

5.6.3.- El servicio médico forense no tiene por función la elaboración de recetas médicas para la prescripción de medicamentos, por lo que todos los medicamentos deberán ser indicados por el médico tratante de institución de salud pública o privada.

5.6.4.- El servicio Médico Forense no cuenta con equipo adecuado para la realización de procedimientos médicos (por ejemplo suturas, yesos y colocación de inyecciones).

5.6.5.- Difundir los procedimientos señalados en esta guía a efecto de que las personas que van a ser examinadas, conozcan en que consiste el procedimiento, empleándose para tal efecto carteles informativos que se colocarán en las salas de espera de la Agencia del Ministerio Público

5.6.6.- En su caso deberá expedirse las guías técnicas diagnósticas específicas cuando por su naturaleza lo requiera.

6.- Del formato del certificado

6.1.- Contenido mínimo del formato de certificación.

6.1.1.- Especificar el tipo de certificado elaborado.

6.1.2.- Agencia de Ministerio Público donde se elabora el certificado.

6.1.3.- Número de carpeta de investigación o Averiguación previa.

6.1.4.- Fecha de elaboración indicando día, mes y año.

6.1.5.- Hora de elaboración.

6.1.6.- Datos referidos por la persona examinada:

6.1.6.1.- Nombre completo.

6.1.6.2.- Ocupación (especificando actividad realizada).

6.1.6.3.- Género.

6.1.6.4.- Estado civil

6.1.6.5.- Domicilio

6.1.7.- Espacio para desarrollar el certificado

6.1.8.- Nombre del o los médicos que certifican y cédula

7.- Formato de Consentimiento Informado.

7.1.- Contenido:

7.1.1.- Deberá cumplir con lo establecido en la NOM-168-SSA1-1998.

AUTORIZACIÓN Y RÚBRICAS

SE AUTORIZA

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MARIO ALBERTO CARRASCO
ALCÁNTARA.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS PERICIALES.**

ANEXO 5

GUIA TECNICA PARA LA DETERMINACION
DE EDAD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE SERVICIO MÉDICO FORENSE

GUÍA TÉCNICA BÁSICA PARA LA DETERMINACIÓN
DE EDAD

ÍNDICE	
1	Introducción
1.1	Objetivo
1.2	Justificación
1.3	Observancia
1.4	Glosario
2	Procedimiento de solicitud de certificado para determinación de edad
2.1	Requisitos
2.1.1	Petición
2.1.2	Contenido de la solicitud
2.2	Entrega de certificado
3	Del personal médico
3.1	Obligaciones
4	Del lugar de certificación
5	De la metodología de certificación
5.1	De la elaboración del consentimiento informado
5.2	De la entrevista
5.2.1	Contenido
5.3	De la inspección general
5.3.1	Contenido
5.4	De la exploración física
5.4.1	Valoraciones a realizar
5.4.1.1	Valoración de características dentales
5.4.1.2	Valoración de características sexuales secundarias
5.5	De la elaboración de conclusiones
5.5.1	Contenido
5.6	De los procedimientos adicionales
5.6.1	Metodología utilizada

5.6.2	Métodos complementarios de diagnóstico
5.6.3	Procedimiento en caso de lesionados
5.6.4	Atención médica a lesionados
5.6.5	Prescripción de medicamentos
6	Del formato de certificado
6.1	Contenido mínimo del formato de certificación
7	Del formato de consentimiento informado
7.1	Contenido
8	Métodos para determinar edad
8.1	Erupción dental
8.1.1	Cronología dental
8.1.2	Desgaste dental
8.2	Cronología de aparición de los caracteres sexuales secundarios
8.2.1	Cronología de aparición de los caracteres sexuales secundarios en el género femenino
8.2.1.1	Estadios de desarrollo mamario
8.2.1.2	Estadios de desarrollo de vello púbico
8.2.2	Cronología de aparición de los caracteres sexuales secundarios en el género masculino
8.2.2.1	Estadios de desarrollo de vello púbico
8.2.2.2	Estadios de desarrollo genital
8.2.2.3	Volumen testicular
8.3	Edad ósea
9	Anexos
9.1	Patrón de desarrollo dentario y de desgaste
9.2	Esquema de patrón de desarrollo dentario
9.3	Estadios de desarrollo mamario
9.4	Estadios de desarrollo de vello púbico femenino
9.5	Estadios de desarrollo de vello púbico masculino
9.6	Estadio de desarrollo de genitales masculino
9.7	Tabla de relación entre volumen testicular y edad
9.8	Cronología de aparición de epifisis
10	Bibliografía

I.- Introducción

La determinación de la edad en jóvenes se plantea ante la necesidad de proteger los derechos de los niños o niñas menores de edad reconocidos por los distintos convenios y tratados internacionales, cuando éstos se ven sometidos a la acción de la justicia, y a su vez se garantice la objetividad de los resultados, y la elaboración con absoluto respeto a las garantías individuales de la persona examinada.

En base a estos elementos es necesaria la adopción de criterios científicos, que nos permitan resolver la pericia médica de la forma más adecuada.

Es preciso destacar, en primer lugar la discrepancia de criterios entre el concepto de edad para la administración, que demanda un diagnóstico en términos de edad cronológica, algo que sólo será posible si se dispone de documentación acreditativa fiable, y para la medicina, que tan sólo puede aportar diagnósticos en términos de edad biológica o de desarrollo.

De tal forma la presente guía proporcionará elementos clínicos objetivos a fin de homologar criterios y garanticen la objetividad de los resultados.

I.1.- Objetivo:

Proporcionar una guía para la elaboración del certificado de Edad Clínica, que garantice la objetividad de los resultados, y la elaboración con absoluto respeto a las garantías individuales de la persona examinada.

1.2.- Justificación:

La presente guía para la elaboración del certificado de edad clínica por parte del médico legista, tiene por función el realizar una homologación de criterios diagnósticos y de elementos técnicos que debe reunir el certificado, regulando la elaboración del certificado de edad clínica que realizará el médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales.

En virtud de la necesidad de establecer una metodología de revisión médico legal para determinar la edad de una persona y que otorgue certeza en la práctica del examen.

1.3.- Observancia:

La aplicación de esta guía corresponde a los médicos legistas adscritos al Instituto de Servicios Periciales órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

1.4.- Glosario:

1.4.1.- Certificado para determinación de edad: Documento que es elaborado por el médico legista, el cual realiza mediante un método clínico, posterior a realizar un examen médico consistente en interrogatorio y exploración física, para establecer la edad de la persona examinada, lo anterior en base a los datos clínicos observados durante la revisión.

1.4.2.- Consentimiento Informado: Autorización que otorga la persona examinada, o en el casos de menores de edad, los padres, tutores o representantes legales, una vez que se le ha informado de los métodos y objetivos en que consiste la valoración, la cual deberá constar por escrito.

2.- Procedimiento de solicitud de certificado para la determinación de edad:**2.1.- Requisitos:**

2.1.1.- El certificado se elaborará a petición del agente del Ministerio Público o autoridad competente que está a cargo de la investigación.

2.1.2.- Contenido de la solicitud del certificado para determinar la edad que elabora el Ministerio Público:

- 2.1.2.1.- Número de averiguación previa o carpeta de investigación.
- 2.1.2.2.- Fecha y hora de la solicitud.
- 2.1.2.3.- Nombre completo de la persona a certificar,
- 2.1.2.4.- Nombre del tipo(s) de certificado(s) médico(s) solicitado(s).
- 2.1.2.5.- Fundamento de la solicitud.
- 2.1.2.6.- Tipo de certificado a realizar (certificado de edad clínica).
- 2.1.2.7.- Nombre, cargo y firma de la autoridad que solicita la certificación médica.

2.2.- Procedimiento para recabar el certificado por parte del Ministerio Público:

- 2.2.1.- El certificado será entregado al Ministerio Público previa firma del acuse de deberá contener lo siguiente:
 - 2.2.1.1.- Nombre y firma de la persona que recibe.
 - 2.2.1.2.- Fecha y hora en que se recibe el certificado.
 - 2.2.1.3.- Número de gafete de la persona que recibe el certificado, mismo que deberá exhibir en original.

3.- Del personal médico.**3.1.- Obligaciones:**

- 3.1.1.- El personal Médico deberá portar en todo momento bata blanca y gafete oficial.
- 3.1.2.- Conducirse apegado a las normas establecidas por los códigos deontológicos médicos y de Servidores Públicos.
- 3.1.3.- Dar un trato humano y digno a la persona examinada.

4.- Del lugar de Certificación

El certificado médico será elaborado en el área de consultorio asignado al personal médico del Instituto de Servicios Periciales, el cual deberá contar con adecuada privacidad, iluminación, higiene, ventilación y mobiliario médico idóneo.

En los casos en los cuales la solicitud del Ministerio Público indique que la certificación deberá ser realizada en un lugar distinto al consultorio médico, se deberán observar las mismas reglas señaladas en el párrafo que antecede.

5.- De la metodología de certificación:

La elaboración del certificado médico incluirá las siguientes fases:

- 5.1.- Elaboración del consentimiento informado.
- 5.2.- Entrevista.
- 5.3.- Inspección general.
- 5.4.- Exploración Física.
- 5.5.- Elaboración de conclusiones.
- 5.6.- Procedimientos adicionales.

5.1.- De la elaboración del consentimiento informado:

Previo al inicio de la certificación, el médico legista deberá informar a la persona examinada su nombre, cargo y explicar de forma clara y precisa el motivo de su intervención, y la metodología a seguir para la elaboración del certificado solicitado por la autoridad competente.

Posterior a proporcionar la información de la metodología a seguir para la elaboración del certificado, solicitará el consentimiento bajo información de la persona examinada, y en su caso del padre, tutor o representante legal.

El consentimiento informado deberá constar por escrito, y será elaborado en base al formato, sin embargo en caso de que no se cuente con dicho formato al momento de la certificación, la autorización podrá expresarse en la parte inicial del certificado, lugar en donde se deberá plasmar la firma de autorización. A su vez se anexa al presente el instructivo de llenado del consentimiento bajo información.

En el caso de que la persona a examinar, una vez que se le ha informado sobre la metodología e importancia, no acepte su realización, se procederá a recabar los datos de identificación, y se realizará la anotación respectiva en el formato de certificado en donde se indique que la persona examinada no acepta la realización del mismo.

5.2.- De la entrevista:

5.2.1.- Contenido:

- 5.2.1.1.- Se anotará al inicio el tipo de certificado médico a elaborar, la hora y la fecha de elaboración y se procederá a recabar la información de datos personales
- 5.2.1.2.- Nombre completo referido por la persona examinada.
- 5.2.1.3.- En el apartado de edad se colocará la frase "a determinar".
- 5.2.1.4.- Estado civil referido por la persona examinada.
- 5.2.1.5.- Género (sexo).
- 5.2.1.6.- Ocupación que refiere la persona examinada (especificando su actividad).
- 5.2.1.7.- Domicilio referido por la persona examinada.
- 5.2.1.8.- Se le preguntará sobre antecedentes personales patológicos, mismos que se registraran en el certificado médico.
- 5.2.1.9.- En los casos en los cuales el nombre que hace referencia la persona examinada sea distinto al señalado en el oficio de solicitud se anotarán ambos nombres.

5.3.- De la inspección general.

5.3.1.- Contenido:

- 5.3.1.1.- Estado de conciencia.
- 5.3.1.2.- Estado de orientación en persona, circunstancia, espacio y tiempo.

- 5.3.1.3.- Valoración de lenguaje en congruencia, coherencia y fluidez.
- 5.3.1.4.- Valoración de la articulación de la palabra.
- 5.3.1.5.- Valoración del aliento.
- 5.3.1.6.- Valoración de la marcha.
- 5.3.1.7.- Valoración de las pruebas de coordinación psicomotriz (neuromuscular).
- 5.3.1.8.- Descripción de estado emocional (por ejemplo agresivo)

5.4.- De la exploración física.

5.4.1.- Se realizará las siguientes valoraciones:

- 5.4.1.1.- *Valoración de características dentales, la cual incluirá:*
 - 5.4.1.1.1.- Describirá de forma minuciosa las piezas dentarias con las que cuenta el examinado.
 - 5.4.1.1.2.- Identificará que piezas dentarias se encuentran ausentes clínicamente.
 - 5.4.1.1.3.- Especificará si existe o no desgaste en las piezas dentarias.
- 5.4.1.2.- Valoración de caracteres sexuales secundarios, la cual incluirá:
 - 5.4.1.2.1.- Observará y describirá las características del vello axilar, tanto en grosor, abundancia, rizado y pigmentación.
 - 5.4.1.2.2.- Observará y describirá las características del vello púbico, en su forma, lugares de implantación, grosor, pigmentación y rizado.
 - 5.4.1.2.3.- En el caso del género femenino realizará una descripción minuciosa de la morfología de la mama, el pezón y la areola.
 - 5.4.1.2.4.- En el caso del género masculino realizará una descripción minuciosa de las características del escroto y del pene.

5.5.- De la elaboración de conclusiones.

5.5.1.- Contenido:

- 5.5.1.1.- Las conclusiones del certificado deberán estar claramente identificadas.
- 5.5.1.2.- Determinará con base en las características clínicas observadas, el rango de edad en el que se encuentra la persona examinada.
- 5.5.1.3.- Se incluirán las conclusiones de otros tipos certificados solicitados por la autoridad competente.

5.6.- De los procedimientos adicionales.

5.6.1.- El certificado deberá contener de forma clara los métodos y operaciones practicadas para su elaboración.

5.6.2.- En casos de controversia o limitrofes y a petición del Ministerio Público, se procederá a realizar los siguientes métodos confirmatorios:

- 5.6.2.1.- Género femenino: Se realizará la solicitud de una placa radiográfica de muñeca en proyección antero-posterior y lateral.
- 5.6.2.2.- Género masculino: Se realizará la solicitud de una placa radiográfica de rodilla en proyección antero-posterior y lateral, ó se solicitará la determinación del volumen testicular mediante ultrasonido en caso de contar con equipo.

5.6.3.- En el caso de que la persona examinada se encuentre lesionada y amerite valoración y manejo por el médico tratante, tal circunstancia se indicará en la parte final del certificado.

5.6.3.- El servicio Médico Forense no cuenta con equipo adecuado para la realización de procedimientos médicos (por ejemplo suturas y colocación de inyecciones), solo realizará la atención de primeros auxilios

5.6.4.- El servicio médico forense no tiene por función la elaboración de recetas médicas para la prescripción de medicamentos, por lo que todos los medicamentos deberán ser indicados por el médico tratante de institución de salud pública o privada.

6.- Del formato del certificado**6.1.- Contenido mínimo del formato de certificación.**

- 6.1.1.- Especificar el tipo de certificado elaborado.
- 6.1.2.- Agencia de Ministerio Público donde se elabora el certificado.
- 6.1.3.- Número de carpeta de investigación o Averiguación previa.
- 6.1.4.- Fecha de elaboración indicando día, mes y año.
- 6.1.5.- Hora de elaboración.
- 6.1.6.- Datos referidos por la persona examinada:
 - 6.1.6.1.- Nombre completo.
 - 6.1.6.2.- Ocupación (especificando actividad realizada).
 - 6.1.6.3.- Género.
 - 6.1.6.4.- Estado civil
 - 6.1.6.5.- Domicilio
- 6.1.7.- Espacio para desarrollar el certificado
- 6.1.8.- Nombre del o los médicos que certifican y cédula

7.- Formato de Consentimiento Informado.**7.1.- Contenido:**

- 7.1.1.- Deberá cumplir con lo establecido en la NOM-168-SSA1-1998.

8.- Métodos para la determinación de la edad.

El médico legista con la finalidad de colaborar con la procuración y administración de justicia, realiza entre otros certificados la determinación de la edad, mediante métodos clínicos, la cual es de valor jurídico al ubicar a una persona en un grupo etareo. Por lo que se realizará la revisión de los métodos más útiles para la determinación de la edad clínica de un sujeto.

Para el diagnóstico de la edad clínica se toman en consideración los siguientes aspectos del sujeto examinado:

- 8.1.- Erupción dental.
- 8.2.- Crecimiento y desarrollo de los caracteres sexuales secundarios.
- 8.3.- Edad ósea.

8.1.- Erupción Dental:

La odontología auxilia a la determinación de la edad clínica de un sujeto a través del estudio de la cronología dental, y el desgaste dental.

8.1.1.- Cronología dental:

El ser humano cuenta con dos diferentes denticiones, la temporal (decidua o caduca), y la permanente (definitiva y secundaria), las cuales aparecen en orden cronológico y deberán ser consideradas para la determinación de la edad clínica.

En el caso de la dentadura temporal inicia su aparición entre los seis y ocho meses, y termina a los dos años de edad, cuando entre ambas arcadas dentarias se cuenta con veinte piezas dentarias.(tabla 01 del anexo I)

En el caso de la dentadura permanente, su erupción inicia entre los seis y ocho años, para terminar entre los 18 y los 24 años con la erupción del tercer molar, con un total de 32 piezas dentarias definitivas (tabla 02 de anexo I)

En el anexo II, se ilustra esquemáticamente el patrón de desarrollo de la dentición, en la cual se muestran las piezas dentarias temporales de color blanco y las permanentes de color gris.

8.1.2.- Desgaste dental:

Puede ser utilizado para la determinación de la edad clínica, cuando se conocen aspectos de tipo culturales, ocupacionales y alimenticios de la persona examinada, ya que en términos generales inicia el desgaste a nivel del esmalte entre los 25 y 30 años, sin embargo debe ser tomado con ciertas reservas para evitar interpretaciones erróneas. (Tabla 03 de anexos I)

8.2.- Cronología de aparición de los caracteres sexuales secundarios:

La utilización de la aparición cronológica de los caracteres sexuales secundarios para la determinación de la edad clínica, se encuentra fundamentada en que la pubertad es un fenómeno biológico, psicológico y social, siendo producidos los cambios inicialmente por las hormonas de la glándula suprarrenal y posteriormente las hormonas procedentes de las gónadas.

Estudios realizados por Tanner JM 1969 (4), establecen una cronología de aparición de los caracteres sexuales secundarios dependiendo del sexo, la cual clasifica la maduración sexual en cinco etapas y describe la cronología del desarrollo de los siguientes:

1. Cambios en los genitales del género masculino (maduración)
2. Cambios en el vello púbico de ambos sexos.
3. Desarrollo de las glándulas mamarias en el género femenino.

8.2.1.- Cronología de aparición de caracteres sexuales secundarios en el Género Femenino:

La edad clínica en el género femenino se determina a través de la observación del desarrollo de los caracteres sexuales secundarios, entre los cuales se encuentra lo establecido en los estadios de Tanner, respecto a la madurez sexual de las glándulas mamarias y del vello púbico.

8.2.1.1.- Estadios del desarrollo mamario:

El desarrollo mamario inicia con la aparición del esbozo mamario, el cual es el primer signo de la pubertad, que corresponde al estadio II de Tanner que se observa a los 10.2 ± 1.1 años en la población mexicana, y a los 11.2 ± 1.2 años en la población anglosajona, alcanzando el estadio V de Tanner (desarrollo completo) a los 14.3 ± 1.7 años en la población mexicana, y a los 15.3 ± 1.7 años en la población anglosajona. (Anexo III)

8.2.1.2.- Estadios de desarrollo de vello púbico:

El desarrollo del vello púbico inicia con escaso crecimiento de vello largo ligeramente pigmentado y recto sobre los labios mayores, lo que corresponde al estadio II de Tanner que se observa a los 11 ± 1 años en la población mexicana, alcanzando el estadio V de Tanner (desarrollo completo) a los 14.5 ± 1 años. (Anexo IV)

8.2.2.- Cronología de aparición de caracteres sexuales secundarios en el Género Masculino:

La edad clínica en el género masculino se determina a través de la observación de la aparición de los caracteres sexuales secundarios, entre los cuales se encuentra lo establecido en los estadios de Tanner, respecto a la madurez sexual del vello púbico y del desarrollo genital, así como la determinación del volumen testicular.

8.2.2.1.- Estadios de desarrollo de vello púbico:

El desarrollo del vello púbico inicia con escaso crecimiento de vello en la base del pene ligeramente pigmentado y recto, lo que corresponde al estadio II de Tanner que se observa a los 12 ± 1 años en la población mexicana, alcanzando el estadio V de Tanner (desarrollo completo) a los 16 ± 1 años. (Anexo V)

8.2.2.2.- Estadios de desarrollo genital:

El desarrollo de los genitales externos en el varón inicia con un ligero crecimiento del escroto y los testículos y a su vez la piel del escroto se encuentra enrojecida, existiendo un nulo crecimiento del pene, lo que corresponde al estadio II de Tanner que se observa a los 12 ± 1 años, alcanzando el estadio V de Tanner (desarrollo completo) a los 16 ± 1 años. (Anexo VI)

8.2.2.3.- Volumen testicular:

En el varón, el primer signo puberal es el aumento de tamaño testicular, por lo que se considera puberal un tamaño testicular igual o mayor de 2.5 cm de largo, lo que corresponde a 4 ml. de volumen testicular medido con orquidómetro o

ultrasonido siendo este último más sensible (Anexo VII). Este volumen testicular se alcanza a una edad promedio de 11.6 años, aumentando gradualmente hasta llegar a 20 o 25 ml. que es el tamaño adulto y se alcanza a los 18 años. El crecimiento testicular habitualmente es simétrico, por lo que representa un elemento objetivo de gran valor para establecer la edad clínica en el género masculino. (Anexo VIII).

8.3.- Edad Ósea:

La secuencia en el desarrollo de los huesos es esencialmente la misma para todos los individuos. Cada uno de los elementos óseos del esqueleto inicia su desarrollo en un centro de osificación, a partir del cual logra el crecimiento progresivo y la diferenciación morfológica. En consecuencia la maduración del esqueleto se puede apreciar por el número de centros de osificación y por el nivel de desarrollo que cada hueso va alcanzando.

Con base en lo anterior la edad ósea se obtiene comparando un estudio radiológico con una serie de patrones en los que se identifican el número y tamaño de los núcleos de osificación, la forma y nitidez de sus contornos y el grado de fusión de la epífisis (extremo de un hueso largo) con la diáfisis (parte media de un hueso largo). De esta forma en el caso del género femenino a los 18 años se presenta la fusión del radio distal (muñeca), y en el género masculino se presenta fusión de tibia proximal (rodilla).

9.- ANEXOS

9.1.- Cronología de desarrollo dentario y desgaste

Tabla 01.- Cronología de erupción de dientes temporales o deciduos

Pieza dentaria	Edad de erupción
Incisivo central inferior	6 a 8 meses
Incisivo central superior	7 a 9 meses
Incisivos laterales	9 a 10 meses
Canino	18 meses
Primer molar	12 meses
Segundo molar	2 años

Fuente: Medicina Forense y deontología médica. Vargas Alvarado E.

Tabla 02.- Cronología de erupción de dientes permanentes o definitivos.

Pieza dentaria	Edad de erupción
Incisivo central	6 a 8 años
Incisivos laterales	7 a 9 años
Canino	9 a 12 años
Primer premolar	9 a 12 años
Segundo premolar	11 a 14 años
Primer molar	5 a 8 años
Segundo molar	10 a 14 años
Tercer molar	18 a 24 años

Fuente: Medicina Forense y deontología médica. Vargas Alvarado E.

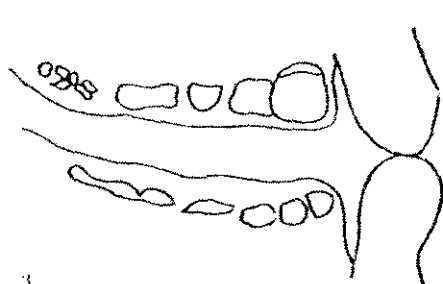
Tabla 03.- Cronología del desgaste dental.

Grado de desgaste	Edad (años)	Desgaste
Primero	25 a 30	Nulo o casi nulo del esmalte de las cúspides de caras oclusales.
Segundo	30 a 35	Presente; del esmalte de las cúspides de las caras oclusales.
Tercero	35 a 45	Presente; del esmalte de las cúspides y vertientes de las caras oclusales.
Cuarto	45 a 60	Presente; del esmalte con partes de dentina de cúspides y vertientes de las caras oclusales y vestibulares.

Quinto	60 o más	Presente; del esmalte con partes de dentina de cúspides, vertientes y fisuras de caras oclusales, vestibulares y linguales o palatinas.
--------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

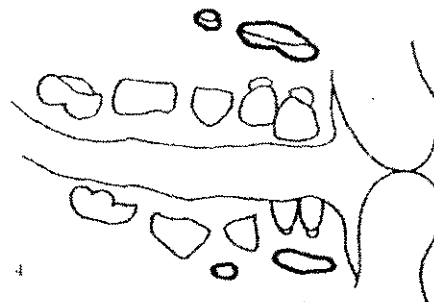
Fuente: Estomatología forense. Correa Ramírez AI.

9.2.- Esquema de patrón de desarrollo de dentición



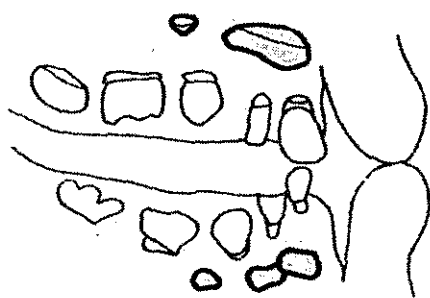
3

Nacimiento
± 2 meses



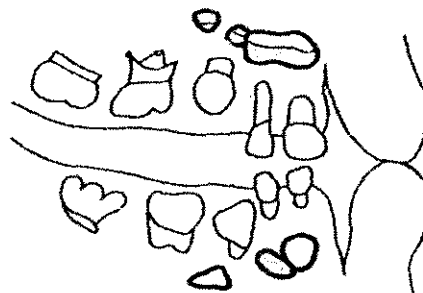
4

6 meses
± 3 meses



5

9 meses
± 3 meses



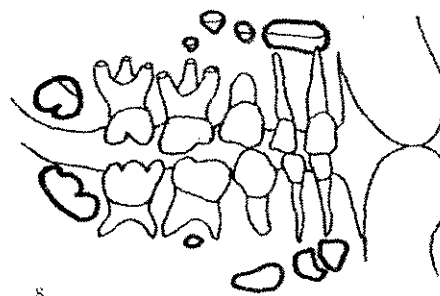
6

1 año
± 4 meses



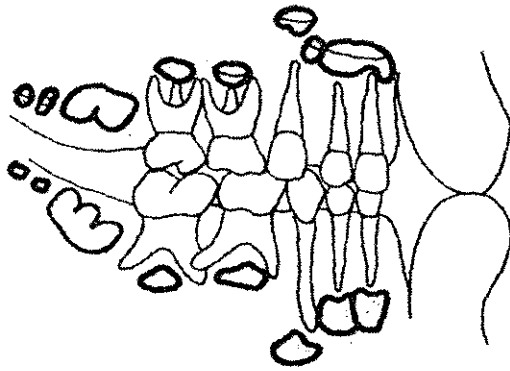
7

18 meses
± 6 meses



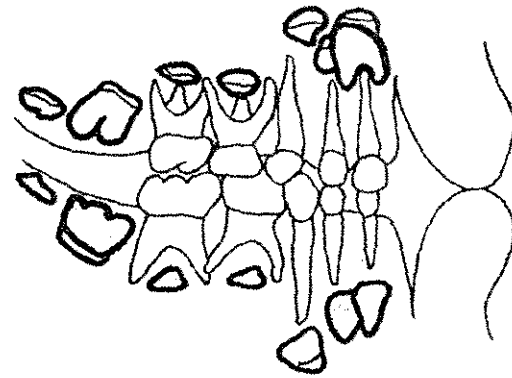
8

2 años
± 8 meses



9

3 años
± 12 meses



10

4 años
± 12 meses



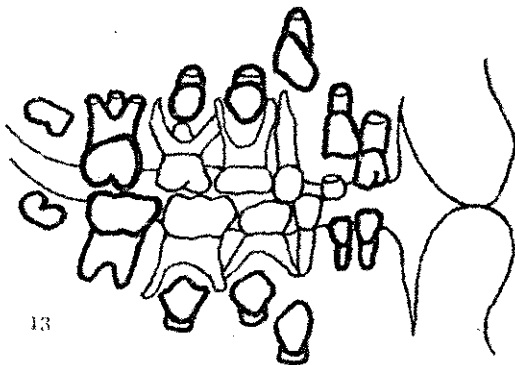
11

5 años
± 16 meses



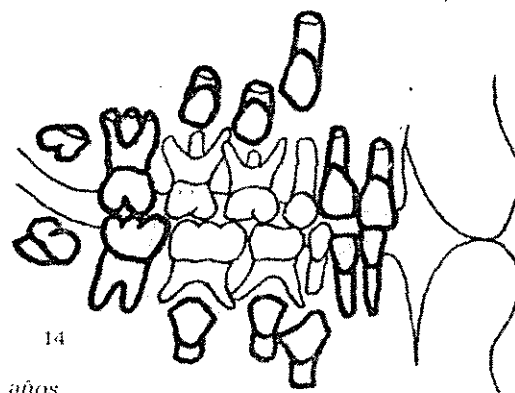
12

6 años
± 24 meses



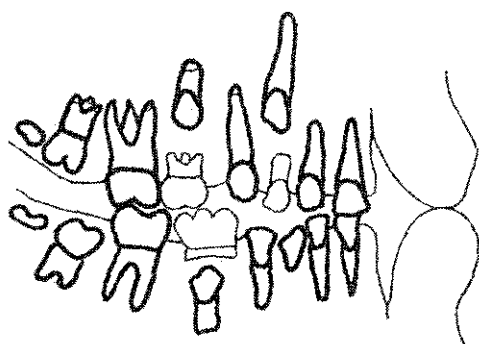
13

7 años
± 24 meses



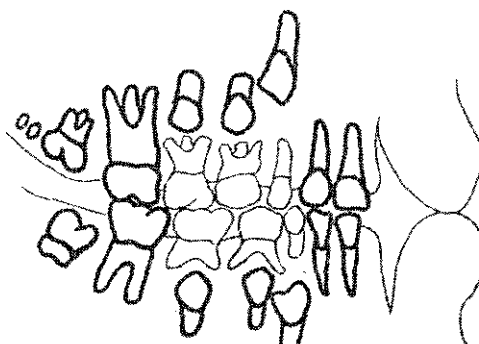
14

8 años
± 24 meses



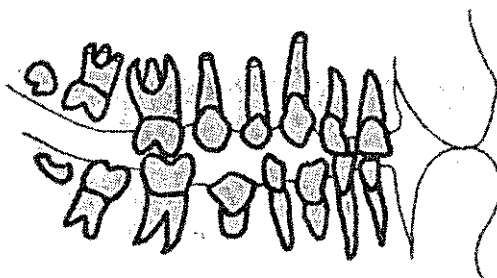
15

9 años
± 24 meses



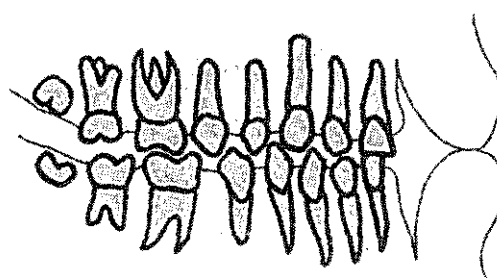
16

10 años
± 30 meses



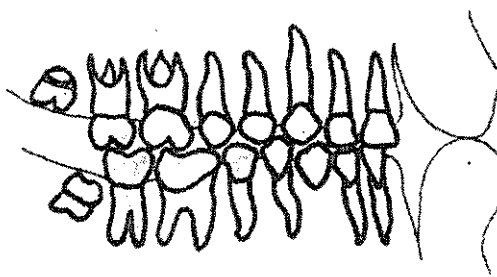
17

11 años
± 30 meses



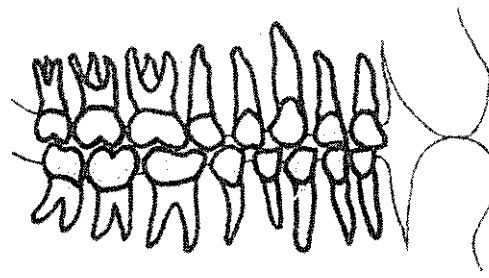
18

12 años
± 30 meses



19

15 años
± 36 meses



20

21 años
± 36 meses

9.3.- Estadios de desarrollo mamario de tanner

Grado I: o prepuberal, no hay tejido mamario palpable, sólo el pezón protruye. la aréola no está pigmentada.

Grado II: se palpa tejido mamario bajo la aréola sin sobrepasar ésta. Aréola y pezón protruyen juntos, observándose además un aumento del diámetro areolar. Es la etapa del botón mamario.

Grado III: se caracteriza por crecimiento de la mama y aréola con pigmentación de ésta; el pezón ha aumentado de tamaño; la aréola y la mama tienen un solo contorno.

Grado IV: existe mayor aumento de la mama. con la aréola más pigmentada y solevantada, por lo que se observan tres contornos (pezón, aréola y mama).

Grado V: la mama es de tipo adulto, en la cual sólo el pezón protruye y la areola tiene el mismo contorno de la mama.

9.4.- Estadios de tanner del desarrollo de vello púbico femenino.

Grado I: o prepuberal, no existe vello de tipo terminal.

Grado II: existe crecimiento de un vello suave, largo, pigmentado, liso o levemente rizado a lo largo de labios mayores.

Grado III: se caracteriza por pelo más oscuro, más áspero y rizado, que se extiende sobre el pubis en forma poco densa.

Grado IV: el vello tiene las características del adulto, pero sin extenderse hacia el ombligo o muslos.

Grado V: el vello pubiano es de carácter adulto con extensión hacia la cara interna de muslos.

9.5.- Estadios de tanner de desarrollo de vello púbico masculino.

Grado I: o prepuberal, no existe vello de tipo terminal.

Grado II: existe crecimiento de un vello suave, largo, pigmentado, liso o levemente rizado en la base del pene.

Grado III: se caracteriza por pelo más oscuro, más áspero y rizado, que se extiende sobre el pubis en forma poco densa.

Grado IV: el vello tiene las características del adulto, pero sin extenderse hacia el ombligo o muslos.

Grado V: el vello pubiano es de carácter adulto con extensión hacia la cara interna de muslos. Posteriormente, en el varón el vello se extiende hacia el ombligo; algunos autores esto lo consideran como un grado VI.

9.6.- Estadios de tanner de desarrollo de genitales masculinos.

Grado I: los testículos, escroto y pene tienen características infantiles.

Grado II: el pene no se modifica, mientras que el escroto y los testículos aumentan ligeramente de tamaño; la piel del escroto se enrojece y se modifica su estructura, haciéndose más laxa; el testículo alcanza un tamaño superior a 2,5 cm en su eje mayor.

Grado III: se caracteriza por testículos y escroto más desarrollados (testículos de 3,3 a 4 cm); el pene aumenta en grosor.

Grado IV: hay mayor crecimiento peneano, con aumento de su diámetro y desarrollo del glande, los testículos aumentan de tamaño (4,1 a 4,5 cm) y el escroto está más desarrollado y pigmentado.

Grado V: Los órganos genitales tienen tamaño y proporciones del adulto.

9.7.- Tabla de relación entre volumen testicular y edad

SOMATOMETRÍA DEL TESTÍCULO EN NIÑOS MEXICANOS		
EDAD	VOLUMEN DE TESTÍCULO (ml.)	
	DERECHO	IZQUIERDO
Recién nacido	2.38 ± 0.55	2.22 ± 0.58
1 a 11 meses	2.25 ± 0.44	2.17 ± 0.35
1 a 2 años	2.37 ± 0.53	2.33 ± 0.54
2 a 3 años	2.09 ± 0.42	2.10 ± 0.43
3 a 4 años	2.03 ± 0.51	2.00 ± 0.43
4 a 5 años	2.12 ± 0.56	2.11 ± 0.52
5 a 6 años	2.28 ± 0.44	2.31 ± 0.57
6 a 7 años	2.35 ± 0.56	2.26 ± 0.60

7 a 8 años	2.45 ± 0.69	2.45 ± 0.69
8 a 9 años	2.58 ± 0.60	2.51 ± 0.56
9 a 10 años	2.84 ± 0.72	2.78 ± 0.55
10 a 11 años	3.39 ± 1.48	3.30 ± 1.23
11 a 12 años	6.42 ± 4.29	6.37 ± 4.20
12 a 13 años	8.09 ± 5.13	7.48 ± 4.53
13 a 14 años	13.52 ± 6.64	13.95 ± 7.12
14 a 15 años	20.23 ± 5.30	18.57 ± 4.19
15 a 16 años	20.53 ± 4.08	20.89 ± 3.98
16 a 17 años	25.13 ± 5.52	24.80 ± 5.25

Fuente: C. Robles y P. Álvarez Navarro.

9.8.- Cronología de aparición de epífisis.

APARICIÓN Y FUSIÓN DE EPÍFISIS	
EDAD	HUESO
Al nacer	Extremo inferior del fémur.
Al 1er año	Cabeza del fémur.
A los 2 años	Falanges proximales de los cuatro últimos dedos de la mano. Cuatro últimos metacarpianos, primer metatarsiano, falanges proximales de los dedos del pie, falange distal del primer dedo del pie.
A los 3 años	Mujeres: patela, fíbula proximal, segundo metatarsiano, falanges medias del segundo tercero y cuarto dedos del pie, falanges distales del tercero y cuarto dedo del pie. Hombres: Falange proximal del pulgar, falange media de los dedos tercero y cuarto de la mano, hueso navicular de tarso, segundo cuneiforme.
A los 4 años	Cuarto metatarsiano Mujeres: cabeza de radio, fusión de la tuberosidad mayor de la cabeza del húmero. Hombres: Semilunar.
A los 5 años	Navicular y trocánter mayor. Mujeres: cúbito distal, semilunar. Hombres: cabeza de radio, fíbula proximal, fusión de tubérculo mayor de la cabeza de húmero.
A los 6 años	Epicóndilo medial y unla medial.
A los 7 años	Mujeres: falange distal del meñique, fusión de isquion y pubis.
A los 8 años	Apófisis de calcáneo. Mujeres: olécrano.
A los 9 años	Mujeres: Tróclea, Pisiforme. Hombres: fusión de las ramas del isquion y el pubis.
A los 10 años	Hombre: Tróclea y olécrano.
A los 11 años	Mujeres: Epicóndilo lateral. Hombres: Pisiforme.
A los 12 años	Hombres: Epicóndilo lateral.
A los 13 años	Mujeres: fusión de ileon, isquion y pubis. Hombres: fusión de tróclea con epicóndilo lateral.

A los 14 años	Mujeres: acromion, cresta iliaca, trocánter menor, fusión de olecranon, radio superior de la cabeza del fémur, tibia distal y fibula.
A los 15 años	Mujeres: fusión de epicóndilo medial, tibia proximal. Hombres: acromion, fusión de íleon, isquion y pubis.
A los 16 años	Hombres: fusión de epífisis inferior del húmero, epicóndilo medial, olecranon, cabeza de radio.
A los 17 años	Fusión de acromion. En mujeres: fusión de epífisis superior del húmero, unla distal, fémur distal, fibula proximal. Hombres: fusión de cabeza de fémur, trocánter mayor, tibia distal y fibula.
A los 18 años	Mujeres: fusión de radio distal. Hombres: fusión de tibia proximal.
EDAD	HUESO
A los 19 años	Hombres: fusión de epífisis superior de húmero, radio distal y unla, fémur distal, fibula proximal.
A los 20 años	Fusión de cresta iliaca Hombres: fusión de tuberosidad isquiática.
A los 21 años	Clavícula. Mujeres: Fusión de tuberosidad isquiática.
A los 22 años	Fusión de clavícula.

Medicina Forense y Deontología Médica. Vargas Alvarado E.

10.- Bibliografía

1. Prieto JL. Protocolo de Actuación Médico Forense. Laboratorio de Antropología
2. Vargas Alvarado E. Medicina Forense y Deontología Médica. Ed. Trillas, 1ra edición. México, 1991: p.p. 100 – 106.
3. Correa Ramírez AI. Estomatología Forense. Ed. Trillas, 1ra edición. México, 1990: p.p. 22 – 26.
4. Berhman KA. Nelson Tratado de Pediatría. Ed Mc Graw Gill Interamericana, 15 edición. España, 1997: p.p. 68 – 74.
5. Palacios Treviño JL. Introducción a la Pediatría. Ed Méndez, 6ta edición, 2000: p.p. 65 – 73.
6. Conde HL, Rueda A, García B, et al. Edad Sexual en Escolares de Cali, Colombia. Colombia Médica. 2003. volumen 34, número 002: p.p. 69 – 76.
7. Robledo A, Sánchez SJ, Pumar MM, et al. Determinación de edad ósea en adolescentes. Estudio radiológico de pie y tobillo. Revista de la escuela de medicina legal de la Universidad Complutense de Madrid.
8. Gramendi PM, Botella MC, Aleman I, et al. Fusión de la epífisis esternal de la clavícula en relación con la edad. Aplicaciones en la estimación forense de la edad. Cuad Med Forense, 2007; Volumen 13: p.p. 143 – 157.

AUTORIZACIÓN Y RÚBRICAS

SE AUTORIZA

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MARIO ALBERTO CARRASCO
ALCÁNTARA.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS PERICIALES.**

ANEXO 6

**TABLA DE ASIGNACION DE PERSONAL QUE
PRESTA SERVICIO DE AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO Y POLICIA MINISTERIAL**

TABLA DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL		
ÁREA	MINISTERIO PÚBLICO	POLICÍA MINISTERIAL
OFICINA DEL C. PROCURADOR	10	20
SUBPROCURADURÍA GENERAL	15	20
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN	10	40
DIRECCIÓN GENERAL DE LITIGACIÓN	180	
DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURÍA	25	
COORDINACIÓN SIMADEQ	21	
COMISARIA GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL	2	20
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESTRATÉGICO	2	150
DIRECCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA		20
DIRECCIÓN DE OPERACIONES		366
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES		50
DIRECCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA		10
SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA	25	15
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SECUESTROS	20	200
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIOS	60	200
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ROBO C/V Y CUANTIA MAYOR	5	20
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS DOLOSOS INTEG. COORPO. POLICIALES	5	20
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS DOLOSOS COMETIDOS CONTRA LA MUJER	5	10
FISC. ESPEC. EN DELITOS COMETIDOS POR SERV. PUB.	15	10
FISCALÍAS REGIONALES	MINISTERIO PÚBLICO	POLICÍA MINISTERIAL
ECATEPEC	220	100
TLALNEPANTLA	220	100
NEZAHUALCÓYOTL	150	100
TOLUCA	165	94
CUAUTITLÁN IZCALLI	120	80
AMECAMECA	80	55
TEXCOCO	35	20
ATLACOMULCO	40	30
IXTAPAN DE LA SAL	40	10
VALLE DE BRAVO	20	20
TEJUPILCO	20	20
TOTAL	1510	1800

SE AUTORIZA

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 (RUBRICA).